

## Sumario

Número 86 - Miércoles, 8 de mayo de 2019 - Año XLI

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 29 de abril de 2019, conjunta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se realiza segunda convocatoria anual del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Enfermero/a, por el sistema de acceso libre.

33

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 30 de abril de 2019, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación convocado por resolución que se cita.

47

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 16 de abril de 2019, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por resolución que se cita.

48



## 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 30 de abril de 2019, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación. 49

Resolución de 30 de abril de 2019, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, por el sistema de libre designación. 51

Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura provisional de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio Facultativo de Anestesiología y Reanimación en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada. 53

Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se designa a los miembros de la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Personal Licenciado y Diplomado Sanitario. 64

Resolución de 3 de mayo de 2019, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir Interinidades o eventualidades, el puesto de Facultativo Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol. 66

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 30 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante. 67

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 25 de abril de 2019, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 69

Resolución de 30 de abril de 2019, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación próximo a quedar vacante. 71

### UNIVERSIDADES

Resolución de 3 de mayo de 2019, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal del proceso selectivo de acceso libre para cubrir plaza de personal laboral con la categoría de Delineante (Grupo III) de esta Universidad. 73

Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud, mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial del Departamento de Fisioterapia.	76
Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud, mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial del Departamento de Enfermería.	85
Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud, mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial del Departamento de Medicina.	96
Corrección de errores de la Resolución de 22 de marzo de 2019, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria de proceso selectivo para ingreso en la escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Cádiz mediante turno libre por el procedimiento de consolidación de efectivos. (BOJA núm. 79, de 26.4.2019).	112

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 29 de marzo de 2019 de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Valconétar.	116
Resolución de 29 de marzo de 2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Joaquín Caparrós Camino.	119

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 30 de abril de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 78/19 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.	121
Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Golf y se acuerda su inscripción en la sección primera del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.	122
Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Piragüismo.	148

Resolución de 30 de abril de 2019, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se ratifica la modificación del Reglamento Disciplinario de la Real Federación Andaluza de Fútbol y se acuerda su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. 174

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 279/2019, y se emplaza a terceros interesados. 219

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de marzo de 2019, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba el Reglamento de Evaluación para las Titulaciones de Grado y Máster Oficial de la Universidad de Huelva. 220

### 4. Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 15 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de autos núm. 1668/2017. (PP. 720/2019). 242

Edicto de 21 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de autos núm. 139/2015. (PP. 941/2019). 243

Edicto de 29 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de autos núm. 950/2016. (PP. 930/2019). 245

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 4 de diciembre de 2018, del Juzgado de Refuerzo de lo Social núm. Ocho de Sevilla, dimanante de autos núm. 246/2016. 246

### 5. Anuncios

#### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Secretaría General Técnica, de notificación en procedimiento núm. 17/79 del expediente que se cita. 247

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**

- Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, por la que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos. 248
- Resolución de 30 de abril de 2019, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, por la que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos. 249
- Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales. 251
- Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de prevención de riesgos laborales. 252
- Anuncio de 23 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 253
- Anuncio de 24 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 254
- Anuncio de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 255
- Anuncio de 29 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social. 256
- Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditados como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción (REA). 257
- Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditados como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción (REA). 258
- Anuncio de 25 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción. 259

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución de 22 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Jamilena (Jaén). (PP. 173/2019). 260

Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico que se cita, en esta provincia. 261

Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre diversos actos de procedimientos sancionadores que se citan. 262

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio relativo a expediente sancionador en materia de salud. 263

**CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN**

Resolución de 30 de abril de 2019, de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hace pública relación de Escuelas de Tiempo Libre constituidas bajo el régimen de declaración responsable. 264

Anuncio de 30 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican a la interesada actos y resoluciones recaídas en el expediente que se cita. 265

Anuncio de 30 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifica a la interesada actos y resoluciones recaídas en el expediente que se cita. 266

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Anuncio de 2 de mayo 2019, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por el que se da publicidad a la convocatoria para la cobertura de los puestos directivos de Direcciones de Área de Administración General y Gestión del Parque Público de Viviendas. 267

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO**

Anuncio de 30 de abril de 2019, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 2 de abril de 2019 al interesado que se cita. 274

Anuncio de 30 de abril de 2019, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 2 de abril de 2019 al interesado que se cita. 275

**AYUNTAMIENTOS**

- Anuncio de 29 de marzo de 2019, del Ayuntamiento de Albolote, de bases para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo personal funcionario, mediante oposición libre. (PP. 785/2019). 276
- Anuncio de 16 de abril de 2019, del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, de aprobación inicialmente del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), así como de Estudio Ambiental Estratégico. (PP. 999/2019). 277
- Anuncio de 9 de abril de 2019, del Ayuntamiento de Zújar, de bases de selección de una plaza de Oficial de Usos Múltiples por promoción interna. Oferta Empleo Público 2018. (PP. 913/2019). 278
- Anuncio de 9 de abril de 2019, del Ayuntamiento de Zújar, de bases para selección de dos plazas de Policía Local correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2018. (PP. 914/2019). 279



## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 29 de abril de 2019, conjunta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se realiza segunda convocatoria anual del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El apartado 1, letra b), del artículo 21 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dicta que las estructuras organizativas responsables del procedimiento en las comunidades autónomas son las administraciones educativa y laboral competentes en materia de formación. Éstas deberán establecer conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento establecido en el mismo.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 72.3 que las Consejerías competentes en las materias de empleo y de educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un dispositivo de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, para lo que se contará con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales; lo que queda igualmente recogido en el artículo 22 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo.

El Acuerdo de 10 de junio de 2016, entre las antes denominadas Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente de la Consejería de Educación y la Dirección General de Formación para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, para coordinar las competencias que ambas tienen atribuidas en la gestión de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, concreta las funciones que cada parte asume y desarrolla en la gestión conjunta de tales procedimientos de acreditación de competencias profesionales.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a la demanda de cualificación existente, mediante la presente resolución se realiza una segunda convocatoria anual del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para determinadas unidades de competencia de diversas cualificaciones profesionales, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de sus cargos, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional y de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y con el artículo 22 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre,



**R E S U E L V E N**

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto realizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una segunda convocatoria anual del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia establecidas en el apartado tercero de esta resolución, de conformidad con lo previsto en Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Segundo. Órganos competentes en el procedimiento.

1. La Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte y la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo son los órganos competentes en Andalucía para el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de conformidad con el artículo 11.2.f) y g) del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, y de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra d), del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, respectivamente.

2. El Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales realizará, de conformidad con las funciones que le vienen atribuidas en el artículo 3 del Decreto 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, las funciones de asesoramiento técnico y procedimental al órgano responsable de la Formación Profesional. Asimismo, la Dirección General de Formación Profesional, como órgano entre cuyas funciones está la coordinación de actuaciones del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, según el artículo 11.2.k) del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, lo faculta para la instrucción del procedimiento.

Tercero. Cualificaciones y unidades de competencia objeto de la convocatoria.

Las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, objeto de evaluación y acreditación de esta convocatoria, son las recogidas en el Anexo II de la presente resolución, con indicación de los títulos de formación profesional en los que cada cualificación está incluida de forma completa o parcial, y los certificados de profesionalidad asociados a cada una de las cualificaciones profesionales.

Cuarto. Requisitos de participación en el procedimiento.

1. Las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel I, y 20 años para los niveles II y III.

c) Tener experiencia laboral o formación relacionada con las competencias profesionales, objeto de la convocatoria, que se quiere acreditar:

1) En el caso de experiencia laboral, es necesario justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel I, se

requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.

- 2) En el caso de formación no formal relacionada con las competencias profesionales de la cualificación solicitada, justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán al menos 200 horas. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

2. Las personas mayores de 25 años en el momento de realizar la solicitud de inscripción, que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados en el punto 1 de este apartado Cuarto y no los puedan justificar mediante los documentos señalados en el apartado Séptimo de esta resolución, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento indicándolo mediante escrito adjunto a su solicitud, en el que se explicará de manera expresa las razones que argumenten su inscripción provisional, según lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. La Dirección General de Formación Profesional resolverá la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento en función de la documentación aportada por la persona solicitante.

3. No podrán participar en este procedimiento para la cualificación profesional solicitada, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener acreditadas todas las unidades de competencia de la cualificación que solicita o disponer de un certificado de profesionalidad o título de formación profesional que las incluya.

- b) Estar matriculadas en el momento de la inscripción en algún curso de formación profesional para el empleo o en algún ciclo formativo de formación profesional, que contenga la formación asociada a las unidades de competencia que se pretende acreditar.

- c) Estar participando en otra convocatoria para acreditar las mismas unidades de competencia de la cualificación que solicita.

Quinto. Plazas convocadas, preferencia de acceso y participación en el procedimiento.

1. Se convoca un total de 4.400 plazas, distribuidas para cada una de las cualificaciones profesionales convocadas según lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

2. Si en alguna cualificación profesional no se llegase al número previsto de personas candidatas para cubrir las plazas convocadas, el órgano instructor del procedimiento podrá asignar las plazas sobrantes a algunas de las otras cualificaciones convocadas.

3. Se reservará un 5% de las plazas convocadas para cada cualificación profesional, a las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Las plazas reservadas para el cupo de personas con discapacidad que no sean cubiertas, se sumarán al resto de plazas ofertadas para la misma cualificación.

4. Las personas solicitantes que hayan participado como candidatas en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales correspondientes a la Orden de 11 de noviembre del 2011, Orden de 5 de julio de 2013, Orden de 21 de marzo de 2014, Orden de 1 de abril de 2014, Orden de 7 de abril de 2015, Orden de 8 de abril de 2015, Resolución de 18 de enero de 2016, Resolución de 30 de junio de 2016, Resolución de 20 de diciembre de 2016, Resolución de 29 de junio de 2017 o Resolución de 5 de junio de 2018, y tengan acreditada alguna unidad de competencia mediante tales procedimientos, tendrán preferencia de acceso a este procedimiento para la misma cualificación en la que fue admitida y evaluada en las citadas convocatorias anteriores, con objeto de completar su cualificación profesional, siempre que dicha cualificación sea objeto de esta convocatoria y demuestren haber realizado nueva

formación o haber adquirido nueva experiencia profesional, relacionadas con aquellas unidades de competencia que no consiguieran acreditar en las anteriores convocatorias a las que se presentaron. Para ello deberán presentar la solicitud indicando su participación por esta vía preferente y, la cualificación de la cual tiene unidades de competencia pendientes de acreditar y por la que desean participar, en el apartado correspondiente de la solicitud. En caso de optar por participar por vía preferente, la cualificación solicitada por esta vía será considerada como su primera opción.

5. Si la persona solicitante no cumpliera los requisitos para participar por la vía preferente indicados en el punto 4 anterior, será considerada como solicitante por la vía general. En tal caso, se considerará como primera opción para la vía general la cualificación solicitada por vía preferente.

6. Las personas interesadas podrán solicitar participar en esta convocatoria, como máximo, en dos cualificaciones de forma priorizada, pero únicamente podrán ser seleccionadas para participar en una de ellas. No obstante, si el número total de personas seleccionadas es inferior al número total de plazas ofertadas, el órgano instructor del procedimiento podrá decidir la participación en más de una cualificación profesional en aquellas cualificaciones que determine, atendiendo a las cualificaciones afectadas por normas que exijan la cualificación para el ejercicio profesional y a las cualificaciones con mayor demanda. Para cada cualificación podrán seleccionar un centro sede del procedimiento de los indicados en el Anexo I de la presente resolución, donde serán asesoradas y evaluadas.

Sexto. Selección de participantes y baremación.

1. Las personas solicitantes a las que se refiere el punto 4 anterior tendrán preferencia para ser seleccionadas en este procedimiento para la misma cualificación a la que se presentaron en anteriores convocatorias, con objeto de acreditar las unidades de competencia restantes para completar la cualificación profesional. En estos casos, también deberán presentar la documentación acreditativa que se indica en el apartado Séptimo de la presente resolución.

2. Entre las personas que accedan por la vía general, tendrán prioridad para ser seleccionadas aquellas personas que residan en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Para el cálculo del requisito de experiencia profesional mínima se computarán los días trabajados, atendiendo a los periodos de alta que figuran en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) o documento equivalente de la mutualidad donde se haya cotizado, siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada considerando el resto de documentos correspondientes indicados en el apartado séptimo, punto 2, letra c).

Para el cálculo del requisito de formación se computarán las horas de formación no formal justificadas con los documentos que se indican en el apartado Séptimo, punto 2, letra d, siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada.

4. Si el número de personas solicitantes supera el número de plazas establecidas en esta convocatoria para alguna de las cualificaciones convocadas, el baremo a aplicar para seleccionar a las personas participantes en el procedimiento para esa cualificación será el siguiente:

a) Por cada año completo de experiencia profesional relacionada con las competencias profesionales que se quiere acreditar, 6 puntos. Las fracciones inferiores al año, hasta un día, se computarán de forma proporcional a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Máximo a computar 50 años.

Para el cálculo de la experiencia profesional a efectos de baremación, se computarán los días efectivamente cotizados que aparecen en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) o documento equivalente de

la mutualidad donde se haya cotizado, siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada.

b) Por experiencia profesional adquirida mediante la prestación de servicios de voluntariado o como personas becarias, relacionados con las competencias profesionales que se quiere acreditar, el número total de horas a computar por dedicación a tales actividades será como máximo de 400 horas anuales, a razón de 0,002 puntos por hora. Puntuación máxima por servicios de voluntariado y como personas becarias: 8 puntos, correspondientes al máximo de 10 años y 4000 horas totales computadas. No se computarán servicios de voluntariado si éstos no han sido realizados en una organización legalmente reconocida como entidad de voluntariado.

c) Por cada hora de formación no formal adquirida por cursos organizados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, y relacionada con las competencias que se quiere acreditar, 0,010 puntos. Puntuación máxima: 40 puntos.

d) Por cada hora de formación no formal adquirida por cursos no organizados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas y relacionada con las competencias que se quiere acreditar, 0,005 puntos. Puntuación máxima: 20 Puntos.

5. En el supuesto que se produzca un empate, se dirimirá conforme a los siguientes criterios y según el orden en que aparecen enunciados:

1.º) Mayor experiencia laboral relacionada con las unidades de competencia para las que solicita su acreditación.

2.º) Si no pudiera resolverse aplicando el anterior criterio, se determinará por sorteo.

6. Los requisitos exigidos y los méritos alegados para la selección, así como los criterios establecidos en el punto anterior, deberán tenerse cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria y acreditarse conforme a lo dispuesto en el punto 2 del apartado séptimo de esta resolución, excepto el requisito de la edad, que según establece el artículo 11.b) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, deberá tenerse cumplido en el momento de presentación de la solicitud de inscripción.

Séptimo. Solicitud de participación y documentación a presentar.

1. Las personas interesadas en participar en el presente procedimiento deberán solicitar su inscripción en el procedimiento conforme al modelo que estará disponible para su cumplimentación en la Oficina Virtual de la Consejería de Educación y Deporte, <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/>, adonde también se podrá acceder desde la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales ([www.juntadeandalucia.es/educacion/iacp](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/iacp)).

2. Junto con la solicitud deberán aportar la siguiente documentación justificativa que deberá ser relacionada en el apartado correspondiente de la misma. No se tendrán en cuenta los méritos de experiencia o formación no consignados en la solicitud de participación en los apartados correspondientes a cada cualificación solicitada.

a) Copia del DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante. Solo deberá presentarse si la persona solicitante ha manifestado en el apartado correspondiente de la solicitud su oposición expresa a que el órgano instructor del procedimiento pueda consultar sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad o no ha prestado su consentimiento para la consulta de tales datos. No será necesaria su aportación cuando la solicitud se haya presentado por vía telemática y utilizando para ello un certificado electrónico, conforme a lo regulado en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y en las normas que la actualizan. En el caso de personas extranjeras deberán aportar copia del certificado de registro de ciudadanía comunitaria, o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o la autorización de residencia, o la autorización de residencia y trabajo en España en vigor.

b) Historial profesional y formativo de acuerdo con el modelo de currículum vitae europeo, recogido en el Anexo III de la presente resolución.

c) Para acreditar la experiencia laboral:

1.º) En el caso de personas asalariadas:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría profesional (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la actividad desarrollada en el sector relacionada con las unidades de competencia a acreditar y el intervalo de tiempo en que se ha realizado esta actividad. En caso de aportar contrato en el que conste un puesto o categoría profesional que no esté claramente relacionado con la cualificación profesional solicitada, se deberá aportar la referida certificación de la empresa.

2.º) En el caso de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
- Documentación descriptiva y acreditativa de la actividad desarrollada en el sector relacionada con las unidades de competencia a acreditar e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

3.º) En el caso de personas voluntarias y becarias:

- Certificación de la organización legalmente reconocida como entidad de voluntariado donde se haya prestado la asistencia como persona voluntaria, o en su caso, de la entidad donde se haya prestado la asistencia como persona becaria, en la que consten específicamente, las actividades y funciones realizadas en el sector relacionadas con las unidades de competencia a acreditar, el año en el que se han realizado, el número total de jornadas y el número total de horas anuales dedicadas a las mismas. Deberá estar sellado y firmado correctamente por el responsable de la organización que certifique. En caso de alegar actividades como persona becaria, se aportará además copia del acuerdo o convenio para la realización de la actividad del becariado, que incluya a la persona solicitante.

d) Para acreditar competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante documento que certifique que la persona posee formación relacionada con las unidades de competencia que pretende acreditar, en el que consten los contenidos y horas de formación, certificado por la entidad u organismo que la impartió. En ningún caso se presentará certificación relacionada con formación formal: enseñanza secundaria obligatoria (ESO), ciclos formativos de formación profesional, títulos de bachillerato, universitarios o equivalentes.

e) Para acreditar la situación de persona afectada por una discapacidad de grado igual o superior al 33%, deberán aportar, según su caso, copia de la certificación o resolución del organismo nacional o autonómico correspondiente que acredite tener reconocida dicha discapacidad.

f) Las personas que quieran ejercer el acceso con prioridad por tener su residencia en la comunidad autónoma de Andalucía, deberán acreditarlo documentalmente.

g) Adicionalmente, las personas interesadas podrán presentar cuanta documentación e información consideren necesaria, para justificar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales solicitadas, de conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

3. Los documentos a presentar deben ser numerados y descritos en el apartado correspondiente de la solicitud, y ser ordenados para su entrega en el orden en que se citan en el punto 2 anterior. La documentación se presentará agrupando los documentos por apartados en un mismo archivo de formato de documento portátil (PDF) según su contenido, agrupando todos los contratos en un mismo archivo, todos los certificados de empresa en otro, los certificados de voluntariado o becariado en otro, y lo mismo con los



cursos de formación al amparo de la administración pública, cursos de formación no al amparo de la administración pública, etc. para facilitar la subida de esta documentación en la tramitación electrónica.

4. La falta de presentación o defecto de alguno de los documentos exigidos, o la imposibilidad de comprobar con la documentación aportada la relación del requisito o mérito alegado con las unidades de competencia a acreditar, conllevará la no consideración del requisito, o en su caso, la no valoración del correspondiente mérito alegado.

5. En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas solicitantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. Si existieran dudas sobre la veracidad de la copia se podrá requerir a la persona participante los documentos originales para comprobar la veracidad de la documentación aportada en cualquier momento del procedimiento. En caso de que algún documento no se ajuste a la realidad, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, independientemente del momento en que se detecte la discrepancia y con independencia de la responsabilidad a que pudiera dar lugar. En tal caso, así como en el caso de desistimiento o baja de personas candidatas, se seleccionará a la primera persona del listado de personas no seleccionadas baremadas, para su posible inclusión en este mismo procedimiento y cualificación.

6. En el caso de existir discrepancia entre la información derivada de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, los contratos de trabajo y las certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional, prevalecerá la información que se derive del documento correspondiente en este orden: primero certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, segundo contratos de trabajo y tercero certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional.

7. En aplicación del artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación presentada deberá estar en castellano. En caso de estar escrita en otra lengua, deberá presentarse acompañada de la traducción oficial al castellano.

Octavo. Lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación.

1. Las solicitudes de inscripción irán dirigidas a la Dirección General de Formación Profesional y deberán ser cumplimentadas a través de la oficina virtual de la Consejería de Educación y Deporte (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/>) mediante la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyen.

2. Las solicitudes deberán ser presentadas junto con los documentos exigidos, a través de la oficina virtual de la Consejería de Educación y Deporte, en aplicación de lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Conjuntamente con la solicitud, las personas solicitantes deberán cumplimentar y presentar en dicha oficina virtual, un cuestionario de datos para el Fondo Social Europeo. Para la presentación telemática la persona solicitante deberá disponer de Certificado Digital o del sistema de identificación electrónica CI@ve.

3. Las solicitudes que, una vez cumplimentadas telemáticamente, no hayan sido firmadas digitalmente, es decir, que no se haya completado el proceso de solicitud por carecer de alguno de los sistemas que permiten la firma digital o por otra razón, tendrán que imprimirse y ser presentadas, junto con la documentación exigida, en los registros de las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La solicitud cumplimentada de esta forma no implica su presentación ni la generación del número de registro oficial. El número de

registro oficial será el que asigne la Delegación u Organismo correspondiente en el que se presente la solicitud.

4. En el caso de que se opte por presentar la solicitud y su documentación adjunta ante una oficina de correos de España, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

5. Se deberá presentar una única solicitud con las cualificaciones profesionales por las que solicita participar. En caso de presentar más de una solicitud de participación en este procedimiento, solo se tendrá en cuenta lo solicitado y declarado en la última solicitud presentada, considerándose que desiste de lo solicitado y declarado en las solicitudes anteriores. Las personas solicitantes vinculan sus datos personales, formativos y profesionales a lo indicado en la última solicitud presentada.

6. El plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Noveno. Proceso de admisión.

1. Dentro del plazo de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional y de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo dictarán conjuntamente resolución con las relaciones provisionales de personas que han sido seleccionadas, no seleccionadas o excluidas. Dicha resolución con las relaciones provisionales será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, y a efectos informativos también se publicará en la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

2. En el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución con las relaciones provisionales de personas seleccionadas, no seleccionadas o excluidas, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, las personas solicitantes podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas, así como la subsanación de los errores y documentos indicados, según modelo que estará disponible para su cumplimentación en la Oficina Virtual de la Consejería de Educación y Deporte. No se tendrán en consideración documentos aportados en este plazo para la justificación de requisitos o méritos que no hayan sido declarados en la solicitud.

3. Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, dentro del plazo de los dos meses siguientes la Dirección General de Formación Profesional y la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, dictarán conjuntamente resolución en la que se incluirán las relaciones definitivas de personas candidatas seleccionadas para participar en el procedimiento, las no seleccionadas, así como las excluidas, y que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, y a efectos informativos en la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

4. Contra la resolución con las relaciones definitivas de personas candidatas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### Décimo. Información y orientación sobre el procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, la información y orientación sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al



mismo, sus derechos y obligaciones, y sobre las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas, serán facilitadas a todas las personas que la soliciten por:

a) La Consejería de Educación y Deporte, a través del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales y de las Delegaciones Territoriales de dicha Consejería.

b) El Servicio Andaluz de Empleo, a través de las Oficinas de Empleo y las Unidades de Orientación.

c) Las administraciones locales, los agentes económicos y sociales, las Cámaras de Comercio y otras entidades y organizaciones públicas y privadas, podrán facilitar dicha información y orientación sobre el procedimiento.

2. Aquellas entidades que deseen prestar el servicio de información y orientación, y cuenten con las estructuras informativas y medios propios necesarios, deberán solicitarlo al Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales. Éste facilitará a las entidades que vayan a prestar dicho servicio la información y los materiales de apoyo necesarios.

3. Son funciones de información y orientación, las siguientes:

a) Proporcionar información y orientación a todas las personas que lo soliciten sobre la naturaleza, fases y acciones que se han de llevar a cabo en el procedimiento de evaluación y acreditación.

b) Informar sobre los requisitos necesarios para poder acceder al procedimiento de evaluación y acreditación.

c) Informar sobre las unidades de competencia que pueden ser reconocidas en la convocatoria correspondiente.

d) Facilitar información sobre los derechos y deberes de la persona candidata.

e) Orientar sobre el proceso de inscripción.

f) Proporcionar información sobre las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

g) Informar de las publicaciones y convocatorias que el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales publica en su web y tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte.

Undécimo. Fases del procedimiento.

El procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales constará de las siguientes fases:

1. Asesoramiento.
2. Evaluación de la competencia profesional.
3. Acreditación de la competencia profesional.

Duodécimo. Lugares de realización de las fases de asesoramiento y evaluación.

Los centros sedes para el desarrollo de las fases de asesoramiento y de evaluación del procedimiento serán los establecidos en el Anexo I de la presente resolución. Las fases de asesoramiento y de evaluación se podrán desarrollar en centros de trabajo o en otras instalaciones, lo que se notificará a la persona candidata por correo electrónico o postal, con al menos cinco días de antelación. La persona candidata deberá aportar un correo electrónico para el envío de documentación digital y comunicaciones en las diferentes fases del procedimiento.

Décimo tercero. Primera fase. Asesoramiento.

1. La fase de asesoramiento es de carácter obligatorio y tiene como finalidad la identificación de la correspondencia de los aprendizajes de las personas candidatas seleccionadas, con las unidades de competencia que pudieran ser más idóneas a efectos de evaluación, así como proporcionarles el apoyo necesario durante todo el proceso de asesoramiento. Se analiza la experiencia profesional y la formación previa de cada una

de ellas. Se plantea un cuestionario de autoevaluación cumplimentado por ellas mismas, en el que hacen una reflexión profesional y una descripción de su historial y de su competencia profesional y formativa, para cada una de las unidades de competencia.

2. Se realizará una reunión grupal, presencial y de carácter obligatorio, dirigida a todas las personas candidatas seleccionadas asignadas a cada persona asesora, en la que se les aportará toda la información sobre el proceso de asesoramiento y sobre la elaboración del Dossier de Competencias Profesionales, siendo éste un conjunto de documentos con información relevante sobre su historial (datos personales, formación y experiencia profesional, y otros conocimientos) que viene a evidenciar el conjunto de conocimientos y capacidades que permiten el ejercicio de la actividad profesional de cada persona candidata y que facilitará la evaluación de las unidades de competencia.

3. Posteriormente, el asesoramiento se realizará de forma individual, presencial y con carácter obligatorio, con la persona asesora que le ayudará a autoevaluar su competencia, completar su dossier y, en su caso, a presentar nuevas evidencias que lo justifiquen.

4. La falta de asistencia no justificada a las reuniones grupales o individuales, provocará la pérdida de la condición de persona candidata y su baja en el procedimiento. Se considerará causa justificada los casos en los que la no asistencia esté motivada por enfermedad propia que imposibilite su asistencia, o por acontecer un deber inexcusable. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

En estos supuestos deberá justificarse en los tres días siguientes a la reunión la circunstancia acaecida mediante documento acreditativo de la misma. En caso de justificar la ausencia, la persona asesora en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la justificación, notificará por correo electrónico o postal a la persona candidata una nueva fecha para la sesión de asesoramiento.

En caso de persistir la circunstancia que motiva la imposibilidad de comparecencia y así se acreditase documentalmente, el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales podrá autorizar otros medios para realizar el asesoramiento.

5. Una vez finalizada esta fase, la persona asesora realizará un informe motivado orientativo y explicativo de las evidencias presentadas por la persona candidata que fundamentan el sentido positivo o negativo del mismo, con los contenidos que establezca el órgano instructor del procedimiento, que notificará a la persona candidata presencialmente o, por correo electrónico o postal, especificando las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales solicitadas que sean susceptibles de ser evaluadas. El citado informe no tendrá carácter vinculante.

6. Si el informe es positivo, la persona asesora lo trasladará debidamente firmado a la correspondiente comisión de evaluación junto con toda la documentación recopilada.

7. Si el informe es negativo, se indicará la formación complementaria que debería realizar, así como los centros de formación o direcciones web donde podría recibirla. No obstante, dado que el contenido del informe de la persona asesora no es vinculante, la persona candidata podrá decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso, la persona asesora también trasladará a la comisión de evaluación el informe elaborado debidamente firmado y toda la documentación recogida en el Dossier de Competencias.

8. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del informe de la persona asesora, la persona candidata podrá solicitar la matriculación en las unidades de competencia objeto de evaluación, conforme al modelo de solicitud que será facilitado por la persona asesora al final de la fase de asesoramiento. En caso de no presentar la solicitud en tiempo y forma, se entenderá que desiste de ser evaluada en el procedimiento. Dicha solicitud se presentará preferentemente a la persona asesora que la atendió, en el centro sede del procedimiento o en el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Décimo cuarto. Segunda fase. Proceso de evaluación.

1. En la fase de evaluación se comprobará que la persona candidata demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos, en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.

2. En el proceso de evaluación se tendrán en cuenta tanto las evidencias indirectas obtenidas a partir de la información profesional aportada por la persona candidata, como las evidencias directas adicionales, que podrán constatarse mediante alguno de los métodos de evaluación que se consideren necesarios para comprobar la competencia de la misma.

3. La persona candidata deberá ser evaluada de cada una de las unidades de competencia de las que resultó matriculada, independientemente del resultado del informe de la persona asesora.

4. La evaluación se realizará por las comisiones de evaluación previstas y reguladas en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que se designarán a tal efecto para las diferentes especialidades o Familias Profesionales correspondientes a las unidades de competencia que se convocan.

5. Si no existieran personas candidatas suficientes para la constitución de alguna comisión de evaluación en alguno de los centros y cualificaciones previstos en el Anexo I, el órgano instructor del procedimiento podrá determinar la supresión de tal comisión y la inclusión de las correspondientes personas candidatas en otra comisión y centro de la misma cualificación profesional, de una cualificación profesional afín, o de la misma familia profesional.

6. La composición, funcionamiento y atribuciones de las comisiones de evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

7. Son causa de abstención o recusación las señaladas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Quien ostente la presidencia de la comisión de evaluación será responsable de los trabajos de la misma y mantendrá la necesaria coordinación entre las diferentes fases del procedimiento. Será una persona empleada pública de la Administración y deberá tener una experiencia laboral o docente de al menos seis años, o haber actuado durante dos años en funciones de asesoría o de evaluación en procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales. Asimismo, la persona que ocupe el cargo de la secretaria de la comisión deberá ser una persona empleada pública de la Administración.

9. La fase de evaluación constará de las siguientes etapas:

a) La comisión de evaluación realizará un análisis del Dossier de Competencias y del informe de la persona asesora, realizando una primera evaluación de las evidencias con objeto de decidir respecto a la suficiencia o insuficiencia de éstas para proponer la acreditación de las unidades de competencia.

b) La comisión de evaluación efectuará una planificación para cada persona candidata, que quedará reflejada en el Plan Individualizado de Evaluación, en el que se recogerán los criterios, la metodología y las actividades de evaluación, así como los lugares y fechas previstas para cada una de las actividades programadas. Dicho plan será de carácter obligatorio y deberá ser entregado personalmente, por correo electrónico o postal, a la persona candidata.

c) Cada persona candidata será objeto del proceso de evaluación que haya planificado la comisión de evaluación. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de «Demostrada» o «No Demostrada», siendo la unidad de competencia la unidad mínima de acreditación.

d) Finalmente, la Comisión de Evaluación elaborará el acta con los resultados de la evaluación, cuyas calificaciones se ajustarán al siguiente desglose:

- «Demostrada (D)» en el caso de que el resultado de la evaluación sea que las evidencias demuestran que la persona puede estar acreditada en la unidad de competencia evaluada.

- «No Demostrada (ND)» en el caso de que el resultado de la evaluación sea que las evidencias no demuestran que la persona puede estar acreditada en la unidad de competencia evaluada.

e) Las personas que no se hayan inscrito en alguna unidad de competencia en la fase de evaluación, o una vez inscritas no se hayan presentado o hayan desistido de su participación, aparecerán en las actas de evaluación con las siguientes indicaciones:

- «No Inscrito o Inscrita (NI)» en el caso de no haber solicitado matriculación en esa unidad de competencia.

- «No Presentado o Presentada (NP)» en el caso que la persona haya sido matriculada en la unidad de competencia y no se haya presentado a las distintas sesiones de evaluación, o haya desistido de su participación.

f) La Comisión de Evaluación publicará el acta de evaluación en los tablones de anuncios del centro sede donde realice sus tareas. En los casos en los que resulten unidades de competencia no demostradas, las personas evaluadoras informarán mediante la elaboración de un plan individualizado sobre las oportunidades para completar la formación de los participantes y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

10. La asistencia a las entrevistas estructuradas, contrastes directos y pruebas de evaluación, individuales o colectivas, serán de carácter obligatorio. En caso de que la persona candidata no pudiera asistir, deberá justificar su ausencia en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la sesión o se le tendrá por desistido de su solicitud, circunstancia que se hará constar en su expediente, figurando en el acta de evaluación como no presentada. Se considerará causa justificada los casos en los que la no asistencia esté motivada por enfermedad de la persona candidata que le imposibilite su asistencia, o por acontecer un deber inexcusable de carácter público o personal. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

En estos supuestos deberá justificarse la circunstancia acaecida mediante documento acreditativo de la misma. En caso de justificar la ausencia, la comisión de evaluación en el plazo de diez días hábiles siguientes a la justificación, notificará por correo electrónico o postal a la persona candidata una nueva fecha para la entrevista, contraste o prueba de evaluación.

11. Durante el desarrollo del proceso de evaluación, el incumplimiento grave por parte de la persona candidata de las normas de prevención de riesgos laborales que se deban aplicar en las actividades de evaluación, provocará su interrupción y la valoración negativa de la competencia correspondiente.

#### Décimo quinto. Reclamación.

1. En caso de discrepancia con los resultados de la evaluación de las unidades de competencia, que se recogen en el acta con los resultados provisionales de la evaluación elaborada por la comisión de evaluación, la persona candidata podrá presentar reclamación en el centro sede del procedimiento, dirigida a la presidencia de la comisión de evaluación correspondiente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las actas, conforme al modelo que será facilitado para ello por la comisión de evaluación.

2. En los cinco días siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la comisión de evaluación realizará una sesión extraordinaria de evaluación, en la que se resolverán las reclamaciones que se hayan planteado y se publicará el acta con los resultados definitivos de la evaluación. Esta acta será publicada en los tablones de anuncios del centro sede de la comisión de evaluación.

3. Si tras el proceso de revisión por la comisión de evaluación persiste el desacuerdo con el resultado de la evaluación de las unidades de competencia, la persona candidata podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del centro sede de la comisión de evaluación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Décimo sexto. Personas asesoras y evaluadoras.

1. El asesoramiento y la evaluación serán realizados por profesionales habilitados como personas asesoras y evaluadoras para las unidades de competencia correspondientes, tanto por parte de la Administración General del Estado como por parte de las distintas Comunidades Autónomas. Para la obtención de la citada habilitación habrán tenido que superar una formación específica convocada al efecto.

2. La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional nombrará o designará a las personas que realizarán las funciones de asesoramiento y evaluación, entre las personas que se encuentren habilitadas para su desempeño y figuren registradas como personas asesoras o evaluadoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De manera extraordinaria la administración andaluza podrá recurrir al Registro Nacional de personas habilitadas para atender aquellas plazas vacantes de personas asesoras y evaluadoras que no se hayan podido cubrir con las personas registradas en Andalucía. Para ser seleccionada como persona asesora o evaluadora se tomará como referente para su nombramiento o designación la última resolución en vigor de disponibilidad y preferencia que haya sido publicada, y que lo será hasta que se realice y resuelva una nueva convocatoria con el mismo fin. Dicho nombramiento o designación se hará teniendo en cuenta las necesidades del procedimiento y lo establecido en el punto 4 siguiente.

3. Las personas seleccionadas para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, deberán desempeñar sus funciones como quedan descritas en los artículos 23, 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y las funciones complementarias que la Consejería de Educación y Deporte establezca para el procedimiento.

4. La renuncia a participar en el procedimiento después de su nombramiento o designación sin causa justificada, conllevará la no participación como personas asesoras o evaluadoras en las convocatorias de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias en los próximos dos años en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de renuncia por causa justificada, ésta deberá comunicarse en los tres días siguientes a su nombramiento o designación. Se considerará causa justificada la enfermedad de la persona asesora o evaluadora que le imposibilite su asistencia, o un deber inexcusable de carácter público o personal, que se prolongue a lo largo de la fase de asesoramiento o, en su caso, de evaluación. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

5. La persona asesora o evaluadora deberá atender sus funciones fuera de su horario laboral y propondrá, en la medida de lo posible, un horario flexible adaptado a las necesidades de las personas candidatas y de la propia persona asesora o evaluadora.

6. En ningún caso la persona asesora o evaluadora podrá simultanear su condición con la de persona candidata dentro de la misma cualificación profesional o en el mismo centro sede del procedimiento en la que ejerce sus funciones. Asimismo, la persona nombrada o designada para el asesoramiento no podrá participar como evaluadora, en aplicación del artículo 25, apartado 2, del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.



Décimo séptimo. Fase de acreditación de la competencia profesional.

1. La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional expedirá a las personas candidatas que superen el proceso de evaluación, una certificación de acreditación de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional de acuerdo con las actas emitidas por las comisiones de evaluación, según modelo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

2. En el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del procedimiento, se publicará en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales una nota informativa sobre la descarga de la certificación de acreditación de las unidades de competencia demostradas.

Décimo octavo. Efectos de las unidades de competencia acreditadas.

1. La acreditación de unidades de competencia adquiridas a través de este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

2. El reconocimiento de las unidades de competencia acreditadas eximirá de la obligación de realizar módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente y que se establece en cada uno de los certificados, sin perjuicio de lo que pueda ser requerido sobre módulos no asociados a unidades de competencia.

3. Las personas candidatas que acrediten una o más unidades de competencia tendrán derecho a la convalidación de los módulos profesionales de títulos de Formación Profesional Inicial o de títulos profesionales de Formación Profesional Básica que establezca el real decreto que regula cada título, si así lo solicitan en la secretaría del centro educativo donde estén cursando estudios de Formación Profesional Inicial o Básica.

Décimo noveno. Plan de formación.

1. Al concluir todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales facilitará a todas las personas que hayan participado en el procedimiento un informe personalizado, en el que constará, según proceda:

a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.

b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

c) Información sobre requisitos de acceso a las posibilidades de formación y las vías de adquisición.

2. En el plazo de cinco meses a partir de la fecha de finalización del procedimiento, se publicará en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales una nota informativa sobre la descarga del citado Plan de Formación.

Vigésimo. Seguimiento.

Los interlocutores sociales más representativos participarán en la definición, planificación y seguimiento de todo el procedimiento a través del Consejo Andaluz de Formación Profesional, en cuyo seno se podrá constituir una Comisión de Trabajo, que se regirá por el acuerdo de su creación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos aspectos que sean competencia exclusiva de otros órganos de la Junta de Andalucía.

Vigésimo primero. Sistemas de Gestión de Calidad.

El presente procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales se dotará de sistemas de gestión de la calidad, con el fin de asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Vigésimo segundo. Permisos individuales de formación.

Para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las personas que están trabajando, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Vigésimo tercero. Indemnizaciones económicas a las personas asesoras y evaluadoras.

Las personas asesoras y evaluadoras percibirán las indemnizaciones económicas correspondientes.

En el caso de personas asesoras y evaluadoras que estén percibiendo prestaciones por desempleo, tanto contributivas como no contributivas, deberán comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal a través de su correspondiente oficina del Servicio Andaluz de Empleo, su colaboración con el presente procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, al inicio y al final de la fase en la que haya participado como persona asesora o evaluadora.

Vigésimo cuarto. Recogida y tratamiento de datos.

Este procedimiento es una operación financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE), dentro del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020.

La persona solicitante se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020. La participación en este procedimiento conllevará el consentimiento expreso de la persona solicitante a que los datos aportados por la misma sean utilizados para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas con cargo al citado Programa Operativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014. Así mismo, su participación conllevará el consentimiento expreso para consultar y recabar de cualquier administración pública los datos necesarios con el mismo fin.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sevilla, 29 de abril de 2019.- La Directora General de Formación Profesional para el Empleo, María del Carmen Poyato López; la Directora General de Formación Profesional, Paula Cristina Greciet Paredes.



## ANEXO I

## CUALIFICACIONES PROFESIONALES, PLAZAS CONVOCADAS Y CENTROS SEDES DEL PROCEDIMIENTO

CÓDIGO CUALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	CENTROS SEDES DEL PROCEDIMIENTO	LOCALIDAD Y PROVINCIA
ADG310_3	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN EN DESPACHOS Y OFICINAS	300	(14000707) I.E.S. El Tablero	Córdoba
			(18008841) I.E.S. Cartuja	Granada
			(41700841) C.P.I.F.P. Los Viveros	Sevilla
COM318_3	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	200	(14000707) I.E.S. El Tablero	Córdoba
			(18008841) I.E.S. Cartuja	Granada
			(41700841) C.P.I.F.P. Los Viveros	Sevilla
COM411_1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	300	(14000707) I.E.S. El Tablero	Córdoba
			(18008841) I.E.S. Cartuja	Granada
			(41700841) C.P.I.F.P. Los Viveros	Sevilla
HOT091_1	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	300	(18004355) C.P.I.F.P. Hurtado de Mendoza	Granada
			(29001145) I.E.S. Pedro Espinosa	Antequera (Málaga)
			(41009135) I.E.S. Heliópolis	Sevilla
IMP024_3	MAQUILLAJE INTEGRAL	300	(18009377) C.P.I.F.P. Aynadamar	Granada
			(41009871) I.E.S. Beatriz de Suabia	Sevilla
SAN025_2	TRANSPORTE SANITARIO	100	(41700178) I.E.S. Punta del Verde	Sevilla
SSC089_2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	1.200	(04001163) I.E.S. Alhadra	Almería
			(11007387) I.E.S. Asta Regia	Jerez de la Frontera (Cádiz)
			(14007659) I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba
			(21700526) I.E.S. Fuente Jucal	Huelva
			(23005062) I.E.S. Auringis	Jaén
			(18009249) I.E.S. Severo Ochoa	Granada
			(29012076) I.E.S. Ben Gabirol	Málaga
			(41000089) I.E.S. Miguel Servet	Sevilla
(41700178) I.E.S. Punta del Verde	Sevilla			
SSC320_2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	400	(04001163) I.E.S. Alhadra	Almería
			(11007387) I.E.S. Asta Regia	Jerez de la Frontera (Cádiz)
			(14007659) I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba
			(21700526) I.E.S. Fuente Jucal	Huelva
			(23005062) I.E.S. Auringis	Jaén
			(18009249) I.E.S. Severo Ochoa	Granada
			(29012076) I.E.S. Ben Gabirol	Málaga
			(41000089) I.E.S. Miguel Servet	Sevilla
(41700178) I.E.S. Punta del Verde	Sevilla			
SSC444_3	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	200	(14007659) I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba
			(18009249) I.E.S. Severo Ochoa	Granada
			(41015755) I.E.S. Salvador Távora	Sevilla

CÓDIGO CUALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	CENTROS SEDES DEL PROCEDIMIENTO	LOCALIDAD Y PROVINCIA
SSC448_3	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	600	(04001163) I.E.S. Alhadra	Almería
			(11007387) I.E.S. Asta Regia	Jerez de la Frontera (Cádiz)
			(14007659) I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba
			(21700526) I.E.S. Fuente Jucal	Huelva
			(23005062) I.E.S. Auringis	Jaén
			(18009249) I.E.S. Severo Ochoa	Granada
			(29012076) I.E.S. Ben Gabirol	Málaga
			(41000089) I.E.S. Miguel Servet	Sevilla
(41700178) I.E.S. Punta del Verde	Sevilla			
SSC450_3	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD	200	(14007659) I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba
			(18009249) I.E.S. Severo Ochoa	Granada
			(41015755) I.E.S. Salvador Távora	Sevilla
SSC565_3	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	200	(23005062) I.E.S. Auringis	Jaén
			(29012076) I.E.S. Ben Gabirol	Málaga
			(41015755) I.E.S. Salvador Távora	Sevilla
SSC611_3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	100	(29012076) I.E.S. Ben Gabirol	Málaga
<b>TOTAL DE NÚMERO DE PLAZAS</b>		<b>4.400</b>		

## ANEXO II

UNIDADES DE COMPETENCIA INCLUIDAS EN CADA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD EN LOS QUE ESTÁN INCLUIDAS

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ADG310_3):</b> <b>Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas.</b> (Real Decreto 107/2008. de 1 de febrero)			
	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	2	<b>UC0979_2</b>	Realizar las gestiones administrativas de tesorería.
	2	<b>UC0980_2</b>	Efectuar las actividades de apoyo administrativo de Recursos Humanos.
	3	<b>UC0982_3</b>	Administrar y gestionar con autonomía las comunicaciones de la dirección.
	3	<b>UC0986_3</b>	Elaborar documentación y presentaciones profesionales en distintos formatos.
	3	<b>UC0987_3</b>	Administrar los sistemas de información y archivo en soporte convencional e informático.
	3	<b>UC0988_3</b>	Preparar y presentar expedientes y documentación jurídica y empresarial ante Organismos y Administraciones Públicas.
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad « <b>Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas</b> », código <b>ADGG0308</b> (R.D. 645/2011, de 9 de mayo)		
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	La cualificación profesional está incluida en los títulos de grado superior « <b>Técnico superior en administración y finanzas</b> » (R.D. 1584/2011, de 4 de noviembre) y « <b>Técnico superior en asistencia a la dirección</b> » (R.D. 1584/2011, de 4 de noviembre), y parcialmente incluida en el título de grado superior « <b>Técnico superior en documentación y administración sanitarias</b> » (R.D. 768/2014, 12 de septiembre). Este último título no acredita la cualificación completa.		

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (COM318_3):</b> <b>Organización y gestión de almacenes.</b> (Real Decreto 109/2008, de 1 de febrero)			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	3	UC1005_3	Colaborar en la optimización de la cadena logística con los criterios establecidos por la organización.
	3	UC1014_3	Organizar el almacén de acuerdo a los criterios y niveles de actividad previstos.
	2	UC1015_2	Gestionar y coordinar las operaciones del almacén.
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad « <b>Organización y gestión de almacenes</b> », código <b>COML0309</b> (R.D. 642/2011, de 9 de mayo).	
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio « <b>Técnico en actividades comerciales</b> » (R.D. 1688/2011, de 18 de noviembre), y parcialmente incluida en el título de grado medio « <b>Técnico en comercialización de productos alimentarios</b> » (R.D. 189/2018, de 6 de abril) y en los títulos de grado superior « <b>Técnico superior en comercio internacional</b> » (R.D. 1574/2011, de 4 de noviembre), « <b>Técnico superior en gestión de ventas y espacios comerciales</b> » (R.D. 1573/2011, de 4 de noviembre) y « <b>Técnico superior en transporte y logística</b> » (R.D. 1572/2011, de 4 de noviembre). Estos últimos títulos de grado medio y superior no acreditan la cualificación completa.	

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (COM411_1):</b> <b>Actividades auxiliares de almacén.</b> (Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio)			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	1	UC0432_1	Manipular cargas con carretillas elevadoras.
	1	UC1325_1	Realizar las operaciones auxiliares de recepción, colocación, mantenimiento y expedición de cargas en el almacén de forma integrada en el equipo.
	1	UC1326_1	Preparar pedidos de forma eficaz y eficiente, siguiendo procedimientos establecidos.
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad « <b>Actividades auxiliares de almacén</b> », código <b>COML0110</b> (R.D. 1522/2011, de 31 de octubre).	
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		La cualificación profesional está incluida en el « <b>Título profesional básico en servicios comerciales</b> » (R.D. 127/2014, de 28 de febrero), y parcialmente incluida en el « <b>Título profesional básico en industrias alimentarias</b> » (R.D. 356/2014, de 16 de mayo) y en el título de grado medio « <b>Técnico en conducción de vehículos de transporte por carretera</b> » (R.D. 555/2012, de 23 de marzo). Estos últimos títulos no acreditan la cualificación completa.	

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (HOT091_1):</b> <b>Operaciones básicas de cocina.</b> (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero) (Orden PRE/1635/2015, de 23 de julio)			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	1	UC0255_1	Ejecutar operaciones básicas de aprovisionamiento, preelaboración y conservación culinarios.
	1	UC0256_1	Asistir en la elaboración culinaria y realizar y presentar preparaciones sencillas.
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad «Operaciones básicas de cocina», código <b>HOTR0108</b> (R.D. 619/2013, de 2 de agosto) (R.D. 1376/2008, de 1 de agosto)	
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		La cualificación profesional está incluida en el «Título profesional básico en cocina y restauración» (R.D. 127/2014, de 28 de febrero) y parcialmente incluida en el «Título profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios» (R.D. 774/2015, de 28 de agosto). Este último título no acredita la cualificación completa.	

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (IMP024_3):</b> <b>Maquillaje integral.</b> (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero) (Real Decreto 327/2008, de 29 de febrero) (Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre)			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	2	UC0064_2	Preparar los medios técnicos y personales para aplicar maquillaje integral.
	2	UC0065_2	Mejorar la armonía del rostro con estilos de maquillaje social.
	2	UC0066_2	Maquillar para medios escénicos y producciones audiovisuales.
	3	UC0067_3	Realizar y supervisar procesos de micropigmentación.
	3	UC0068_3	Realizar y supervisar técnicas de tatuaje artístico.
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad «Maquillaje integral», código <b>IMPE0209</b> (R.D. 716/2011, de 20 de mayo).	
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		La cualificación profesional está incluida en el título de grado superior «Técnico superior en estética integral y bienestar» (R.D. 881/2011, de 24 de junio).	

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SAN025_2):</b> <b>Transporte sanitario.</b> (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero) (Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre) (Orden PRE/2720/2015, de 7 de diciembre)			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	1	UC0069_1	Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo.
	2	UC0070_2	Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado.
	2	UC0071_2	Trasladar al paciente al centro sanitario útil.
2	UC0072_2	Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.	
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad «Transporte sanitario», código SANT0208 (R.D. 710/2011, de 20 de mayo).	
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio «Técnico en emergencias sanitarias» (R.D. 1397/2007, de 29 de octubre).	

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC089_2):</b> <b>Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.</b> (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero)			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	2	UC0249_2	Desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.
	2	UC0250_2	Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.
2	UC0251_2	Desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.	
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad «Atención sociosanitaria a personas en el domicilio», código SSCS0108 (R.D. 1379/2008, de 1 de agosto y R.D. 721/2011, de 20 de mayo).	
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio «Técnico en atención a personas en situación de dependencia» (R.D. 1593/2011, de 4 de noviembre).	

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC320_2):</b> <b>Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.</b> (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre)			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	2	<b>UC1016_2</b>	Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar.
	2	<b>UC1017_2</b>	Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
	2	<b>UC1018_2</b>	Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
	2	<b>UC1019_2</b>	Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>			La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad « <b>Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales</b> », código <b>SSCS0208</b> (R.D. 1379/2008, de 1 de agosto, R.D. 721/2011, de 20 de mayo, y R.D. 625/2013, de 2 de agosto).
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio « <b>Técnico en atención a personas en situación de dependencia</b> » (R.D. 1593/2011, de 4 de noviembre).

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC444_3):</b> <b>Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en Centros Educativos.</b> (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio)			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	3	<b>UC1426_3</b>	Acompañar al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en los desplazamientos internos en el centro educativo
	3	<b>UC1427_3</b>	Ejecutar, en colaboración con el tutor/a y/o con el equipo interdisciplinar del centro educativo, los programas educativos del alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en su aula de referencia
	3	<b>UC1428_3</b>	Implementar los programas de autonomía e higiene personal en el aseo del alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE), participando con el equipo interdisciplinar del centro educativo
	3	<b>UC1429_3</b>	Atender y vigilar en la actividad de recreo al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE), participando junto a el/la tutor/a en el desarrollo tanto de los programas de autonomía social como en los programas de actividades lúdicas
	3	<b>UC1430_3</b>	Atender al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en el comedor escolar, participando con el equipo interdisciplinar del centro educativo en la implementación de los programas de hábitos de alimentación
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>			La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad « <b>Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos</b> », código <b>SSCE0112</b> (R.D. 625/2013, de 2 de agosto)
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			La cualificación profesional incompleta está incluida en el título de grado superior « <b>Técnico superior en integración social</b> » (R.D. 1074/2012, de 13 de julio). El título no acredita la cualificación completa.

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC448_3): Docencia de la formación para el empleo. (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio)</b>			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	3	UC1442_3	Programar acciones formativas para el empleo adecuándolas a las características y condiciones de la formación, al perfil de los destinatarios y a la realidad laboral.
	3	UC1443_3	Seleccionar, elaborar, adaptar y utilizar materiales, medios y recursos didácticos para el desarrollo de contenidos formativos.
	3	UC1444_3	Impartir y tutorizar acciones formativas para el empleo utilizando técnicas, estrategias y recursos didácticos.
	3	UC1445_3	Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las acciones formativas para el empleo.
	3	UC1446_3	Facilitar información y orientación laboral y promover la calidad de la formación profesional para el empleo.
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad « <b>Docencia de la formación profesional para el empleo</b> », código <b>SSCE0110</b> , (R.D. 1697/2011, de 18 de noviembre) (R.D. 625/2013, de 2 de agosto)	
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		La cualificación profesional no está incluida en ningún título formación profesional.	

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC450_3): Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad. (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio)</b>			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	3	UC1448_3	Detectar, generar y utilizar recursos sociales y comunitarios para la realización de intervenciones socioeducativas con personas con discapacidad.
	3	UC1449_3	Organizar y realizar el acompañamiento de personas con discapacidad en la realización de actividades programadas.
	3	UC1450_3	Organizar, desarrollar y evaluar procesos de inclusión de personas con discapacidad en espacios de ocio y tiempo libre.
	3	UC1451_3	Organizar y desarrollar el entrenamiento en estrategias cognitivas básicas y alfabetización tecnológica para personas con discapacidad, en colaboración con profesionales de nivel superior.
	3	UC1452_3	Actuar, orientar y apoyar a las familias de personas con discapacidad, en colaboración con profesionales de nivel superior.
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad « <b>Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad</b> », código <b>SSCE0111</b> (R.D. 625/2013, de 2 de agosto).	
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		La cualificación profesional está en el título de grado superior « <b>Técnico superior en integración social</b> » (R.D. 1074/2012, de 13 de julio).	



<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC565_3):</b> <b>Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.</b> (Real Decreto 567/2011, de 20 de abril)			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	2	UC1867_2	Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud.
	2	UC1868_2	Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre.
	3	UC1869_3	Planificar, organizar, gestionar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo.
	3	UC1870_3	Generar equipos de personal monitor, dinamizándolos y supervisándolos en proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil.
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad « <b>Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil</b> », código <b>SSCB0211</b> (R.D. 1697/2011, de 18 de noviembre).	
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		La cualificación profesional está incluida los títulos de grado superior « <b>Técnico superior en animación sociocultural y turística</b> » (R.D. 1684/2011, de 18 de noviembre) y « <b>Técnico superior en enseñanza y animación sociodeportiva</b> » (R.D. 653/2017, de 23 de junio).	

<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC611_3):</b> <b>Prestación de servicios bibliotecarios.</b> (Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio)			
<b>UNIDADES DE COMPETENCIA</b>	<b>Nivel</b>	<b>Código</b>	<b>Denominación de la unidad de competencia</b>
	3	UC2022_3	Informar y formar al usuario de la biblioteca.
	3	UC2023_3	Incorporar y mantener los fondos de la colección de la biblioteca.
	3	UC2024_3	Realizar el servicio de préstamo bibliotecario.
	3	UC2025_3	Realizar actividades de extensión cultural y bibliotecaria.
<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad « <b>Prestación de servicios bibliotecarios</b> », código <b>SSCB0111</b> (R.D. 1697/2011, de 18 de noviembre).	
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		La cualificación profesional no está incluida en ningún título formación profesional.	

### ANEXO III

#### MODELO DE CURRICULUM VITAE EUROPEO



#### INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre

[ APELLIDOS, Nombre ]

Dirección

[ Número, calle, código postal, localidad, país ]

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

[ Día, mes, año ]

#### EXPERIENCIA LABORAL

• Fechas (de – a)

[ Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado. ]

- Nombre y dirección del empleador
- Tipo de empresa o sector
- Puesto o cargo ocupados
- Principales actividades y responsabilidades

#### EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

• Fechas (de – a)

[ Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado. ]

- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
- Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
- Título de la cualificación obtenida
- (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional

Página 1 - Curriculum vitae de  
[ APELLIDOS, Nombre ]

Para más información:  
[www.cedefop.eu.int/transparency](http://www.cedefop.eu.int/transparency)  
[www.europe.eu.int/comm/education/index\\_es.html](http://www.europe.eu.int/comm/education/index_es.html)  
[www.eurescv-search.com](http://www.eurescv-search.com)

<b>CAPACIDADES Y APTITUDES PERSONALES</b> <i>Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.</i>	
LENGUA MATERNA	[ Escribir la lengua materna. ]
OTROS IDIOMAS	
• Lectura	[ Escribir idioma ]
• Escritura	[ Indicar el nivel: excelente, bueno, básico. ]
• Expresión oral	[ Indicar el nivel: excelente, bueno, básico. ]
CAPACIDADES Y APTITUDES SOCIALES <i>Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.</i>	[ Describirlas e indicar dónde se adquirieron. ]
CAPACIDADES Y APTITUDES ORGANIZATIVAS <i>Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos: en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.</i>	[ Describirlas e indicar dónde se adquirieron. ]
CAPACIDADES Y APTITUDES TÉCNICAS <i>Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.</i>	[ Describirlas e indicar dónde se adquirieron. ]
CAPACIDADES Y APTITUDES ARTÍSTICAS <i>Música, escritura, diseño, etc.</i>	[ Describirlas e indicar dónde se adquirieron. ]
OTRAS CAPACIDADES Y APTITUDES <i>Que no se hayan nombrado anteriormente.</i>	[ Describirlas e indicar dónde se adquirieron. ]
PERMISO(S) DE CONDUCCIÓN	
INFORMACIÓN ADICIONAL	[ Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc. ]
ANEXOS	[ Enumerar los documentos anexos. ]

Página 2 - Curriculum vitae de [ APELLIDOS, Nombre ]

Para más información:  
[www.cedefop.eu.int/transparency](http://www.cedefop.eu.int/transparency)  
[www.europa.eu.int/comm/education/index\\_es.html](http://www.europa.eu.int/comm/education/index_es.html)  
[www.eurescv-search.com](http://www.eurescv-search.com)

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Enfermero/a, por el sistema de acceso libre.*

De conformidad con lo establecido en las bases 11 y 12 del Anexo I de la Resolución de 18 de marzo de 2015 (BOJA núm. 57, de 24 de marzo), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Enfermero/a, por el sistema de acceso libre, finalizado el plazo para solicitar destino y presentar la documentación requerida; verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; resueltas las solicitudes de alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, en la categoría de Enfermero/a que se relacionan en el Anexo I de esta resolución con expresión del centro de destino adjudicado. De conformidad con lo establecido en la base 11.1 de la convocatoria, las plazas ofertadas han sido adjudicadas atendiendo a los centros de destino solicitados por las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición y al orden determinado por la puntuación obtenida en el mismo, y conforme a lo establecido en la base 11.2 para quienes dentro del plazo fijado no han solicitado plaza, sin perjuicio de lo establecido en la base 10.2 de la convocatoria respecto a las personas aspirantes que participan por la reserva de plazas para personas con discapacidad.

Segundo. Publicar las solicitudes denegadas de alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza de la persona aspirante que figura relacionada en el Anexo II de conformidad con lo establecido en la base 10.2, bien por haber obtenido el primer destino solicitado o destino en el ámbito geográfico demandado, o bien, oído en su caso el comité técnico de valoración constituido al efecto, al considerar tras la valoración de los certificados e informes presentados, que no se acredita dependencia personal ni dificultades de desplazamiento, entendida esta como limitación relevante para trasladar el domicilio habitual, por lo que no procede acceder a la alteración de orden solicitada.

Tercero. De conformidad a lo establecido en la base 12.2 de la convocatoria, el plazo de toma de posesión será de un mes improrrogable, desde del día 13 de mayo hasta el 12 de junio de 2019, ambos inclusive. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada así apreciada por esta Dirección General.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

## ANEXO I

## ASPIRANTES NOMBRADOS PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
ABRIL GARRIDO, ANA MARIA	***4532**	-	140,871	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
ACEITUNO GOMEZ, VIRGINIA	***8442**	-	140,842	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
ADAME GUERRERO, PATRICIA	***1922**	-	142,816	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
AGUERA SANCHEZ, FUENSANTA	***9389**	-	140,035	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
AGUILAR LORA, FRANCISCA	***8276**	-	147,889	7216-DISPOSITIVO DE APOYO SERRANIA
AGUILERA PODADERA, ANA MARIA	***2912**	-	143,153	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
AL-KHOURY NAVARRO, MARIA JOSE	***3324**	-	146,869	8301-ZBS SANLUCAR LA MAYOR
ALBA CHORAT, SUSANA	***9634**	-	138,836	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ALCAIDE AGUILAR, ISABEL	***6314**	-	146,819	3211-DISPOSITIVO DE APOYO CORDOBA SUR
ALCAIDE ROMERO, BEATRIZ	***3189**	-	149,617	3210-DISPOSITIVO DE APOYO GUADALQUIVIR
ALCALA ALMAGRO, DOLORES	***2931**	-	140,207	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
ALCAZAR HERNANDEZ, MARIA TERESA	***2991**	-	138,556	6922-HOSPITAL SAN AGUSTÍN
ALEGRE CABALLERO, CARMEN	***0742**	-	140,669	2920-HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
ALES PORTILLO, AURORA ESTHER	***2345**	-	152,538	8376-ZBS SEVILLA
ALGABA ANDRADE, ANA LETICIA	***5649**	-	147,897	8376-ZBS SEVILLA
ALLANDE CUSSO, REGINA	***5051**	FSS	116,144	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
ALMENDRO JIMENEZ, MONICA	***4840**	-	149,373	2922-HOSPITAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
ALONSO CUENCA, ROSA MARIA	***5671**	-	139,703	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
ALVAREZ PUGA, MARIA BELEN	***1273**	-	149,839	1327-ZBS EL EJIDO
ANEAS RODRIGUEZ, ELISABETH	***2280**	-	143,636	2922-HOSPITAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
ANTON MIRANDA, ISAAC	***3314**	-	144,781	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
ARAUJO GONZALEZ, ANA BELEN	***4413**	-	151,577	2362-ZBS LA LINEA DE LA CONCEPCION
ARCO JIMENEZ, PIEDAD BELEN DEL	***9542**	-	139,019	6922-HOSPITAL SAN AGUSTÍN
ARIAS CARBONELL, MARIA JOSE	***5867**	-	139,667	4960-C.T.T.C. GRANADA
ARIAS HERRERA, ALBERTO	***5178**	-	138,521	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
ARIAS LATORRE, MARIA TERESA	***1604**	-	150,056	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
AROSTEGUI MARTINEZ, JESUS	***8439**	-	144,041	8960-C.T.T.C. SEVILLA
AYERBE LOPEZ, ROCIO	***5872**	-	140,552	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
BACA VERA, GERTRUDIS	***9702**	-	138,681	8990-HOSPITAL LA MERCED
BAQUERO GARCIA, IGNACIO	***1957**	-	142,763	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
BAREA PLATERO, ROSA MARIA	***8857**	-	142,308	7923-HOSPITAL DE LA AXARQUÍA

CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
BARRERA TORRES, VICTORIA EUGENIA DE LA	***7899**	-	145,178	2210-DISPOSITIVO DE APOYO JEREZ-COSTA NOROESTE
BARRERO BARRERO, MARIA JESUS	***1080**	-	141,153	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
BARRIENTOS ROMERO, VICTOR MANUEL	***8219**	-	154,303	2344-ZBS LOS BARRIOS
BARRIOS RODRIGUEZ, PALOMA	***7562**	FSS	118,267	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
BARROS ALBARRAN, MARIA DOLORES	***1716**	-	139,134	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
BASTERRECHEA MUÑOZ, MARIA DOLORES	***9141**	-	140,015	4922-HOSPITAL SANTA ANA
BAZAN ALVAREZ, GLORIA MARIA	***0301**	-	150,700	4351-ZBS MOTRIL
BECERRA MALDONADO, MARIA FLOR	***1381**	-	139,101	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
BELLOSO LOPEZ, RUTH	***8297**	-	141,707	8220-DISPOSITIVO DE APOYO SEVILLA NORTE
BENITEZ SERRANO, MARIA ROSARIO	***6721**	-	141,986	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
BERMUDEZ MINGORANCE, MARIA JOSE	***7662**	-	147,019	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
BERROCAL MOLINA, ALICIA	***8528**	-	142,036	7923-HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
BLANCO ALVARIÑO, ANA MARIA	***2912**	-	138,664	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
BRAVO CRIADO, MARIA DEL CARMEN	***7502**	-	141,898	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
BRUQUE JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	***4218**	-	144,222	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
BUENO PEREZ, PEDRO FERNANDO	***5406**	-	142,212	5921-HOSPITAL INFANTA ELENA
BUENO PIÑERO, MARIA SOLEDAD	***5359**	-	140,104	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
BUITRAGO NAVARRO, JOSE DOMINGO	***5890**	-	140,984	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
CABELLO MONTORO, FRANCISCO JOSE	***3012**	-	141,165	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
CABEZAS GONZALEZ, MARIA BELEN	***9290**	-	145,156	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
CALA HUERTAS, MARIA DEL MAR	***3346**	FSS	136,946	2922-HOSPITAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
CAMACHO FERNANDEZ DE LIGER, MARIA ROCIO	***0256**	-	146,070	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
CAMACHO LOZANO, MARIA DOLORES	***4197**	-	151,577	5206-DISPOSITIVO DE APOYO SIERRA HUELVA-ANDEVALO CENTRAL
CAMPOS GARCIA, MARIA SUSANA	***3319**	-	163,929	2367-ZBS SANLUCAR DE BARRAMEDA
CAMPOS GOMEZ, MANUEL ALEJANDRO	***2343**	-	143,039	2960-C.T.T.C. CADIZ
CAMPOS JIMENEZ, MARIA GIOVANNA	***7006**	-	140,284	2923-HOSPITAL PUNTA DE EUROPA
CAMUÑEZ DE REYES, INMACULADA	***7484**	-	145,645	2211-DISPOSITIVO DE APOYO CAMPO DE GIBRALTAR
CANO LERIDA, CRISTINA	***8262**	-	138,650	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
CANO LLAMAS, DELIA	***4429**	FSS	124,700	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
CANTIZANO NUÑEZ, MARIA JOSE	***5393**	-	141,589	2212-DISPOSITIVO DE APOYO BAHIA CADIZ-LA JANDA
CAÑAS ROMERO, ROCIO	***8189**	-	146,935	2923-HOSPITAL PUNTA DE EUROPA
CARABALLO FRANCO, MARIA DOLORES	***0779**	-	145,973	5207-DISPOSITIVO DE APOYO CONDADO-CAMPIÑA
CARMONA HEREDIA, DAVID	***1143**	-	144,478	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
CARMONA MARTINEZ, MANUELA	***5621**	-	145,915	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
CARO BAUTISTA, JORGE	***3704**	-	141,956	7923-HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
CARO PEDRERA, MARIA PATROCINIO	***1539**	-	143,230	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
CARRALCAZAR GARCIA, FRANCISCO	***9634**	-	139,175	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
CARRASCO MARCOS, MARIA JOSE	***1027**	-	139,749	6921-HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ
CARRASCOSA MARTIN, MARIA DEL PILAR	***7204**	-	145,015	4327-ZBS ALHAMA DE GRANADA
CARREIRA PASTOR, MARIA JOSE	***5469**	-	138,755	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
CARRETERO CARRIQUE, MARIA VICTORIA	***9356**	-	147,432	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS

CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
CARRETERO PONCE, MARIA TERESA	***4480**	-	148,377	5330-ZBS HUELVA
CARVAJAL MORALES, ANTONIA MARIA	***1195**	-	141,730	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
CASADO DAZA, MONICA	***5911**	-	153,976	2361-ZBS ALGECIRAS
CASADO RODRIGUEZ, JOSEFA	***5157**	-	141,167	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
CASAS ESTEVEZ, MARIA DEL CARMEN	***6466**	-	155,675	8316-ZBS MAIRENA ALJARAFE
CASQUET ORTEGA, IGNACIO	***3289**	-	142,833	8220-DISPOSITIVO DE APOYO SEVILLA NORTE
CASTILLO APARICIO, GEMMA PATRICIA	***1450**	-	139,603	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
CASTILLO LORENTE, JOSE IGNACIO	***7784**	-	142,679	4351-ZBS MOTRIL
CASTILLO MOYA, FERNANDO	***1802**	FSS	124,507	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
CASTRO DORANTES, MARIA JOSE	***4622**	-	146,484	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
CASTRO MARTIN, EVA MARIA	***2114**	-	140,380	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
CASTRO ORTIZ, GEMA MARIA	***7164**	-	142,374	3211-DISPOSITIVO DE APOYO CORDOBA SUR
CASTRO RUIZ, MARIA DEL CARMEN	***3988**	-	145,747	2360-ZBS JEREZ
CAZORLA LOPEZ, LAURA	***2378**	-	142,645	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
CEVIDANES MARTINEZ, TOMAS JESUS	***1741**	-	146,265	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
CHAVES VELAZQUEZ, MARIA JOSE	***4574**	-	141,977	2921-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUERTO REAL
CLAVERO MUÑOZ, EVA MARIA	***1650**	-	143,591	6211-DISPOSITIVO DE APOYO JAEN
COBO MONTES, MARIA DEL CARMEN	***8800**	-	143,466	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
COBRERO JIMENEZ, ELENA MARIA	***2380**	-	140,412	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
CONEJO PORRAS, MARTA	***3566**	-	140,293	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
CONTRERAS ROMO, PABLO	***9565**	-	153,125	6342-ZBS JAEN
CORDERO GANFORNINA, ANTONIO	***8385**	-	144,237	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
CORREA CASADO, MARIA DEL MAR	***1907**	-	138,511	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
CORREA MARTIN, ROSA MARIA	***5231**	-	155,662	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
CORREA RUIZ, ANTONIO	***4991**	-	139,736	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
CORRIPIO MANCERA, CRISTINA	***7886**	FSS	136,161	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
CRIBADO ZOFIO, MARTA	***7677**	FSS	127,497	8990-HOSPITAL LA MERCED
CRISTOBAL CAÑADAS, DELIA	***3855**	-	144,895	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
CRUZ GOMEZ, BEATRIZ	***3598**	-	144,108	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
CURIEL FORURIA, ANA LAURA	***6113**	-	142,622	7960-C.T.T.C. MALAGA
CUTILLA MUÑOZ, MARIA ANGELES	***4947**	-	140,179	2920-HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
DELGADO GONZALEZ, OLGA	***4921**	-	141,875	7213-DISPOSITIVO DE APOYO LA VEGA
DELGADO REYES, ROSARIO ISABEL	***6211**	-	138,851	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
DENGRA JORDAN, MARIA BELEN	***4472**	-	142,476	4209-DISPOSITIVO DE APOYO GRANADA NORDESTE
DIAZ CORTES, MARIA DEL MAR	***3162**	-	149,484	1208-DISPOSITIVO DE APOYO ALMERIA
DIAZ DOÑA, GEMA MARIA	***2351**	-	139,800	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
DIAZ GARCIA, MARIA ZOILA	***7290**	-	141,894	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
DIAZ ORTEGA, FRANCISCA GLORIA	***6140**	FSS	116,000	8990-HOSPITAL LA MERCED
DIAZ PORTILLO, INMACULADA	***3198**	-	142,969	8217-DISPOSITIVO DE APOYO SEVILLA
DIAZ VALENZUELA, ANTONIO	***0851**	-	142,747	8364-ZBS ESTEPA
DIEGO GARCIA, EVA DE	***0266**	FSS	115,523	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
DIEZ ESCOBAR, MARIA	***5369**	-	149,158	8376-ZBS SEVILLA
DOBLADO PEDROSA, ANTONIA	***0632**	-	142,847	7923-HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
DOMINGUEZ DOMINGUEZ, MARIA DOLORES	***5383**	-	142,367	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ



CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
DOMINGUEZ GARCIA, GERONIMA SALOME	***0232**	-	143,460	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
DOMINGUEZ GARCIA, MARIA ANTONIA	***6437**	-	147,426	8302-ZBS PILAS
DOMINGUEZ LOPEZ, ANA MARIA	***4496**	-	140,582	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
DURAN SANCHEZ, RAQUEL	***6449**	-	140,757	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
ELENA CASTILLO, CARMEN	***9025**	-	143,583	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
ELVIRA GOMEZ, ANA ISABEL	***2144**	-	147,931	7342-ZBS ARCHIDONA
ESCALANTE GONZALEZ, ARANZAZU	***9837**	-	142,469	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
ESCALONA FLORES, JOSEFA	***6936**	-	143,684	2211-DISPOSITIVO DE APOYO CAMPO DE GIBRALTAR
ESCOLANO GUERRERO, LUIS ADOLFO	***6914**	-	138,481	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
ESPILDORA GONZALEZ, MARIA JOSE	***9087**	-	145,727	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
ESTEBAN MARTIN RETORTILLO, IRENE	***3899**	-	146,685	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
EXPOSITO CHAVEZ, ELISA ISABEL	***9768**	-	145,828	8217-DISPOSITIVO DE APOYO SEVILLA
FELICES MAS, MARIA LUISA	***5400**	-	148,199	4350-ZBS GRANADA
FELIPE PATRICIO, JOSE	***3301**	-	138,999	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
FENOY JIMENEZ, RAFAEL	***9737**	-	142,337	1209-DISPOSITIVO DE APOYO LEVANTE-ALTO ALMANZORA
FERNANDEZ CARA, FRANCISCO DAVID	***5240**	-	146,918	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
FERNANDEZ DIAZ, MARIA ELENA	***2711**	-	139,099	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
FERNANDEZ GONZALEZ, ANAYA	***7610**	FSS	122,701	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
FERNANDEZ GUZMAN, MARIA ANGELES	***8366**	FSS	122,604	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
FERNANDEZ LORITE, PILAR	***6807**	-	143,352	6921-HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ
FERNANDEZ MARQUEZ, FRANCISCA BELEN	***5300**	-	140,356	2922-HOSPITAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
FERNANDEZ MARTIN, JOSE LUIS	***9655**	-	139,512	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
FERNANDEZ RUIZ, SOFIA	***8570**	-	140,340	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
FERNANDEZ SALAZAR, SERAFIN	***9847**	-	141,398	6209-DISPOSITIVO DE APOYO JAEN-NORDESTE
FERNANDEZ SANCHEZ, ANTONIO	***1521**	-	145,416	6210-DISPOSITIVO DE APOYO JAEN-SUR
FERNANDEZ TORO, MONICA	***9956**	-	142,640	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
FERNANDEZ TORO, ROSA MARIA	***9956**	-	143,456	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
FERNANDEZ TRIVIÑO, RAQUEL MARIA	***7871**	-	150,785	7360-ZBS MALAGA
FERRER MORENO, CLEMENCIA MARIA	***9036**	-	138,830	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
FERRERAS HERVAS, MARIA DEL CARMEN	***2463**	FSS	121,836	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
FLORES ONETO, CARMEN	***1821**	-	142,475	2921-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUERTO REAL
FRONTADO GARCIA, CARMEN MARIA	***4741**	FSS	126,392	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
FUENTE FLORIDO, PATRICIA DE LA	***2120**	-	149,550	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
FUENTES CASTELLANOS, ANA MARIA	***4779**	-	139,840	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
GALAN PIEDRA, INMACULADA NIEVES	***2372**	-	146,130	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
GALERA HERNANDEZ, ANGELES	***5319**	-	139,275	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GALLARDO GALLARDO, ANA MARIA	***3743**	-	144,845	7216-DISPOSITIVO DE APOYO SERRANIA
GALLO PAREJA, LETICIA	***5744**	-	149,065	7214-DISPOSITIVO DE APOYO AXARQUIA
GALVAN ROMERO, HERMINIA	***1948**	-	140,159	2367-ZBS SANLUCAR DE BARRAMEDA
GALVEZ LOPEZ, ELISABETH	***4616**	-	143,313	4211-DISPOSITIVO DE APOYO METROPOLITANO GRANADA
GALVEZ MARTIN, ROCIO	***4519**	-	143,119	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GAMBERO GOMEZ, ANGELES MARIA	***7103**	-	139,172	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GAMEZ RAEZ, NURIA	***5028**	-	141,389	6921-HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ

CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
GARCIA CAÑAMAQUE, ANA BELEN	***9427**	-	139,041	8990-HOSPITAL LA MERCED
GARCIA DE VEAS GIMENA, GUADALUPE	***7651**	-	141,668	2923-HOSPITAL PUNTA DE EUROPA
GARCIA FERNANDEZ, ADELINA	***6698**	-	140,160	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
GARCIA GALVEZ, JOAQUIN ALBERTO	***8974**	-	147,622	1327-ZBS EL EJIDO
GARCIA GAMEZ, MAGDALENA	***8726**	-	144,337	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
GARCIA GARCIA, ANA BELEN	***9398**	FSS	120,485	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GARCIA GARCIA, VICENTE	***9728**	-	138,491	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
GARCIA GOMEZ, JUANA	***7860**	-	142,543	5316-ZBS LEPE
GARCIA GUTIERREZ, M DOLORES	***8103**	-	148,741	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
GARCIA HERNANDEZ, MARIA IRENE	***0074**	-	141,265	7212-DISPOSITIVO DE APOYO COSTA DEL SOL
GARCIA JURADO, CARMEN	***5917**	-	145,372	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
GARCIA MARTIN, FRANCISCO JAVIER	***5961**	-	149,341	8301-ZBS SANLUCAR LA MAYOR
GARCIA MARTIN, MARIA CARMEN	***8542**	-	144,022	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GARCIA MELGAR, ANA MARIA	***2639**	FSS	113,160	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GARCIA MOLINA, MILAGROS	***6993**	-	151,551	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
GARCIA OLIVA, MARIA LUISA	***7648**	-	151,099	2360-ZBS JEREZ
GARCIA ORTIZ, MARIA	***3795**	-	140,623	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
GARCIA PALACIOS, NATALIA	***6018**	-	141,590	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
GARCIA PENDON, ANTONIA	***6121**	-	139,807	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GARCIA PEÑA, FABIOLA	***6926**	FSS	133,602	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
GARCIA PIQUERAS, INMACULADA	***9510**	-	145,900	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
GARCIA RIVAS, JESUS ANDRES	***7636**	-	143,011	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GARCIA RODRIGUEZ, ANTONIA	***8906**	-	140,884	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
GARCIA RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR	***4725**	-	145,483	4320-ZBS BAZA
GARCIA ROMERA, ENCARNACION MARIA	***5706**	-	141,027	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
GARCIA RUIZ, CRISTINA	***6455**	-	140,919	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
GARCIA TORRES, FRANCISCA MARIA	***8361**	FSS	119,087	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
GARCIA TORTOSA, MIGUEL ANGEL	***1110**	-	139,215	4923-HOSPITAL DE BAZA
GARCIA VILLAR, ANA MARIA	***8515**	-	141,176	6921-HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ
GARCIA VILLEN, JUANA MARIA	***2291**	-	156,448	6208-DISPOSITIVO DE APOYO JAEN-NORTE
GARCIA ZAMBRANA, JOSEFA	***8511**	-	140,306	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
GARRIDO TABOADA, CARMEN	***1172**	-	140,291	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
GARZON SANCHEZ, NURIA	***8998**	-	146,084	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
GIL BARRERA, INMACULADA	***4588**	-	141,462	2212-DISPOSITIVO DE APOYO BAHIA CADIZ-LA JANDA
GOMEZ CASTAÑO, MARIA ISABEL	***8959**	-	141,435	7212-DISPOSITIVO DE APOYO COSTA DEL SOL
GOMEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	***4126**	-	155,576	5312-ZBS CAMPIÑA NORTE
GOMEZ GALLEGO, MARIA ISABEL	***5036**	-	141,134	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
GOMEZ GARRIDO, LEONOR	***7956**	-	140,046	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GOMEZ MALDONADO, PILAR	***8446**	FSS	115,239	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GOMEZ REINA, ENCARNACION	***9395**	-	143,686	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
GOMEZ RODRIGUEZ, ANA TERESA	***0640**	-	139,757	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
GOMEZ RUIZ, JUANA MARIA	***1560**	-	141,426	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GONZALEZ DE GRADOS, MANUELA	***8313**	-	140,619	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
GONZALEZ DIAZ, CORAL GLORIA	***9845**	-	141,671	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GONZALEZ MARTIN, MONICA	***0340**	-	151,112	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA

CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
GONZALEZ MOLINA, MARIA DOLORES	***0210**	-	140,469	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
GONZALEZ MORALES, JOSE LUIS	***5186**	FSS	116,878	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
GONZALEZ NARANJO, CARMEN MARIA	***2636**	-	138,700	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GONZALEZ NAVARRO, SILVIA MARIA	***2972**	-	143,631	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GONZALEZ PELEGRIN, BEATRIZ	***0601**	-	139,214	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA JOSE	***9341**	-	140,614	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
GONZALEZ SEGURA, MARIA LUISA	***4303**	-	140,054	5922-HOSPITAL DE RIOTINTO
GONZALEZ TOLEDANO, INMACULADA CONCEPCION	***2599**	-	146,066	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GONZALEZ TOME, SUSANA	***1634**	-	138,773	5922-HOSPITAL DE RIOTINTO
GONZALEZ TORRES, SILVIA	***9500**	-	150,773	8376-ZBS SEVILLA
GONZALEZ VELA, RAFAEL	***9645**	-	140,663	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GRANADOS TOLEDO, BEATRIZ	***9338**	-	148,139	7211-DISPOSITIVO DE APOYO MALAGA
GUERRA MALDONADO, MARIA JOSE	***9093**	-	143,632	7367-ZBS MARBELLA
GUERRERO MORENO, ISABEL MARIA	***7925**	FSS	132,745	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
GUIRADO BERENGUEL, CARMEN	***2994**	-	140,292	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
GUTIERREZ CORDERO, INMACULADA DE AMOR	***9276**	FSS	136,136	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
GUTIERREZ PEINADO, ROSA MARIA	***3465**	-	138,687	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
GUTIERREZ QUESADA, MARIA EUGENIA	***8821**	-	153,342	7317-ZBS RINCON DE LA VICTORIA
HIDALGO DIAZ, MARIA CRISTINA	***7535**	-	138,795	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
HIDALGO ISLA, MARGARITA	***8838**	FSS	120,018	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
HIDALGO PEREZ, ANA BELEN	***4164**	-	143,770	6922-HOSPITAL SAN AGUSTÍN
HITA PEDRAZA, PATRICIA	***8447**	-	139,969	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
HOYO CASTILLA, ROSA MARIA	***5122**	FSS	136,180	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
IBAÑEZ ORTIZ, JOSE MARIA	***2944**	-	144,169	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
JARANA BOY, DANIEL	***8411**	-	146,689	8301-ZBS SANLUCAR LA MAYOR
JIMENEZ ARANDA, MONICA	***2171**	-	147,772	6210-DISPOSITIVO DE APOYO JAEN-SUR
JIMENEZ CONEJO, CONCEPCION	***2010**	-	140,463	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
JIMENEZ FRADE, ANA MARIA	***1450**	-	142,286	2921-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUERTO REAL
JIMENEZ HERNANDEZ, VANESA ROSARIO	***5367**	-	139,137	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
JIMENEZ MALDONADO, ANA CARMEN	***1687**	-	141,598	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
JIMENEZ MALDONADO, VIRTUDES	***4462**	-	138,696	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
JIMENEZ PESO, SANDRA MARIA	***8137**	-	147,334	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
JIMENEZ TELLEZ, INMACULADA	***4905**	-	144,865	2211-DISPOSITIVO DE APOYO CAMPO DE GIBRALTAR
JOYERA POYATOS, ESTELA	***3583**	-	148,625	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
JURADO MELERO, ANA BELEN	***1439**	-	140,738	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
LARA LOPEZ, GUADALUPE	***3260**	-	139,228	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
LARA MARTINEZ, DOLORES	***3812**	-	139,043	1921-HOSPITAL LA INMACULADA
LARA ROMERO, ANDRES	***5202**	-	145,452	2209-DISPOSITIVO DE APOYO SIERRA DE CÁDIZ
LARA ROSA, EVA MARIA	***9998**	-	140,919	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
LATORRE MORALES, MARIA DEL CARMEN	***9364**	-	146,568	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
LAVADO GRAGERA, FRANCISCO JOSE	***7910**	-	148,196	2363-ZBS CADIZ
LECHUGA LECHUGA, MARIA TERESA	***2799**	-	141,089	6208-DISPOSITIVO DE APOYO JAEN-NORTE
LINARES CANO, JUANA NATIVIDAD	***2691**	-	138,671	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA

CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
LINARES MORALES, MARIA CRISTINA	***8713**	-	139,697	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
LIRANZO FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE	***2011**	-	139,566	4922-HOSPITAL SANTA ANA
LOPEZ ARAQUE, ANA BELEN	***3934**	-	139,954	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
LOPEZ ARRABAL, MARIA JOSE	***4297**	-	148,519	7211-DISPOSITIVO DE APOYO MALAGA
LOPEZ DIAZ, RAQUEL	***5262**	-	143,094	7923-HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
LOPEZ DOMINGUEZ, MARIA VILLAVERDE	***6818**	-	150,556	4350-ZBS GRANADA
LOPEZ GARDUÑO, ANA MARIA	***3793**	-	149,079	5922-HOSPITAL DE RIOTINTO
LOPEZ GOMEZ, RAQUEL	***2433**	-	140,383	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
LOPEZ GONZALEZ, OLGA	***3197**	-	140,951	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
LOPEZ LEYVA, MARIA BLANCA	***6778**	-	143,431	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
LOPEZ MORILLAS, VICTOR MANUEL	***7583**	-	142,399	4346-ZBS UGIJAR
LOPEZ REAL, PATRICIA	***9328**	-	142,976	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
LOPEZ RINCON, MARIA DE LAS MERCEDES	***5542**	-	141,420	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
LOPEZ RUIZ, DOLORES	***8153**	-	141,432	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
LOPEZ SIMON, SONIA	***6804**	-	140,885	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
LOZANO LEON, FRANCISCO TOMAS	***4927**	-	152,572	5315-ZBS CARTAYA
LOZANO ORTIGOSA, MARIA MERCEDES	***2988**	-	140,273	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
LUCENA JIMENEZ, HIPOLITO ANTONIO	***7684**	FSS	115,101	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
LUNA GALVEÑO, SOLEDAD	***8339**	-	139,568	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
LUNA JIMENEZ, ANTONIA MARIA	***2615**	-	142,124	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
LUQUE REAL, MARIA LUISA	***2530**	-	146,098	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
MACIAS GALVEZ, MARIA DE LAS NIEVES	***3868**	-	138,819	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
MACIAS PEREZ, GLORIA	***4823**	-	141,121	2923-HOSPITAL PUNTA DE EUROPA
MACIAS PONCE, MARIA LUISA	***3324**	-	146,378	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
MADRID MARTIN, LAURA	***6357**	-	138,642	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
MAGAÑA HERNANDEZ, LUIS	***5456**	-	141,672	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
MALAGON RODRIGUEZ, MARIA ANGELES	***3249**	FSS	139,259	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
MALO PEREZ, NURIA	***9557**	-	142,560	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
MALO QUIROS, CARMEN PATRICIA	***9198**	-	144,989	6311-ZBS MANCHA REAL
MANCHEÑO MORALES, ROSALIA	***6278**	-	144,467	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
MANZANO FELIPE, MARIA DE LOS ANGELES	***5663**	-	149,046	2364-ZBS SAN FERNANDO
MARCHANTE GARCIA, ANGEL CRISTO	***1683**	-	140,515	2921-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUERTO REAL
MARIN HURTADO DE MENDOZA, MARIA DOLORES	***4281**	FSS	132,819	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
MARIN JIMENEZ, MARIA NADIA	***5372**	-	144,795	4211-DISPOSITIVO DE APOYO METROPOLITANO GRANADA
MARIN MARTINEZ, NURIA	***5730**	-	145,137	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
MARQUEZ GARCIA, MARIA BELEN	***4355**	-	157,077	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
MARQUEZ GUTIERREZ, RAQUEL LOURDES	***8822**	-	139,356	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
MARTIN BRAVO, MACARENA	***8093**	-	141,105	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
MARTIN CARAVANTE, SUSANA	***3112**	-	139,692	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
MARTIN CASTILLO, DANIEL	***1449**	-	157,473	7338-ZBS ALHAURIN DE LA TORRE
MARTIN CRUZ, YOLANDA	***8547**	-	141,107	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
MARTIN FERNANDEZ, MANUELA	***7775**	-	143,469	8220-DISPOSITIVO DE APOYO SEVILLA NORTE

CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
MARTIN MARQUEZ, SONIA	***8714**	-	142,365	5921-HOSPITAL INFANTA ELENA
MARTIN MORAL, JUANA DOLORES	***1520**	-	146,667	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
MARTIN PEREZ, CELIA MARIA	***5126**	-	148,016	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
MARTIN RUIZ, MARIA CARMEN	***8844**	-	150,416	7365-ZBS VELEZ-MALAGA
MARTIN VEGA, GEMMA MARIA	***9908**	-	148,725	7337-ZBS TORREMOLINOS BENALMADENA
MARTINEZ FERNANDEZ, MARIA CRISTINA	***8348**	-	154,501	1330-ZBS ALMERIA
MARTINEZ GIMENEZ, SONIA	***9296**	-	148,042	1327-ZBS EL EJIDO
MARTINEZ LOZANO, MARIA MAGDALENA	***9758**	-	139,876	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
MARTINEZ MARTINEZ, ISABEL MARIA	***2887**	-	145,275	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
MARTINEZ SANCHEZ, ROSA MARIA	***2656**	-	142,275	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
MARTINEZ VILLEGAS, ISMAEL	***2783**	-	141,880	2367-ZBS SANLUCAR DE BARRAMEDA
MARTINEZ VIZCAINO, MARIA TERESA	***4556**	-	146,850	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
MATEOS BENJUMEA, JUAN CARLOS	***9078**	-	149,060	5314-ZBS AYAMONTE
MEDEL PEINADO, MARIA TERESA	***6319**	-	143,327	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
MEDINA CAMACHO, FRANCISCO	***7913**	-	146,393	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
MEGIAS PERALTA, MONTSERRAT	***5242**	-	143,367	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
MENA CAMACHO, SALUD	***1593**	-	150,183	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
MENA CAMPOS, EUGENIO	***8667**	-	140,829	2212-DISPOSITIVO DE APOYO BAHIA CADIZ-LA JANDA
MENACHO DIAZ, MARIA DEL PILAR	***4300**	-	144,149	2920-HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
MIRALLES MARTINEZ, FRANCISCA	***3147**	-	145,476	1207-DISPOSITIVO DE APOYO PONIENTE DE ALMERIA
MIRANDA GARCIA, JOSE	***8409**	-	145,271	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
MOHEDANO PEREA, RAMON	***4295**	-	140,492	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
MOLINA NAVARRO, JUANA JOSE	***3660**	-	147,098	7211-DISPOSITIVO DE APOYO MALAGA
MOLINA NUÑEZ, MARIA JOSE	***3517**	-	152,839	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
MONTERO ALVAREZ, MARIA DEL MAR	***7290**	-	145,327	7213-DISPOSITIVO DE APOYO LA VEGA
MONTERO GOMEZ, RAFAELA	***0161**	-	144,318	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
MONTES VEGA, MONTSERRAT	***6324**	-	141,205	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
MORANTE VALLE, ANTONIA	***4208**	FSS	132,900	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
MORENO FERNANDEZ, ANA MARIA	***0517**	-	140,161	3990-HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES
MORENO OLIVENCIA, PEDRO	***8060**	-	141,690	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
MORENO PRIETO, PALOMA	***5015**	-	145,642	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
MORENO RAMIREZ, JOSE ANTONIO	***4986**	-	147,577	2350-ZBS JIMENA DE LA FRONTERA
MORENO RODRIGUEZ, ANDRES	***4215**	-	144,313	2920-HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
MORENO SALMERON, MARIA DEL PILAR	***8933**	-	141,231	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
MOYA MELENDEZ, RAQUEL MARIA	***8864**	-	145,846	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
MUDARRA ALONSO, AMPARO	***0667**	-	150,610	5330-ZBS HUELVA
MUDARRA GALLEGU, ANA ISABEL	***5597**	-	154,969	6301-ZBS ALCALA LA REAL
MUÑOZ ARIZA, MARIA FELICIANA	***1667**	-	138,633	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
MUÑOZ GARCIA, MARIA JESUS	***1451**	-	140,398	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
MUÑOZ MARTINEZ, ELISABETH	***4438**	-	148,220	4350-ZBS GRANADA
MUÑOZ NAVIDAD, EMILIA	***2710**	-	139,110	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
MUÑOZ PERALTA, FRANCISCA	***2698**	-	144,404	2318-ZBS CONIL
MUÑOZ SIMARRO, DAMIAN	***9583**	-	143,122	8217-DISPOSITIVO DE APOYO SEVILLA
MUÑOZ VILCHEZ, ELSA MARIA	***7431**	-	141,006	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
MUÑOZ VILLA, PATRICIA	***3474**	-	146,465	2920-HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR

CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
NAVARRO ARANDA, JUANA BEATRIZ	***3381**	-	149,854	7215-DISPOSITIVO DE APOYO VALLE DEL GUADALHORCE
NAVARRO FERNANDEZ, EVA MARIA	***4971**	-	144,197	1921-HOSPITAL LA INMACULADA
NAVARRO FERNANDEZ, RAISA	***1967**	-	149,521	8332-ZBS CAMAS
NAVARRO VAZQUEZ, ANA ELVIRA	***2108**	-	144,023	7367-ZBS MARBELLA
NAVAS COMESAÑA, MERCEDES	***4611**	-	146,704	7354-ZBS ESTEPONA
NIETO RUBIA, MARIA URSULA	***5793**	FSS	115,952	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
NIETO SANTANDER, ROSA MARIA	***9156**	-	153,314	1330-ZBS ALMERIA
NIETO SOLER, ANA MARIA	***7312**	-	140,769	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
NIEVAS ESCORIZA, MARIA ANGUSTIAS	***6786**	-	142,330	1207-DISPOSITIVO DE APOYO PONIENTE DE ALMERIA
NIEVAS NAVIO, MARIA MERCEDES	***0949**	-	140,798	6209-DISPOSITIVO DE APOYO JAEN-NORDESTE
NOTARIO LEAL, MARIA JOSE	***9199**	-	139,889	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
OCAÑA LUPIAÑEZ, BASILISA	***3355**	-	140,642	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
ORELLANA RAMIREZ, CATALINA	***8925**	-	139,247	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
ORMEÑO GALA, MARIA ARANZAZU	***1389**	-	145,541	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
ORTEGA ANGULO, RAFAEL	***9236**	-	140,461	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
ORTEGA RIVERA, M CARMEN	***5191**	-	149,351	4352-ZBS ALBOLOTE
ORTUÑO NUÑEZ, DAVID	***3801**	-	139,449	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
PACHECO ARIAS, ANTONIA	***2125**	-	141,701	3211-DISPOSITIVO DE APOYO CORDOBA SUR
PADILLA GOMEZ, MARIA REGLA	***4847**	-	141,131	3210-DISPOSITIVO DE APOYO GUADALQUIVIR
PALACIOS GARCIA, MARINA	***2131**	-	139,722	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
PALACIOS RODRIGUEZ, FERMIN MARIA	***4494**	-	148,996	2212-DISPOSITIVO DE APOYO BAHIA CADIZ-LA JANDA
PARDO DE LA CRUZ, MARIA DEL CARMEN	***7347**	-	139,159	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
PAVON MUÑOZ, CONCEPCION	***3942**	-	140,584	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
PEINADO MEDINA, MANUEL	***1017**	-	145,171	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
PEÑA SEDEÑO, ANA MARIA	***4893**	-	150,301	7216-DISPOSITIVO DE APOYO SERRANIA
PERAL PRADOS, MARIA JOSE	***0864**	-	140,714	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
PEREIRA VALENCIA, JOSEFINA	***6050**	-	140,998	2923-HOSPITAL PUNTA DE EUROPA
PEREZ BARRENO, DAVID	***7865**	-	162,423	7942-ZBS COIN
PEREZ CINTADO, ROSARIO MARIA	***8958**	-	139,099	7922-HOSPITAL DE LA SERRAÑIA
PEREZ FERNANDEZ, ISABEL MARIA	***0799**	-	139,285	8990-HOSPITAL LA MERCED
PEREZ GALAN, JOSEFA DEL CARMEN	***3403**	-	142,999	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
PEREZ GARCIA, PASTORA MERCEDES	***6430**	-	144,550	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
PEREZ GUTIERREZ, SERGIO	***8554**	-	149,319	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
PEREZ JIMENEZ, JOSE MIGUEL	***2114**	-	143,720	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
PEREZ JIMENEZ, ROSA MARIA	***8789**	-	144,514	6209-DISPOSITIVO DE APOYO JAEN-NORDESTE
PEREZ ORTEGA, ANA BELEN	***9884**	-	140,419	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
PEREZ RUIZ, MARIA DEL MAR	***2034**	-	140,591	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
PEREZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO	***5258**	-	144,967	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
PICAMILHO PIRES, ANA MARIA	***4851**	-	144,541	2923-HOSPITAL PUNTA DE EUROPA
PILARES PUERTAS, JUAN ANTONIO	***4608**	FSS	121,989	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
PILO LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	***2290**	-	144,617	5207-DISPOSITIVO DE APOYO CONDADO-CAMPIÑA
PINO MORENO, SONIA MARIA	***7348**	-	140,828	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
PINZON GIRONA, MARIA DEL CARMEN	***3949**	-	138,773	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
PIÑAR OYA, SANDRA MARIA	***9856**	-	139,034	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
PLAZA ROPERIO, NOELIA LETICIA	***6655**	-	142,707	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS



CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
POMAR GARCIA, MONTSERRAT	***4577**	-	141,920	2922-HOSPITAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
PONCE MORGADO, VERONICA	***9282**	-	139,334	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
PORRAS AREVALO, MARIA ARACELI	***8420**	-	143,000	3211-DISPOSITIVO DE APOYO CORDOBA SUR
PORRAS GONZALEZ, MARIA HELENA	***9897**	-	139,676	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
POZO LUQUE, VICTORIA	***0031**	-	140,227	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
PRESENCIO MARTINEZ, MARIA JOSE	***6755**	-	139,339	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
PRIETO TORRADO, OLGA	***6264**	-	139,454	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
PULGAR CAZALLA, ANTONIO	***2414**	-	139,697	6208-DISPOSITIVO DE APOYO JAEN-NORTE
QUESADA CANO, ANGELA	***0063**	-	148,921	6324-ZBS UBEDA
QUESADA CANO, LUIS JESUS	***9793**	-	143,146	6332-ZBS BEAS DE SEGURA
QUINTERO QUINTERO, MARIA DEL MAR	***0299**	-	147,212	5317-ZBS ISLA CRISTINA
RAMIREZ ESPINAR, ANA MARIA	***5604**	-	146,816	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
RAMIREZ MARTIN, BEATRIZ	***9093**	FSS	135,359	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
RAMOS CALERO, JOSE EFREN	***7885**	-	165,586	8376-ZBS SEVILLA
RAMOS JARILLO, MARIA MONTSERRAT	***6495**	-	140,287	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
RAMOS LOPEZ, MANUEL	***3416**	-	139,725	5922-HOSPITAL DE RIOTINTO
REBOLLO RUBIO, ANA	***0614**	-	143,391	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
RECHE GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	***0975**	-	142,052	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
REY MUÑOZ, LORENA	***9440**	-	144,252	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
REYERO ALONSO, CARMELA	***0305**	-	145,348	8925-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
REYES RASCON, MARIA DEL PILAR	***6807**	-	147,711	6209-DISPOSITIVO DE APOYO JAEN-NORDESTE
RIVERO GUERRERO, ASUNCION	***9461**	-	151,964	8316-ZBS MAIRENA ALJARAFE
ROBLES AGUDO, ISABEL	***6213**	-	139,824	4926-HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
ROBLES REINA, MARIA ANGELES	***5261**	-	140,071	2922-HOSPITAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
RODRIGUEZ GALACHE, MARI CRUZ	***8504**	-	139,662	8921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
RODRIGUEZ GALAN, NATALIA	***7761**	-	141,903	7212-DISPOSITIVO DE APOYO COSTA DEL SOL
RODRIGUEZ GARCIA, ANA BELEN	***2432**	-	140,373	4209-DISPOSITIVO DE APOYO GRANADA NORDESTE
RODRIGUEZ HERNANDEZ, DAVID	***3376**	-	142,224	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
RODRIGUEZ NARANJO, BLANCA	***5540**	FSS	128,560	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
RODRIGUEZ ORELLANA, SERGIO	***9946**	-	138,933	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
RODRIGUEZ PEREZ, EMILIO	***9784**	-	141,441	5922-HOSPITAL DE RIOTINTO
RODRIGUEZ PEREZ, ENCARNACION MARIA	***3175**	-	143,204	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
RODRIGUEZ PINEDA, ROSA MARIA	***0112**	-	152,484	4350-ZBS GRANADA
RODRIGUEZ ROMERO, JUAN MIGUEL	***3721**	FSS	143,768	7367-ZBS MARBELLA
RODRIGUEZ ROSALES, MARIA TRINIDAD	***1279**	-	148,804	6303-ZBS TORREDONJIMENO
RODRIGUEZ RUIZ, JOSE CARLOS	***3159**	-	150,694	1328-ZBS ROQUETAS DE MAR
RODRIGUEZ SAN JOSE, TERESA	***3648**	-	147,802	2329-ZBS ROTA
RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	***3889**	-	141,033	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
RODRIGUEZ VIVES, ELENA	***7349**	-	154,823	7360-ZBS MALAGA
RODWAY CANTERO, ENRIQUE JAVIER	***4782**	-	139,842	2920-HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
ROLDAN BRAVO, LUCIA	***4178**	-	147,828	6301-ZBS ALCALA LA REAL
ROMAN FLORES, CRISTOBAL	***8309**	-	139,140	7922-HOSPITAL DE LA SERRANÍA
ROMAN RUBIO, ELENA	***3844**	-	138,990	6922-HOSPITAL SAN AGUSTÍN
ROMERO INDIANO, ESTHER MARIA	***4484**	-	143,864	5208-DISPOSITIVO DE APOYO HUELVA-COSTA
ROMERO LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	***8493**	-	138,584	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS

CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
ROMERO LOPEZ, RUBEN	***4216**	-	141,747	2920-HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
ROSAL ARAGONES, MARIA DEL CARMEN	***2054**	-	143,926	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
RUBIO PLAZUELO, FRANCISCA	***4273**	-	151,320	3357-ZBS VILLANUEVA DE CORDOBA
RUEDA RUIZ, INMACULADA	***0552**	-	143,841	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
RUIZ ADAN, BEGOÑA	***9099**	FSS	128,330	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
RUIZ ARENAS, MARIA ANTONIA	***7150**	-	139,101	6922-HOSPITAL SAN AGUSTÍN
RUIZ AVILA, MONICA	***8793**	-	156,841	7365-ZBS VELEZ-MALAGA
RUIZ FERRER, CARMEN	***4536**	-	146,058	4922-HOSPITAL SANTA ANA
RUIZ MORENO, MARIA DE LOS ANGELES	***4508**	-	153,357	4319-ZBS HUESCAR
RUIZ REINA, SALVADOR	***8632**	-	141,417	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
RUZ VALENZUELA, JOSEFA	***3647**	-	140,882	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
RUZ VELASCO, AGUEDA	***1418**	-	140,716	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
SAIZ MARIN, MARIA PILAR	***7101**	-	150,814	6922-HOSPITAL SAN AGUSTÍN
SALAS DIAZ, MARIA FATIMA	***3393**	-	140,946	5922-HOSPITAL DE RIOTINTO
SALCINI MARQUEZ, TERESA MARIA	***3694**	-	147,451	2360-ZBS JEREZ
SALIDO MORENO, MARIA DE LA PAZ	***1860**	-	140,852	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
SALINAS LOZANO, ANA INMACULADA	***1879**	-	148,734	3354-ZBS PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO
SALVADOR AMAT, DOLORES MARIA	***8462**	-	147,665	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
SANCHEZ BLANCO, DAVID	***9497**	-	142,054	2209-DISPOSITIVO DE APOYO SIERRA DE CÁDIZ
SANCHEZ DE LA RUBIA, LAURA	***9336**	-	139,247	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
SANCHEZ FLORO, ANA ISABEL	***8309**	-	138,812	6922-HOSPITAL SAN AGUSTÍN
SANCHEZ GARRIDO, JUAN JOSE	***9461**	-	152,098	7360-ZBS MALAGA
SANCHEZ GONZALEZ, ANA MARIA	***1954**	-	140,737	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
SANCHEZ LINERO, CATALINA	***8424**	-	149,120	2360-ZBS JEREZ
SANCHEZ MERINO, CARMEN	***9705**	-	142,253	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
SANCHEZ MORENO, MARIA SANDRA	***0314**	-	148,227	4343-ZBS ALMUÑECAR
SANCHEZ MUÑOZ, MARIA AGUSTINA	***8018**	-	151,510	7360-ZBS MALAGA
SANCHEZ PAEZ, YOLANDA	***6627**	-	147,636	8376-ZBS SEVILLA
SANCHEZ PAYAN, ESTHER	***7883**	-	143,820	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
SANCHEZ PEREZ, MONTSERRAT	***3569**	-	151,442	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
SANCHEZ RAMON, MARIA DEL CARMEN	***9542**	-	145,102	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
SANCHEZ ROBLES, RAQUEL	***4716**	-	143,395	4923-HOSPITAL DE BAZA
SANCHEZ RUEDA, MANUEL	***9667**	-	156,713	7304-ZBS CARTAMA
SANCHEZ SANCHEZ, EDUARDO	***6330**	-	139,557	2920-HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
SANCHEZ VIDAL DE TORRES, MILAGROSA	***9766**	-	140,144	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
SANCHIS LEON, NURIA	***0510**	-	144,554	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
SANTIAGO QUINTANILLA, MARIA LUISA	***2411**	-	148,527	6305-ZBS MARTOS
SANTIAGO RUS, CARLOS MANUEL	***2462**	-	148,372	5921-HOSPITAL INFANTA ELENA
SERRANO CASTRO, PATRICIA VICTORIA	***9470**	FSS	129,591	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
SERRANO MEJIAS, FELISA	***7444**	-	143,586	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
SERRANO MUÑOZ, ESTHER	***7251**	-	139,597	3921-HOSPITAL INFANTA MARGARITA
SERRANO SANCHEZ LOZANO, MIGUEL ANGEL	***2695**	-	148,154	4350-ZBS GRANADA
SEVILLA LARA, MARIA DOLORES	***2391**	-	139,577	6922-HOSPITAL SAN AGUSTÍN
SEVILLANO TOLEDO, FRANCISCA	***9867**	-	141,961	8221-DISPOSITIVO DE APOYO SEVILLA ESTE

CATEGORÍA: ENFERMERO/A-ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
SILVA REGUERA, MARIA JOSE	***2800**	-	151,225	5922-HOSPITAL DE RIOTINTO
SOLER GONZALEZ, RAQUEL	***2718**	-	138,755	1921-HOSPITAL LA INMACULADA
SOLIER ALONSO, YOLANDA	***4124**	-	151,075	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
SOSA GONZALEZ, MARIA SALUD	***6046**	-	145,966	2366-ZBS PUERTO DE SANTA MARIA
SOTO PEREZ, MARIA DE LA O	***6439**	-	143,147	4211-DISPOSITIVO DE APOYO METROPOLITANO GRANADA
SOTO PICA, MARIA TERESA	***9021**	-	142,622	2924-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
SOUSA GONZALEZ, ANA MARIA	***5346**	-	144,509	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
SUAREZ ESCUDERO, ANA BELEN	***0504**	-	151,531	1327-ZBS EL EJIDO
TARRAGONA TORRALBA, CRISTINA	***6170**	-	138,764	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
TOLEDANO LUNA, ROCIO	***2469**	-	151,271	7360-ZBS MALAGA
TORO CALVENTE, JOSE	***6694**	-	148,725	2209-DISPOSITIVO DE APOYO SIERRA DE CÁDIZ
TORRE CABRERA, VISITACION DE LA	***8902**	-	146,586	4212-DISPOSITIVO DE APOYO GRANADA
TORRES ANDRES, BERNARDO	***2929**	-	148,633	1324-ZBS BERJA
TORRES CAMPOS, ANTONIO	***6896**	-	139,783	3990-HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES
TORRES LUZON, CRISTINA	***3394**	-	150,270	4352-ZBS ALBOLOTE
TORRES MARTIN, ISABEL	***9098**	-	142,743	7960-C.T.T.C. MALAGA
TORRES RUBIO, MARIA DEL PILAR DE	***4707**	-	139,219	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
TRASVERSO MARTIN, MONTSERRAT	***2926**	-	148,548	8374-ZBS DOS HERMANAS
TRILLO LOPEZ, PALOMA	***8874**	-	138,854	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
TRUJILLO CHANES, BENITO JOSE	***3603**	FSS	134,049	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
VACAS JAEN, ANA GEMA	***5868**	-	151,289	3350-ZBS CORDOBA
VALDERAS GOMEZ, MARIA	***4062**	-	145,707	6920-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
VALERO MONTERO, MARIA DEL ROSARIO	***9112**	-	140,223	8990-HOSPITAL LA MERCED
VALOR GONZALEZ, RAQUEL	***9830**	-	139,810	4920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
VARGAS GARDON, MARIA TRINIDAD	***7786**	-	142,743	1920-HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
VAZQUEZ SANCHEZ, ROSA MARIA	***1260**	-	138,808	8920-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
VEGA GOMEZ, CARMEN	***6318**	-	153,038	8221-DISPOSITIVO DE APOYO SEVILLA ESTE
VEGA REYES, INMACULADA CONCEPCION	***3100**	-	140,840	3920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
VICENTE PALACIO, MARIA DEL PILAR	***1660**	-	144,589	5920-HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
VIDAL ADAN, JOSE ANTONIO	***1197**	-	139,347	6921-HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ
VIDAL PULIDO, MARINA	***3324**	FSS	122,746	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
VILCHEZ PUERTAS, MARIA JOSE	***0213**	-	146,042	1327-ZBS EL EJIDO
VIÑAS LOPEZ, MARIA CARMEN	***4726**	-	152,708	2366-ZBS PUERTO DE SANTA MARIA
VIVAR MOLINA, CATALINA	***9466**	-	144,694	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
YAÑEZ AUGUSTIN, ANA BELEN	***9061**	-	138,563	7920-HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
ZAYAS GARCIA, MARIA VIRGINIA	***1084**	-	144,691	7924-HOSPITAL DE ANTEQUERA
ZORRILLA DELGADO, MARIA ELENA	***8216**	-	142,945	7921-HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
ZURITA TORRES, MARIA DOLORES	***5814**	-	144,929	4212-DISPOSITIVO DE APOYO GRANADA

## ANEXO II

ASPIRANTE A LA QUE SE LE DENIEGA ALTERAR EL ORDEN PARA SOLICITAR  
DESTINO

APELLIDOS, NOMBRE	DNI
ALLANDE CUSSO, REGINA	***5051**
BARRIOS RODRIGUEZ, PALOMA	***7562**
CALA HUERTAS, MARIA DEL MAR	***3346**
DIAZ ORTEGA, FRANCISCA GLORIA	***6140**
DIEGO GARCIA, EVA DE	***0266**
FERNANDEZ GUZMAN, MARIA ANGELES	***8366**
GARCIA PEÑA, FABIOLA	***6926**
GOMEZ MALDONADO, PILAR	***8446**
MORANTE VALLE, ANTONIA	***4208**
PILARES PUERTAS, JUAN ANTONIO	***4608**
SERRANO CASTRO, PATRICIA VICTORIA	***9470**
TRUJILLO CHANES, BENITO JOSE	***3603**

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Resolución de 30 de abril de 2019, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación convocado por resolución que se cita.*

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de fecha 1 de marzo de 2019 (BOJA núm. 46, de 8 de marzo de 2019) fue publicada convocatoria pública para cobertura del puesto de libre designación que figura en el anexo; por ello, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y del Decreto 2/2002, de 9 enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la Orden de 18 de marzo de 2016, y de conformidad con el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, resuelve declarar desierto el puesto de libre designación que se indica.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- El Viceconsejero, Francisco José Martínez López.

#### A N E X O

Núm. orden: 1.  
DNI: Desierto.  
Primer apellido: –  
Segundo apellido: –  
Nombre: –  
Código SIRHUS: 9593010.  
Denominación del puesto: Jefatura Inspección General Servicios.  
Consejería: Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.  
Centro directivo: Secretaría General Técnica.  
Centro destino: Secretaría General Técnica.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

*Resolución de 16 de abril de 2019, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por resolución que se cita.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y 64 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Dirección del Patronato, en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, modificado por el Decreto 136/1999, de 1 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife,

#### R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Jf. Oficina de Seguridad y Control, código 13326110, convocado por Resolución de 28 de enero de 2019, de este Patronato de la Alhambra y Generalife, al funcionario que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, ambos del Reglamento General anteriormente citado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a las publicaciones de esta resolución, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 16 de abril de 2019.- La Directora, Rocío Díaz Jiménez.

#### A N E X O

DNI: \*\*\*9109\*\*.

Apellidos: Cuéllar Caballero.

Nombre: Francisco Javier.

Código P.T.: 13326110.

Puesto de trabajo: Jf. Oficina de Seguridad y Control.

Centro directivo: Patronato de la Alhambra y Generalife.

Centro destino: Patronato de la Alhambra y Generalife.

Provincia: Granada.

Localidad: Granada.



## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 30 de abril de 2019, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, de las competencias que tiene delegadas por Orden de 18 de marzo de 2016 y de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Salud y Familias, se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud y Familias, situado en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena-1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales de la persona solicitante y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para la persona peticionaria, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 51 y 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- La Viceconsejera, Catalina Montserrat García Carrasco.

#### A N E X O

Consejería: Salud y Familias.  
Centro directivo: Dirección General Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.  
Centro destino: Dirección General Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.  
Código Sirhus: 2055610.  
Denominación del puesto: Sv. Autorización y Acreditación de Centros.  
Núm. plazas: 1.  
Adscripción: F.  
Modo acceso: PLD.  
Tipo Administración: AS.  
Grupo: A1.  
Cuerpo preferente: PA111.  
Área funcional: Administración Pública.  
Área relacional:  
Nivel: 28.  
Complemento específico: 21.197,52 €.  
Titulación:  
Experiencia: 3.  
Localidad: Sevilla.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 30 de abril de 2019, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, de las competencias que tiene delegadas por Orden de 18 de marzo de 2016, y de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera: 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Salud y Familias se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud y Familias, situado en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena-1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales de la persona solicitante y el puesto que se solicita, acompañando curriculum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para la persona peticionaria, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 51 y 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- La Viceconsejera, Catalina Montserrat García Carrasco.

#### A N E X O

Consejería: Salud y Familias.

Centro directivo: Delegación Territorial de Salud y Familias.

Centro destino: Delegación Territorial de Salud y Familias.

Código SIRHUS: 1945810.

Denominación del Puesto: Director del Equipo Provincial de Inspección.

Núm. plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo acceso: PLD.

Tipo Administración:

Grupo: A1.

Cuerpo Preferente: A121.

Área funcional: Salud y Ordenación Sanitaria.

Área relacional:

Nivel: 27.

Complemento específico: 17.032,92 €.

Titulación:

Experiencia:

Localidad: Sevilla.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura provisional de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio Facultativo de Anestesiología y Reanimación en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada.*

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó las Jefatura de Servicio dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

#### R E S U E L V E

Primero. Convocar, por el sistema de libre designación, la cobertura provisional de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Anestesiología y Reanimación en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, desocupado temporalmente por su titular, de conformidad con el art. 1 de la disposición adicional única del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA PROVISIONAL DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE JEFE/A DE SERVICIO FACULTATIVO DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN EN EL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA

##### 1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

##### 1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

##### 1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo que se opta en el seno de la Unidad.

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.



8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

## 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Medicina y Cirugía y de Especialista en Anestesiología y Reanimación o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto, en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

## 3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

### 3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Servicio Facultativo de Anestesiología y Reanimación.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 (anteriormente grupo A).

3.1.3. Nivel: 28.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

### 3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, son entre otras:

a) Ejercer, en su caso, la coordinación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento, favoreciendo las actuaciones profesionales compartidas sin perjuicio del desempeño individual.

b) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la Unidad, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

c) Ayudar a la Dirección de la Unidad a evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la Unidad, proponiendo a la Dirección de la Unidad las medidas de mejora más adecuadas.

d) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su Unidad.

e) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.

f) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su centro.

### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada (Hospital de Motril), sito en Avda. Enrique Martín Cuevas, s/n, C.P. 18600, Motril (Granada), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión (seis ejemplares).

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

### 5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y

excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

#### 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha ley.

#### 7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada dictará resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del cargo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño provisional del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. El puesto convocado ocupará la reserva de un puesto desocupado temporalmente por su titular y la persona nombrada cesará en todo caso cuando se produzca la incorporación de éste, sin perjuicio de lo establecido en materia de cese en la normativa aplicable.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.4. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definitivo o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.5. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.6. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.7. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

**ANEXO I**

Don/Dña .....  
con DNI núm. ...., y domicilio en .....  
calle/avda./pza. ...., tfnos. ....  
....., correo electrónico .....  
en posesión del título de .....  
especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Anestesiología y Reanimación del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. ...., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./A. GERENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA

**ANEXO II****BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de los últimos 5 años.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de los últimos 5 años.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales,

iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.



- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo cargo compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.
- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.
- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.
- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.
- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.
- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.
- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.
- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.
- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.
- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- El Director Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Personal, Pilar Bartolomé Hernández.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se designa a los miembros de la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Personal Licenciado y Diplomado Sanitario.*

El Anexo II de la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de acceso con carácter excepcional al modelo de Carrera Profesional del SAS, recoge la composición de la Comisión Central de Valoración para Personal Licenciado y Diplomado Sanitario, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008, y ratificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006.

Mediante Resolución de 6 de octubre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, modificada Resolución de 6 de octubre de 2010, se designa a los miembros de la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Personal Licenciado y Diplomado Sanitario, en cumplimiento de lo previsto en el citado acuerdo.

Debido a los cambios producidos, desde la última publicación (Resolución de 3 de mayo de 2018, BOJA núm. 87, de 8 de mayo), en algunos de los componentes de la Comisión Central de Valoración, se hace necesaria la publicación actualizada de esta Comisión.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14.2.2019), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

#### RESUELVE

Primero. Designar, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del punto séptimo del Anexo V del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008, ratificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006, a los miembros de la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Personal Licenciado y Diplomado Sanitario que se citan en el anexo.

Segundo. En base al punto cuarto de la Resolución de 20 de marzo de 2012, de reconocimiento de desarrollo profesional del personal con plaza vinculada (BOJA núm. 23, de 28.3.2012), esta Comisión valorará igualmente al personal con plaza vinculada que solicite el reconocimiento de desarrollo profesional en el Proceso Permanente de Carrera Profesional, derivado de la actividad sanitaria realizada en las Instituciones del Servicio Andaluz de Salud.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente

recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOJA.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

#### A N E X O

### DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE VALORACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL DEL SAS PARA PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO

#### Personal Licenciado Sanitario

Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal del SAS.

Suplente: La persona titular de una de las subdirecciones dependientes de la Dirección General de Personal del SAS.

Vocales:

Titulares y sus correspondientes suplentes: Un/a profesional designado/a por cada una de las organizaciones que ostenten en cada momento la condición de miembros de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

Titular y su correspondiente suplente: Una persona designada por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA).

Titular: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del SAS.

Suplente: La persona titular de una de las subdirecciones dependientes de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del SAS.

Secretaría y su correspondiente suplente: Una persona profesional que desempeñe funciones técnicas en el SAS o la Consejería con competencia en materia de salud, designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal.

#### Personal Diplomado Sanitario

Presidente: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal del SAS.

Suplente: La persona titular de una de las subdirecciones dependientes de la Dirección General de Personal del SAS.

Vocales:

Titulares y sus correspondientes suplentes: Un/a profesional designado/a por cada una de las organizaciones que ostenten en cada momento la condición de miembros de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

Titular y su correspondiente suplente: Una persona designada por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA).

Titular: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del SAS.

Suplente: La persona titular de una de las subdirecciones dependientes de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del SAS.

Secretaría y su correspondiente suplente: Una persona profesional que desempeñe funciones técnicas en el SAS o la Consejería con competencia en materia de salud, designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 3 de mayo de 2019, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir Interinidades o eventualidades, el puesto de Facultativo Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.*

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol creada por la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril; abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

PUESTO	TÍTULO REQUERIDO	CENTRO	REFERENCIA
Facultativo/a Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública	- F.E. en Medicina Preventiva y Salud Pública.	Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	FEAMPASCST-19-1

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Dirección de Profesionales de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: [www.hcs.es](http://www.hcs.es).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer bien recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de notificación (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de notificación (art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Marbella, 3 de mayo de 2019.- La Directora Gerente, María Luisa Lorenzo Nogueiras.



## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Resolución de 30 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2, ambos de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el artículo 60.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del funcionariado de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo a la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer, en Sevilla, calle Doña María Coronel, núm. 6, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañándose «Curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; o bien puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera la persona demandante su domicilio, a elección de esta última, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- La Directora, Mercedes Sánchez Vico.

**A N E X O**

Consejería/Org. Autónomo: Instituto Andaluz de la Mujer.  
Centro directivo: Instituto Andaluz de la Mujer.  
Centro de destino: Centro de la Mujer.  
Localidad: Jaén.  
Denominación del puesto: Servicio de Coordinación.  
Código Sirhus: 8249710.  
Núm. plazas: 1.  
Adscripción: F.  
Mod. acceso: PLD.  
Grupo: A1-A2.  
Cuerpo: P-A111.  
Area funcional: Administración Pública.  
Nivel comp. destino: 26.  
Complemento específico: XXXX- 17.190,24.  
Exp.: 3.  
Otras características: Contacto Hab. Menor.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

*Resolución de 25 de abril de 2019, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera que reúna los requisitos para el desempeño del puesto, señalados en el anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas al Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Histórico y se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente resolución, en el Registro General de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, sito en C/ San José, núm. 13, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro personal y el puesto que se solicita, acompañando Hoja de Acreditación de Datos o «Curriculum Vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Sevilla, 25 de abril de 2019.- El Viceconsejero, Alejandro Romero Romero.

**A N E X O**

Consejería/Organismo: Cultura y Patrimonio Histórico.

Centro directivo: Viceconsejería.

Centro destino: Viceconsejería.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Coordinación.

Código: 1454710.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo de acceso: PLD.

Grupo: A1.

Cuerpo: P-A111.

Área funcional: Adm. Pública.

Nivel complemento destino: 28.

Complemento específico: XXXX- 21.197,52.

Experiencia: 3.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

*Resolución de 30 de abril de 2019, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación próximo a quedar vacante.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, modificado por el Decreto 136/1999, de 1 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, anuncia la provisión de puesto de trabajo próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo próximo a quedar vacante por el sistema de libre designación, que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros, de carácter general, exigidos por la legislación vigente

Tercera. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes a la titular de la Dirección Patronato de la Alhambra y Generalife, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General del Patronato de la Alhambra y Generalife, sito en Granada, C/ Real de la Alhambra, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de hoja de acreditación de datos y/o «currículum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, años de servicio, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-

administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Granada, 30 de abril de 2019.- La Directora, Rocío Díaz Jiménez.

#### A N E X O

Consejería/ Organismo: Cultura/Patronato de la Alhambra y Generalife.

Centro directivo: Patronato de la Alhambra y Generalife.

Centro destino: Patronato de la Alhambra y Generalife.

Denominación del puesto: Jf. Oficina de Seguridad y Control\*

Código: 13326110.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P-A112.

Área funcional: Seguridad.

Área relacional: Administración Pública.

Complemento de Destino: 27.

Complemento específico: RFID euros: XXXX-20.107,44 euros.

Requisitos para el desempeño:

Exp.: 3.

Formación: Dirección Seguridad.

Localidad: Granada.

\*próximo a quedar vacante



## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 3 de mayo de 2019, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal del proceso selectivo de acceso libre para cubrir plaza de personal laboral con la categoría de Delineante (Grupo III) de esta Universidad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y en la base 4 de la Resolución de 25 de febrero de 2019 de esta Universidad, por la que se convoca proceso selectivo de acceso libre para para cubrir plaza de personal laboral con la categoría de Delineante (Grupo III) de esta Universidad (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2019).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo. La lista de aspirantes admitidos se encuentra en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta Lucía, núm. 8, teléfonos 958 243 037 y 958 244 346, y se publica en el sitio web del citado Servicio <http://serviciopas.ugr.es/>.

Segundo. Publicar la relación provisional de aspirantes excluidos que figuran como Anexo II a esta resolución, con expresión de las causas de su no admisión.

Tercero. Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos, por no figurar en las relaciones de aspirantes admitidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para acreditar ante esta Universidad la subsanación de los defectos que motivaron su no admisión en las relaciones de aspirantes admitidos. Quienes dentro de este plazo no justifiquen dicha subsanación, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Cuarto. Se convoca a todos los aspirantes admitidos a la celebración del primer ejercicio previsto en las bases de la convocatoria el día 25 de junio de 2019, a las 10:00 horas, en el Aula 101 de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (Campus Universitario de Fuentenueva, Edificio Politécnico).

Quinto. Las personas aspirantes deberán ir provistas necesariamente de material de escritura, consistente en: bolígrafo azul o negro. Asimismo, deberán presentar el documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento de identificación suficiente que acredite de forma inequívoca su identidad.

Sexto. Publicar la composición del Tribunal que ha de resolver el proceso selectivo y que figura como Anexo I de esta resolución, en base a lo dispuesto en la base 5.1 de la Resolución de 25 de febrero de 2019.

Granada, 3 de mayo de 2019.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

**ANEXO I****TITULARES**

Presidente: Don Francisco Moriana Ávila, funcionario de la Escala de Gestión Profesional de la Universidad de Granada.

Vocales: Don Manuel Jesús Cobo Santiago, funcionario de la Escala de Gestión Profesional de la Universidad de Granada.

Don Francisco Andrés González Gámez, funcionario de la Escala de Gestión Profesional de la Universidad de Granada.

Don Antonio González Martín, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista en Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Universidad de Granada.

Don Juan Antonio Costela Serrano, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista en Bibliotecas, Archivo y Museos de la Universidad de Granada.

Secretaria: Doña Julia Tallón Yáquez, funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Granada.

**SUPLENTES**

Presidente: Don Alejandro Domingo Bazán, funcionario de la Escala de Gestión Profesional de la Universidad de Granada.

Vocales: Don David Vedia Mochón, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Granada.

Don Manuel Ángel Megías Ortega, personal laboral con la categoría de Encargado de Equipo de la Universidad de Granada.

Don José Carlos Cabello Sánchez, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista en Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Universidad de Granada.

Don Ángel Trujillo de la Cruz, personal laboral con la categoría de Técnico Auxiliar en Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Universidad de Granada.

Secretaria: Doña Carmen Tallón Yáquez, funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Granada.

**ANEXO II**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***3557**	BERTOS FERNÁNDEZ, PATRICIA	9
***9476**	CÁNOVAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL	4
***2676**	CASTRO RODRÍGUEZ, EMILIO JOSÉ	16
***0456**	ESCRIBANO TOVAR, MARINA	4
***3662**	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER	7
***2893**	GÓMEZ URBANO, JESÚS	4
***9308**	GUITIÉRREZ PÉREZ, MARÍA DEL PILAR	7
***4398**	LOZANO MORENO, NOEMÍ	9
***4079**	MILLÁN NAVAS, MANUELA	4
***2658**	MORENO MARTÍNEZ, JUAN	4
***7044**	MORILLAS GONZÁLEZ, JAIME ENRIQUE	16

**CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

CÓDIGO	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	Tiene la condición de fijo en la categoría convocada
2	No cumple el requisito de edad
3	No cumple el requisito de nacionalidad
4	No cumple el requisito de titulación
5	No acredita identidad (DNI, NIE, Pasaporte)
6	No acredita grado de discapacidad
7	Falta pago de los derechos de examen
8	Pago incompleto de los derechos de examen
9	Falta de acreditación del nivel de rentas
10	Supera nivel de rentas para la exención de pago
11	Solicitud fuera de plazo
12	Falta la firma en la solicitud
13	Falta fecha de nacimiento
14	Falta acreditación Familia Numerosa
15	Acreditación Familia Numerosa caducada
16	Falta certificado de Inscripción y Rechazo
17	Certificado de Inscripción y Rechazo fuera de plazo

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud, mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial del Departamento de Fisioterapia.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.e) y 48 de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el art. 43 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; el Estatuto de la Universidad de Sevilla; el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias; el Convenio Marco para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la educación y la docencia, y el Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla (Acuerdo de 26 de marzo de 1996); el Acuerdo de 17 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza la modificación del Convenio-Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia, y la Adenda al citado Convenio-Marco suscrito el 2 de junio de 2015 entre la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Atendiendo a la orden de autorización de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de fecha 23 de abril de 2019 para la contratación temporal en el ámbito de Ciencias de la Salud, y concurriendo necesidades urgentes e inaplazables.

El Rector de la Universidad de Sevilla, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20 de la LOU y 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla ha resuelto convocar a concurso, las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Sevilla, incluidas en la vigente RPT y con sujeción a las siguientes bases:

#### 1. Normas generales.

1.1. Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOU, la LAU y el EUS, y por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como por las presentes bases y, con carácter supletorio, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.2. Se convoca concurso público para cubrir mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial, las plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud que se indican en Anexo I con las características que igualmente se señalan en el mismo.

1.3. Los candidatos propuestos para ocupar las plazas deberán realizar las funciones asignadas en la normativa y acuerdos vigentes, respetar el calendario y horario establecido por el Centro y las actividades docentes asignadas por el Departamento.

1.4. Los candidatos propuestos deberán presentar la documentación necesaria para solicitar la compatibilidad en el momento de la firma del contrato.

## 2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a estas pruebas selectivas deberán reunirse los siguientes requisitos:

### 2.1. Requisitos generales.

A) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Edad. Tener cumplidos 16 años y no haber superado los 70.

C) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento y no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad y a Facultativo Especialista de Área.

D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, además de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión médica. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos del acceso al empleo público.

### 2.2. Requisitos específicos.

2.2.1. Estar en posesión del título académico que habilita para el ejercicio de la profesión. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación.

2.2.2. De conformidad con la cláusula séptima del Convenio Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla, los aspirantes deberán ser personal de plantilla que preste servicios en cada una de las Instituciones Sanitarias concertadas.

Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Los adjudicatarios de las plazas cesarán como Profesor Asociado (C.I.S.) en todo caso cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza asistencial que ocupen en la Institución Sanitaria Concertada.

## 3. Solicitudes.

3.1. La solicitud se efectuará mediante instancia-currículum, por duplicado, debidamente cumplimentada, según modelo establecido por la Universidad de Sevilla, que se facilitará gratuitamente a los interesados en el Registro General de esta Universidad y que asimismo está disponible en el portal electrónico de la misma (<http://docentes.us.es> Oferta de Empleo Público - PDI Laboral - Impresos). Los aspirantes que opten a más de una plaza, identificadas por el código que les corresponda en el Anexo I de esta convocatoria, deberán presentar solicitud individualizada para cada una de ellas. Las plazas cuyos códigos aparezcan agrupados, se tramitarán como una sola solicitud (ej.: 09/1-2-3-4/19).

3.2. Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, y se presentarán en el Registro General de esta Universidad, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos

deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

3.3. Los aspirantes deberán justificar haber abonado a la Universidad de Sevilla dentro del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad de 24 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso deberá efectuarse a través de la entidad bancaria Santander, en la cuenta núm. ES770049.2588.71.2114241655 (dígito bancario: 750), a nombre de «Universidad de Sevilla» haciéndose constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, DNI y número de la plaza a la que se concursa. La falta del justificante de ingreso determinará la exclusión del aspirante, considerándose que es un requisito insubsanable. En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación.

Estarán exentos de pago:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, certificado que acredite tal condición.

b) Las víctimas de terrorismo, sus cónyuges e hijos, siempre y cuando se acredite tal circunstancia con informe preceptivo de la institución correspondiente.

c) Las familias numerosas de categoría especial tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa, y a una bonificación del 50% los que fueran de categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

3.4. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

a) Fotocopia del título universitario que habilita para optar a la plaza. En el caso de títulos extranjeros, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia de la homologación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) Certificación oficial de vinculación al Servicio Andaluz de Salud, según modelo publicado en la web: <http://docentes.us.es> – Oferta de Empleo Público – PDI Laboral – Impresos, en la que debe especificarse el Centro, Unidad de Gestión Clínica, Servicio o Sección en la que realiza su labor asistencial, puesto, turno de trabajo y régimen de dedicación.

c) Documentos que se estimen convenientes para la debida justificación de los méritos en soporte C.D. por duplicado (formato PDF) debidamente identificado con el nombre del concursante y el número de la plaza. En dicho C.D. deberán aparecer los justificantes de los méritos en un único archivo PDF, debiendo indicarse en el modelo de curriculum el número de página de inicio en dicho documento PDF para cada mérito aportado.

d) Declaración responsable firmada, según modelo publicado en la web del Vicerrectorado de Profesorado de esta Universidad (<http://docentes.us.es> – Oferta de Empleo Público – PDI Laboral – Impresos) de la veracidad de los documentos aportados que serán copia fiel de los originales. La falta de veracidad de la información o el falseamiento de la documentación aportada comportará la invalidez de los méritos afectados, sin perjuicio de la responsabilidad que tal circunstancia pudiera derivar.

La acreditación de los servicios prestados en la Universidad de Sevilla se hará mediante certificación que deberá solicitarse en el Servicio de Gestión de Personal Docente de esta Universidad. Por lo que respecta a la actividad docente, la certificación se solicitará en el Área de Ordenación Académica.

En el supuesto de servicios prestados en otra Universidad, la acreditación deberá hacerse mediante certificación expedida por el Secretario General de la misma en la que se haga constar la efectiva impartición de la docencia. En el caso de Universidades extranjeras, la certificación deberá ser expedida por figura homóloga a la de Secretario General y habrá de aportarse debidamente traducida al castellano por traductor jurado oficial.



#### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la relación provisional de admitidos y excluidos se hará pública en el plazo máximo de 2 meses desde el fin del plazo de presentación de instancias (excluido el mes de agosto), con indicación, en su caso, de la causa de exclusión y plazo de subsanación de defectos. Esta publicación se efectuará mediante exposición de las correspondientes listas en el tablón de anuncios de este Rectorado y, a título informativo, en el portal electrónico (<http://docentes.us.es> Oferta de Empleo Público-Convocatorias). Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, aportando la documentación necesaria mediante instancia o escrito de remisión, presentado según el procedimiento indicado en el apartado 3.1 y 3.2 de estas bases. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida que justifique su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.2. Una vez resueltas las reclamaciones de los concursantes, se publicarán las listas definitivas de admitidos y excluidos por el procedimiento anteriormente mencionado.

La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que deberá constar la fecha de su publicación, pondrá fin de la vía administrativa y contra ella, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 46.1 y 83 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, o bien potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco., a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Los datos personales recogidos en la solicitud de participación al presente concurso serán incorporados a la base de datos de la Universidad de Sevilla para la gestión interna de la relación empresa/empleados y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en el Reglamento 2016/679 de la Unión Europea, los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Sra. Delegada de Protección de Datos de la Universidad de Sevilla, c/ San Fernando, 4, 41004, Sevilla.

#### 5. Resolución del concurso.

5.1. Los méritos de los candidatos serán valorados conforme al baremo general (aprobado por Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2018) y al baremo específico elaborado por la correspondiente Comisión, en el que vendrá determinado el umbral mínimo de puntuación que han de alcanzar los candidatos para poder optar a la plaza. Dichos baremos se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <http://docentes.us.es> – Oferta de Empleo Público – PDI Laboral – Normativa y baremos específicos.

5.2. Los méritos de los aspirantes serán juzgados por las Comisiones de Contratación constituidas de conformidad con el artículo 90 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, pudiéndose nombrar asesores que colaboren con los trabajos de dichas Comisiones, previa propuesta de las mismas.

5.3. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En estos casos, la apreciación de la causa alegada corresponderá a este Rectorado.

5.4. En el plazo máximo de 25 días hábiles desde la recepción de la documentación, las Comisiones, que se abstendrán de publicar las actas, resolverán el concurso.

Los Presidentes de las Comisiones deberán remitir al Servicio de Programación Docente la propuesta de adjudicación, al día siguiente de haber sido resuelto el concurso, acompañando:

a) Actas debidamente cumplimentadas en papel de las sesiones realizadas por la Comisión de Contratación.

b) Acta final debidamente cumplimentada conteniendo propuesta de adjudicación, en la que propondrá:

1. Al candidato que haya obtenido mayor puntuación siempre que tenga una puntuación superior al umbral mínimo, o bien,

2. La no provisión de la plaza, si ningún candidato tiene una puntuación mayor que la del umbral mínimo.

c) La documentación aportada al concurso por el candidato propuesto. El resto de la documentación presentada por los otros candidatos quedará depositada en el Departamento correspondiente. Toda esta documentación podrá devolverse a los interesados si éstos así lo solicitan una vez finalizado el proceso del concurso y siempre que no se haya interpuesto recurso contra el resultado final del concurso. La documentación depositada en el Servicio de Programación Docente deberá ser retirada por los interesados en el plazo máximo de 6 meses desde la resolución del concurso. Transcurrido un mes después de dicho plazo, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido retirada.

El acta final será publicada en el Tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Sevilla y, a título informático, en el portal electrónico de la Universidad (<http://docentes.us.es> –Oferta de empleo público – PDI Laboral – Convocatorias). Dicha publicación tendrá carácter de notificación a los adjudicatarios de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no se efectuará notificación personal alguna.

Contra estas propuestas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector de esta Universidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación.

Los aspirantes que no obtengan plaza, pasarán a formar parte de una lista de contratación para suplir cualquier posible necesidad docente que se produzca en el Departamento y área de conocimiento correspondiente, y cuya duración será de dos años.

## 6. De la contratación.

### 6.1. Iniciación.

6.1.1. El plazo para la firma del contrato será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la propuesta de adjudicación, entendiéndose que, si en dicho plazo el adjudicatario no se presenta para la firma del contrato en el Servicio de Gestión de Personal Docente (Sección de Personal Docente contratado), se entenderá que renuncia al mismo. La fecha de efectos del contrato se indicará en la propuesta de adjudicación.

6.1.2. En el acto de la firma del contrato los adjudicatarios aportarán:

a) Fotocopia del DNI o documento equivalente.

b) En el caso de extranjeros no nacionales de países miembros de la Unión Europea, deberán aportar la exención del permiso de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el art. 68.6 del R.D. 557/2011, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

c) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de sus tareas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración Estatal, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y/o hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Solicitud de autorización o reconocimiento de compatibilidad.

6.1.3. La autorización para el disfrute de vacaciones, licencias o similares durante el periodo docente para el que se contrata el profesor, deberá ser informada favorablemente por el Departamento, ya que la misma estará condicionada a la cobertura de la actividad docente asignada.

6.2. Duración de los contratos.

La duración de los contratos será la indicada para cada plaza. En el caso de las plazas con docencia cuatrimestral, se establecerá un contrato de seis meses de duración en función del calendario académico oficial y su duración será conforme a los periodos establecidos en dicho calendario para el primer o para el segundo cuatrimestre según corresponda.

6.3. Prórrogas de los contratos.

Los contratos serán renovados en los mismos términos de la vigencia inicial. Dicha renovación se dará siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad en la plaza asistencial que ocupen en la Institución Sanitaria concertada, se mantengan las necesidades docentes que motivaron el contrato, y salvo que exista informe motivado en contra de la renovación por el Departamento.

7. Régimen de dedicación.

El personal asistencial contratado como Profesor Asociado desarrollará el conjunto de sus actividades docentes y asistenciales en una misma jornada. La dedicación horaria de dicho personal será la establecida en la base Decimotercera.Dos del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- El Rector, Miguel Ángel Castro Arroyo.

## ANEXO I

Plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud  
(Concierto con Instituciones Sanitarias)

DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA

ÁREA DE FISIOTERAPIA

- 09/151/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil asistencial: Linfedema.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/152-153-154-  
155-156-157-158/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 7 ASCIS  
Perfil asistencial: Traumatología.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/159-160-161/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 3 ASCIS  
Perfil asistencial: Traumatología.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/162-163-164-  
165/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Distrito de Atención Primaria  
Número de plazas: 4 ASCIS  
Perfil asistencial: Traumatología.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/166/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil asistencial: Respiratoria y Cardiovascular  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual

- 09/167-168/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil asistencial: Respiratoria y Cardiovascular.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/169/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil asistencial: Amputados.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/170-171/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil asistencial: Amputados.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/172/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil asistencial: Electroterapia.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/173-174/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil asistencial: Neurología.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/175-176-177-  
178-179/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
  
Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 5 ASCIS  
Perfil asistencial: Neurología.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual

- 09/180-181/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil asistencial: Pediatría.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/182/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil asistencial: Pediatría.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/183/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil asistencial: Hospitalizados.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual
- 09/184-185-186/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Distrito de Atención Primaria  
Número de plazas: 3 ASCIS  
Perfil asistencial: Lesionados Medulares.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual



## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud, mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial del Departamento de Enfermería.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.e) y 48 de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el art. 43 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; el Estatuto de la Universidad de Sevilla; el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias; el Convenio Marco para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la educación y la docencia, y el Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla (Acuerdo de 26 de marzo de 1996); el Acuerdo de 17 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza la modificación del Convenio-Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia, y la Adenda al citado Convenio-Marco suscrito el 2 de junio de 2015 entre la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Atendiendo a la orden de autorización de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de fecha 23 de abril de 2019 para la contratación temporal en el ámbito de Ciencias de la Salud, y concurriendo necesidades urgentes e inaplazables,

El Rector de la Universidad de Sevilla, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20 de la LOU y 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla ha resuelto convocar a concurso, las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Sevilla, incluidas en la vigente RPT y con sujeción a las siguientes bases:

#### 1. Normas generales.

1.1. Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOU, la LAU y el EUS, y por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como por las presentes bases y, con carácter supletorio, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.2. Se convoca concurso público para cubrir mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial, las plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud que se indican en Anexo I con las características que igualmente se señalan en el mismo.

1.3. Los candidatos propuestos para ocupar las plazas deberán realizar las funciones asignadas en la normativa y acuerdos vigentes, respetar el calendario y horario establecido por el Centro y las actividades docentes asignadas por el Departamento.

1.4. Los candidatos propuestos deberán presentar la documentación necesaria para solicitar la compatibilidad en el momento de la firma del contrato.

## 2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a estas pruebas selectivas deberán reunirse los siguientes requisitos:

### 2.1. Requisitos generales.

A) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Edad. Tener cumplidos 16 años y no haber superado los 70.

C) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento y no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad y a Facultativo Especialista de Área.

D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, además de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión médica. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos del acceso al empleo público.

### 2.2. Requisitos específicos

2.2.1. Estar en posesión del título académico que habilita para el ejercicio de la profesión. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación.

2.2.2. De conformidad con la cláusula séptima del Convenio Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla, los aspirantes deberán ser personal de plantilla que preste servicios en cada una de las Instituciones Sanitarias concertadas.

Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Los adjudicatarios de las plazas cesarán como Profesor Asociado (CIS) en todo caso cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza asistencial que ocupen en la Institución Sanitaria Concertada.

## 3. Solicitudes.

3.1. La solicitud se efectuará mediante instancia-currículum, por duplicado, debidamente cumplimentada, según modelo establecido por la Universidad de Sevilla, que se facilitará gratuitamente a los interesados en el Registro General de esta Universidad y que asimismo está disponible en el portal electrónico de la misma (<http://docentes.us.es> Oferta de Empleo Público –PDI Laboral– Impresos). Los aspirantes que opten a más de una plaza, identificadas por el código que les corresponda en el Anexo I de esta convocatoria, deberán presentar solicitud individualizada para cada una de ellas. Las plazas cuyos códigos aparezcan agrupados, se tramitarán como una sola solicitud (ej.: 09/1-2-3-4/19).

3.2. Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, y se presentarán en el Registro General de esta Universidad, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos

deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

3.3. Los aspirantes deberán justificar haber abonado a la Universidad de Sevilla dentro del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad de 24 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso deberá efectuarse a través de la entidad bancaria Santander, en la cuenta núm. ES770049.2588.71.2114241655 (dígito bancario: 750), a nombre de «Universidad de Sevilla», haciéndose constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, DNI y número de la plaza a la que se concursa. La falta del justificante de ingreso determinará la exclusión del aspirante, considerándose que es un requisito insubsanable. En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación.

Estarán exentos de pago:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, certificado que acredite tal condición.

b) Las víctimas de terrorismo, sus cónyuges e hijos, siempre y cuando se acredite tal circunstancia con informe preceptivo de la institución correspondiente.

c) Las familias numerosas de categoría especial tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa, y a una bonificación del 50% los que fueran de categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

3.4. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

a) Fotocopia del título universitario que habilita para optar a la plaza. En el caso de títulos extranjeros, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia de la homologación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) Certificación oficial de vinculación al Servicio Andaluz de Salud, según modelo publicado en la web: <http://docentes.us.es> –Oferta de Empleo Público-PDI Laboral– Impresos, en la que debe especificarse el Centro, Unidad de Gestión Clínica, Servicio o Sección en la que realiza su labor asistencial, puesto, turno de trabajo y régimen de dedicación.

c) Documentos que se estimen convenientes para la debida justificación de los méritos en soporte C.D. por duplicado (formato PDF) debidamente identificado con el nombre del concursante y el número de la plaza. En dicho C.D. deberán aparecer los justificantes de los méritos en un único archivo PDF, debiendo indicarse en el modelo de curriculum el número de página de inicio en dicho documento PDF para cada mérito aportado.

d) Declaración responsable firmada, según modelo publicado en la web del Vicerrectorado de Profesorado de esta Universidad (<http://docentes.us.es> –Oferta de Empleo Público-PDI Laboral– Impresos) de la veracidad de los documentos aportados que serán copia fiel de los originales. La falta de veracidad de la información o el falseamiento de la documentación aportada comportará la invalidez de los méritos afectados, sin perjuicio de la responsabilidad que tal circunstancia pudiera derivar.

La acreditación de los servicios prestados en la Universidad de Sevilla se hará mediante certificación que deberá solicitarse en el Servicio de Gestión de Personal Docente de esta Universidad. Por lo que respecta a la actividad docente, la certificación se solicitará en el Área de Ordenación Académica.

En el supuesto de servicios prestados en otra Universidad, la acreditación deberá hacerse mediante certificación expedida por el Secretario General de la misma en la que se haga constar la efectiva impartición de la docencia. En el caso de Universidades extranjeras, la certificación deberá ser expedida por figura homóloga a la de Secretario General y habrá de aportarse debidamente traducida al castellano por traductor jurado oficial.

#### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la relación provisional de admitidos y excluidos se hará pública en el plazo máximo de 2 meses desde el fin del plazo de presentación de instancias (excluido el mes de agosto), con indicación, en su caso, de la causa de exclusión y plazo de subsanación de defectos. Esta publicación se efectuará mediante exposición de las correspondientes listas en el tablón de anuncios de este Rectorado y, a título informativo, en el portal electrónico (<http://docentes.us.es> Oferta de Empleo Público-Convocatorias). Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, aportando la documentación necesaria mediante instancia o escrito de remisión, presentado según el procedimiento indicado en el apartado 3.1 y 3.2 de estas bases. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida que justifique su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.2. Una vez resueltas las reclamaciones de los concursantes, se publicarán las listas definitivas de admitidos y excluidos por el procedimiento anteriormente mencionado.

La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que deberá constar la fecha de su publicación, pondrá fin de la vía administrativa y contra ella, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 46.1 y 83 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, o bien potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco., a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Los datos personales recogidos en la solicitud de participación al presente concurso serán incorporados a la base de datos de la Universidad de Sevilla para la gestión interna de la relación empresa/empleados y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en el Reglamento 2016/679 de la Unión Europea, los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Sra. Delegada de Protección de Datos de la Universidad de Sevilla, C/ San Fernando, 4, 41004-Sevilla.

#### 5. Resolución del concurso.

5.1. Los méritos de los candidatos serán valorados conforme al baremo general (aprobado por Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2018) y al baremo específico elaborado por la correspondiente Comisión, en el que vendrá determinado el umbral mínimo de puntuación que han de alcanzar los candidatos para poder optar a la plaza. Dichos baremos se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <http://docentes.us.es> –Oferta de Empleo Público-PDI Laboral– Normativa y baremos específicos.

5.2. Los méritos de los aspirantes serán juzgados por las Comisiones de Contratación constituidas de conformidad con el artículo 90 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, pudiéndose nombrar asesores que colaboren con los trabajos de dichas Comisiones, previa propuesta de las mismas.

5.3. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En estos casos, la apreciación de la causa alegada corresponderá a este Rectorado.

5.4. En el plazo máximo de 25 días hábiles desde la recepción de la documentación, las Comisiones, que se abstendrán de publicar las actas, resolverán el concurso.

Los Presidentes de las Comisiones deberán remitir al Servicio de Programación Docente la propuesta de adjudicación, al día siguiente de haber sido resuelto el concurso, acompañando:

a) Actas debidamente cumplimentadas en papel de las sesiones realizadas por la Comisión de Contratación.

b) Acta final debidamente cumplimentada conteniendo propuesta de adjudicación, en la que propondrá:

1. Al candidato que haya obtenido mayor puntuación siempre que tenga una puntuación superior al umbral mínimo, o bien,

2. La no provisión de la plaza, si ningún candidato tiene una puntuación mayor que la del umbral mínimo.

c) La documentación aportada al concurso por el candidato propuesto. El resto de la documentación presentada por los otros candidatos quedará depositada en el Departamento correspondiente. Toda esta documentación podrá devolverse a los interesados si éstos así lo solicitan una vez finalizado el proceso del concurso y siempre que no se haya interpuesto recurso contra el resultado final del concurso. La documentación depositada en el Servicio de Programación Docente deberá ser retirada por los interesados en el plazo máximo de 6 meses desde la resolución del concurso. Transcurrido un mes después de dicho plazo, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido retirada.

El acta final será publicada en el Tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Sevilla y, a título informático, en el portal electrónico de la Universidad (<http://docentes.us.es> –Oferta de empleo público-PDI Laboral– Convocatorias). Dicha publicación tendrá carácter de notificación a los adjudicatarios de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no se efectuará notificación personal alguna.

Contra estas propuestas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector de esta Universidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación.

Los aspirantes que no obtengan plaza, pasarán a formar parte de una lista de contratación para suplir cualquier posible necesidad docente que se produzca en el Departamento y área de conocimiento correspondiente, y cuya duración será de dos años.

## 6. De la contratación.

### 6.1. Iniciación.

6.1.1. El plazo para la firma del contrato será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la propuesta de adjudicación, entendiéndose que, si en dicho plazo el adjudicatario no se presenta para la firma del contrato en el Servicio de Gestión de Personal Docente (Sección de Personal Docente contratado), se entenderá que renuncia al mismo. La fecha de efectos del contrato se indicará en la propuesta de adjudicación.

6.1.2. En el acto de la firma del contrato los adjudicatarios aportarán:

a) Fotocopia del DNI o documento equivalente.

b) En el caso de extranjeros no nacionales de países miembros de la Unión Europea, deberán aportar la exención del permiso de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el art. 68.6 del R.D. 557/2011, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.



c) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de sus tareas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración Estatal, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y/o hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Solicitud de autorización o reconocimiento de compatibilidad.

6.1.3. La autorización para el disfrute de vacaciones, licencias o similares durante el periodo docente para el que se contrata el profesor, deberá ser informada favorablemente por el Departamento, ya que la misma estará condicionada a la cobertura de la actividad docente asignada.

6.2. Duración de los contratos

La duración de los contratos será la indicada para cada plaza. En el caso de las plazas con docencia cuatrimestral, se establecerá un contrato de seis meses de duración en función del calendario académico oficial y su duración será conforme a los periodos establecidos en dicho calendario para el primer o para el segundo cuatrimestre según corresponda.

6.3. Prórrogas de los contratos.

Los contratos serán renovados en los mismos términos de la vigencia inicial. Dicha renovación se dará siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad en la plaza asistencial que ocupen en la Institución Sanitaria concertada, se mantengan las necesidades docentes que motivaron el contrato, y salvo que exista informe motivado en contra de la renovación por el Departamento.

7. Régimen de dedicación.

El personal asistencial contratado como Profesor Asociado desarrollará el conjunto de sus actividades docentes y asistenciales en una misma jornada. La dedicación horaria de dicho personal será la establecida en la base Decimotercera. Dos del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- El Rector, Miguel Ángel Castro Arroyo.



## ANEXO I

## Plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud

(Concierto con Instituciones Sanitarias)

## DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA

## ÁREA DE ENFERMERÍA

- 09/95-96-97-98-99-100-101/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena.  
Número de plazas: 7 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados Básicos áreas médica y quirúrgicas.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/102-103-104-105-106-107/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen del Rocío.  
Número de plazas: 6 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados Básicos áreas médica y quirúrgicas.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/108-109-110-111/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen de Valme.  
Número de plazas: 4 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados Básicos áreas médica y quirúrgicas.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/112-113/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena.  
Número de plazas: 2 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados intermedios áreas médica y quirúrgicas.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/114-115/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados intermedios áreas médica y quirúrgicas  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/116/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen de Valme.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados intermedios áreas médica y quirúrgicas  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.

- 09/117-118/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena.  
Número de plazas: 2 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados intermedios áreas materno e infantil.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/119-120/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen del Rocío.  
Número de plazas: 2 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados intermedios áreas materno e infantil.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/121/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen de Valme.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados intermedios áreas materno e infantil.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/122/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados intermedios salud mental.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/123-124/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena.  
Número de plazas: 2 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados avanzados áreas críticos y urgencias.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/125-126/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen del Rocío.  
Número de plazas: 2 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados avanzados áreas críticos y urgencias.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/127/19 Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen de Valme.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados avanzados áreas críticos y urgencias.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.

- 09/128-129/19  
Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen Macarena.  
Número de plazas: 2 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados avanzados áreas de alta especificidad.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/130-131-132/19  
Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen del Rocío.  
Número de plazas: 3 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados avanzados áreas de alta especificidad.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/133/19  
Hospital/Distrito de atención primaria:  
Hospital Universitario Virgen de Valme.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Cuidados avanzados áreas de alta especificidad.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/134/19  
Hospital/Distrito de atención primaria: Aljarafe 1.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/135/19  
Hospital/distrito De Atención Primaria: Aljarafe 2.  
Número De Plazas: 1 ASCIS.  
Perfil Asistencial: Atención Primaria  
Dedicación: Ap03  
Carácter: Anual
- 09/136/19  
Hospital/Distrito de atención primaria: Aljarafe 3.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/137/19  
Hospital/Distrito de atención primaria: Provincia Sevilla Norte.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03  
Carácter: anual.
- 09/138/19  
Hospital/Distrito de atención primaria: Provincia Sevilla Sur.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.

- 09/139/19 Hospital/Distrito de atención primaria: Provincia Este Sur I.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/140-141/19 Hospital/Distrito de atención primaria: Provincia Este Sur II y III.  
Número de plazas: 2 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/142/19 Hospital/Distrito de atención primaria: Sevilla 1.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/143/19 Hospital/Distrito de atención primaria: Sevilla 2.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/144/19 Hospital/Distrito de atención primaria: Sevilla 3.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/145/19 Hospital/Distrito de atención primaria: Sevilla 4.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/146/19 Hospital/Distrito de atención primaria: Sevilla 5.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/147/19 Hospital/Distrito de atención primaria: Sevilla 6.  
Número de plazas: 1 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.
- 09/148-149/19 Hospital/Distrito de atención primaria: Sevilla 7.  
Número de plazas: 2 ASCIS.  
Perfil asistencial: Atención Primaria.  
Dedicación: AP03.  
Carácter: anual.

09/150/19

Hospital/Distrito de atención primaria: Sevilla 8.

Número de plazas: 1 ASCIS.

Perfil asistencial: Atención Primaria.

Dedicación: AP03.

Carácter: anual.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud, mediante contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial del Departamento de Medicina.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.e) y 48 de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el art. 43 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; el Estatuto de la Universidad de Sevilla; el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias; el Convenio Marco para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la educación y la docencia, y el Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla (Acuerdo de 26 de marzo de 1996); el Acuerdo de 17 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza la modificación del Convenio-Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia, y la Adenda al citado Convenio-Marco suscrito el 2 de junio de 2015 entre la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Atendiendo a la orden de autorización de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de fecha 23 de abril de 2019 para la contratación temporal en el ámbito de Ciencias de la Salud, y concurriendo necesidades urgentes e inaplazables,

El Rector de la Universidad de Sevilla, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20 de la LOU y 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Sevilla, incluidas en la vigente RPT y con sujeción a las siguientes bases:

#### 1. Normas generales.

1.1. Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOU, la LAU y el EUS, y por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como por las presentes bases y, con carácter supletorio, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.2. Se convoca concurso público para cubrir mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial, las plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud que se indican en Anexo I con las características que igualmente se señalan en el mismo.

1.3. Los candidatos propuestos para ocupar las plazas deberán realizar las funciones asignadas en la normativa y acuerdos vigentes, respetar el calendario y horario establecido por el Centro y las actividades docentes asignadas por el Departamento.



1.4. Los candidatos propuestos deberán presentar la documentación necesaria para solicitar la compatibilidad en el momento de la firma del contrato.

## 2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a estas pruebas selectivas deberán reunirse los siguientes requisitos:

### 2.1. Requisitos generales.

A) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Edad. Tener cumplidos 16 años y no haber superado los 70.

C) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento y no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad y a Facultativo Especialista de Área.

D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, además de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión médica. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos del acceso al empleo público.

### 2.2. Requisitos específicos.

2.2.1. Estar en posesión del título académico que habilita para el ejercicio de la profesión. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación.

2.2.2. Estar en posesión del título de especialista en ciencias de la salud correspondiente a la especialidad a la que viene referida la plaza. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación.

2.2.3. De conformidad con la cláusula séptima del Convenio Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla, los aspirantes deberán ser personal de plantilla que preste servicios en cada una de las Instituciones Sanitarias concertadas.

Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Los adjudicatarios de las plazas cesarán como Profesor Asociado (C.I.S.) en todo caso cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza asistencial que ocupen en la Institución Sanitaria Concertada.

## 3. Solicitudes.

3.1. La solicitud se efectuará mediante instancia-currículum, por duplicado, debidamente cumplimentada, según modelo establecido por la Universidad de Sevilla, que se facilitará gratuitamente a los interesados en el Registro General de esta Universidad y que asimismo está disponible en el portal electrónico de la misma (<http://docentes.us.es> Oferta de Empleo Público -PDI Laboral- Impresos). Los aspirantes que opten a más de una plaza, identificadas por el código que les corresponda en el Anexo I de esta convocatoria, deberán presentar solicitud individualizada para cada una de ellas. Las plazas cuyos códigos aparezcan agrupados, se tramitarán como una sola solicitud (ej.: 09/1-2-3-4/19).

3.2. Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, y se presentarán en el Registro General de esta Universidad, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de 10 días hábiles a

partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

3.3. Los aspirantes deberán justificar haber abonado a la Universidad de Sevilla dentro del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad de 24 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso deberá efectuarse a través de la entidad bancaria Santander, en la cuenta núm. ES770049.2588.71.2114241655 (dígito bancario: 750), a nombre de «Universidad de Sevilla», haciéndose constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, DNI y número de la plaza a la que se concursa. La falta del justificante de ingreso determinará la exclusión del aspirante, considerándose que es un requisito insubsanable. En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación.

Estarán exentos de pago:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado que acredite tal condición.
- b) Las víctimas de terrorismo, sus cónyuges e hijos, siempre y cuando se acredite tal circunstancia con informe preceptivo de la institución correspondiente.
- c) Las familias numerosas de categoría especial tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa, y a una bonificación del 50% los que fueran de categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

3.4. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

- a) Fotocopia del título universitario que habilita para optar a la plaza. En el caso de títulos extranjeros, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia de la homologación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- b) Fotocopia del título de especialista en ciencias de la salud correspondiente a la plaza. En el caso de títulos extranjeros, deberán ir acompañados de la fotocopia de la correspondiente homologación.
- c) Certificación oficial de vinculación al Servicio Andaluz de Salud, según modelo publicado en la web: <http://docentes.us.es> – Oferta de Empleo Público – PDI Laboral – Impresos, en la que debe especificarse el Centro, Unidad de Gestión Clínica, Servicio o Sección en la que realiza su labor asistencial, puesto, turno de trabajo y régimen de dedicación.
- d) Documentos que se estimen convenientes para la debida justificación de los méritos en soporte CD por duplicado (formato PDF) debidamente identificado con el nombre del concursante y el número de la plaza. En dicho CD deberán aparecer los justificantes de los méritos en un único archivo PDF, debiendo indicarse en el modelo de curriculum el número de página de inicio en dicho documento PDF para cada mérito aportado.
- e) Declaración responsable firmada, según modelo publicado en la web del Vicerrectorado de Profesorado de esta Universidad (<http://docentes.us.es> – Oferta de Empleo Público – PDI Laboral – Impresos) de la veracidad de los documentos aportados que serán copia fiel de los originales. La falta de veracidad de la información o el falseamiento de la documentación aportada comportará la invalidez de los méritos afectados, sin perjuicio de la responsabilidad que tal circunstancia pudiera derivar.

La acreditación de los servicios prestados en la Universidad de Sevilla se hará mediante certificación que deberá solicitarse en el Servicio de Gestión de Personal Docente de esta Universidad. Por lo que respecta a la actividad docente, la certificación se solicitará en el Área de Ordenación Académica.

En el supuesto de servicios prestados en otra Universidad, la acreditación deberá hacerse mediante certificación expedida por el Secretario General de la misma en la que se haga constar la efectiva impartición de la docencia. En el caso de Universidades

extranjeras, la certificación deberá ser expedida por figura homóloga a la de Secretario General y habrá de aportarse debidamente traducida al castellano por traductor jurado oficial.

#### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la relación provisional de admitidos y excluidos se hará pública en el plazo máximo de 2 meses desde el fin del plazo de presentación de instancias (excluido el mes de agosto), con indicación, en su caso, de la causa de exclusión y plazo de subsanación de defectos. Esta publicación se efectuará mediante exposición de las correspondientes listas en el tablón de anuncios de este Rectorado y, a título informativo, en el portal electrónico (<http://docentes.us.es> Oferta de Empleo Público-Convocatorias). Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, aportando la documentación necesaria mediante instancia o escrito de remisión, presentado según el procedimiento indicado en el apartado 3.1 y 3.2 de estas bases. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida que justifique su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.2. Una vez resueltas las reclamaciones de los concursantes, se publicarán las listas definitivas de admitidos y excluidos por el procedimiento anteriormente mencionado

La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que deberá constar la fecha de su publicación, pondrá fin de la vía administrativa y contra ella, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 46.1 y 83 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, o bien potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco., a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Los datos personales recogidos en la solicitud de participación al presente concurso serán incorporados a la base de datos de la Universidad de Sevilla para la gestión interna de la relación empresa/empleados y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en el Reglamento 2016/679 de la Unión Europea, los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Sra. Delegada de Protección de Datos de la Universidad de Sevilla, c/ San Fernando, 4, 41004-Sevilla.

#### 5. Resolución del concurso.

5.1. Los méritos de los candidatos serán valorados conforme al baremo general (aprobado por Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2018) y al baremo específico elaborado por la correspondiente Comisión, en el que vendrá determinado el umbral mínimo de puntuación que han de alcanzar los candidatos para poder optar a la plaza. Dichos baremos se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <http://docentes.us.es> – Oferta de Empleo Público – PDI Laboral – Normativa y baremos específicos.

5.2. Los méritos de los aspirantes serán juzgados por las Comisiones de Contratación constituidas de conformidad con el artículo 90 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, pudiéndose nombrar asesores que colaboren con los trabajos de dichas Comisiones, previa propuesta de las mismas.

5.3. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En estos casos, la apreciación de la causa alegada corresponderá a este Rectorado.

5.4. En el plazo máximo de 25 días hábiles desde la recepción de la documentación, las Comisiones, que se abstendrán de publicar las actas, resolverán el concurso.

Los Presidentes de las Comisiones deberán remitir al Servicio de Programación Docente la propuesta de adjudicación, al día siguiente de haber sido resuelto el concurso, acompañando:

a) Actas debidamente cumplimentadas en papel de las sesiones realizadas por la Comisión de Contratación.

b) Acta final debidamente cumplimentada conteniendo propuesta de adjudicación, en la que propondrá:

1. Al candidato que haya obtenido mayor puntuación siempre que tenga una puntuación superior al umbral mínimo, o bien,

2. La no provisión de la plaza, si ningún candidato tiene una puntuación mayor que la del umbral mínimo.

c) La documentación aportada al concurso por el candidato propuesto. El resto de la documentación presentada por los otros candidatos quedará depositada en el Departamento correspondiente. Toda esta documentación podrá devolverse a los interesados si éstos así lo solicitan una vez finalizado el proceso del concurso y siempre que no se haya interpuesto recurso contra el resultado final del concurso. La documentación depositada en el Servicio de Programación Docente deberá ser retirada por los interesados en el plazo máximo de 6 meses desde la resolución del concurso. Transcurrido un mes después de dicho plazo, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido retirada.

El acta final será publicada en el Tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Sevilla y, a título informático, en el portal electrónico de la Universidad (<http://docentes.us.es> –Oferta de empleo público – PDI Laboral – Convocatorias). Dicha publicación tendrá carácter de notificación a los adjudicatarios de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no se efectuará notificación personal alguna.

Contra estas propuestas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector de esta Universidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación.

Los aspirantes que no obtengan plaza, pasarán a formar parte de una lista de contratación para suplir cualquier posible necesidad docente que se produzca en el Departamento y área de conocimiento correspondiente, y cuya duración será de dos años.

## 6. De la contratación.

### 6.1. Iniciación.

6.1.1. El plazo para la firma del contrato será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la propuesta de adjudicación, entendiéndose que, si en dicho plazo el adjudicatario no se presenta para la firma del contrato en el Servicio de Gestión de Personal Docente (Sección de Personal Docente contratado), se entenderá que renuncia al mismo. La fecha de efectos del contrato se indicará en la propuesta de adjudicación.

6.1.2. En el acto de la firma del contrato los adjudicatarios aportarán:

a) Fotocopia del DNI o documento equivalente.

b) En el caso de extranjeros no nacionales de países miembros de la Unión Europea, deberán aportar la exención del permiso de trabajo de conformidad con lo dispuesto en

el art. 68.6 del R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

c) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de sus tareas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración Estatal, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y/o hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Solicitud de autorización o reconocimiento de compatibilidad.

6.1.3. La autorización para el disfrute de vacaciones, licencias o similares durante el periodo docente para el que se contrata el profesor, deberá ser informada favorablemente por el Departamento, ya que la misma estará condicionada a la cobertura de la actividad docente asignada.

6.2. Duración de los contratos.

La duración de los contratos será la indicada para cada plaza. En el caso de las plazas con docencia cuatrimestral, se establecerá un contrato de seis meses de duración en función del calendario académico oficial y su duración será conforme a los periodos establecidos en dicho calendario para el primer o para el segundo cuatrimestre según corresponda.

6.3. Prórrogas de los contratos.

Los contratos serán renovados en los mismos términos de la vigencia inicial. Dicha renovación se dará siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad en la plaza asistencial que ocupen en la Institución Sanitaria concertada, se mantengan las necesidades docentes que motivaron el contrato, y salvo que exista informe motivado en contra de la renovación por el Departamento.

7. Régimen de dedicación.

El personal asistencial contratado como Profesor Asociado desarrollará el conjunto de sus actividades docentes y asistenciales en una misma jornada. La dedicación horaria de dicho personal será la establecida en la base Decimotercera.Dos del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- El Rector, Miguel Ángel Castro Arroyo.

## ANEXO I

Plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud  
(Concierto con Instituciones Sanitarias)

## DEPARTAMENTO DE MEDICINA

## ÁREA DE MEDICINA

- 09/1-2/19      Especialidad: Aparato Digestivo  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de Sistemas: Cardiovascular,  
Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/3-4-5/19      Especialidad: Aparato Digestivo  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 3 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de Sistemas: Cardiovascular,  
Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/6/19      Especialidad: Aparato Digestivo  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de Sistemas: Cardiovascular,  
Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/7/19      Especialidad: Neurología  
  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino,  
Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/8-9/19      Especialidad: Neurología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino,  
Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03



- 09/10/19      Especialidad: Endocrinología y Nutrición  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino,  
Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/11-12/19      Especialidad: Endocrinología y Nutrición  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino,  
Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/13-14/19      Especialidad: Endocrinología y Nutrición  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino,  
Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/15/19      Especialidad: Hematología y Hemoterapia  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Hematología y Oncología Médica.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/16/19      Especialidad: Hematología y Hemoterapia  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Hematología y Oncología Médica.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/17/19      Especialidad: Hematología y Hemoterapia  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Hematología y Oncología Médica.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03



- 09/18/19      Especialidad: Oncología Médica  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Hematología y Oncología Médica.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/19-20/19      Especialidad: Oncología Médica  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Hematología y Oncología Médica.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/21/19      Especialidad: Oncología Médica  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Hematología y Oncología Médica.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/22-23/19      Especialidad: Cardiología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de Sistemas: Cardiovascular,  
Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/24-25-26/19      Especialidad: Cardiología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 3 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de Sistemas: Cardiovascular,  
Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/27/19      Especialidad: Cardiología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de Sistemas: Cardiovascular,  
Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03

- 09/28/19      Especialidad: Neumología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de Sistemas: Cardiovascular, Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/29-30/19      Especialidad: Neumología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de Sistemas: Cardiovascular, Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/31-32-33/19      Especialidad: Medicina Intensiva / Medicina Interna / Medicina familiar o comunitaria.  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 3 ASCIS  
Perfil docente: Rotatorio 2 / Asignaturas adscritas al Departamento de Medicina con contenido en Urgencias Médicas.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/34-35/19      Especialidad: Medicina Intensiva / Medicina Interna / Medicina familiar o comunitaria.  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Rotatorio 2 / Asignaturas adscritas al Departamento de Medicina con contenido en Urgencias Médicas.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/36-37-38-39/19      Especialidad: Medicina Intensiva / Medicina Interna / Medicina familiar o comunitaria.  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 4 ASCIS  
Perfil docente: Rotatorio 2 / Asignaturas adscritas al Departamento de Medicina con contenido en Urgencias Médicas.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03

- 09/40/19      Especialidad: Geriátría / Medicina Interna / Medicina familiar o comunitaria.  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Geriátría y Cuidados Paliativos.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/41-42/19      Especialidad: Geriátría / Medicina Interna / Medicina familiar o comunitaria.  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Geriátría y Cuidados Paliativos.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/43/19      Especialidad: Geriátría / Medicina Interna / Medicina familiar o comunitaria.  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Geriátría y Cuidados Paliativos.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/44/19      Especialidad: Medicina Interna / Geriátría / Medicina familiar o comunitaria.  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Ética Médica.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/45/19      Especialidad: Medicina Interna / Geriátría / Medicina familiar o comunitaria.  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Ética Médica.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03

- 09/46-47-48/19 Especialidad: Medicina Interna  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 3 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de las Enfermedades Infecciosas y del Sistema Inmune. Atención Primaria.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/49-50-51/19 Especialidad: Medicina Interna  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 3 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de las Enfermedades Infecciosas y del Sistema Inmune. Atención Primaria.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/52-53/19 Especialidad: Medicina Interna  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica de las Enfermedades Infecciosas y del Sistema Inmune. Atención Primaria.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/54/19 Especialidad: Reumatología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/55-56/19 Especialidad: Reumatología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03

- 09/57/19      Especialidad: Reumatología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/58/19      Especialidad: Endocrinología y Nutrición  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso / Asignaturas del Máster Universitario en Investigación Médica: Clínica y Experimental.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/59/19      Especialidad: Endocrinología y Nutrición  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso / Asignaturas del Máster Universitario en Investigación Médica: Clínica y Experimental.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/60/19      Especialidad: Endocrinología y Nutrición  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso / Asignaturas del Máster Universitario en Investigación Médica: Clínica y Experimental.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/61-62/19      Especialidad: Medicina Familiar y Comunitaria  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Fundamentos de la práctica médica/Patología Médica de las Enfermedades Infecciosas y del Sistema Inmune. Atención Primaria.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03

- 09/63-64/19      Especialidad: Medicina Familiar y Comunitaria  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Fundamentos de la práctica médica/Patología Médica de las Enfermedades Infecciosas y del Sistema Inmune. Atención Primaria.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/65/19      Especialidad: Medicina Familiar y Comunitaria  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Fundamentos de la práctica médica/Patología Médica de las Enfermedades Infecciosas y del Sistema Inmune. Atención Primaria.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/66/19      Especialidad: Alergología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Alergia e Inmunopatología.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77/19      Especialidad: Medicina Interna  
  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 11 ASCIS  
Perfil docente: Patología médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso / Patología Médica de sistemas: Cardiovascular, Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/78-79-80-81-82/19      Especialidad: Medicina Interna  
  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 5 ASCIS  
Perfil docente: Patología médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso / Patología Médica de sistemas: Cardiovascular, Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03

- 09/83-84-85-86-87/19      Especialidad: Medicina Interna  
Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme  
Número de plazas: 5 ASCIS  
Perfil docente: Patología médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso / Patología Médica de sistemas: Cardiovascular, Respiratorio y Digestivo.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/88/19      Especialidad: Nefrología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/89-90/19      Especialidad: Nefrología  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Patología Médica del Sistema Endocrino, Reumatología, Nefrología y Sistema Nervioso.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/91/19      Especialidad: Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.  
Hospital: Hospital Universitario Virgen Macarena  
Número de plazas: 1 ASCIS  
Perfil docente: Dermatología / Dermatología Avanzada: Cosmética y Enfermedades de Transmisión Sexual.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03
- 09/92-93/19      Especialidad: Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.  
Hospital: Hospital Universitario Virgen del Rocío  
Número de plazas: 2 ASCIS  
Perfil docente: Dermatología / Dermatología Avanzada: Cosmética y Enfermedades de Transmisión Sexual.  
Carácter: anual  
Dedicación: AP03



09/94/19

Especialidad: Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

Hospital: Hospital Universitario Virgen de Valme

Número de plazas: 1 ASCIS

Perfil docente: Dermatología / Dermatología Avanzada: Cosmética y Enfermedades de Transmisión Sexual.

Carácter: anual

Dedicación: AP03

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Corrección de errores de la Resolución de 22 de marzo de 2019, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria de proceso selectivo para ingreso en la escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Cádiz mediante turno libre por el procedimiento de consolidación de efectivos. (BOJA núm. 79, de 26.4.2019).*

Advertido error en la Resolución de 22 de marzo de 2019, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria de proceso selectivo para ingreso en la escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Cádiz, mediante turno libre por el procedimiento de consolidación de efectivos, se procede a efectuar la oportuna rectificación en los términos que a continuación se exponen:

- Inclusión de los Anexos I y II.

#### ANEXO I

#### EJERCICIOS Y VALORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Selección, Contratación y Nombramiento del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz:

- Se celebrará en primer lugar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio.
- La fase de oposición supondrá el 60 por ciento del total del proceso selectivo, mientras que la puntuación de la fase del concurso supondrá el 40 por ciento del mismo.
- La fase de concurso se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

##### I.A. Fase de oposición.

La fase de oposición, de carácter eliminatorio, estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio. De carácter teórico. Consistirá en contestar un cuestionario de 80 preguntas, con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa de estas pruebas en los bloques I al III. El Tribunal podrá incluir hasta un máximo de diez preguntas de reserva que serán utilizadas, en el orden de prelación con el que aparecen, ante la posible anulación, por cualquier causa, de alguna/as pregunta/s del cuestionario. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos. Las respuestas erróneas puntuarán negativamente de acuerdo con la siguiente fórmula de corrección: Aciertos – [Errores/ (número de alternativas – 1)]. El Tribunal queda facultado para establecer los criterios de valoración y el mínimo requerido para superar el ejercicio.

Segundo ejercicio. De carácter práctico. Consistirá en contestar a un cuestionario de 30 preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa de estas pruebas en los bloques I al III. El Tribunal podrá incluir hasta un máximo de cinco preguntas de reserva que serán utilizadas, en el orden de prelación con el que aparecen, ante la posible anulación, por cualquier causa, de alguna/as pregunta/s del cuestionario. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 45 minutos. Las respuestas erróneas puntuarán negativamente de acuerdo con la siguiente fórmula de

corrección: Aciertos – [Errores/ (número de alternativas – 1)]. El Tribunal queda facultado para establecer los criterios de valoración y el mínimo requerido para superar el ejercicio.

El Tribunal informará, antes de la realización de los ejercicios, de los aspectos necesarios para el desarrollo de los mismos, así como de los criterios específicos de corrección.

Los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para realizar el siguiente ejercicio haber obtenido la puntuación mínima exigida en el anterior, tal y como se señala a continuación. El primer y segundo ejercicio se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlos obtener una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos. Será necesario para superar la fase de oposición obtener un mínimo de 10 puntos entre los dos ejercicios, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

#### I.B. Fase de concurso.

La fase de concurso se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

##### 1. Formación:

a) Académica. Se valorará la posesión de la mayor de las siguientes titulaciones académicas:

- Titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente: 0,2 puntos.

- Diplomatura universitaria, Ingeniería técnica, Arquitectura técnica o superior: 0,4 puntos.

b) Cursos de formación recibidos. Se valorará la suma total de horas de formación recibida en aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias de puestos del subgrupo C2 de administración general, organizados y/u homologados por Universidades y centros públicos y privados, conforme se indica a continuación.

b.1) Por la participación en cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias de puestos del subgrupo C2 de administración general, organizados por Universidades y centros públicos de formación de funcionarios, se otorgará la siguiente puntuación:

- De 1 a 100 horas acumuladas: 0,5 puntos.

- De 101 a 200 horas acumuladas: 1 punto.

- De 201 a 300 horas acumuladas: 1,5 puntos.

- Más de 300 horas acumuladas: 2 puntos.

b.2) Por la participación en cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias de puestos del subgrupo C2 de administración general, organizados por centros privados se otorgará la siguiente puntuación:

- De 1 a 100 horas acumuladas: 0,2 puntos.

- De 101 a 200 horas acumuladas: 0,4 puntos.

- De 201 a 300 horas acumuladas: 0,6 puntos.

- Más de 300 horas acumuladas: 0,8 puntos.

Los cursos en cuyo certificado no aparezca el número de horas se valorarán con una hora. Si el curso tiene certificado de aprovechamiento se multiplicará el número de horas del mismo por 1,5.

La puntuación máxima en el apartado Formación será de 2 puntos.

2. Experiencia. Se valorará la experiencia de los candidatos en puestos con funciones propias del subgrupo C2 de administración general hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

a) Por servicios prestados en la Universidad de Cádiz se otorgará 0,809/365 puntos por día de servicios prestados.

b) Por los servicios prestados en cualquier otra Administración Pública se otorgará 0,324/365 puntos por días de servicios prestados.

La puntuación máxima en el apartado Experiencia será de 11,331 puntos.

I.C Proceso selectivo.

La determinación del número de aspirantes que han superado el proceso selectivo se realizará sumando la puntuación obtenida en los dos ejercicios de la fase de oposición de aquellos aspirantes que hayan superado esta fase, de acuerdo con las especificaciones anteriores, y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en la fase de oposición.

## ANEXO II

### PROGRAMA

Bloque I. Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Título preliminar. Título I. Derechos y deberes fundamentales.

2. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales. Los órganos de las Administraciones Públicas.

3. La Ley 40/2015, de 1 de octubre. Funcionamiento electrónico del sector público. La Administración Electrónica.

4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados. La actividad de las Administraciones Públicas.

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De los actos administrativos: concepto, clases y elementos.

6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Instrucción y finalización del procedimiento administrativo.

7. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De la revisión de los actos en vía administrativa.

Bloque II. Gestión de personal.

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las clases de Personal.

2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen disciplinario.

Bloque III. Gestión universitaria.

1. Ley Orgánica de Universidades. De las funciones y autonomía de las universidades. De la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades.

2. Ley Orgánica de Universidades. De la estructura de las Universidades. Del Gobierno y representación de las Universidades.

3. Ley Orgánica de Universidades. De los estudiantes. Del profesorado. Del personal de administración y servicios de las Universidades Públicas.

4. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Naturaleza, Funciones, Principios y Fines de la Universidad de Cádiz.

5. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Del régimen económico y financiero. Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Cádiz: el presupuesto de la Universidad de Cádiz, modificaciones presupuestarias, ejecución del Presupuesto.

6. El Segundo Plan Estratégico de la Universidad de Cádiz. Ámbito y objetivos estratégicos.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Resolución de 29 de marzo de 2019 de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Valconétar.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Valconétar, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Valconétar fue constituida por, según consta en la documentación aportada: escritura pública otorgada el 9.8.2018, ante la Notario doña Berta Alicia Salvador y Pastor, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.181 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, son los siguientes:

La cooperación internacional para el desarrollo en África, principalmente la República Democrática del Congo, en el ámbito de la formación de la infancia y juventud, protección y atención a personas de la tercera edad y del desarrollo rural y urbano. Son también fines de la Fundación la promoción del voluntariado y del intercambio cultural entre España y los países africanos.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en calle Puerta de la Carne, 7, 41004-Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por un desembolso inicial en metálico de 7.500 euros, aportado por doña Macarena Bermejo González, Secretaria de la Fundación, y el compromiso de hacer efectivo el resto hasta 30.000 euros en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas, regulado en la Ley 10/2005 y el Decreto 32/2008, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y demás de pertinente aplicación, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados,

#### R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Valconétar, atendiendo a sus fines, como «Fundaciones de defensa de los derechos humanos, de cooperación al desarrollo y del voluntariado», ordenando su inscripción en la Sección Cuarta, «Cooperación al Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1477.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a la Fundación y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar



desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 29 de marzo de 2019.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Resolución de 29 de marzo de 2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Joaquín Caparrós Camino.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Joaquín Caparrós Camino, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 12 de abril de 2016 tuvo entrada en la Consejería de Justicia e Interior escrito de la Fundación para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. Requerida la subsanación de las deficiencias observadas, se presenta nueva documentación con fecha 5 de marzo de 2019.

Tercero. La modificación estatutaria afecta al artículo 4, referido al cambio del domicilio social de la fundación, de su ubicación en calle Almona del Campillo, núm. 3, en la ciudad de Granada, a un nuevo domicilio sito en calle Puente Verde, núm. 4, en la misma ciudad.

Cuarto. Al expediente se ha aportado la siguiente documentación: escritura pública otorgada el 16 de febrero de 2016, ante el Notario José María Manzano Gómez, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 274 de su protocolo.

Quinto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 5 de junio de 2014, relativo a la modificación de estatutos, con mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de estatutos acordada por el Patronato.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Segundo. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha 12 de abril de 2016 al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Justicia e Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y el 37 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) y n) del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas, regulado en la Ley 10/2005 y el Decreto 32/2008, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### R E S U E L V E

Primero. Inscribir la modificación de estatutos de la Fundación Joaquín Caparrós Camino en el Registro de Fundaciones de Andalucía, formalizados en escritura pública otorgada el 16 de febrero 2016 ante el Notario José María Manzano Gómez, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 274 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente resolución a la Fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 29 de marzo de 2019.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 30 de abril de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 78/19 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por don Eloy Palma Rodríguez recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 78/19 contra la Resolución de 3 de enero de 2019, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace público el listado definitivo del personal excluido de las bolsas de trabajo de los Cuerpos y Especialidades Docentes.

Asimismo, pongo en su conocimiento, que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 14 de mayo de 2019 a las 10:10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- El Secretario General Técnico, Pedro Angullo Ruiz.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Golf y se acuerda su inscripción en la sección primera del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de 13 de marzo de 2019, se ratificó la modificación de los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Golf y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Golf, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 26 de abril de 2019.- La Directora General, María A. de Nova Pozuelo.

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACIÓN DE GOLF

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### Régimen jurídico

Artículo 1. La Real Federación Andaluza de Golf (RFGA) es una Entidad Asociativa privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Goza de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y está integrada por clubes, secciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras, jueces-árbitros o juezas-árbitros y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del Golf dentro del territorio andaluz.

A la Real Federación Andaluza de Golf le compete el desarrollo de la modalidad de Golf y de la especialidad de Pitch & Putt.

Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública. Ostenta carácter de utilidad pública en Andalucía.

La Real Federación Andaluza de Golf se integrará en la Real Federación Española de Golf, gozando así del carácter de utilidad pública, de acuerdo con la Ley del Deporte Estatal y Autonómico.

Artículo 2. La Real Federación Andaluza de Golf se rige por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, su normativa de desarrollo y la normativa deportiva autonómica

de aplicación, así como por los presentes Estatutos y los reglamentos federativos, y por las demás normas y acuerdos que dicte en ejercicio de sus competencias.

Serán también de aplicación y observancia, en todo aquello que les afecte, los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Golf, en la que está integrada.

La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de derecho supletorio.

Artículo 3. El domicilio de la Real Federación Andaluza de Golf se encuentra en Málaga, en la calle Enlace núm. 9.

El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso, podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

## CAPÍTULO II

### Funciones

Artículo 4. 1. La Real Federación Andaluza de Golf, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del Golf.

1. Ejerce bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley y sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y sus reglamentos internos.

c) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte.

d) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de los Comités de Disciplina Deportiva y del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

e) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.

f) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación de las subvenciones concedidas a sus asociados.

g) Cualquier otra prevista reglamentariamente.

2. Así mismo, puede ejercer estas otras funciones:

a. Actuar en coordinación con las Delegaciones de ámbito territorial para la promoción general del deporte del Golf en todo el territorio regional y colaborar con la Real Federación Española Golf.

b. Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las delegaciones de ámbito territorial, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos, de acuerdo con los criterios fijados por la Real Federación Española de Golf.

c. Colaborar con la Administración Autónoma en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, y métodos no reglamentarios en el deporte.

d. Organizar o tutelar las competiciones oficiales y actividades deportivas de carácter regional que se celebren en territorio de Andalucía.

e. Establecer y expedir una licencia deportiva válida para la práctica del deporte del golf en instalaciones y campos federados.

f. Elaborar sus Estatutos y Reglamentos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica del Golf.

g. Cualquier otra prevista reglamentariamente.

2. La Real Federación Andaluza de Golf desempeña respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos que dicte la Real Federación Andaluza de Golf en el ejercicio de las funciones públicas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. A falta de regulación expresa se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un periodo mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

4. La Real Federación Andaluza de Golf podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas para la realización de sus actividades. Dichos convenios habrán de ser remitidos a la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, a efectos informativos.

5. Los actos dictados por la Real Federación Andaluza de Golf en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte que tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a excepción de los que dicte en el ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. En ambos casos dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

6. Los Reglamentos de la Real Federación Andaluza de Golf deberán contener como mínimo:

1. Régimen de funcionamiento interno de los órganos de Gobierno y de Administración.

2. Régimen Electoral.

3. Las normas que regulen la organización y desarrollo de las competiciones y torneos.

4. El régimen disciplinario.

Los Reglamentos serán presentados para su ratificación en el Registro de Andaluz de Entidades Deportivas, en el plazo máximo de un mes desde su aprobación.

7. La Real Federación Andaluza de Golf no podrá delegar sin autorización del Secretario General para el Deporte, el ejercicio de las funciones públicas delegadas.

8. La Real Federación Andaluza de Golf se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos.

b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente o Presidenta y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de la Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes en el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.



g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones publicas que la Federación tenga atribuidas.

Artículo 5. Son competiciones oficiales de la Real Federación Andaluza de Golf las que sean aprobadas y calificadas como tales por la Asamblea General.

Las competiciones oficiales no contemplaran discriminaciones de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

Los deportistas jugadores aficionados participantes deberán estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor y con hándicap que habilite para tal participación. Los deportistas profesionales también deberán estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor.

### CAPÍTULO III

#### Representatividad

Artículo 6. La Real Federación Andaluza de Golf es la única entidad competente dentro de toda la Comunidad Autónoma Andaluza para la organización y control de las competiciones oficiales de carácter autonómico que se celebren en Andalucía. Ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones oficiales de carácter estatal e internacional dentro y fuera del territorio español.

### CAPÍTULO IV

#### Integración y representatividad de las Delegaciones Territoriales

Artículo 7. 1. La Real Federación Andaluza de Golf se estructurará orgánica y territorialmente en Delegaciones Territoriales, que deberá ajustarse a la propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo en los casos excepcionales, previa y debidamente autorizados por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Las cuales estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la Federación.

2. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado o Delegada Territorial, que deberá tener su residencia habitual en el ámbito provincial de que se trate. Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y reglamentos emanados de la Real Federación Andaluza de Golf.

Artículo 8. 1. Los Delegados Territoriales serán designados por el Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf y deberán de ostentar la condición de miembros de la Asamblea General, salvo en el supuesto que tengan la condición de miembros de la Junta Directiva.

2. Las Delegaciones Territoriales, integradas en la Real Federación Andaluza de Golf, ostentarán la representación de ésta en las respectivas provincias.

3. Las Delegaciones Territoriales de Golf no tendrán personalidad jurídica propia.

4. En caso de cese, vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf designara el sustituto.

5. El Delegado cesara por:

a) Transcurso del plazo para el que fue elegido.

b) Cese del Presidente o Presidenta

c) Destitución por el Presidente o Presidenta

d) Dimisión.

e) Fallecimiento.

- f) Por cualquier causa física o jurídica que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.
6. Las funciones de los Delegados Territoriales, serán las siguientes:
1. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
  2. Rendir cuentas y ser responsable ante la Real Federación Andaluza de Golf, de su gestión económica y deportiva al frente de la Delegación Territorial.
  3. Acudir a las reuniones y convocatorias de los órganos de que forme parte.
  4. Organizar las competiciones autonómicas que le sean asignadas por la Real Federación Andaluza de Golf, así como las propias de la Delegación Territorial.
  5. Aprobar y ejecutar el Calendario de actividades que deberá de proponer para su inclusión en el de la Real Federación Andaluza de Golf.
  6. Tramitar ante la Real Federación Andaluza las licencias que le sean solicitadas en forma.
  7. Representar a la Real Federación Andaluza de Golf en cuantas negociaciones sean necesarias. Sin embargo, para suscribir cualquier tipo de acuerdo definitivo o que implique la responsabilidad patrimonial de la Federación, se requerirá apoderamiento expreso y en forma por el Presidente de la misma.
  8. Proponer antes del fin de cada ejercicio económico, los presupuestos del ejercicio siguiente correspondiente a la Delegación Territorial para su integración en los Presupuestos y Programas de la Real Federación Andaluza de Golf.
  9. Presentar, dentro del primer mes del ejercicio, los balances y contabilidad del ejercicio anterior, para su integración en el Balance de la Real Federación Andaluza de Golf.

## CAPÍTULO V

### Licencias

Artículo 9. Los Clubes, las Secciones Deportivas, los deportistas o las deportistas, técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras y jueces-árbitros o juezas-árbitros y otros colectivos interesados se integrarán a petición propia en la Real Federación Andaluza de Golf a través de las Delegaciones Territoriales que les corresponda por la situación geográfica y su domicilio legal, ajustándose a la legislación vigente y se comprometerán a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Andaluza de Golf y de la Real Federación Española de Golf, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos respectivos, en las materias de la competencia de cada uno.

Artículo 10. 1. La integración en Real Federación Andaluza de Golf se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia, que tendrá validez para todo el territorio autonómico andaluz y para el resto de estado español, cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

2. El otorgamiento de licencias temporales a deportistas extranjeros corresponde a la Real Federación Española de Golf.

3. La pérdida de la Licencia, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Real Federación Andaluza de Golf.

4. La expedición y renovación de las licencias se efectuara en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que se cumplan los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

5. Se entenderá por estimada una solicitud si transcurrido el plazo mencionado en el punto 4 de este artículo no hubiese sido resuelta y notificándose expresamente los motivos, pudiéndose en tal caso interponer recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

6. La pérdida de la licencia puede venir motivada por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

Artículo 11. 1. Para que la Real Federación Andaluza de Golf conceda la licencia a los Clubes y otros colectivos interesados, éstos deberán comprometerse a exigir la licencia en vigor, de conformidad con el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, a toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que quiera utilizar las instalaciones dependientes de aquellos para la práctica deportiva.

Igualmente, deberán comprometerse a exigir la titulación correspondiente, así como la licencia federativa en vigor, a quienes impartan la docencia en sus instalaciones.

2. Los Clubes, las Secciones Deportivas y otros titulares de instalaciones deportivas que organicen pruebas oficiales, cualquiera que sea su ámbito territorial, con inscripción abierta a sus socios, abonados o cualquier otro tipo de participantes, tanto nacionales como extranjeros, tendrán que contar con instalaciones en juego que posean nueve o más hoyos y estén homologadas por la Real Federación Española de Golf ó la Real Federación Andaluza de Golf.

Artículo 12. 1. El especial carácter del deporte del golf exige a todo jugador o jugadora que quiera competir, la convalidación del handicap personal inscrito en su correspondiente ficha de actividad.

2. El servicio de control y administración del hándicap para deportistas españoles estará a cargo de la Real Federación Española de Golf quien podrá hacer públicos los hándicap exactos de juego en cada momento, también bajo su control y administración, los resultados y clasificaciones de las pruebas deportivas y la ficha de actividad de juego de los federados, a los efectos de garantizar la pureza de las competiciones.

Artículo 13. Los técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras y jueces-árbitros o juezas-árbitros de ámbito regional que quieran desarrollar sus funciones en las instalaciones deportivas dependientes de Clubes y otros colectivos interesados afiliados a la Real Federación Andaluza de Golf deberán estar integrados en esta última.

Artículo 14. La Real Federación Andaluza de Golf expedirá las licencias solicitadas en el plazo de un mes desde que la solicitud tenga entrada en el Registro General, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta sección para su expedición y previo pago de la cuota anual correspondiente al año de expedición de la licencia.

Artículo 15. 1. La Real Federación Andaluza de Golf al estar integrada en la Real Federación Española de Golf podrá emitir Licencias, siempre que se respeten las condiciones mínimas de carácter económico y formal previstas en estos Estatutos y en los de la Real Federación Española de Golf.

2. Las licencias expedidas por la Real Federación Andaluza de Golf que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

1. Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 37.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte o normativa aplicable con arreglo a la legislación vigente.

2. Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Golf. Las cuotas para la Real Federación Española de Golf serán fijadas por la Asamblea de la Real Federación Española de Golf.

3. Cuota correspondiente a la Real Federación Andaluza de Golf.

**TÍTULO II****ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL****CAPÍTULO I****Estructura Orgánica General**

Artículo 16. 1. Son órganos de gobierno y representación de la Real Federación Andaluza de Golf, la Asamblea General, el Presidente o Presidenta y la Junta Directiva.

2. Son órganos complementarios de los de gobierno y representación, el Interventor o Interventora, el Secretario o Secretaria General y el Director o Directora Gerente, así mismos lo son los Delegados Territoriales y los Comités.

3. El Presidente o Presidenta, la Asamblea General y demás órganos así establecidos por los estatutos, son órganos electivos. La Junta Directiva, el Secretario o Secretaria General de la Federación así como los Delegados Territoriales, los Comités correspondientes y el Director o Directora Gerente serán designados y revocados libremente por el Presidente o Presidenta.

4. El Interventor o Interventora es elegido y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf.

5. Todos y cada uno de los miembros que forman parte del organigrama de la Real Federación Andaluza de Golf están obligados a cumplir el Código de Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General, todo ello de conformidad con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

6. Todos los miembros de los órganos federativos desempeñaran su mandato por cuatro años, coincidiendo el periodo electoral.

El Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf no podrá ostentar el cargo durante más de tres legislaturas.

Artículo 17. 1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Golf:

1. Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Real Federación Andaluza de Golf y se encuentren al corriente de sus obligaciones con la misma.

2. En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser elegibles quienes sean mayores de edad, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos en la temporada deportiva anterior.

3. En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser electores o electoras quienes tengan más de dieciséis años, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, en la temporada deportiva anterior.

2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión Electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Golf. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad o especialidad deportiva.

Respecto del estamento de clubes y secciones deportivas, sólo se admitirá para ser elector o elegible por dicho estamento la participación en las competiciones o actividades oficiales de clubes o secciones deportivas como tales, no admitiéndose la participación por sus deportistas en competiciones o actividades oficiales distintas.

Igualmente, respecto de los clubes y secciones deportivas se considerará actividad oficial la organización de competiciones oficiales.

También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos durante seis meses en el mandato electoral anterior, los cargos o puestos siguientes: la Presidencia de la Real Federación Andaluza de Golf, miembro de la Junta Directiva, delegado o delegada territorial, miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral, o la presidencia de los Comités o Colegios Técnicos de Árbitros y de Entrenadores.

4. El desarrollo de los procesos electorales se regulará reglamentariamente, y se ajustará en todo caso a lo dispuesto por la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Andalucía.

## CAPÍTULO II

### La Asamblea General

Artículo 18. 1. La Asamblea General es el órgano Superior de la Real Federación Andaluza de Golf en el que estarán representados los Clubes, secciones deportivas, los deportistas o las deportistas, los técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras y los jueces-árbitros o juezas-árbitros, y sean susceptibles legalmente, de contar con representación en la Asamblea General.

2. La Asamblea General estará formada por un número de miembros que no podrá exceder los límites que marque la legislación vigente en cada momento y que determinara el Reglamento Electoral de la Real Federación Andaluza de Golf. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento de los que integran la Real Federación Andaluza de Golf en la proporción que en cada momento establezcan las disposiciones legales y que serán reflejadas en los Reglamentos Electorales correspondientes.

Artículo 19. Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación de sus reglamentos deportivos, electorales, funcionamiento interno y disciplinario.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección y cese, por moción de censura, del Presidente o Presidenta.
- e) La disolución de la Real Federación Andaluza de Golf, tanto voluntaria, como no voluntaria, y articular el procedimiento de liquidación
- f) La autorización de gastos plurianuales.
- g) El nombramiento de los miembros titulares y suplentes del Comité de Disciplina Deportiva.
- h) La aprobación de integración de una nueva disciplina deportiva.
- i) La aprobación y modificación de las cuotas de las licencias.
- j) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
- k) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas, así como sus cuotas.

l) Crear Comisiones Delegadas, con la composición, funciones y sistema de renovación de acuerdo con un reglamento y cuyos componentes serán elegidos por la Asamblea General entre sus miembros.

m) El nombramiento de la Comisión Electoral Federativa, así como a sus suplentes.

n) El nombramiento del Interventor o Interventora.

o) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.

p) La resolución de la cuestión de confianza del Presidente o Presidenta.

q) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.

r) Cualquier otra que se atribuya en los presentes estatutos o se le otorgue reglamentariamente.

Artículo 20. 1. La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

2. Todas las demás reuniones que celebre la Asamblea General en sesión plenaria, tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Presidente o Presidenta, a iniciativa propia o a petición de un número de miembros de la Asamblea que representen como mínimo el 20 por 100 del total de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General tanto de carácter ordinario como extraordinario, serán convocadas con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración mediante comunicación que será cursada por carta con acuse de recibo, fax o telegrama a todos sus miembros y en la que se expresará con toda claridad el orden del Día, así como lugar, fecha y hora de celebración tanto de la primera como de la segunda convocatoria entre las que deberá mediar al menos media hora. Salvo casos de urgencia debidamente justificado.

Artículo 22. Para que las reuniones de la Asamblea General queden válidamente constituidas será necesario que concurran en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria la sesión quedará válidamente constituida siempre que el número de miembros que estén presentes represente al menos el 33% de los miembros de la Asamblea.

Artículo 23. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada reunión. Salvo que se exijan en estos estatutos otra mayoría distinta. Al efecto se levantará acta de cada reunión, donde se especificara los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión podrá ser aprobada al finalizar la misma, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo. En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en el plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que solo podrá suspenderse por acuerdo del órgano competente.

Artículo 24. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General podrán ser cubiertas de conformidad con la normativa vigente y en la forma que reglamentariamente se determine.



Artículo 25. Podrán ser amortizadas dichas vacantes por inexistencias de sustitutos siguiendo el procedimiento que se establezca, de conformidad con la normativa vigente y en Reglamento Electoral de la Real Federación Andaluza de Golf.

### CAPÍTULO III

#### El Presidente o la Presidenta

Artículo 26. El Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva así como contratar y despedir a las personas que presten servicios en la Real Federación Andaluza de Golf.

Podrá ser candidato a Presidente o Presidenta, cualquier persona española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.

Artículo 27. El Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf lo será también de la Asamblea General, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria.

Artículo 28. 1. El Presidente o Presidenta será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos o candidatas, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En segunda votación lo será por mayoría simple.

2. En el caso de que quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 29. El desempeño del cargo de Presidente de la Real Federación Andaluza de Golf, será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Andaluza y en la propia Federación Andaluza de Golf.

Artículo 30. También será incompatible con el ejercicio de cargos directivos de cualquier Club o Asociación Deportiva relacionada con el deporte del Golf.

Artículo 31. El Presidente o Presidenta cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido o elegida.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
5. Incurrir en las causas de incompatibilidad o inelegibilidad establecidas en los presentes estatutos o legislación vigente.
6. Por incapacidad legal sobrevenida.
7. Por inhabilitación o destitución de cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.



El Presidente o Presidenta, en el caso del apartado 1 de este artículo, permanecerá en funciones a fin de no paralizar el normal funcionamiento de la Federación, cometido que finalizara con el nombramiento de nuevo presidente electo.

Artículo 32. Vacante la Presidencia por alguna de las causas previstas en el artículo anterior (salvo las previstas en los números 1 y 4) se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo titular de la presidencia, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 28 y por el periodo que falta hasta las elecciones generales siguientes.

Artículo 33. 1. La moción de censura contra el titular de la presidencia de la Real Federación Andaluza de Golf deberá ser firmada por un 25% de los miembros de la Asamblea General con los datos para identificar los promotores de la moción, con expresión escrita de las razones que la motivan y el candidato alternativo.

2. La moción de Censura se presentará al Secretario o Secretaria General de Federación Andaluza de Golf, quien dará conocimiento inmediato al Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral y Presidente de la Real Federación Andaluza de Golf. El Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral, en el plazo de diez días, deberá de constituir una mesa, integrada por:

- a) Dos miembros de la Junta Directiva, designado por esta.
- b) Los dos primeros firmantes de la moción de censura.
- c) Un quinto miembro, elegido por la Comisión Gestora entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuara como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará al órgano correspondiente de la Real Federación Andaluza de Golf, que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato propuesto será elegido Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualesquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que resolverá en tres días y, en su caso, proclamara definitivamente Presidente al candidato electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

6. Las mismas impugnaciones y recursos procederán contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

7. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 34. 1. El Presidente o Presidenta podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la Real Federación Andaluza de Golf.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que

lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente o Presidenta.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente o Presidenta, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente o Presidenta.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualesquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que resolverá en tres días.

Artículo 35. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente o Presidenta será sustituido por un vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en caso de que el vicepresidente o vicepresidenta no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 36. 1. El cargo de Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración sea aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión de la Asamblea General en que se adopte el acuerdo. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

2. La remuneración del Presidente o Presidenta concluirá con el fin de su mandato no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

Artículo 37. Para el debido ejercicio de sus funciones el titular de la presidencia de la Real Federación Andaluza de Golf está investido de las más amplias facultades de representación, administración y gestión, correspondiéndole todas aquellas, que no estén expresamente reservadas en la Ley o en estos Estatutos a la Asamblea General. En particular el Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf ostentará las facultades que, con carácter enunciativo aunque no limitativo, se indican a continuación, siempre respetando lo establecido en los presentes estatutos sobre competencias de otros órganos, para ser ejercitadas con carácter solidario en nombre y representación de la Real Federación Andaluza de Golf.

1. Representar en general a la Real Federación Andaluza de Golf, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas y entidades admitidas en derecho.

2. Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos y, en particular, comprar, vender, permutar, y, en general, adquirir, por cualquier título y enajenar y gravar, por título oneroso, toda clase de acciones, participaciones, bienes muebles e inmuebles, así como prestar y aceptar garantías personales y reales de todas clases y modificar y cancelar las mismas.

3. Contratar y despedir todo tipo de empleados, fijando sus condiciones, y representar en la forma más amplia posible a la Federación Andaluza de Golf, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales, Organismos, Entidades y Autoridades, de cualquier ámbito geográfico, con competencia en cuestiones laborales o de Seguridad Social, ejercitando las acciones y derechos pertinentes en defensa de los intereses de Real Federación Andaluza de Golf.

4. Representar en la forma más amplia posible a la Real Federación Andaluza de Golf ante toda clase de organismos y autoridades públicas, ya sean de ámbito estatal, autónomo, provincial, municipal o de cualquier otro tipo, así como ante toda clase de organismos para estatales tanto al objeto de celebrar toda clase de actos, y contratos que guarden relación directa o indirecta con las actividades propias de la Real Federación

Andaluza de Golf como al objeto de promover o interesarse en expedientes administrativos de todas clases y seguirlos en todos sus trámites e instancias, y, en particular y de forma meramente enunciativa, tomar parte en subastas, concursos y demás expedientes encaminados a la contratación de obras o servicios y realizar los actos precisos para la adjudicación y firma del correspondiente contrato, pudiendo expresamente a tal efecto constituir, modificar y cancelar fianzas y depósitos de todo tipo y hacer pagos y cobros ante cualquier organismo, autoridad o servicio administrativo y aceptar o impugnar adjudicaciones provisionales y definitivas.

5. Concertar con cualquier entidad financiera o de crédito incluido el Banco de España toda clase de operaciones bancarias activas y pasivas así como la contratación de servicios bancarios, incluyendo en forma meramente enunciativa los contratos de cuenta corriente, de cuenta de ahorro, de depósito, de apertura de crédito documentario o no, de préstamo, de crédito tanto simple como en cuenta corriente, de descuento, y cualesquiera otros contratos de financiación, así como contratos de fianza y todos los actos y negocios accesorios o, complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos, así como movilizar por medio admitido en derecho los saldos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Real Federación Andaluza de Golf, e ingresar en las mismas los fondos o valores de la Real Federación Andaluza de Golf.

6. Realizar declaraciones cambiarias de todo tipo en letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros títulos valores, interviniendo en los mismos como librador, aceptante, interviniente, endosante o avalista, así como, en general, negociar, descontar, pagar, cobrar y protestar tales títulos.

a) Reclamar y cobrar cualesquiera cantidades que se adeuden a la Real Federación Andaluza de Golf, sean cuales fueren los títulos o concepto jurídico de la deuda y la persona, natural o jurídica, obligada al pago o a la devolución incluida la Administración Pública, firmar facturas, dar y exigir recibos y cartas de pago; efectuar pagos; rendir y exigir la rendición de cuentas y constituir y cancelar depósitos de toda clase, incluso en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

b) Ostentar y otorgar poderes con facultades tan amplias como fuere preciso para representar a la Real Federación Andaluza de Golf ante todo tipo de Tribunales y Juzgados, incluidos el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional y comparecer y querellarse ante los mismos en toda clase de procedimientos, juicios, causas, negocios y expedientes de cualquier índole, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos o laborales, como demandante o demandada o cualquier otro concepto, utilizando los procedimientos ordinarios y especiales disponibles y realizando dentro de los mismos todo tipo de actuaciones que convengan a la Real Federación Andaluza de Golf, tal como asistiendo a actos de conciliación con avenencia o sin ella, entablando cuestiones de competencia, pidiendo la suspensión de los juicios, desistiendo de la demandada y allanándose a las pretensiones deducidas por terceros, instando ventas judiciales y embargos o su alzamiento y cancelación, tachando y recusando testigos o funcionarios, solicitando la práctica de cuantas diligencias exija el respectivo procedimiento, absolviendo posiciones en juicios civiles y prestando declaraciones en juicios penales, impugnando y aprobando créditos, suscribiendo o impugnando convenios judiciales o extrajudiciales, aceptando la adjudicación de bienes y derechos de cualquier clase, muebles e inmuebles, interponiendo y siguiendo los recursos de apelación, casación, nulidad, queja, responsabilidad, revisión, injusticia notoria, alzada, reposición y demás ordinarios y extraordinarios y desistiendo de ellos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos y retirándolos a su tiempo, incluso transigiendo los juicios o procedimientos entablados; comprometer a la Real Federación Andaluza de Golf en todo tipo de arbitraje, ostentando la representación de la Real Federación Andaluza de Golf para intervenir en la forma más amplia posible en todas las actuaciones arbitrales; transigir fuera de juicio y otorgar poderes generales o especiales para pleitos a abogados y procuradores, con facultades de sustitución.

c) Retirar de toda clase de oficinas del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de las Entidades y Organismos Autónomos y de sus dependencias o servicios todas las cartas, certificados, comunicaciones, despachos, liquidaciones, paquetes, giros postales o telegráficos, pliegos y valores declarados o cualesquiera otro similar.

d) Retirar de todas las Aduanas del Territorio Nacional o no, cualquier clase de mercancías consignadas con destino a la Real Federación Andaluza de Golf, solicitar su pronto despacho, presentar documentos y justificantes, incluso declaraciones de valor, ejercitar los actos y practicar las gestiones necesarias hasta conseguir la entrega de las referidas mercancías y, para todo ello, suscribir y firmar escritos, resguardos, recibos y, en general, cuantos documentos se les exijan y sean precisos, útiles o convenientes para la Real Federación Andaluza de Golf.

e) Retirar de las compañías de ferrocarriles, navieras y de transporte en general, los géneros o efectos remitidos a la Real Federación Andaluza de Golf y formular al efecto protestas y reclamaciones, hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías, así como levantar las actas correspondientes.

f) Firmar cuantos documentos públicos o privados fuere menester para el ejercicio de las facultades precedentes.

g) Obtener toda clase de concesiones, patentes, privilegios, marcas, signos distintivos y derechos de propiedad industrial e intelectual.

h) Contratar y suscribir seguros contra incendios, accidentes laborales y seguros sociales, así como seguros, que cubran cualesquiera otros riesgos.

i) Otorgar todas o parte de las facultades y funciones mencionadas precedentemente a otras personas con carácter solidario o mancomunado y revocar en su caso tales apoderamientos.

#### CAPÍTULO IV

##### La Junta Directiva y el Interventor o Interventora

Artículo 38. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Real Federación Andaluza de Golf, sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente o Presidenta de la Federación, que la presidirá. De tal decisión se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 39. 1. La Junta Directiva de la Real Federación Andaluza de Golf estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

La Junta Directiva tendrá al menos un Vicepresidente y un Tesorero.

Se procurará que la presencia de mujeres en la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias que ostenten.

2. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

3. El Vicepresidente primero o Vicepresidenta primera deberá ser miembro de la Asamblea General y sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de ausencia.

Artículo 40. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y quienes los ocupen no percibirán remuneración alguna, a excepción del Presidente o Presidenta.

Artículo 41. 1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo tres veces al año, procurándose que no transcurran más de ciento cincuenta días entre dos reuniones consecutivas.

2. El Secretario o Secretaria General cursará por orden del titular de la presidencia la convocatoria que incluirá el orden del día y la documentación necesaria para conocimiento de sus miembros. La convocatoria deberá de ser cursada, al menos, con siete días de antelación, salvo los casos urgentes, en los que bastara una antelación de cuarenta y ocho horas.

Artículo 42. Las reuniones de la Junta Directiva, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, un tercio de los mismos.

Artículo 43. 1. No podrán ser designados miembros de la Junta Directiva quienes se encuentren, además de los referidos en estos estatutos sobre incompatibilidad de cargos, en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- b) No poseer la nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.
- c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

2. No podrán desempeñar el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Real Federación Andaluza de Golf quienes ocupen cargos directivos en otra Federación Deportiva.

Artículo 44. Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
2. Fijar la fecha y el Orden del Día de la Asamblea General.
3. Convocar elecciones generales a la Asamblea General y a la Presidencia de la Real Federación Andaluza de Golf.
4. Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Real Federación Andaluza de Golf en los términos previstos por el Artículo 3 de estos Estatutos.
5. Colaborar con el Presidente o Presidenta en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Real Federación Andaluza de Golf y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación y control de la misma.
6. Recibir y recabar informes de los Presidentes de los Comités Técnicos regulados en el Título IV de estos Estatutos.
7. Coordinar, en su caso, las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto correspondan al Presidente.
8. Elaborar la memoria anual de las actividades de la Federación.
9. Confección del proyecto de presupuestos y de las cuentas anuales de la Federación.
10. Designación de los técnicos de las selecciones de la Real Federación Andaluza de Golf.
11. La adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.
12. Cualesquiera otra que le sea atribuida estatutariamente o delegada por el Presidente o Presidenta.

Artículo 45. Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con la máxima diligencia y responderán mancomunadamente frente a la Real Federación Andaluza de Golf, frente a las Delegaciones Territoriales con o sin personalidad jurídica y frente a los acreedores de la Real Federación Andaluza de Golf por el daño patrimonial o económico que las actuaciones de la Junta Directiva hayan causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave de cualquiera de ellos. En cualquier caso estarán exentos

de responsabilidad los miembros de la Junta Directiva que hayan salvado su voto en los acuerdos causantes del daño.

Artículo 46. 1. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas, por su orden, sustituirán al titular de la presidencia en caso de ausencia, vacancia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad física o legal y colaborarán con él siempre que para ello sean requeridos y, de un modo especial, en todo lo que se refiere a la relación de la Federación con Organismos nacionales, extranjeros o supranacionales.

2. Todos los miembros de la Junta Directiva, aparte de desarrollar las funciones específicas de cada cargo, cooperarán por igual en la gestión de gobierno que compete a la misma y desempeñarán las misiones que especialmente les encomiende el titular de la presidencia o la propia Junta.

Artículo 47. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería, la Asamblea designara y cesara un Interventor o interventora, a propuesta del Presidente o Presidenta de la Federación, el cual puede asistir a las reuniones de la Junta Directiva, y además son competencias específicas:

1. Formular los Balances que periódicamente han de presentarse a la Junta Directiva y que anualmente deberán presentarse a la Asamblea General.
2. Autenticar con su firma los Presupuestos, Balances y Cuentas Anuales.

Artículo 48. 1. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Asesores y Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Andaluza de Golf serán considerados en toda clase de actos, instalaciones y espectáculos deportivos relacionados con el deporte del Golf, como invitados de honor, y como tales tendrán derecho a presidir los actos a los que asistan, en lugar destacado.

2. Los miembros de la Junta Directiva de la Real Federación Andaluza de Golf tendrán libre acceso a los campos e instalaciones de todos los Clubes y demás Asociaciones Deportivas afiliados directa o indirectamente a la Real Federación Andaluza de Golf, pudiendo practicar el Golf en su condición de invitados o invitadas de honor.

3. Todos los ex-presidentes de la Real Federación Andaluza de Golf tendrán derecho a utilizar la uniformidad de Directivo o Directiva de la Real Federación Andaluza de Golf y podrán representar al Presidente o Presidenta, si éste o ésta otorga tal representación, en cuantos actos sea preciso.

## CAPÍTULO V

### Secretario o Secretaria General

Artículo 49. El titular de la presidencia de la Real Federación Andaluza de Golf podrá designar un Secretario o Secretaria General previo conocimiento de su Junta Directiva. Este cargo podrá ser remunerado, si quien lo ostenta no es miembro de la Junta Directiva.

Artículo 50. El Secretario o Secretaria General ejercerá las funciones de fedatario y asesor y más específicamente:

- a) Asiste y asesora a todos los órganos de gobierno, control y representación de la Real Federación Andaluza de Golf en los aspectos jurídicos de asuntos de su respectiva competencia.
- b) Ejerce la función de Secretario en las reuniones de los órganos a que asista, levanta acta de sus sesiones y expide certificaciones de los acuerdos adoptados. Una



vez aprobadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente o Presidenta, y custodiará los correspondientes libros de actas.

c) Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Real Federación Andaluza de Golf.

## CAPÍTULO VI

### Director o Directora Gerente

Artículo 51. 1. El Director o Directora Gerente garantiza, bajo la superior autoridad del Presidente, la buena marcha económica y administrativa de la Real Federación Andaluza de Golf, lleva la contabilidad, asiste e informa permanentemente a todos los órganos de gobierno, control y representación de la Real Federación Andaluza de Golf, cuya inspección económica le compete, en todos los asuntos de su competencia, prepara la documentación y estudios en los temas de competencia de aquellos y asegura el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por los mismos.

2. En particular, son competencias del Director o Directora Gerente.

1. Ostenta, por delegación del titular de la presidencia, la jefatura de personal de la Real Federación Andaluza de Golf.

2. Coordina la actuación de los diversos órganos de la Real Federación Andaluza de Golf.

3. Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos.

4. Vela, con el oportuno asesoramiento del Secretario o Secretaria General, por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la Real Federación Andaluza de Golf.

5. Prepara las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto.

6. Recibe y expide la correspondencia oficial de la Real Federación Andaluza de Golf, y lleva un registro de entrada y salida de la misma.

7. Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la Real Federación Andaluza de Golf.

8. Redacta la Memoria Anual de actividades deportivas.

9. Prepara la Memoria Anual de la Real Federación Andaluza de Golf para su presentación a la Asamblea General.

10. Controla la ejecución de los acuerdos económicos y de manera especial vigila con escurpulosidad el adecuado cumplimiento de los destinos asignados a las subvenciones oficiales. Tiene asimismo a su cargo la vigilancia del patrimonio de la Real Federación Andaluza de Golf.

11. Promueve bajo la superior autoridad del Presidente o Presidenta, acciones encaminadas a la mayor divulgación y práctica del Golf en Andalucía.

12. Entabla acciones y prepara acuerdos con empresas y particulares para la obtención de ayudas, promociones y subvenciones privadas en beneficio del Golf Andaluz.

13. Representa a la Real Federación Andaluza de Golf ante Autoridades, Organismos, Tribunales, y particulares, en los términos y con las limitaciones que determinen los poderes otorgados por su Presidente o Presidenta y demás órganos superiores.

14. Asiste a Asociaciones deportivas, profesionales del deporte del Golf en Andalucía y deportistas en los términos, previstos para cada circunstancia.

Artículo 52. El cargo de Director o Directora Gerente podrá ser remunerado, si quien lo ostenta no es miembro de la Junta Directiva, y tendrá a todos los efectos legales la consideración propia del personal de Alta dirección. Este cargo podrá ser acumulado al de Secretario o Secretaria General.



**TÍTULO III****DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS DE LOS MIEMBROS DE LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE GOLF**

Artículo 53. 1. Todos los miembros de la Real Federación Andaluza de Golf tienen el derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamentos internos de aquélla.

2. Los miembros de la Real Federación Andaluza de Golf tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción competente, aquellos que consideren contrarios a derecho.

Artículo 54. La Real Federación Andaluza de Golf no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**TÍTULO IV****DE LOS OTROS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS**

Artículo 55. Los Comités son Órganos Complementarios de la Real Federación Andaluza de Golf, que se dividen en:

1. Comités Técnicos:

1. El Comité Técnico de Jueces-Árbitros y Reglas.

2. El Comité Técnico de Campos y Hándicaps.

3. El Comité Técnico de Aficionados, que a su vez se subdivide en:

1. Infantil y Juvenil.

2. Junior.

3. Masculino.

4. Femenino.

5. Sénior.

1. Profesionales y Técnicos-Entrenadores.

2. El Comité Técnico de Pitch & Putt.

1. El Comité de Promoción.

2. El Comité de Asesores.

3. El Comité de Disciplina Deportiva.

4. El Comité Comercial de Campos de Golf.

5. El Comité de Golf Adaptado.

6. Todos aquellos cuya creación el Presidente, oída la Junta Directiva, estime conveniente.

Las competencias específicas de cada Comité se reflejarán en las normas reglamentarias. Así mismo el Presidente o Presidenta podrá establecer Delegaciones Técnicas, como órgano previo a la creación de un Comité Técnico, el cual tendrá carácter unipersonal.

**CAPÍTULO I****Normas generales a los Comités Técnicos**

Artículo 56. 1. Las normas comunes a los Comités Técnicos contenidas en el presente Capítulo se aplicarán a todos los enumerados en el artículo.

Artículo 57. Los Comités Técnicos se compondrán de un Presidente o una Presidenta, y como mínimo de dos vocales. El número máximo de vocales será fijado en cada caso por el titular de la presidencia de la Real Federación Andaluza de Golf, a propuesta del Presidente o Presidenta del Comité.

Artículo 58. 1. Los Presidentes o Presidentas de los Comités Técnicos serán elegidos por el Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf entre los miembros de su Junta Directiva.

2. Los restantes miembros de los Comités Técnicos serán designados por el Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf, oída la Junta Directiva.

Artículo 59. Los Comités Técnicos someterán a la aprobación de la Junta Directiva que, en su caso elevará al Órgano que proceda, un programa anual de actividades junto con el presupuesto de gastos correspondiente.

Artículo 60. Los Comités Técnicos se reunirán con carácter ordinario como mínimo cuatro veces al año.

Artículo 61. Los Comités Técnicos se reunirán con carácter extraordinario, siempre que sean convocados por su Presidente o Presidenta bien por propia iniciativa o por solicitud de la mitad más uno de sus Vocales.

Artículo 62. La convocatoria de los Comités Técnicos tanto ordinaria como extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 20 días naturales a la celebración de la reunión. En caso de urgencia podrá convocarse telegráficamente con 48 horas.

Artículo 63. Los Comités Técnicos se consideran válidamente constituidos si asisten a sus reuniones, la mitad más uno de sus componentes, como mínimo.

## CAPÍTULO II

### De las competencias de los Comités Técnicos

Artículo 64. Corresponde al Comité Técnico de Jueces Árbitros y Reglas:

- a) Velar para que en todas las pruebas se observen, escrupulosamente, las reglas del juego en vigor, así como elaborar y proponer las Reglas Locales y Condiciones de la Competición a aplicar con carácter permanente en Competiciones auspiciadas por la Real Federación Andaluza de Golf y sus modificaciones e interpretarlas.
- b) Establecer los niveles de de formación arbitral a nivel territorial o autonómico.
- c) Clasificar técnicamente a los Jueces o Árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- d) Proponer a la Real Federación Española de Golf candidatos a Juez Arbitro Internacional.
- e) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje en Andalucía.
- f) Coordinar con la Real Federación Española de Golf los niveles de formación.
- g) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito territorial andaluz.

Artículo 65. Al Comité Técnico de Campos y Hándicaps le corresponde:

- a) inspeccionar, medir y homologar los campos y las variaciones que puedan producirse en los mismos, declarándolos aptos para la celebración de pruebas deportivas.
- b) dictar y velar por el cumplimiento de las normas que rijan el Sistema de Hándicap de la Real Federación Española de Golf, así como administrar el hándicap de todos

los deportistas federados y afiliados a la misma a través de las distintas Federaciones Autonómicas.

Artículo 66. 1. A los Comités Técnicos de Aficionados les corresponden organizar y coordinar la práctica y el fomento del deporte del Golf, desarrollado por jugadores aficionados de cualquier sexo o edad.

2. Constituye su peculiar cometido preparar, elaborar y someter a los Órganos que correspondan:

1. El Estatuto del Aficionado y cualquier reforma del mismo en colaboración con el resto de Comités.

2. La reglamentación de todas las pruebas de aficionados

3. Las normas de selección de los distintos equipos regionales que de él dependan, y la designación de los Delegados Federativos para cada prueba.

4. Las selecciones regionales que de él dependan así como sus Capitanes respectivos.

5. El calendario de pruebas de carácter regional, a celebrar en todo el territorio andaluz, confeccionado en colaboración con el resto de los Comités interesados.

Artículo 67. 1. Al Comité Técnico de Profesionales le corresponde proponer la reglamentación para la práctica y el fomento del deporte del Golf ejecutado por jugadores profesionales, así como proponer la reglamentación de la actividad de cuantas personas ejerzan funciones remuneradas, directamente relacionadas con la enseñanza y la práctica del Golf.

2. Las funciones que constituyen su peculiar cometido son las enumeradas en el Artículo 66 en relación con los jugadores profesionales.

Artículo 68. 1. Al Comité Técnico de Pitch & Putt le corresponde organizar y coordinar la práctica y el fomento del deporte del Golf en su Especialidad de Pitch&Putt.

2. Constituye su peculiar cometido preparar, elaborar y someter a los Órganos que correspondan:

a) La reglamentación de todas las pruebas de Pitch&Putt.

b) Las normas de selección de los distintos equipos autonómicos que de él dependan y la designación de los Delegados Federativos para cada prueba.

c) La selección autonómica que de él dependan así como su Capitán.

d) El calendario de pruebas de carácter autonómico, a celebrar en todo el territorio de la Comunidad Andaluza, confeccionado en colaboración con el resto de los Comités interesados.

### CAPÍTULO III

#### El Comité de Promoción

Artículo 69. Es misión del Comité de Promoción ejercer cuantas funciones sean necesarias para el desarrollo del Deporte del Golf en Andalucía y en particular la búsqueda y consecución de medios que faciliten dicho desarrollo.

### CAPÍTULO IV

#### El Comité de Asesores

Artículo 70. 1. El Comité de Asesores, con carácter consultivo informará y asesorará al titular de la presidencia y a la Junta Directiva cuando para ello sea requerido.

2. Serán miembros de este Comité, además de los ex-Presidentes de la Real Federación Andaluza de Golf, todas aquellas personas que hayan dedicado gran parte de su vida activa al deporte del Golf, como directivos o ejecutivos, nombrados, con carácter permanente por la Asamblea General a propuesta del Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf oída la Junta Directiva.

3. De entre sus miembros, el titular de la presidencia de la Real Federación Andaluza de Golf nombrará un Presidente o Presidenta que ejercerá tal cargo durante un período de mandato igual al de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V

### Del Comité de Disciplina Deportiva

Artículo 71. 1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Andaluza de Golf actúa con independencia de los demás órganos de la misma, en el ámbito del territorio regional y en las cuestiones disciplinarias deportivas conforme a las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 72. 1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Andaluza de Golf estará integrado por un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a seis, todos ellos con derecho a voto, de entre los que se designará un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta que le sustituirá en caso de ausencia del Presidente o Presidenta.

2. Cada uno de los miembros tendrá un voto siendo el voto del Presidente o Presidenta de carácter dirimente en el supuesto de empate.

3. Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva serán designados por la Asamblea General a propuesta del titular de la presidencia de la Real Federación Andaluza de Golf, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General en esta materia.

4. No será preciso ser miembro de la Asamblea General para ser elegido vocal del Comité de Disciplina Deportiva.

5. La duración del mandato de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva será de cuatro años renovándose en la primera Asamblea que se celebre tras el nombramiento de Presidente de la Real Federación Andaluza de Golf.

6. El Secretario General de la Real Federación Andaluza de Golf será miembro nato del Comité de Disciplina Deportiva y actuará como Secretario del mismo, con voz, pero sin voto.

## CAPÍTULO VI

### Comité Comercial de Campos de Golf

Artículo 73. El Comité Comercial de Campos de Golf ejercer cuantas funciones sean necesarias para el desarrollo y promoción del Deporte y Turismo de Golf en Andalucía y en particular la búsqueda y consecución de medios que faciliten dicho desarrollo.

## CAPÍTULO VII

### Comité de Golf Adaptado

Artículo 74. El Comité de Golf Adaptado colaborará con las diversas federaciones andaluzas de deporte adaptado en la organización de la práctica y el fomento del deporte del Golf adaptado para golfistas con discapacidad.

**TÍTULO V****DE LOS COMITÉS DE COMPETICIÓN**

Artículo 75. 1. En todos los Clubes, las Secciones Deportivas y otros colectivos interesados afiliados a la Real Federación Andaluza de Golf, actuará un Comité de Competición, que estará formado por un mínimo de cuatro miembros, uno de los cuales ostentará la Presidencia. Para ejercer la presidencia será necesario poseer la nacionalidad de algún país miembro de las Unión Europea.

2. En su seno deberán funcionar al menos las Delegaciones de Señoras, Caballeros, Seniors, Profesionales, Infantiles y Handicaps, pudiendo ocupar la misma persona hasta dos delegaciones.

3. Los Comités de Competición serán propuestos a la Real Federación Andaluza de Golf, por las Juntas Directivas de los Clubes o en su caso, por los representantes de otros colectivos interesados, quienes igualmente podrán proponer a aquéllas su sustitución por otros que juzguen más idóneos. La Real Federación Andaluza de Golf aceptará o no, las propuestas recibidas, e informará razonadamente de su decisión a la Real Federación Española de Golf.

Artículo 76. Son funciones de los Comités de Competición:

- Organizar todas las pruebas oficiales a celebrar en las instalaciones de sus respectivos Clubes.
- Decidir sobre cualquier incidencia ocurrida durante la celebración de una prueba oficial en aplicación de las reglas de Golf.
- Elevar informe de las actuaciones de deportistas que pudieran ser constitutivos de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.

**TÍTULO VI****DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 77. La Real Federación Andaluza de Golf, que cuenta con propio patrimonio y presupuesto, ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 78. La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, que, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 79. En el primer trimestre de cada año la Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente memoria explicativa. Dichos estados financieros serán auditados y el informe que se emita por los Auditores se pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 80. Constituyen los ingresos de la Real Federación Andaluza de Golf:

1. Las subvenciones de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, del Consejo Superior de Deportes y de otros órganos de las Administraciones Públicas.
2. Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación.
3. Las cuotas de sus afiliados.
4. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados, de conformidad con la legislación vigente.

5. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
6. Los préstamos o créditos que se le concedan.
7. Los ingresos que obtenga en relación con la organización de pruebas deportivas.
8. Las ayudas recibidas de empresas y particulares para la promoción y el desarrollo del Golf en España.
9. Las contraprestaciones recibidas por la prestación de servicios de organización, imagen, asesoramiento y promoción varia.

Artículo 81. La Real Federación Andaluza de Golf destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto, no podrán aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrá autorizar motivadamente, autorizar el carácter deficitario de los citados presupuestos.

Artículo 82. El gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Real Federación Andaluza de Golf, salvo los que le sean cedidos por la Administración Pública, requerirá autorización de la Asamblea General, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del Presupuesto o a 300.0000€, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, será preceptiva la autorización previa de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte para su gravamen o enajenación.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

## TÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 83. La Real Federación Andaluza de Golf ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: clubes, secciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras, jueces-árbitros o juezas-árbitros y otros colectivos interesados.

Artículo 84. La potestad disciplinaria se ejercerá por la Real Federación Andaluza de Golf a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 85. El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo de contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.
- b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que la eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.
- c) Los principios o criterios aplicables para la graduación de las sanciones.
- d) La determinación del procedimiento aplicable
- e) El recurso disciplinario aplicable y el recurso admisible.
- f) La potestad Disciplinaria se ejercerá por el Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Andaluza de Golf y por los Comités de Competición de los Clubes, secciones deportivas y demás asociaciones y entidades adscritas a esta Real Federación. Las resoluciones disciplinarias adoptadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Andaluza de Golf serán recurribles ante el Comité Andaluza de Disciplina

Deportiva, cuya resolución agotará la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## TÍTULO VIII

### DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 86. El régimen documental de la Real Federación Andaluza de Golf comprenderá los siguientes Libros:

a) Libro Registro de Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombre y apellidos del Presidente y de los órganos colegiados de gobierno y representación, fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

b) Libro Registro de Clubes y secciones deportivas en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social, nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) El Libro Registro de Instalaciones Deportivas, propiedad o en uso de personas jurídicas, no conceptuadas como Clubes, en el que deberá constar el domicilio social de las mismas y los nombres de sus Presidentes o Presidentas si los hubiere.

a) Libros de Actas, que consignarán los acuerdos adoptados en las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Real Federación Andaluza de Golf, tanto de gobierno y de representación como técnico.

b) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Real Federación Andaluza de Golf, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.

c) Libro Registro de sanciones impuestas por los distintos órganos disciplinarios de la Real Federación Andaluza de Golf en los que se hará constar la infracción que dio lugar a la sanción, cuál fue esta y el órgano que la impuso.

d) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

## TÍTULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 87. La Real Federación Andaluza de Golf se extinguirá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del orden del Día. Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicara al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.

c) Revocación administrativa de su reconocimiento.

d) Resolución judicial.

e) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 88. En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designara una Comisión liquidadora del patrimonio de la Real Federación Andaluza de Golf, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinarla fomento y practica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.



**TÍTULO X****DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 89. Los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Golf únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en sesión plenaria, previa inclusión expresa en el orden del Día de la modificación que se pretende.

Artículo 90. La propuesta de modificación de los Estatutos a la Asamblea General podrá ser realizada:

1. Por el Presidente o Presidenta.
2. Por la Junta Directiva.
3. Por el 33% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 91. Aprobada la modificación de los Estatutos serán ratificadas por el Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. A tal efecto, transcurrido el plazo de seis meses desde que la Real Federación Andaluza de Golf, una vez aprobados provisionalmente por sus órganos de gobierno, presentasen las disposiciones estatutarias y reglamentarias a la aprobación del órgano autonómico sin que se hubiera notificado la ratificación o se hubieran realizado las correspondientes advertencias sobre las deficiencias rectificables, se entenderán ratificadas.

**TÍTULO XI****DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Artículo 92. 1. Cualesquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que no afecten al régimen sancionador del deporte, que se suscite entre deportistas, técnicos-entrenadores o técnicos-entrenadoras, jueces-árbitros o juezas-árbitros, clubes, secciones deportivas y demás partes interesadas, como integrantes de la Real Federación Andaluza de Golf, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

2. El Comité de Conciliación lo integraran un Presidente o Presidenta y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

3. Las funciones del Comité de Conciliación son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

4. Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que pueden ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañara de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

5. El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con la expresa mención de

someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, de la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

6. Los miembros del Comité de conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

7. De aceptarse por todas las partes el acto de conciliación, se procederá a continuación a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocara a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

8. Los debates deberán de ser moderados por el Presidente o Presidenta del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

9. En el plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictara resolución del expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

10. El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de las partes.

## TÍTULO XII

### DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS CARGOS

Artículo 93. El ejercicio de Presidente o Presidenta, Delegado o Delegada Territorial, miembro de la Junta Directiva, Secretario o Secretaria y cualquier otro que establezcan los presentes estatutos, serán incompatibles con:

1. El ejercicio de otros cargos directivos en otra federación andaluza o española distinta a la que se desempeña el cargo.
2. El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
3. La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.
4. Cualquier otro cargo o actividad que establezcan los presentes estatutos.

Disposición derogatoria.

Desde el momento de la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedan derogados en su integridad los Estatutos anteriores de la Real Federación Andaluza de Golf.

Disposición final.

La validez y eficacia de los presentes Estatutos y de cualesquiera modificaciones de los mismos estará condicionada a la ratificación por el Director General de Planificación y Promoción del Deporte y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Piragüismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de 29 de enero de 2019, se aprobó la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Piragüismo y se acordó su inscripción en la sección primera del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Piragüismo, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 26 de abril de 2019.- La Directora General, María A. de Nova Pozuelo.

#### ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PIRAGÜISMO

##### TÍTULO I

##### DEFINICIÓN, OBJETO SOCIAL, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

###### Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Piragüismo, (FAP), es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica, y desarrollo del piragüismo, con las siguientes especialidades:

- Aguas Tranquilas-Sprint.
- Descenso de Aguas Bravas.
- Slalom.
- Ríos y Travesías.
- Maratón.
- Piragüismo Recreativo.
- Kayak-Polo.
- Rafting.
- Juegos Náuticos.
- Estilo Libre.
- Kayak de Mar.
- Kayak-Surf.
- Paracanoé.
- Barco Dragón.

y cuantas especialidades fije la Real Federación Española de Piragüismo y FIC, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Piragüismo se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal.

#### Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

#### Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Piragüismo ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Piragüismo representa en el territorio andaluz a la Federación Española en la que se integra.

#### Artículo 4. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Piragüismo está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, con el número 99.028. Tiene su domicilio social en la ciudad de Cádiz (11011) en la Avda. José León de Carranza, s/n (Complejo Deportivo Ciudad de Cádiz) en la 2.ª planta, oficina 8 y 9.

El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

#### Artículo 5. Régimen Jurídico.

La Federación Andaluza de Piragüismo se rige por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes Estatutos y los Reglamentos federativos.

#### Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte de Piragüismo en las especialidades recogidas en el artículo 1 de estos Estatutos, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Piragüismo ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo y Deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales federadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales federadas.

c) Coordinar y controlar la correcta aplicación de las ayudas de carácter público que se asignen a los federados, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de deporte y de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas públicas.

d) Colaborar con la Administración autonómica en las formaciones deportivas conducentes a titulación y en la formación de técnicos deportivos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos por la Ley del Deporte de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con sus respectivos estatutos y reglamento.

f) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de Andalucía.

g) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

2. La Federación Andaluza de Piragüismo sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

#### Artículo 8. Otras funciones.

La Federación Andaluza de Piragüismo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60.6 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce, además las siguientes funciones:

a) Colaborar con las administraciones públicas y con la federación española correspondiente la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en la elaboración y diseño de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel de ámbito estatal.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de deportistas de alto rendimiento y en la formación no reglada de técnicos, jueces y árbitros.

c) Colaborar con la Administración deportiva en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de sus modalidades deportivas.

f) Gestionar, en su caso, instalaciones deportivas de titularidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte de Andalucía sobre cualificaciones profesionales y con la legislación en materia patrimonial.

g) Informar puntualmente a la Consejería competente en materia de deporte de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

#### Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la Federación Andaluza de Piragüismo se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes Estatutos al respecto.

b) Instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de la actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los Reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

- e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.
- f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.
- g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la Federación Andaluza de Piragüismo tenga atribuidas.

## TÍTULO II

### LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### La Licencia Federativa

###### Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Andaluza de Piragüismo y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes Estatutos a los miembros de la Federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

###### Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los Reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma, así como la documentación que se le requerirá al solicitante. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

###### Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la Federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

#### CAPÍTULO II

##### Los Clubes y Secciones Deportivas

###### Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.



- b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

**Artículo 14. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.**

Los clubes y secciones deportivas integrados en la Federación Andaluza de Piragüismo deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Disciplinario y demás normativa de aplicación.

**Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.**

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los Reglamentos federativos, normativas de competiciones y demás disposiciones de aplicación.

**Artículo 16. Solicitud de integración en la Federación.**

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos Estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

**Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.**

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

**Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.**

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos Electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los Reglamentos Electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.

e) Ser informado sobre las actividades federativas.

f) Separarse libremente de la Federación.

**Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.**

Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.



d) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las Selecciones Deportivas Andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte Andaluz y disposiciones que la desarrollan.

e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

### CAPÍTULO III

#### Los Deportistas, Entrenadores, Técnicos, Jueces y Árbitros

##### Sección 1.ª Disposiciones generales de integración y baja

###### Artículo 20. Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los Reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

###### Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa.

##### Sección 2.ª Los deportistas

###### Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte de Piragüismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

###### Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Sin perjuicio de los derechos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley del Deporte de Andalucía los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Estar informadas en lo que concierne al funcionamiento organizativo de la Federación Andaluza de Piragüismo, conforme al presente estatuto y demás normativa interna de aplicación.

b) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación, y tener la condición de elegibles para los mismos, con los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales federativos y en los reglamentos electorales federativos.

c) Estar representadas en la Asamblea General de la Federación con derecho a voz y voto.

d) Participar, cuando sean designados para ello, en las selecciones deportivas andaluzas.

e) A integrarse y separarse libremente de la organización deportiva federada en los términos que establezca el presente estatuto y demás normativa interna de aplicación.

f) Disponer de una tarjeta deportiva sanitaria, como instrumento en soporte digital, en la podrán constar los datos relativos a la información médico-deportiva, a la asistencia sanitaria o reconocimientos médicos, controles de dopaje y rehabilitaciones que se les hayan realizados como consecuencia de la práctica deportiva de competición, a fin de facilitar su inscripción en las diferentes competiciones deportivas. Reglamentariamente, se establecerá el contenido y alcance de este derecho.

**Artículo 24. Deberes de los deportistas.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Deporte de Andalucía los deportistas tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Acudir a las selecciones deportivas Andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.
- e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

**Artículo 25. Controles antidopaje.**

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

**Sección 3.ª Los técnicos****Artículo 26. Definición.**

Se consideran entrenadores o técnicos deportivos aquellas personas que, con la titulación exigida conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Andalucía, ejercen las siguientes funciones en torno al proceso de preparación y su participación en competiciones de deportistas y equipos en relación a una modalidad o especialidad deportiva:

- a) La instrucción e iniciación deportiva.
- b) La planificación, programación y dirección del entrenamiento deportivo y de la competición.
- c) La preparación, selección, asesoramiento, conducción, control, evaluación y seguimiento de deportistas y equipos.

**Artículo 27. Derechos de los entrenadores y técnicos.**

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos Electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los Reglamentos Electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica de Piragüismo.
- d) Ser informado sobre las actividades federativas.
- e) Separarse libremente de la Federación.

**Artículo 28. Deberes de los técnicos.**

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.
- e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

**Sección 4.ª Los jueces y árbitros****Artículo 29. Definición.**

Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

**Artículo 30. Derechos de los jueces y árbitros.**

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los Reglamentos Electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica de Piragüismo.
- d) Ser informado sobre las actividades federativas.
- e) Separarse libremente de la Federación.

**Artículo 31. Deberes de los jueces y árbitros.**

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.
- e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

**TÍTULO III****LA ESTRUCTURA ORGÁNICA****CAPÍTULO I****Órganos Federativos****Artículo 32. Órganos federativos.**

Son órganos de la Federación Andaluza de Piragüismo:

- a) De gobierno y representación:
  - La Asamblea General.
  - La Junta Directiva.
  - El Presidente.
- b) De Administración:
  - El Secretario General.
  - El Interventor.
- c) Técnicos:
  - El Comité Técnico de Árbitros o Jueces.
  - El Comité de Entrenadores.
  - Los Comités Específicos
- d) Los Comités Disciplinarios.
- e) La Comisión Electoral.
- f) Las Delegaciones Territoriales.

**CAPÍTULO II****La Asamblea General****Artículo 33. La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

**Artículo 34. Composición.**

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

**Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.**

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

**Artículo 36. Electores y elegibles.**

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, (entendiéndose como oficial las organizadas por la FEP, y esta FAP) salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

**Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.**

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.

f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado,

que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

#### Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.
- g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.
- k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
- l) La aprobación y modificación de sus Reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.
- m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
- n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes Estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

#### Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

#### Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

#### Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

#### Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las

proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos Estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. Acta.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

### CAPÍTULO III

#### El Presidente

Artículo 47. El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como a los Delegados Provinciales o Territoriales de la misma.

#### Artículo 48. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

#### Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

#### Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

#### Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

#### Artículo 52. Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento
- c) Por dimisión
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incurrir en las causas de ilegitimidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

#### Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.



**Artículo 54. Moción de censura.**

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

**Artículo 55. Cuestión de confianza.**

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

**Artículo 56. Remuneración.**

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta

de los miembros de la Asamblea General. Mientras no sea aprobada la retirada de la asignación, ésta pasará a la siguiente candidatura una vez concluida la anterior.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

#### Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

### CAPÍTULO IV

#### La Junta Directiva

#### Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas Andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los Estatutos y Reglamentos federativos.

3. Se formará una Comisión Permanente, que será elegida por la junta Directiva y realizará las labores que le sea asignadas, no pudiéndose sobrepasar a las otorgadas a la Junta Directiva en estos Estatutos. Esta Comisión Permanente pasará informe a la Junta Directiva para la aprobación de las tareas realizadas. Es condición obligada ser miembro de la Junta Directiva para poder pertenecer a esta Composición Permanente.

#### Artículo 59. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal.

#### Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General. Se procurará que la presencia de mujeres en la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias que ostenten.

#### Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

**Artículo 62. Actas.**

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

**Artículo 63. Acuerdos.**

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**CAPÍTULO V****La Secretaría General****Artículo 64. El Secretario General.**

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes Estatutos y a los Reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

**Artículo 65. Nombramiento y cese.**

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

**Artículo 66. Funciones.**

Son funciones propias del Secretario General:

- a) Levantar Acta de las sesiones de los Órganos en los cuales actúa como Secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
- d) Llevar los Libros federativos.
- e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
- l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

- n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
- o) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

## CAPÍTULO VI

### El Interventor

Artículo 67. El Interventor.

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 68. Nombramiento y cese.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

## CAPÍTULO VII

### El Comité Técnico de Árbitros o Jueces

Artículo 69. El Comité Técnico de Árbitros o Jueces.

En el seno de la Federación Andaluza de Piragüismo se constituye el Comité Técnico de Árbitros o Jueces, cuyo Presidente y componentes (Vocal y Secretario como mínimo y cuatro miembros como máximo) serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 70. Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de Árbitros o Jueces, las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva española correspondiente.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.
- d) Coordinar con las Federaciones Deportivas españolas los niveles de formación.
- e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

## CAPÍTULO VIII

### El Comité de Entrenadores

Artículo 71. El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 72. Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Andalucía.

c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

## CAPÍTULO IX

### Los Comités Específicos

Artículo 73. Comités específicos.

1. Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.

2. El Presidente y los Vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, Reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

## CAPÍTULO X

### Los Comités Disciplinarios

Artículo 74. Comités Disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Piragüismo son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será licenciado en Derecho. Serán ratificados por la Asamblea General a propuesta del Presidente y elegirán de entre ellos a su Presidente y Secretario.

3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 75. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

## CAPÍTULO XI

### La Comisión Electoral

Artículo 76. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral,

siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente Licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

3. Su mandato finaliza cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

#### Artículo 77. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la Federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los Interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

## CAPÍTULO XII

### Organización Territorial

#### Sección 1.ª Las Delegaciones Territoriales

##### Artículo 78. La estructura territorial.

La estructura territorial de la Federación se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

##### Artículo 79. Las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la Federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito.

##### Artículo 80. Régimen jurídico.

Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y Reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

#### Sección 2.ª El Delegado Territorial

##### Artículo 81. El Delegado Territorial.

Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado que será designado y cesado por el Presidente de la Federación.

**Artículo 82. Requisitos.**

El Delegado Territorial deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

**Artículo 83. Funciones.**

Son funciones propias de los Delegados todas aquellas que le sean asignadas específicamente por el Presidente.

**CAPÍTULO XIII****Disposiciones Generales****Artículo 84. Incompatibilidades de los cargos.**

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la federación, será incompatible con:

- El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación Andaluza o Española distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo.
- El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

**Artículo 85. Código de buen gobierno.**

1. Sin perjuicio de la adopción por la Asamblea General de un código de buen gobierno en los términos de lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley del Deporte, la Federación Andaluza de Piragüismo en su actividad y gestión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos e informaciones reciban por el desempeño de un cargo en la federación, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.
- b) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva y/o Comisión Delegada.
- d) La oposición a los acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o al interés federativo.
- e) Se deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea General copia completa del dictamen de auditoría, cuentas anuales, memoria y carta de recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.
- f) Prohibición, salvo expresa autorización de la Consejería competente en materia de deporte, de la suscripción de contratos con miembros de la Asamblea, personal directivo, técnico o administrativo, cuyas cláusulas de resolución se sometan a indemnizaciones superiores a las establecidas como obligatorias por la legislación vigente.
- g) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulando un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
- h) Obligación de que en la memoria económica que han de presentar las federaciones, como entidades de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se les hayan ocasionado en el desempeño de



su función como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

i) El personal directivo y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la federación de la que forman parte.

j) Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos. Asimismo, se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

k) Para ostentar la Presidencia o ser miembro de la Junta Directiva de la federación, se ha de acreditar no haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, ni tampoco haber incurrido en faltas graves contra la Administración Pública.

l) El presidente o presidenta de federaciones deportivas no podrá ostentar el cargo durante más de tres legislaturas.

2. En el código de buen gobierno se regulará el órgano encargado del control del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado anterior, así como las prácticas de buen gobierno que en él se recojan.

#### TÍTULO IV

#### LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 86. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o periodo anual, y su inclusión en el calendario aprobado por la federación.

Artículo 87. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 88. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y asistencia sanitaria.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

## TÍTULO V

### EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS

#### Artículo 89. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Piragüismo en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos Estatutos o en los Reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un periodo mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

#### Artículo 90. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Piragüismo en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 91. Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación Andaluza de Piragüismo ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: Clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

#### Artículo 92. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación Andaluza de Piragüismo a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos Estatutos.

#### Artículo 93. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.
- b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.
- c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

**TÍTULO VII****CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL****Artículo 94. Objeto.**

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

**Artículo 95. El Comité de Conciliación.**

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos Vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

**Artículo 96. Solicitud.**

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

**Artículo 97. Contestación.**

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las citaciones.

**Artículo 98. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.**

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

**Artículo 99. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.**

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 96 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

**Artículo 100. Resolución.**

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

**Artículo 101. Duración del procedimiento.**

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 102. Presupuesto y patrimonio.**

1. La Federación Deportiva Andaluza de Piragüismo tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

**Artículo 103. Recursos.**

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades Públicas.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.
- g) Los derivados de venta material deportivo específico y promocionales.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Piragüismo», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

**Artículo 104. Contabilidad.**

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 105. Gravamen y enajenación de bienes.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.

Artículo 106. Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 107. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

## TÍTULO IX

### RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 108. Libros.

1. La Federación Andaluza de Piragüismo llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de los Delegados Territoriales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la Delegación Territorial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese. En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

## TÍTULO X

### LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 109. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 110. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final. En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

**TÍTULO XI****APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS  
FEDERATIVOS****Artículo 111. Acuerdo.**

Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

**Artículo 112. Procedimiento de modificación.**

1. El procedimiento de modificación de los Estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria ordinaria o extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los Reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

**Artículo 113. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.**

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas solo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes Estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por la persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 30 de abril de 2019, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se ratifica la modificación del Reglamento Disciplinario de la Real Federación Andaluza de Fútbol y se acuerda su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de 18 de marzo de 2019, se ratificó la modificación del Reglamento Disciplinario de la Real Federación Andaluza de Fútbol y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Real Federación Andaluza de Fútbol, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- La Directora General, María A. de Nova Pozuelo.

#### CÓDIGO DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES COMUNES GENERALES

Artículo 1. Extensión de la justicia deportiva de la RFAF.

La Justicia Deportiva de la RFAF, se extiende:

1. Al control de los actos deportivos, sometidos al derecho, emanados de clubes, estamentos deportivos, futbolistas, técnicos, oficiales y árbitros, que formen parte de la estructura federativa.
2. Al régimen disciplinario del fútbol andaluz, por infracción de las reglas o normas del juego o competición y de las normas generales deportivas.
3. Al control de la potestad disciplinaria ejercida por los clubes sobre sus socios, afiliados, futbolistas, técnicos, oficiales y directivos en los términos previstos en sus respectivos Estatutos o normativa de Régimen Interior, debidamente aprobadas y visadas.
4. A la resolución de cuantos conflictos se produzcan entre los diversos estamentos federativos y federados, que no requieran una inmediata intervención de la administración, o que, por su carácter privado, se encuentren fuera del ámbito del derecho administrativo, formando parte de la disciplina interna federativa.

Artículo 2.

Quedan sometidos al régimen de Justicia Deportiva de la RFAF, quienes forman parte de su organización deportiva federada o participan en las actividades deportivas de fútbol y sus especialidades organizadas por la RFAF.

**TÍTULO II****DEL CONTROL DE LOS ACTOS DEPORTIVOS****Artículo 3. Órganos de control.**

1. Son órganos de control de los actos deportivos:

- a. La Junta Directiva de la RFAF.
- b. El Comité Jurisdiccional de la RFAF.

2. La Junta Directiva de la RFAF, resolverá, previa propuesta del Asesor Jurídico, instructor del expediente, en primera y única instancia, que agota la vía deportiva, de cuantas cuestiones voluntariamente se le sometan:

a. Sobre reclamaciones que versen sobre la validez o nulidad de convocatoria o de acuerdos adoptados en Asamblea de clubes, no sometidas inmediata y directamente al control de la Administración Deportiva.

b. Sobre impugnaciones a procesos electorales de clubes.

c. Sobre impugnaciones a acuerdos adoptados en Junta Directiva de clubes, contrarios a normas deportivas de obligado cumplimiento, no sometidas inmediata y directamente al control de la Administración Deportiva.

d. Sobre recursos de reposición interpuesto por los árbitros, relativos a ascensos o descensos de categoría.

e. Sobre cuestiones disciplinarias, no competicionales, derivadas de la actuación de Presidentes, Directivos de clubes, en relación con decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo, derivadas de los anteriores acuerdos o que tengan incidencia en ellos, que no estén sometidas directamente al control de la administración deportiva.

f. En segunda instancia, sobre sanciones impuestas a futbolistas, técnicos y personal del club, sometidos a la disciplina deportiva federativa, en el uso por parte del club de la denominada disciplina deportiva doméstica, y el ejercicio de la disciplina interna o doméstica, por los Comités Disciplinarios de Árbitros y Entrenadores de las sanciones impuestas a sus afiliados.

g. En general sobre impugnaciones efectuadas contra acuerdos de personas o entidades federadas o sometidas al régimen federativo, que vulneren normas deportivas de obligado cumplimiento, que no estén sometidas inmediata y directamente al control de la Administración Deportiva.

3. Las impugnaciones contra los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, deberán interponerse en el plazo máximo de diez días desde su adopción, publicación o notificación, en su caso, de ser preceptiva, o personal conocimiento, si no fuere público el acuerdo, ni hubiere sido publicado.

4. Los acuerdos adoptados en Asamblea de clubes se entenderán públicos desde su adopción o publicación, salvo que no conste la fecha de su publicación.

5. A estos efectos son personas aforadas:

- a. Las personas miembros de la Junta Directiva de la RFAF.
- b. Los delegados provinciales de los Comités de Árbitros y Entrenadores, o personas miembros de su Junta Directiva.
- c. Los directivos de las delegaciones provinciales.
- d. Los miembros de Comités Disciplinarios, en el ejercicio de sus funciones.
- e. El personal laboral de la RFAF o de sus delegaciones provinciales, así como el cooperador o el que ejerza funciones de voluntariado deportivo.

**Artículo 4. Asesoría Jurídica.**

1. Formulada reclamación contra los acuerdos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo anterior, el Asesor Jurídico de la RFAF, tramitará el expediente, con sujeción a los siguientes principios y normas procedimentales:

a. Comprobada la legitimidad del recurrente, dictará Proveído, admitiendo a trámite la reclamación formulada o denegando la misma en forma motivada.

b. En el supuesto de denegar su admisión, dará cuenta del proveído a la Junta Directiva de la RFAF, en su siguiente sesión, quién confirmará o revocará dicha resolución.

c. Con carácter previo a su admisión, podrá acordar la apertura de expediente informativo, para determinar la extensión y alcance de la reclamación formulada.

d. De admitirse a trámite la reclamación, solicitará el expediente, concediendo un plazo de remisión no inferior a cinco días, desde la notificación del proveído. Igualmente dará traslado de la reclamación a todas las partes implicadas, concediéndoles un plazo no inferior a cinco días, para formular alegaciones y proponer para su práctica cuantos medios probatorios estimen oportunos, en los que fundar sus pretensiones las partes implicadas.

e. Transcurrido el plazo de alegaciones, acordará lo procedente respecto a la práctica de las pruebas propuestas. Caso de denegarlas, motivará dicha denegación.

f. En cualquier momento de la tramitación, el instructor podrá solicitar cuantas aclaraciones o documentos estime procedentes, de oficio, para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo adoptar cuantas medidas cautelares aseguren el restablecimiento del orden jurídico vulnerado.

g. Practicadas las pruebas acordadas, el Instructor, elevará propuesta de resolución a la Junta Directiva, debidamente motivada. Si la complejidad del expediente, a su juicio lo requiriese, podrá convocar al Gabinete Jurídico de la RFAF, a consulta, antes de redactar la propuesta de resolución.

h. El expediente se instruirá en un plazo máximo de seis meses, contados desde la recepción de la reclamación a la propuesta de resolución. Eventualmente dicho plazo podrá prorrogarse, a otros tres, motivándose en dicho supuesto las razones de la prórroga acordada.

Independientemente de la obligación de elevar propuesta, transcurrido el citado plazo se entenderá denegada en forma tácita la reclamación formulada.

i. De la propuesta de resolución, se dará traslado a todas las partes implicadas, concediéndoseles un plazo mínimo de cinco días, para formular alegaciones.

j. Transcurrido el mismo, se dará traslado de todo lo actuado a Junta Directiva, para que, a su vista del expediente, y previo informe del Asesor Jurídico, confirme o revoque la propuesta efectuada.

k. De lo acordado en Junta Directiva, el Secretario General emitirá la oportuna certificación, que notificará a todas las partes implicadas, para su cumplimiento y ejecución.

l. El acuerdo adoptado en Junta Directiva, agota la vía federativa y será notificado a los interesados.

2. Si durante la tramitación del expediente o a la resolución del mismo, por parte del Asesor Jurídico de la RFAF o su Junta Directiva, se observasen indicios racionales de ilícito disciplinario deportivo, contrario a las normas generales deportivas, elevará en su propuesta con las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

#### Artículo 5. Competencia del Comité Jurisdiccional de la RFAF.

1. El Comité Jurisdiccional de la RFAF, resolverá en primera y única instancia que agota la vía Federativa:

a. Sobre cuantas cuestiones se formulen en relación con la validez, interpretación, eficacia o resolución, de contratos de entrenadores o preparadores físicos o monitores de clubes, de ámbito estrictamente federativo, ajenas al ámbito disciplinario deportivo.

b. Sobre cuantas cuestiones se formulen en relación con la validez, interpretación, eficacia o resolución, de acuerdos o contratos de futbolistas, oficiales, u otros con licencia deportiva, adscritos a la disciplina de clubes, de ámbito estrictamente federativo, ajenas al ámbito disciplinario deportivo.

c. Sobre cuantas cuestiones se susciten en relación con la validez, eficacia o resolución de contratos de filialidad suscritos que obren en sede federativa, desde su

suscripción o eventuales modificaciones o alteraciones, de oficio o a instancia de parte interesada.

d. Sobre cuantas cuestiones se susciten respecto de la validez, eficacia o denegación de prórroga de licencias federativas de futbolistas, técnicos o árbitros, ajenas al ámbito disciplinario deportivo.

e. Sobre cuantas cuestiones le fuesen expresamente sometidas por el procedimiento arbitral o de conciliación, regulado en el artículo 7 del presente texto normativo.

f. Sobre las relaciones de los menores con los clubs en los que prestan sus servicios o tiene suscrita licencia federativa, relativas a la procedencia de concesión de la carta de libertad.

g. Si en cualquier momento de la tramitación del expediente por el Comité Jurisdiccional de la RFAF se entendiese la presunta existencia de ilícito disciplinario, sin perjuicio de la resolución que pudiera recaer al expediente, remitirá testimonio de particulares al Órgano Disciplinario competente, a los efectos oportunos, pudiendo suspender la tramitación del expediente, si dicho presunto ilícito tuviera incidencia en la resolución del expediente.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entiende por contrato federativo o, al visado por el negociado de licencias en el plazo previsto al efecto. Se excluyen de la protección del Comité Jurisdiccional de la RFAF, cuantos pactos o condiciones no constasen expresamente en el contrato federativo, aunque figurasen en otro complementario suscrito.

#### Artículo 6. Resoluciones del Comité Jurisdiccional.

1. El Comité Jurisdiccional tramitará sus expedientes con sujeción a las normas previstas en el presente texto normativo, dictando la oportuna resolución, sin necesidad de propuesta anterior, pudiendo con carácter previo a su tramitación citar a las partes para celebrar acto de conciliación.

2. Tramitado el expediente, el Comité Jurisdiccional resolverá el mismo, en la sesión inmediatamente posterior, por mayoría de votos de los miembros asistentes, dictándose por el ponente la correspondiente resolución.

3. Las resoluciones del Comité Jurisdiccional agotan la vía federativa.

#### Artículo 7. Laudo arbitral de conciliación.

1. Solicitado expresamente laudo arbitral al Comité Jurisdiccional, dicho Órgano remitirá copia de la solicitud a las restantes partes implicadas, para que, en el improrrogable plazo de tres días, manifiesten si se someten expresamente al resultado de carácter vinculante, que pudiera determinarse en dicho arbitraje.

2. Se entiende que existe sometimiento, si no hay expresa negativa a que se dicte el referido laudo.

3. Transcurrido dicho plazo, sin que ninguna de las partes se opusiese expresamente a dicho arbitraje, se concederá un plazo mínimo de tres días a todas ellas, para que formulen alegaciones, aporten medios probatorios y, propongan en su caso, para su práctica, aquellos otros de los que intenten valerse.

4. Si alguna de las partes se opusiese expresamente al referido arbitraje o conciliación, este se tendrá por intentado sin efecto.

5. Efectuadas alegaciones por las partes implicadas, o transcurrido el plazo para efectuarlas, el Comité Jurisdiccional practicará cuantas pruebas estime procedentes, en plazo no superior a veinte días.

6. Concluido el período probatorio, se pondrá el expediente a la vista de las partes, quienes podrán formular alegaciones a su contenido, en el plazo mínimo de tres días, estableciendo cuantas conclusiones estimen oportunas e incluso proponiendo nuevamente y con carácter extraordinario nuevos medios probatorios, contradictorios con lo ya practicado. A la vista de la solicitud que eventualmente pudiera formular alguna de las partes, con carácter extraordinario el Comité Jurisdiccional podrá acordar su práctica para mejor proveer en plazo de veinte días.

7. Practicadas las nuevas pruebas solicitadas, se concederá un plazo no inferior a tres días para que las partes puedan formular conclusiones a la vista de las mismas.

8. Concluido el período probatorio y, formuladas alegaciones por las partes, el Comité Jurisdiccional, convocado al efecto por su Presidente someterá a votación el laudo, en su siguiente sesión, que será redactado por el ponente, en el plazo máximo de cinco días desde la reunión, que, previa notificación, vinculará a todas las partes, agotando la vía deportiva.

Artículo 8. El Comité Jurisdiccional de la RFAF.

1. El Comité Jurisdiccional, será nombrado por la Asamblea General de la RFAF, a propuesta del Presidente de la RFAF, oído el Asesor Jurídico de la misma. Transitoriamente, en casos de ausencia, cese o vacancia, puede ser nombrado por su Comisión Delegada, total o parcialmente, sin perjuicio de su ulterior ratificación, en la inmediata posterior por la Asamblea General.

2. Estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, todos ellos Licenciados en Derecho y de reconocida solvencia en el ámbito del derecho. Su número oscilará atendiendo el número de expedientes y la complejidad de los mismos.

3. Uno de sus miembros, será su Presidente, otro el Secretario del Órgano y los restantes, Vocales del mismo.

### TÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA RFAF

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### Disposiciones generales

Artículo 9. Potestad disciplinaria de la RFAF.

1. La potestad disciplinaria deportiva de la RFAF, referida exclusivamente a la función pública delegada, se extiende a las infracciones cometidas por las personas físicas o jurídicas integradas en su seno con relación a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte de Andalucía y normativa que la desarrolla, Estatutos y Reglamentos de la RFAF, y restante normativa complementaria.

2. La potestad disciplinaria de la RFAF, atribuye a sus titulares, las facultades de investigar, instruir y, en su caso sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencias a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario de la RFAF.

3. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la RFAF, corresponde, con independencia de las facultades concedidas a la Junta Directiva:

a. A los clubes deportivos de la RFAF, sobre sus socios, futbolistas, directivos, técnicos, administradores y oficiales, de acuerdo con sus Estatutos y normas de Régimen Interior, dictadas en el marco de la legislación aplicable.

b. A los árbitros, que, además de adoptar decisiones en aplicación de las normas técnicas del fútbol y sus especialidades, que son irrevisables, adoptan medidas disciplinarias reflejadas en acta, en el desarrollo del juego o competición.

c. A los Comités Disciplinarios, concretamente el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, el Comité de Fútbol Base de la RFAF, los Comités de Competición de las Delegaciones Provinciales y el Comité de Apelación de la RFAF, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

d. No son recurribles, por carecer de carácter disciplinario, las resoluciones relativas a las materias contempladas en los párrafos 1, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo relacionado con las Facultades Anexas.

e. Los conflictos de competencias, positivos o negativos, que sobre la tramitación o resolución de asuntos se susciten entre los órganos disciplinarios federativos, serán resueltos por la Junta Directiva de la RFAF, previo informe del Asesor Jurídico de esta.

f. A los efectos de este Código Disciplinario se entiende por oficiales los que reglamentariamente ocupen plaza en el banquillo, que no sean futbolistas o técnicos.

#### Artículo 10. Infracciones a las reglas de juego o competición.

1. Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, alteren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones a las normas generales deportivas, las acciones u omisiones tipificadas como tales, por ser contrarias a lo dispuesto en dichas normas o al buen orden deportivo, en las que no concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

3. Los Comités Disciplinarios Federativos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, entenderán tanto de las infracciones a las reglas de juego o competición, como de las infracciones a las normas generales deportivas, de contenido disciplinario, que le vengan atribuidas, y de los no disciplinarios a que se refiere el artículo siguiente.

#### Artículo 11. Facultades anexas.

Con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza, corresponde a la RFAF, por sí misma o a través de sus respectivos Comités Disciplinarios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

1. Suspender, adelantar o retrasar la celebración de encuentros, y determinar la fecha y, en su caso lugar de celebración, de los partidos que, por causas reglamentarias, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias o habituales.

2. Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación y, caso de acordar su continuación o nueva celebración, si esta tendrá lugar o no en campo neutral y si a puerta cerrada o con acceso del público.

3. De suspenderse el partido por inferioridad numérica de algunos de los equipos, se decretará el encuentro por concluido y perdido al infractor con el resultado de tres goles a cero a favor del club inocente, salvo que el resultado fuera superior, independientemente de las sanciones que pudieran recaer según aquellas circunstancias se deba a una comisión de hechos antideportivos o fortuitos. El resultado final nunca podrá beneficiar al infractor, que perderá la eliminatoria, si se tratara de competiciones disputadas en esta forma. Caso de tratarse de una competición de Fútbol Sala, el resultado será de seis goles a cero, salvo que fuese superior al momento de la suspensión.

4. Efectuar pronunciamiento en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los nuevos gastos, declarando a quién corresponde el pago de los mismos.

5. Fijar una hora uniforme para el comienzo de los encuentros de una misma jornada, cuando los diversos resultados puedan tener incidencia directa en la clasificación definitiva.

6. Designar de oficio o a solicitud de parte, nombramiento de Delegado Federativo.

7. Resolver de oficio o a instancia de parte cuantas cuestiones afecten a la clasificación final, ascensos, descensos, permanencia, promociones y derechos a participar en otras competiciones.

8. Anular partidos, ordenando en su caso la repetición de los mismos, en los supuestos reglamentariamente previstos.

9. Resolver sobre la forma de cubrir vacantes en las competiciones oficiales.

10. Resolver sobre la indemnización de daños y perjuicios causados como consecuencia de infracción disciplinaria.



11. Resolver sobre la procedencia o no de abono de los daños causados al vehículo arbitral, consignados en acta o anexo, previa denuncia inmediata ante las FOP del lugar y remisión del oportuno presupuesto al Comité competente. Igualmente resolverá sobre la procedencia o no del abono de los daños causados o la sustracción del sistema informático que porta el árbitro para desarrollar su labor.

12. Resolver sobre las infracciones que sean reflejadas en el acta arbitral de futbolistas, entrenadores, delegados, etc., que se hallen en posesión de licencia federativa, aunque no figuren inscritos en el acta arbitral de ese encuentro.

13. Cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

#### Artículo 12. Grado de consumación.

1. Son punibles la infracción consumada y la tentativa.

2. Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho y no se produce el resultado lesivo por causa o accidente diverso a su propio y voluntario desistimiento.

3. La tentativa se castigará con sanción inferior a la prevista para la falta consumada, si la naturaleza de la sanción así lo permita, reduciendo desde un mínimo de un encuentro a la mitad de la sanción prevista.

#### Artículo 13. Responsabilidades derivadas de infracciones.

1. En la determinación de responsabilidades derivadas de infracciones deportivas, los órganos federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador, contenidos en la Ley del Deporte, Decreto de Disciplina Deportiva de Andalucía y restante normativa complementaria.

2. Únicamente podrán imponerse sanciones por conductas que, con carácter previo a su realización, hubieran sido calificadas como infracciones disciplinarias.

3. Las disposiciones disciplinarias tienen efectos retroactivos, en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquellas hubiera recaído resolución firme, no ejecutada en su totalidad. En estos supuestos, el infractor sancionado, deberá solicitar la revisión del expediente del Comité de instancia competente.

4. Las sanciones disciplinarias solo se impondrán en virtud de expediente, con audiencia de los interesados, a través de resolución fundada y con ulterior derecho a recurso.

5. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, exceptuando cuando una de ellas sea la de multa, y se imponga como accesoria, o los supuestos en que la infracción afecte a más de un sujeto.

6. Si de un mismo hecho se derivasen más de una infracción, o éstas hubieran sido cometidas en la misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave, en su grado máximo. De no constar el grado, se ampliará en uno o dos partidos, sobre la más grave.

#### Artículo 14. Obligaciones de la RFAF y de los clubes.

1. Esta Federación y los clubes, con la finalidad de preservar el buen orden deportivo, vienen obligados:

a. A contabilizar las tarjetas de amonestación.

b. A contabilizar las dobles amonestaciones, en un mismo encuentro, así como las tarjetas de expulsión.

2. Los técnicos y delegados de los respectivos equipos, vienen obligados a la llevanza de la contabilidad y obligaciones contenidas en el párrafo anterior, respondiendo igualmente de su cumplimiento y observancia.

3. Los efectos disciplinarios de las obligaciones contenidas en los párrafos anteriores, no surtirán efecto hasta el acuerdo sancionador del Comité competente, debidamente publicado.



4. En caso de imposición de sanciones en materia de disciplina deportiva, la adscripción a la RFAF implica la aceptación y libre asunción por parte de todos los sujetos a la disciplina deportiva, del hecho de que las sanciones serán objeto de la debida publicidad.

Artículo 15. Extinción de responsabilidad.

1. Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a. El fallecimiento del inculpado o sancionado.
- b. La disolución del club inculpado o sancionado, en su específica responsabilidad.
- c. El cumplimiento efectivo de la sanción.
- d. La prescripción de la infracción o sanción impuesta.
- e. El levantamiento de sanción o indulto del sancionado, reglamentariamente acordada.
- f. La pérdida de la condición de deportista federado o miembro de la asociación deportiva de que se trate, tiene efecto meramente suspensivo. Si quién estuviera sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado, recuperara cualquier tipo de licencia que cree sujeción a la disciplina federativa, en el plazo de tres años, se continuará el expediente o el cumplimiento de la sanción impuesta, no computándose el plazo transcurrido a efectos de prescripción de las eventuales infracciones o sanciones.

2. La obligación en el pago recaerá sobre el club de nueva creación que con independencia de su denominación, comparta alguna de las siguientes circunstancias con el club desaparecido o que haya dejado de competir:

- Que dispute partidos en el mismo campo o terreno de juego, incluso en el supuesto de que variara su denominación.
- Que disponga del mismo domicilio social.
- Que alguno de los fundadores o directivos del nuevo club, lo fuera del club desaparecido.
- Que el club de nueva creación y el desaparecido tengan la misma estructura deportiva de base.
- Que utilice una equipación de juego igual o similar.
- Que utilice un escudo similar.

En general, cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubs y cuando exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubs.

Esta exigencia solo se aplicará a las sanciones federativas, estándose en lo restante a lo que determine la normativa general aplicable.

## CAPÍTULO SEGUNDO

De las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 16. Circunstancias atenuantes.

1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a. La de arrepentimiento, debidamente constatado al expediente, de forma espontánea, manifestado con inmediatez a la comisión de la infracción.
- b. La de haber actuado en vindicación próxima de una ofensa, o mediado provocación suficiente.
- c. La de obrar por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.
- d. La colaboración en la identificación o localización de quienes incurran en conductas prohibidas por el presente ordenamiento jurídico o en la atenuación de conductas violentas, racistas o xenófobas.

2. Sin perjuicio de las alegaciones que los interesados realicen respecto de la existencia de circunstancias modificativas, corresponde su apreciación a los Órganos Disciplinarios Deportivos.

**Artículo 17. Circunstancias agravantes.**

1. Es circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva, la de ser reincidente.

2. Hay reincidencia, cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado anteriormente por resolución firme en vía administrativa, por cualquier infracción de la misma o análoga naturaleza, durante el último año.

3. La reincidencia se entenderá producida, en el transcurso de un año, de fecha a fecha, desde la firmeza, en vía administrativa, de la inicial sanción.

4. Para la aplicación de la agravante de reincidencia no se tendrán en cuenta las tarjetas de amonestación, ni la expulsión por doble tarjeta de amonestación, siempre que no exista sanción diversa posterior.

5. La comisión de infracciones por quienes, especialmente por razón del cargo que ejercen, están obligados a velar y salvaguardar el buen orden deportivo.

6. La trascendencia social o deportiva de la infracción.

7. El perjuicio económico causado.

8. La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de tercera persona o entidad deportiva.

9. Los actos leves consistentes en acciones de violencia física o verbal, de índole racista, xenófoba, homófoba, o sexista, así como las acciones físicas o verbales hacia menores de edad, serán considerados como graves, y los graves como muy graves.

**Artículo 18. Valoración de circunstancias modificativas.**

1. La apreciación de circunstancias modificativas incide en la congruente graduación de la sanción, cuando su naturaleza así lo permita.

2. Los órganos disciplinarios deportivos, además de los criterios establecidos en los artículos anteriores, valorarán para la determinación de la sanción aplicable, las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.

3. Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, a los intereses generales o a la Administración sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves, las sanciones correspondientes a las graves, y a las graves, las correspondientes a las leves. En tales supuestos, deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

4. En caso de aplicarse agravantes el aumento de la sanción irá de un encuentro más como mínimo a la sanción inicialmente aplicada más su mitad.

5. En caso de aplicarse atenuantes, si la naturaleza de la sanción lo permite, la reducción de la sanción irá de un mínimo de un encuentro a un máximo de la mitad de la sanción inicialmente prevista para la falta.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De los órganos disciplinarios de la RFAF

**Artículo 19. Órganos disciplinarios.**

1. Son Órganos Disciplinarios de la RFAF:

a. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF.

b. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de Fútbol Base y Especialidades

Deportivas de la RFAF.

c. Los Comités de Competición de las Delegaciones de la RFAF.

d. El Comité de Apelación de la RFAF.

2. Los Comités Disciplinarios de la RFAF, entenderán tanto de las infracciones a las normas de juego y competición, como de las infracciones a las normas generales deportivas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

a. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, extiende su marco de actuación, en primera instancia, a todas las competiciones sénior y juveniles, de fútbol once en el ámbito del fútbol andaluz.

b. El Comité de Fútbol Base y Especialidades Deportivas de la RFAF, extiende su marco de actuación, en primera instancia, a todas las competiciones de categorías cadetes, infantiles, alevines, benjamines, prebenjamines y bebé, de ámbito andaluz, así como a sus especialidades deportivas, fútbol siete, fútbol femenino y fútbol sala, y cuantas en el futuro pudieran integrarse estatutaria o reglamentariamente, como tales.

c. Los Comités de Competición y Disciplina Deportiva de las Delegaciones Provinciales de la RFAF, extienden su ámbito de actuación, en primera instancia, a cuantas competiciones oficiales de ámbito provincial se celebren, respecto de fútbol, fútbol sala y resto de especialidades del deporte fútbol, fueren estos de la categoría que lo fueren (sénior, juveniles, etc.) y las que en un futuro pudieran integrarse estatutaria o reglamentariamente como tales.

d. El Comité de Apelación de la RFAF, entenderá en segunda instancia, de los recursos interpuestos contra resoluciones de los Comités Disciplinarios Federativos y a aquellas otras que le vengan expresamente atribuidas, reglamentaria o estatutariamente.

e. Atendiendo a las diversas necesidades competicionales, la Junta Directiva de la RFAF, podrá proponer a la Asamblea General, la creación de nuevos Comités Disciplinarios, especificando el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 20. El comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, según el número de asuntos y la mayor o menor dificultad de estos, preferentemente Licenciados en Derecho, de reconocido prestigio en el mundo del fútbol. De entre ellos, uno tendrá la cualidad de Presidente del Órgano, otro de Secretario, y los restantes de Vocales. El Presidente y Secretario, serán Licenciados en Derecho.

2. Se reunirá al menos una vez en semana, en período de competiciones oficiales, respetando el plazo de audiencia a los interesados previsto en las normas de procedimiento.

3. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros asistentes, dirimiendo los empates, el Presidente, con su voto de calidad, y en ausencia de éste, quién le sustituya como tal.

4. Junto a los miembros de pleno derecho, podrán formar parte del mismo, con voz pero sin voto, un representante del Comité de Árbitros y otro del Comité de Entrenadores, que asesorarán al Comité, cuando dicho asesoramiento le sea requerido, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

5. Los miembros de pleno derecho, serán designados por la Asamblea de la RFAF, a propuesta del Presidente, oída su Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la misma.

6. Los representantes del Comité de Árbitros y de Entrenadores, como miembros invitados, serán propuestos por sus respectivos Comités Técnicos, en la forma reglamentariamente establecida.

7. La duración del mandato de los miembros del Órgano, será por cada temporada oficial, prorrogándose automáticamente el mismo, mientras no se efectúen nuevas propuestas de modificación a esta o sean removidos de su cargo por la misma. Podrán ser cesados por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la RFAF, oída su Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la misma.

8. En supuestos de dimisión, cese, ausencia o enfermedad, de alguno de los miembros, se habilita expresamente a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFAF, a cubrir transitoriamente sus vacantes, a propuesta del Presidente de la RFAF, oída su Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la misma. La Asamblea General de la RFAF deberá ratificar en su siguiente sesión ordinaria, las designaciones efectuadas con carácter transitorio, por la Comisión Delegada de esta.

9. Sus acuerdos son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFAF, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su notificación o publicación, según los supuestos, previo el depósito correspondiente en la cuantía que por la RFAF se establezca, siendo requisito imprescindible para su admisión.

10. Excepcionalmente, al tratarse de disciplina interna, los acuerdos adoptados en instancia sobre sanción a técnicos o árbitros, en expedientes instruidos por sus propios Comités, son recurribles ante la Junta Directiva de la RFAF, previa instrucción del Asesor Jurídico de la RFAF.

**Artículo 21. El Comité de Competición y Disciplina de Fútbol Base y Especialidades Deportivas de la RFAF.**

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de Fútbol Base y de Especialidades Deportivas de la RFAF, estará compuesto por un mínimo de tres miembros de pleno derecho, y un máximo de siete, según el número de expedientes y la dificultad de los mismos, preferentemente Licenciados en Derecho, de entre personas de reconocido prestigio en el mundo del fútbol. De entre ellos, al menos el Presidente y Secretario del Órgano, serán Licenciados en Derecho. Los miembros restantes tendrán la condición de Vocales.

2. Se reunirá, al menos una vez por semana en temporada oficial, respetando el plazo de audiencia a los interesados previsto en las normas de procedimiento.

3. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de entre los miembros asistentes a la sesión, dirimiendo el Presidente, con su voto de calidad, los supuestos de empate, que en ausencia de este serán dirimidos por el voto de quién le sustituya como tal.

4. Podrán asistir al mismo, como miembros invitados, con voz pero sin voto, un representante del Comité de Árbitros y otro del Comité de Entrenadores, que serán propuestos en la forma prevista en el Artículo anterior, y con idénticas funciones.

5. Para el nombramiento, duración, cese o sustitución de los miembros de pleno derecho, se estará a lo previsto en lo establecido en las presentes normas.

6. Sus acuerdos son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFAF, en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación o publicación, según los supuestos, previo el depósito correspondiente en la cuantía que por la RFAF se establezca, siendo requisito imprescindible para su admisión.

**Artículo 22. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de las Delegaciones Provinciales.**

1. Cada una de las ocho circunscripciones provinciales de Andalucía contará con un Comité de Competición Provincial de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, en cuyo seno se dirimirán las infracciones a las reglas de juego y competición y a las normas generales deportivas, de su respectivo ámbito provincial, referidas tanto al fútbol once, como a las diversas especialidades deportivas del deporte fútbol.

2. Estarán compuestos por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, atendiendo a las necesidades de cada circunscripción provincial, de entre personas de reconocido prestigio en el mundo del fútbol de cada circunscripción provincial.

3. De entre ellos, uno será Presidente, otro Secretario del órgano y, los restantes tendrán la condición de Vocales. Al menos el Presidente, será Licenciado en Derecho.

4. Los Comités Provinciales de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, serán nombrados por la Asamblea General de la RFAF, a propuesta del Presidente de la RFAF,

oído el respectivo Presidente Delegado Provincial, dándose traslado de la propuesta de nombramiento a la Junta Directiva de la RFAF, para su conocimiento.

5. Podrán asistir al mismo, como miembros invitados con vos pero sin voto, un representante del Comité de Entrenadores y otro del Comité de Árbitros, propuestos por estos.

6. En temporada oficial, se reunirán al menos una vez en semana, respetando el plazo de audiencia a los interesados previsto en las normas de procedimiento, adoptando sus acuerdos por mayoría de miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente, y en su ausencia, el de quién ejerza como tal.

7. Respecto de la duración del cargo, cese, prórroga y designación transitoria, se estará a lo dispuesto en la presente norma.

8. Sus acuerdos son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFAF, en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación o publicación, según los supuestos, previo el depósito correspondiente en la cuantía que por la RFAF se establezca, siendo requisito imprescindible para su admisión.

#### Artículo 23. El Comité de Apelación de la RFAF.

1. El Comité de Apelación de la RFAF, órgano de segunda instancia en materia disciplinaria prevista en la presente norma, estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de trece, atendiendo al volumen de asuntos y a la complejidad de los mismos, todos ellos Licenciados en Derecho y de reconocida solvencia en el ámbito del Derecho Deportivo.

2. De entre ellos, uno será designado Presidente, otro Secretario, y los restantes, Vocales del máximo órgano disciplinario federativo.

3. Se reunirá al menos una vez en semana, en el período de celebración de competiciones oficiales.

4. Adoptará sus acuerdos por mayoría de entre los miembros asistentes, dirimiendo los supuestos de empate el voto del Presidente, y en su ausencia, el de quién actúe como tal.

5. Para el nombramiento de sus miembros, prórroga, cese, remoción, nombramiento provisional, dimisión, ausencia o enfermedad, se estará a lo dispuesto en el presente texto normativo en referencia a los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF.

6. Sus acuerdos serán recurribles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con el contenido de la normativa autonómica disciplinaria.

### CAPÍTULO CUARTO

#### De las infracciones disciplinarias y de sus sanciones

##### Sección primera. Disposiciones generales

#### Artículo 24. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a las reglas de juego o competición, y a las normas generales deportivas, se clasifican en muy graves, graves o leves, de conformidad con la vigente Ley del Deporte Andaluz, normativa que la desarrolla, los Estatutos de la RFAF, el presente Código de Justicia Deportiva de la RFAF, y de la restante normativa concordante.

#### Artículo 25. Compra de encuentros.

Son autores de falta muy grave:

1. Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas a los árbitros o sus asistentes, obtuviesen o intentaren obtener una actuación parcial y quienes las aceptaren o recibieren, que serán sancionados con inhabilitación de dos a cinco años. El club o

clubes implicados, con pérdida de la categoría competicional, si fuera por sistema de Liga, o de la eliminatoria, si fuere por dicho sistema, y multa accesoria.

Si fuere en la última categoría competicional el club o clubes responsables, no podrán ascender en la temporada siguiente, y si fuere por sistema de eliminatorias, no podrá participar en ella, la siguiente temporada inmediatamente posterior.

Quienes, sin ser responsables directos en hechos de esta naturaleza, intervengan de algún modo en su consecución u obtención, serán sancionados con inhabilitación o privación de licencia de uno a dos años y multa accesoria.

2. Los que intervengan en acuerdos conducentes a la obtención de un resultado irregular en un encuentro, ya sea por la actitud anómala o de falta de combatividad de uno de los equipos contendientes o de alguno de sus futbolistas, ya utilizando como medio indirecto la indebida alineación de futbolista o futbolistas, ya presentando un equipo notoriamente inferior al habitual, o mediante la utilización de cualquier otro procedimiento tendente a esa finalidad, serán sancionados con inhabilitación de dos a cinco años. El club o clubes intervinientes, serán sancionados con pérdida del partido y de seis a nueve puntos de su clasificación y multa accesoria o pérdida de la eliminatoria y multa accesoria.

3. Quienes entregasen o prometieren la entrega de cantidades en efectivo o compensaciones evaluables en dinero, así como quienes lo aceptasen o recepcionasen, para la obtención de un determinado resultado, serán sancionados con inhabilitación o privación de licencia de dos a cinco años y multa accesoria.

4. Los clubes implicados, con pérdida de la categoría competicional, si fuera por sistema de Liga, o de la eliminatoria, si fuere por dicho sistema, y multa accesoria.

Si fuere en la última categoría competicional el club o clubes responsables, no podrán ascender en la temporada siguiente, y si fuere por sistema de eliminatorias, no podrá participar en ella, la siguiente temporada inmediatamente posterior.

Quienes, sin ser responsables directos en hechos de esta naturaleza, intervengan de algún modo en su consecución u obtención, serán sancionados con inhabilitación o privación de licencia de uno a dos años y multa accesoria.

#### Artículo 26. Alineación indebida.

1. Constituye falta muy grave, la alineación indebida de un futbolista.

2. a. La alineación indebida de un futbolista, por estar sometido a sanción federativa o por suplantación de personalidad, debidamente acreditada, o por la alteración o falsificación de cualquier clase de documentos necesario para la tramitación o utilización de la licencia o uso de una licencia falsificada, produce, siendo la competición por puntos, la pérdida del encuentro por tres a cero, en fútbol sala seis a cero, salvo que el resultado obtenido fuese superior a favor del club inocente, y la privación de tres puntos de su clasificación, y siéndolo por eliminatorias, la pérdida de la misma, con multa accesoria.

b. Los Delegados y Técnicos responsables de este tipo de actuaciones, serán sancionados con suspensión de 12 a 24 partidos y multa accesoria. Si se tratare de futbolistas menores de dieciséis años, la suspensión de 25 a 50 partidos, con multa accesoria.

3. a. Si la indebida alineación se produjere por el incumplimiento de alguno de los requisitos administrativos, o reglamentarios diversos de los previstos en el párrafo anterior, el club será sancionado con la pérdida del encuentro, por tres a cero, y en fútbol sala seis a cero, en competición por puntos, salvo que el resultado obtenido fuese superior a favor del club inocente, y siéndolo por eliminatorias, la pérdida de la misma, con multa accesoria.

b. Los Delegados y Técnicos responsables de este tipo de ilícitos, serán sancionados con suspensión de 4 a 12 partidos, con multa accesoria. Si se tratare de futbolistas menores de dieciséis años, suspensión de 6 a 16 partidos y con multa accesoria.



4. Si, como consecuencia de indebida alineación, resultase la eliminatoria a favor del club inocente y faltase por celebrar el encuentro en su campo, el infractor será sancionado, además, con indemnizar al club inocente, en la cuantía que oportunamente se determine por el Comité competente, sirviendo de base para su determinación, entre otros, el promedio de recaudaciones de dicha competición y club y el importe de los gastos que el club culpable dejase de realizar, como consecuencia de la no celebración de dicho encuentro. El resultado final nunca podrá beneficiar al club infractor.

5. a. Cuando un club, en una misma temporada y categoría competicional fuese sancionado disciplinariamente en tres diversas ocasiones, por incurrir en alienaciones indebidas o suplantación de personalidad, de las previstas en el párrafo primero del presente Artículo, será expulsado de la competición de que se trate, con multa accesoria.

Si se trata de competición por puntos, dicha expulsión conllevará la pérdida de categoría (salvo que se tratare de la última categoría competicional, en cuyo caso conlleva la imposibilidad de ascenso) para la temporada siguiente. Si se trata de competición por eliminatorias, su exclusión para la siguiente temporada de dicha competición.

b. Los Delegados y Técnicos responsables de la reincidencia descrita en el apartado anterior, serán sancionados como autores de falta muy grave, con suspensión o privación de licencia de 30 a 60 partidos y multa accesoria.

6. A los efectos previstos en el presente Artículo, se entiende como responsable, al Delegado de Equipo que figura en el acta y presenta las licencias al Árbitro y, por Técnico responsable, al entrenador del equipo en cuestión.

#### Artículo 27. Concurrencia de infracciones.

1. Si a juicio de los comités federativos competentes, en la celebración de un encuentro concurren infracciones que determinasen para ambos la pérdida del mismo, el encuentro se tendrá por celebrado, sin puntuar ninguno de los contendientes, a quienes se sumarán tres goles en contra, o seis en caso de fútbol sala y fútbol 7, sin perjuicio de cuantas otras diversas sanciones pudieran corresponderles por sus respectivos ilícitos disciplinarios.

2. Si se tratare de competición por eliminatorias, quedarán excluidos de la siguiente ambos clubes, sin perjuicio de que dicha vacante pudiera eventualmente adjudicarse para la siguiente fase de entre los restantes perdedores, no excluidos por sanción disciplinaria, de estar expresamente previsto en las bases de la respectiva competición.

### Sección segunda. De los clubes

#### Artículo 28. Incomparecencia injustificada.

1. Constituye falta muy grave, la incomparecencia injustificada de un club a un evento deportivo de carácter oficial.

2. La incomparecencia injustificada, la renuncia a la disputa o la negativa a iniciar el encuentro de un equipo en partido oficial, producirá los siguientes efectos:

a. Si se trata de una competición por puntos, la pérdida del partido por tres a cero, en fútbol sala y fútbol 7 seis a cero, declarando al oponente vencedor, y la privación de tres puntos de su clasificación, con multa accesoria.

b. Si se trata de una segunda incomparecencia, en la misma temporada y competición, la exclusión del club de la competición, el descenso automático de la misma y la imposibilidad de ascenso en la siguiente que participe, con multa accesoria. Si actuase en la última categoría oficial, no podrá ascender en la siguiente temporada que participe.

c. Si se trata de competición por eliminatorias, la pérdida de la misma y su exclusión en la siguiente temporada del torneo, con multa accesoria.



d. Si, en cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, el club incompareciente fuere el visitante, será sancionado además con indemnizar al inocente en la forma prevista en la correspondiente normativa deportiva.

e. Las sanciones vigentes, antes de la incomparecencia, siguen pendientes de cumplimiento.

Si la incomparecencia del club visitante se produce en el partido por el cumplimiento de clausura del terreno de juego, se tendrá por cumplida la sanción de clausura al equipo local.

3. Se entiende por incomparecencia, a los efectos del presente Artículo, el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en el día y hora señalado en el calendario oficial o fijado por el Organismo competente, concurriendo culpa o negligencia. Asimismo, al hecho de comparecer, sin los requisitos mínimos reglamentarios, por causas previsibles e imputables, al club, siempre que ello determine reglamentariamente su suspensión. Igualmente su negativa a iniciarlo o la renuncia por escrito a la disputa del mismo.

4. La retirada injustificada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el partido o la falta de combatividad, produce idénticos efectos a la incomparecencia, salvo que el resultado obtenido fuese superior a favor del club inocente. Quedando sin efecto el apartado 2.e. del presente artículo, respecto del club infractor. La renuncia a disputar un partido, comunicada por el club, produce idénticos efectos que la incomparecencia.

5. La retirada de un equipo de una competición, una vez iniciada, produce idénticos efectos a los previstos para una segunda incomparecencia.

6. Los Directivos, Delegados, Técnicos y futbolistas, responsables de las causas descritas en los párrafos anteriores, o que hayan tenido participación en ellas, serán inhabilitados los Directivos por uno a tres meses o suspendidos por 4 a 12 partidos con multa accesoria el resto.

7. La concurrencia a un encuentro de fútbol once, con menos de siete futbolistas, o menos de tres futbolistas en fútbol sala, produce idénticos efectos a la primera incomparecencia, salvo supuestos de fuerza mayor. Si se tratare de eliminatoria, además de la pérdida de la misma con multa accesoria, su exclusión del mismo torneo, para la siguiente temporada.

Artículo 29. Comparecencia con retraso que conlleva suspensión.

1. Constituye falta muy grave, comparecer con retraso tan notorio e injustificado, que determine la suspensión del encuentro.

2. Si por culpa o negligencia un club compareciese con notorio retraso a un evento deportivo, al punto de acordarse su suspensión, será sancionado:

a. Con la pérdida del encuentro por tres a cero, en fútbol sala seis a cero, si se tratase de competición por puntos y la privación de tres puntos de su clasificación, y multa accesoria.

b. Con pérdida de la eliminatoria y multa accesoria, en este tipo de competiciones.

c. En todos los supuestos descritos en los anteriores exponentes, si el infractor fuere el club visitante, será sancionado, además, con indemnizar al club local, de conformidad con lo previsto en el presente Código de Justicia Deportiva.

Los responsables de este tipo de demora, serán sancionados con suspensión de 2 a 4 partidos y multa accesoria.

d. Las sanciones vigentes, antes de la comparecencia con retraso, siguen pendientes de cumplimiento.

3. Si pese al retraso, culpable o negligente, el encuentro llegare a celebrarse, el club infractor será sancionado con multa y los responsables, con suspensión de 1 a 2 partidos y multa accesoria.

**Artículo 30. Impago de recibos arbitrales.**

1. Constituye falta grave, el impago de recibos arbitrales, en la forma establecida.
2. El club que incumpla la obligación de abono de los recibos arbitrales en la forma, cuantía y condiciones que la RFAF tenga establecidas, será sancionado con multa, del tanto al duplo del importe del recibo arbitral.
3. Si este incumplimiento se produjere por tercera vez o sucesivas, dentro de una misma temporada, además, con pérdida de tres puntos de su clasificación, por cada una de ellas.
4. Si se celebrare encuentro amistoso entre clubes federados, sin previa comunicación a la RFAF, para evitar el arbitraje de árbitro designado por la organización arbitral, los clubes serán sancionados con multa del tanto al duplo, del importe del recibo arbitral. El club al que no incumba la organización y comunicación del evento, será eximido de toda sanción, si se negare a disputar el mismo.

**Artículo 31. Deberes propios de la organización de partidos.**

1. Cuando se suspendiere la celebración de un encuentro, por alteración maliciosa de las condiciones del terreno de juego o falta de restablecimiento de las condiciones idóneas para su celebración, interviniendo culpa o negligencia, al club responsable, que incurrirá en falta muy grave, se le aplicarán los efectos previstos en el Artículo para la incomparecencia injustificada.
2. Si pese a dicha alteración, el encuentro llegara a celebrarse, se impondrá al club multa pecuniaria, apercibiendo a los responsables de inhabilitación.
3. Independientemente de las eventuales responsabilidades en que pudieran incurrir sus dirigentes, cuando los clubes no presten las garantías mínimas exigidas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su participación en competiciones oficiales, podrán ser excluidos de estas, con multa accesoria, como autores de falta muy grave.
4. Con independencia de la sanción que pueda corresponderle a los autores, cuando con motivo u ocasión de la celebración de un encuentro, se agrediesen tumultuariamente futbolistas de ambos equipos, serán sancionados estos, como autores de falta grave, con multa.
5. Los clubes que incumplan las disposiciones que regulan la publicidad en prendas deportivas de sus futbolistas, serán sancionados, como autores de falta leve, con multa.
6. Los clubes vienen obligados a contratar entrenadores debidamente titulados, de conformidad con las normas federativas, para la participación de sus equipos en competiciones oficiales. Igualmente a cubrir las vacantes de entrenadores, durante la temporada en el plazo de quince días desde que se produjeran. Los Comités de Competición velarán, de oficio o a instancias del Comité de Entrenadores, del cumplimiento de dichas obligaciones, multando a los clubes infractores semanalmente, hasta el cumplimiento de las mismas, debiendo mediar requerimiento previo.
7. Los clubes vienen obligados a identificar a los responsables de conductas antideportivas, requeridos al efecto por los Comité Disciplinarios competente. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado, como falta leve, con multa.
8. Los clubes vienen obligados a disputar los encuentros con el balón oficial que establezca la RFAF. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado, como falta leve, con multa. La reiteración en el incumplimiento será sancionado como falta grave, con la sanción correspondiente.
9. Los clubes viene obligados a presentar un Delegado en los encuentros. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado, como falta leve, con multa.
10. Los clubes vienen obligados a fijar el horario de comienzo de los partidos en el sistema digital (intranet) de la RFAF antes de que finalice el lunes de la semana en que se celebre el partido. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado, como falta leve, con multa.

11. Los clubes que modifiquen el horario de un encuentro una vez finalizado el lunes de la semana en que se celebre el partido serán sancionados, como autores de falta leve, con multa.

12. Los clubes que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos, y lo que son necesarios para su normal desarrollo, serán sancionados con multa, según la trascendencia del hecho, como autor de una infracción leve o grave.

#### Artículo 32. Incidentes de público.

1. Cuando se produzcan incidentes de público en los recintos deportivos, se impondrá al club titular de los mismos, según tengan estos el carácter de leves, graves o muy graves.

2. Los incidentes de público considerados de carácter leve serán sancionados desde multa accesoria hasta un apercibimiento de clausura del terreno de juego y multa accesoria.

3. Los incidentes de público considerados de carácter grave serán sancionados con clausura del terreno de juego de uno a tres partidos y multa accesoria.

4. Los incidentes de público considerados de carácter muy grave serán sancionados con clausura del terreno de juego de cuatro a una temporada y multa accesoria.

5. Para determinar la gravedad de los incidentes, se valorarán antecedentes, trascendencia de los hechos, mayor o menor número de personas intervinientes y las demás circunstancias que el Órgano Disciplinario pondere, considerándose, en todo caso, como graves o muy graves, los que consistan en actos de agresión al Árbitro o sus Asistentes, futbolistas, técnicos, demás oficiales, delegado de campo o de equipo, los insultos reiterados y contumaces a estos o aquellos de carácter especialmente violentos, homófobos, sexistas, racistas y xenófobos y los que determinen la suspensión del encuentro, calificándose como factores específicos de gravedad, la insistencia en la actitud violenta, física o verbal, y la circunstancia de que esta no sea individualizada, sino colectiva o tumultuaria. La calificación de incidentes violentos como graves o muy graves, conllevará la pérdida de uno a tres puntos en la clasificación del club local.

En todos los supuestos en que por el correspondiente parte médico se acredite la necesidad de asistencia facultativa del árbitro, sus asistentes, futbolistas, técnicos, directivos o espectadores asistentes al espectáculo deportivo, podrá acordarse la clausura del terreno de juego, salvo que las lesiones no fueran causadas por seguidores, futbolistas, directivos o técnicos del club local o que, valorando el conjunto de pruebas, existan dudas razonables sobre la autoría de las mismas.

En los supuestos descritos en el párrafo anterior, cuando la entidad o gravedad de los incidentes aconsejen la apertura de expediente disciplinario, con carácter cautelar y en la primera sesión, podrá acordarse por el Comité competente la clausura del terreno de juego por, al menos un encuentro, con independencia de la sanción que pueda acordarse a la resolución del mismo.

6. La suspensión justificada del encuentro, una vez iniciado, por incidentes en los que intervengan público, futbolistas, entrenadores, delegado de campo, directivos y/o entrenador local, conllevarán la clausura del terreno de juego, de un partido a un año, según la gravedad de los mismos, con multa accesoria. La suspensión de un encuentro, por incidentes promovidos por público, futbolistas, directivos, entrenadores o delegado de campo local, impedirán, de acordarse su reanudación por el Comité competente, que los minutos restantes se celebren en el campo del club local, con presencia de público.

7. Son circunstancias específicamente atenuantes, la identificación de los presuntos agresores y su comunicación al Comité Disciplinario competente, así como que el club, dentro del ámbito de sus respectivas competencias haya adoptado medidas concretas contra los mismos, tales como la privación de acceso a sus instalaciones o la pérdida de condición de socio o abonado, entre otras. Identificados los presuntos agresores, el Comité Disciplinario competente deberá poner en conocimiento de la Autoridad Gubernativa los

datos de filiación de los mismos, a los efectos oportunos, e igualmente del Ministerio Fiscal, si los hechos acaecidos pudieran ser constitutivos de presunto ilícito penal.

8. Son circunstancias específicamente agravantes:

a. La ocultación de pruebas al Comité competente, tales como imágenes, grabaciones, etc.

b. La ocultación de la identidad de los presuntos agresores, mediando requerimiento expreso del Comité.

c. La falta de colaboración o la actitud pasiva o negligente, tendente a disminuir los efectos de los hechos acaecidos, por parte de Delegado de Campo, directivos, futbolistas, técnicos y demás oficiales del club.

d. La incitación al público o participación directa en los incidentes, por parte del Delegado de Campo, directivos, futbolistas, técnicos y demás oficiales del club.

9. Cuando los incidentes referidos en los exponentes anteriores sean protagonizados por seguidores del club visitante, se impondrá a éste multa, siendo a cuenta de dicho club, como sanción accesoria, el abono de los eventuales perjuicios que, en su caso, pudieran causarse.

10. Las agresiones acaecidas o los incidentes violentos, insultos reiterados sexistas, racistas, homófobos o xenófobos fueren calificados de graves o muy graves, propiciaron la justificada suspensión del encuentro, conllevarán la pérdida de uno a tres puntos en la clasificación del club visitante, local o de ambos, según quienes lo promovieren, considerándose de especial gravedad, el ser promovidos por futbolistas, entrenadores, técnicos, delegados, oficiales o directivos de uno u otro club.

Si se produjeran incidentes de público relacionados con acciones de carácter sexista, racista, homóforo o xenóforo y fueran calificados como leves, será, incluidos a los efectos sancionadores del artículo 75 como una falta a computar en el ciclo de tres faltas establecido en dicho artículo.

11. Para la determinación del carácter de los autores de los incidentes, seguidores del club local o visitante, se tendrá en cuenta, el resultado del encuentro, el conjunto de incidencias reflejadas en acta, la mayor o menor agresividad de los seguidores de uno u otro equipo en el concreto encuentro, el comportamiento de los participantes en el terreno de juego y cualesquiera otras circunstancias que se entiendan relevantes del conjunto de pruebas obrantes al expediente, pudiendo ser sancionados ambos contendientes, según la gravedad de su intervención en estos.

Si el encuentro se celebrase en campo neutral, los incidentes de público determinarán la imposición de sanción pecuniaria a ambos clubes o a una de ellos, según quienes los hubiesen protagonizado.

12. También serán sancionados los incidentes de Directivos, delegados, técnicos, oficiales o futbolistas, de uno u otro equipo, entre ellos o con el trío arbitral, o cualquiera de sus componentes, que se produzcan en las inmediaciones del recinto deportivo, atendiendo a las circunstancias concurrentes, para determinar su gravedad. Siendo sancionados como establece la sección tercera del capítulo IV del presente Código de Justicia.

13. El cumplimiento de sanción de clausura del terreno de juego, se efectuará en municipio diverso de aquel en que tenga su sede el club infractor y municipio distinto donde habitualmente dispute sus encuentros en caso de no coincidir con el municipio de su sede, o a puerta, cerrada en el propio terreno clausurado, a juicio del Comité, atendiendo las circunstancias concurrentes en cada caso. Si la sanción fuere a puerta cerrada, se designará delegado federativo a cuenta del infractor, para asegurar el cumplimiento de lo acordado, que informará detalladamente del desarrollo del encuentro.

14. Constituirá infracción leve o grave, según los casos, el lanzamiento de bengala, bote de humo, productos pirotécnicos, o cualquier otro objeto procedente de la grada al terreno de juego, con independencia de si el juego está o no detenido o haya que

detenerlo. Igualmente tendrán la misma consideración la utilización de éstos en la grada, aunque no sean lanzados.

15. Constituye falta leve el lanzamiento de balones al terreno de juego, con el fin de provocar la suspensión en el desarrollo del encuentro. Quienes así actuasen serán sancionados con multa y si fuera reiterada la conducta en un mismo encuentro, con apercibimiento de clausura del terreno de juego y multa accesoria, cuando provenga del club local y multa máxima si del visitante. Apercibido de clausura y de incidir en otro partido en dicha conducta reiterada, se procederá al cierre de sus instalaciones, por al menos u partido, si el infractor local, si visitante, con multa en su grado máximo.

Sección tercera. De los futbolistas, Técnicos, Delegados, Delegados de Campo y Oficiales

Artículo 33. Retirada del terreno de juego.

Los futbolistas que se retirasen de manera injustificada del terreno de juego, por decisión propia, antes de la finalización del encuentro, o actuaren con notoria falta de combatividad, serán sancionados, como autores de falta grave, con privación de licencia de cuatro a doce partidos y multa accesoria.

Artículo 34. Incumplimiento de sus obligaciones.

El Delegado o Delegado de Campo que incumpla las obligaciones que las disposiciones federativas le imponen, será suspendido de 4 a 24 partidos y multa accesoria, como autor de falta grave.

Artículo 35. Agresiones a árbitros o autoridades deportivas.

1. El que agrediese a árbitros, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, como autor de falta muy grave, incurrirá en las sanciones siguientes:

a. Suspensión por 15 partidos, con multa accesoria, siempre que la acción sea única y no genere resultado dañoso.

b. Si la acción no fuese única, sino reiterada, aunque no generase resultado dañoso, con inhabilitación, con 18 partidos, con multa accesoria.

c. Si el agredido precisare asistencia facultativa, o no siendo necesaria esta, hubiera existido riesgo notorio de lesión o daño, dadas las circunstancias concurrentes, con suspensión de 20 a 30 partidos, con multa accesoria.

d. Con suspensión, de 31 a 50 partidos, con multa accesoria, si como consecuencia de la acción, el ofendido causare baja por un plazo inferior a quince días.

e. Con suspensión, de 51 a 75 partidos, con multa accesoria, si el ofendido causare baja por un plazo superior a quince días e inferior a treinta.

f. Con suspensión, de 76 a 100 partidos, con multa accesoria, si el ofendido causare baja por más de treinta días.

g. En caso de reincidencia en agresiones de las previstas en los apartados anteriores, en el plazo de tres años, desde el cumplimiento de la sanción, los Comités duplicarán el contenido de las sanciones previstas en los apartados anteriores.

h. De producirse una tercera agresión, en los tres años siguientes a la incorporación del agresor al fútbol activo, los Comités competentes, podrán acordar la pérdida definitiva de la licencia federativa, oída la Junta Directiva de la RFAF.

2. En los supuestos de agresiones previstas en los apartados anteriores, los Comités, conocidos los hechos, podrán adoptar medidas cautelares a los responsables, sin perjuicio de la sanción definitiva que pueda recaer a la conclusión del expediente.

Igualmente, vienen obligados a poner los hechos en conocimiento de las Autoridades Gubernativas correspondientes y del Ministerio Fiscal, en supuestos de existencia de presuntas lesiones que, eventualmente pudieran ser constitutivas de delito o falta.

**Artículo 36. Menosprecio, insultos y coacciones al colegiado.**

1. Se sancionará, como autor de falta leve, con suspensión por un partido y multa accesoria, a quién se dirija al árbitro, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con términos o actitudes de menosprecio, siempre que el acto no constituya infracción más grave.

2. Quién menosprecie notoriamente la autoridad del árbitro, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con palabras, gestos o ademanes, menosprecie reiteradamente, como consecuencia de haber adoptado una decisión en el legítimo ejercicio de sus funciones, será sancionado con suspensión de dos partidos, con multa accesoria, como autor de falta leve.

3. La persona que insulte u ofenda a árbitros, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con palabras o expresiones que, en el concepto público sean tenidas por injuriosas, será sancionado con suspensión por tres partidos, con multa accesoria, como autor de falta leve.

4. Si a criterio del Órgano competente se considerase el insulto u ofensa como racista, xenófobo, homófobo o sexista, será sancionada la persona como autora de falta grave, con cuatro partidos.

5. Si la acción prevista en el apartado anterior, no fuese única, sino reiterada o se produjera de manera especialmente ostensible, la sanción de suspensión, lo será por cinco, con multa accesoria, como autor de falta grave.

6. Quienes amenacen o coaccionen a árbitros, sus asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, serán sancionados con suspensión de cinco partidos, con multa accesoria, como autor de falta grave.

7. Si la acción prevista en el párrafo anterior, no fuese única, sino reiterada o se produjera de manera especialmente ostensible, la sanción lo será de siete partidos, con multa accesoria, como autor de falta grave.

8. Serán sancionados con suspensión de ocho partidos, con multa accesoria, quienes, con actitudes airadas, efectúen acciones consistentes en empujar, zarandear u otras análogas, que aun siendo levemente violentas, no constituyan agresión, a árbitros, asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, como autor de falta grave.

**Artículo 37. Provocar la animosidad del público.**

1. Quién provocare la animosidad del público, sin conseguirlo, así como quienes lo insultaren o menospreciaren, serán sancionados con suspensión de tres partidos, con multa accesoria, como autor de falta leve.

2. Si como consecuencia de las acciones descritas en el párrafo anterior, se produjeran incidentes leves de público, la suspensión, se acordará por cuatro partidos, con multa accesoria.

3. Si como consecuencia de las acciones descritas en el párrafo primero del presente Artículo, se produjeran incidentes graves de público, la suspensión, podrá acordarse de cinco a diez partidos, con multa accesoria, atendiendo, a la hora de graduar la sanción los Comités Disciplinarios a la entidad de los incidentes acaecidos, la contumacia del infractor en su actitud y a las diversas circunstancias concurrentes que deberán ser valoradas por los Comités.

4. Quién agrediese al público, serán sancionados con suspensión de doce partidos, con multa accesoria, como autor de falta grave.

5. Los incidentes de público acaecidos, se valorarán de forma autónoma, a esta previa provocación, conforme a las prescripciones contenidas en el presente cuerpo normativo.

**Artículo 38. Insultos extracompeticionales.**

1. El que fuera del fragor del espectáculo deportivo, insultare u ofendiere, de palabra o por escrito y con publicidad, a árbitros, árbitros asistentes, dirigentes y autoridades deportivas, con expresiones que sean tenidas en el concepto público y deportivo, por



injuriosas, será sancionado con suspensión de cinco a diez partidos, con multa accesoria, como autor de falta grave.

2. Si los insultos, fuera del fragor de la disputa deportiva, fueran, especialmente violentos, racistas, xenófobos, homófobos o sexistas, será sancionado con suspensión de ocho a doce partidos y multa accesoria.

#### Artículo 39. Agresiones y juego violento.

1. El que agrediese a otro será sancionado, como autor de falta grave o muy grave, según el resultado lesivo:

a. Con cinco partidos de suspensión, con multa accesoria, si no genera daño o lesión.

b. Con seis partidos de suspensión, con multa accesoria, si el agredido precisare asistencia facultativa.

c. Con diez partidos de suspensión, con multa accesoria, si el agredido causare baja.

d. A partir de trece partidos de suspensión, con un máximo de veinticinco, con multa accesoria, si el agredido causare baja por más de siete días.

2. Quién emplee actitudes airadas contra otro, consistentes en empujar, zarandear u otras análogas que, aun siendo violentas no lleguen a constituir agresión, será sancionado con dos partidos de suspensión, con multa accesoria, como autores de falta leve.

3. El futbolista que en el interior de un terreno de juego, se produzca de forma violenta, sin llegar a constituir agresión, contra otro, con ocasión o como consecuencia de un lance de juego, será sancionado:

a. Con un partido de suspensión y multa accesoria, si el ofendido no precisa asistencia facultativa.

b. Con dos partidos de suspensión y multa accesoria, si el ofendido tuviera que abandonar el terreno de juego, por imposibilidad de continuar.

c. Con tres partidos de suspensión y multa accesoria, si la lesión le impide alinearse en el encuentro siguiente.

d. De cuatro a doce partidos de suspensión y multa accesoria, si causa baja por más de siete días.

#### Artículo 40. Bajas.

Las bajas que se produzcan como consecuencia de agresiones o juego violento a que se refieren los Artículos precedentes, deberán acreditarse, mediante certificación médica de los servicios federativos o cualesquiera otros documentos médicos.

#### Artículo 41. Insultos, ofensas, amenazas, provocaciones, a otro.

Será sancionado, como autor de falta leve, con un partido de suspensión, con multa accesoria:

1. El que insulte, ofenda, amenace o provoque a otro, siempre que la acción no constituya falta más grave.

2. El que pronuncie palabras gravemente atentatorias al decoro o a la dignidad, o emplee gestos o ademanes o cometa acciones que, por su procacidad, sean tenidas en el concepto público o deportivo como ofensivos.

3. El que incite o provoque a alguien contra otro, sin que se consume su propósito. Si lo consiguiera, se castigará con la misma sanción que corresponda al autor material, como autor por inducción.

4. Si a criterio del órgano competente se considerase cualquiera de las acciones descritas en los párrafos anteriores como racista, xenófoba, homófoba o sexista, será sancionado como autor de falta grave, con cuatro partidos.



**Artículo 42. Amonestaciones.**

Se sancionará, como autor de falta leve, con amonestación y multa accesoria:

1. Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego, sin autorización arbitral.
2. Formular observaciones o reparos al Árbitro o sus asistentes, o dirigirse airadamente a cualquiera de ellos.
3. Adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del árbitro o sus asistentes, o desoír o desatender las mismas.
4. Perder deliberadamente tiempo.
5. Emplear juego peligroso con otro, sin resultado lesivo.
6. Cometer actos de desconsideración con el Arbitro, asistentes, autoridades deportivas, directivos, técnicos, espectadores u otros futbolistas.
7. Cuando con ocasión de la celebración de un gol el futbolista se despoje de su camiseta, o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego.
8. Cualesquiera otras acciones u omisiones que por ser constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas del Juego o las disposiciones dictadas por la FIFA determinen que el árbitro adopte la medida disciplinaria de amonestar al culpable, mediante la exhibición de tarjeta amarilla.
9. Cometer cualquier falta de orden técnico.

**Artículo 43. Sanciones a futbolistas por motivos ajenos a partidos.**

1. El futbolista que incurra en duplicidad de solicitud de licencia de inscripción, será suspendido de tres a seis meses, con multa accesoria, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.
2. El futbolista que, convocado debidamente para cualquier selección, no comparezca sin que concurra causa justificada, será sancionado con privación de licencia federativa de uno a tres meses, con multa accesoria, estando inhabilitado para actuar con su club mientras dura el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 43 bis. De los entrenadores, preparadores físicos y monitores.**

1. Las falta disciplinarias competicionales, de los entrenadores, en el ejercicio federativo de las funciones disciplinarias públicas delegadas, serán sancionadas, en primera instancia, por el Comité de Competición competente, según el club al que preste sus servicios el entrenador, y en segunda, que agota la vía federativa, por el Comité de Apelación de la RFAF, en la forma prevista en el presente Código Disciplinario.
2. Los acuerdos del Comité de Apelación, serán recurribles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
3. Cuando se trate de disciplina interna o doméstica, será competente para instruir el expediente el Comité de Entrenadores, así como para resolverlos en Primera instancia.
4. En estos supuestos, los entrenadores, al igual que los colegiados andaluces, pueden recurrir en apelación a la Junta Directiva de la RFAF, que resolverá agotando vía federativa, tras instrucción del Asesor Jurídico de la RFAF.
5. Contra estos acuerdos, de disciplina interna, privada, tanto los árbitros como los entrenadores, agotada la vía federativa, pueden recurrir al control jurisdiccional civil.
6. El Reglamento específico de los entrenadores de fútbol, contiene catálogo de infracciones y sanciones, de índole interna, diversa a la disciplina pública delegada, competicional, tipificadas en este Código Disciplinario.

## Sección cuarta. De los Presidentes y Directivos de clubes

**Artículo 44. Infracciones leves de Presidentes y Juntas Directivas.**

Son infracciones leves, de Presidentes y Directivos de clubes o entidades deportivas andaluzas, con independencia de las previstas en este Código de Justicia Deportiva, aquellas catalogadas como tales por la vigente Ley del Deporte y normativa que la desarrolla.

1. Se sancionará, como autor de falta leve, con inhabilitación de quince días y multa accesoria, a quién se dirija al árbitro, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con términos o actitudes de menosprecio, siempre que el acto no constituya infracción más grave.

2. Quien menosprecie notoriamente la autoridad del árbitro, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con palabras, gestos o ademanes, menosprecie reiteradamente, como consecuencia de haber adoptado una decisión en el legítimo ejercicio de sus funciones, o si provocare la animosidad del público, sin conseguirlo, así como quienes lo insultaren o menospreciaren, será sancionado inhabilitación, de dos meses, con multa accesoria, como autor de falta leve.

3. El que insulte, ofenda amenacen o coaccionen a árbitros, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con palabras o expresiones que, en el concepto público sean tenidas por injuriosas o si como consecuencia de las acciones descritas en el párrafo anterior, se produjeran incidentes leves de público, será sancionado con inhabilitación de tres meses, con multa accesoria, como autor de falta grave.

4. Si la acción prevista en el párrafo anterior, no fuese única, sino reiterada o se produjera de manera especialmente ostensible o consistiere en expresiones calificadas por el órgano disciplinario como racistas, xenófobas, homófobas o sexistas, la sanción de inhabilitación será de seis meses, con multa accesoria como autor de falta grave.

5. Igualmente será sancionado con inhabilitación de seis meses, con multa accesoria, quienes, con actitudes airadas, efectúen acciones consistentes en empujar, zarandear u otras análogas, que aun siendo levemente violentas, no constituyan agresión, a árbitros, asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, como autor de falta grave.

6. Los Presidentes y directivos, que agrediesen a árbitros, árbitros asistentes, futbolistas, técnicos o público, serán sancionados con inhabilitación de uno a tres años y multa accesoria, como autores de falta grave.

7. Si como consecuencia de dicha agresión, se produjeran resultados lesivos que determinaran la baja laboral del agredido, la inhabilitación lo será de dos a cinco años, con multa accesoria, atemperando la sanción, según las circunstancias concurrentes y, especialmente, el tiempo invertido en la curación.

8. En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Disciplinario deberá dar traslado de los hechos a la Fiscalía competente, a los efectos oportunos, y, en su caso, a la autoridad Gubernativa.

**Artículo 45. Infracciones muy graves de presidentes y juntas directivas de clubes.**

Además de las previstas anteriormente en este cuerpo normativo, son infracciones específicas muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas de la RFAF, las siguientes:

1. La utilización, uso o consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos o el empleo de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar las capacidades de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones; la resistencia o negativa, sin causa justa, a someterse a controles de dopaje reglamentariamente fijados, el incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas reglamentariamente en materia de localización habitual o disponibilidad de los deportistas para la realización de controles fuera de la competición, así como las conductas de promoción, incitación, contribución,

administración, dispensa o suministro de tales sustancias o métodos o las que impidan o dificulten la correcta realización de los controles.

2. Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.
3. La realización de actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y respeto deportivos, cuando revistan una especial gravedad.
4. Las declaraciones públicas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.
5. El incumplimiento de las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
6. El quebrantamiento de sanciones graves o muy graves.
7. La utilización de fondos privados o subvenciones públicas, a fines diversos al legal o reglamentariamente previsto.
8. La tercera falta grave cometida en el período de dos años, siendo las dos anteriores firmes.
9. El incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales de las federaciones, así como los reglamentos electorales y otras disposiciones estatutarias o reglamentarias.
10. La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales, de forma reiterada y sistemática de los órganos colegiados federativos o de los clubes, en su caso.
11. El incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por Asamblea General o Junta Directiva, Federativa o de clubes.
12. La no expedición injustificada de licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas.
13. Las que con carácter de muy graves se han establecido expresamente en la vigente Ley del Deporte, normativa que la desarrolla, el presente Código de Justicia Deportiva de la RFAF o sus Estatutos y restante normativa.

#### Artículo 46. Infracciones graves de presidentes y juntas directivas de clubes.

Son infracciones específicas graves de los Presidentes y demás miembros de las entidades deportivas de la RFAF, además de las anteriormente previstas, las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas reglamentariamente en materia de localización habitual y disponibilidad de los deportistas para la realización de controles, fuera de la competición, salvo que se cometan de manera reiterada, en cuyo caso se considerarán muy graves.
2. La realización de actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y respeto deportivo, de manera grave.
3. El quebrantamiento de sanciones leves.
4. El incumplimiento reiterado de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos deportivos competentes.
5. La utilización de fondos privados o subvenciones públicas a fines distintos a los reglamentariamente previstos, cuando a juicio del órgano instructor o resolutorio, no tengan el carácter de muy grave, por su importe, importancia o transcendencia.
6. La ausencia de convocatoria de los órganos colegiados, cuando no tengan el carácter de reiterados y el incumplimiento de la normativa electoral o de sus resoluciones, emanadas de los órganos competentes.
7. El incumplimiento de los acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva, cuando no tuvieran el carácter de reiterados.
8. La tercera infracción leve cometida en período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes. Se exceptúan de este cómputo las amonestaciones.
9. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
10. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de buen gobierno.
11. Las restantes que con carácter de graves, se establecen expresamente, en la vigente Ley del Deporte, el presente Código de Justicia Deportiva y la normativa que lo desarrolla.

## Sección quinta. De los árbitros y sus asistentes

## Artículo 47. Amonestación a árbitro.

1. Serán sancionados, como autores de falta leve, con amonestación y multa accesoria:

a. El árbitro que redacte de forma incompleta el acta arbitral o anexo, incurriendo en negligencia de carácter leve.

b. El árbitro o árbitros asistentes, que cometieren cualquier acto de desconsideración hacia otro.

c. En general, cualquier incumplimiento de carácter leve, de las obligaciones reglamentarias por parte del árbitro o árbitros asistentes.

2. El árbitro o árbitros asistentes, que fueran amonestados por segunda vez en la misma temporada, serán sancionados con una semana de suspensión y multa accesoria. Si fueran amonestados por tercera vez o subsiguientes, la suspensión será de un mes y multa accesoria.

## Artículo 48. De las infracciones y sanciones específicas de los árbitros.

1. El árbitro que retrasase la comunicación de actas y anexos a los organismos pertinentes, más allá de veinticuatro horas desde la finalización del encuentro, será sancionado con suspensión de una a tres semanas y multa accesoria, salvo supuestos de fuerza mayor o cuando circunstancias excepcionales aconsejen un mayor retraso, como autor de falta leve.

En supuestos de reincidencia, dentro de la misma temporada, la sanción se elevará a un mes de suspensión y multa accesoria.

2. El árbitro o árbitro asistente, que resultase culpable de insultos, amenazas o provocaciones, con palabras o ademanes a futbolistas, entrenadores o resto de oficiales, será sancionado con suspensión de dos a cuatro semanas y multa accesoria, como autor de falta leve.

Si los insultos tuvieren la condición de racistas, xenófobos, homófobos o sexistas, será sancionado con suspensión de seis semanas y multa accesoria, como autor de falta grave.

Si el agraviado por tales actos fuere espectador, delegado o dirigente, será sancionado con suspensión de tres a cinco semanas y multa accesoria.

Si los insultos tuvieren la condición de racistas, xenófobos, homófobos o sexistas, será sancionado con suspensión de seis semanas y multa accesoria, como autor de falta grave.

3. El árbitro o árbitro asistente que agrediese a futbolista, entrenador o resto de oficiales, salvo que actuare en legítima defensa, será sancionado con suspensión por idéntico tiempo al previsto para los futbolistas en el Artículo 35.

Si el agraviado por tales actos fuere espectador, delegado o dirigente, la sanción se incrementará en un 25% respecto de la prevista en el párrafo anterior.

En estos supuestos, el Comité competente vendrá obligado a poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, si los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, y de la Autoridad Gubernativa, a los efectos oportunos.

## Artículo 49.

1. Será sancionado, como autor de falta grave, de uno a tres meses de suspensión y multa accesoria:

a. El árbitro o árbitro asistente, que habiendo sido designado para un encuentro, no compareciere, sin mediar justa causa.

b. El árbitro que decretare la suspensión de un encuentro, sin causa justificada o sin haber agotado previamente todos los medios a su alcance, para evitarlo.

c. El árbitro o sus árbitros asistentes, que incumplieran las obligaciones propias de su función, fijadas en las normas federativas vigentes.

2. Las faltas disciplinarias tipificadas en las Ordenanzas Arbitrales, diversas de las recogidas en la presente norma, serán sancionadas por el Comité de Competición y Disciplina de la RFAF, a instancias del CA.

3. Cuando la actuación técnica de un Árbitro o árbitro asistente fuere notoriamente deficiente, la competencia para resolver corresponderá al Comité Arbitral correspondiente, quién podrá imponer la sanción de amonestación o suspensión de hasta tres meses, previa tramitación de expediente, con audiencia del interesado y restantes garantías procesales, establecidas en el correspondiente procedimiento, que se tramitará como procedimiento ordinario.

#### Artículo 50.

1. El árbitro que, con notoria falta de diligencia, redacte las actas de manera equívoca u omitiendo en la misma hechos, datos o elementos fundamentales para el posterior enjuiciamiento de los hechos o calificación de los mismos por el Órgano Disciplinario competente, será sancionado, como autor de falta grave, con suspensión de uno a tres meses y multa accesoria.

2. Si interviniendo malicia, el árbitro no redactare fielmente las actas o anexos, falseare su contenido en todo o en parte, desvirtuare u omitiere hechos o conductas, faltare a la verdad o confundiere una y otras, será sancionado con suspensión de cuatro a nueve meses y multa accesoria, como autor de falta grave.

#### Artículo 51. De las multas a árbitros.

Del abono de las multas impuestas a los Árbitros o sus asistentes, responde solidariamente el Comité de Árbitros de la RFAF, sin perjuicio de que el mismo pueda requerir directamente su importe al responsable directo, previa comunicación.

### Sección sexta. Disposiciones comunes a las infracciones

#### Artículo 52. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones comunes muy graves a las reglas de juego y competición y a las normas generales deportivas, además de las específicamente previstas en las secciones anteriores del presente capítulo, y en general, en los Estatutos y Reglamentos de la RFAF, las siguientes:

1. El uso o administración de sustancias y el empleo de métodos destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, la negativa a someterse a los controles establecidos reglamentariamente, así como las conductas que inciten, toleren o promuevan la utilización de tales sustancias o métodos, o las que impidan o dificulten la correcta utilización de los controles.

2. La modificación fraudulenta del resultado de las pruebas o competiciones, incluidas las conductas previas a la celebración de las mismas que se dirijan o persigan influir en el resultado mediante acuerdo, intimidación, precio o cualquier otro medio.

3. Las declaraciones públicas de árbitros, directivos socios, técnicos y futbolistas, que inciten a sus equipos o al público a la violencia.

4. El quebrantamiento de sanciones graves o muy graves.

5. Los abusos de autoridad.

6. La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas, cuando puedan alterar el resultado del partido o pongan en peligro la integridad de las personas.

7. El incumplimiento de las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

8. La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes en vía administrativa.

**Artículo 53. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones comunes graves a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas, además de las previstas específicamente en las secciones anteriores del presente capítulo, y en los Estatutos y Reglamentos de la RFAF, las siguientes:

1. Los comportamientos que supongan grave menoscabo de la autoridad deportiva.
2. El quebrantamiento de sanciones leves.
3. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada por la normativa autonómica, federativa o restante normativa deportiva, vigente en cada supuesto.
4. El incumplimiento reiterado de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos deportivos competentes.
5. La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes en vía administrativa. Se exceptúan de este cómputo la acumulación de amonestaciones que tienen su específico cómputo, en cada caso.
6. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
7. La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas.
8. La alteración o falsificación de cualquier clase de documentos o escritos que se presenten a la Organización Federativa.
9. Las declaraciones o manifestaciones verbales o escritas, probadamente falsas, formuladas por quién está sujeto a la disciplina deportiva.
10. El ejercicio de actos propios de una actividad deportiva, sin título o causa legítima y la connivencia en esta clase de hechos.

**Artículo 54. Conductas contrarias al buen orden deportivo.**

1. Tendrán el carácter de infracciones leves a las reglas de juego y competición, además de las previstas específicamente en las secciones anteriores del presente capítulo, y con carácter general en los Estatutos y Reglamentos de la RFAF, las siguientes:
  - a. La incorrección leve con el público, los compañeros y subordinados.
  - b. El descuido en la conservación o cuidado de los locales sociales, equipamiento e instalaciones deportivas.
  - c. En general, las conductas contrarias a las normas deportivas, que no estén calificadas como graves o muy graves, en la normativa deportiva autonómica o de la RFAF.
2. Tendrán carácter de infracción grave o muy grave, en general, las conductas contrarias a las normas deportivas, que no estén calificadas como leves, en la normativa deportiva autonómica o de la RFAF.

**Artículo 55. Cumplimiento de las sanciones.**

1. La acumulación de cinco amonestaciones, en el transcurso de la misma temporada y competición, implicará la prohibición de alinearse en el siguiente partido al futbolista, y la prohibición de actuar en el siguiente para el entrenador, delegado, etc. si así lo acordó el Comité de Competición competente.

En fútbol sala, en ningún caso las amonestaciones serán acumulativas, y no podrán, por ello, devenir en suspensión, siendo únicamente de carácter económico.

Cumplido el ciclo, se iniciará uno nuevo con el mismo cómputo e idénticos efectos.

2. Cuando como consecuencia de doble amonestación en un mismo encuentro, se produzca la expulsión del terreno de juego, el futbolista no podrá ser alineado, y delegados, entrenadores, etc., no podrán ejercer su función, en el encuentro inmediatamente posterior de dicha competición, si así lo acordó el Comité de Competición competente.

En fútbol sala la expulsión por doble amonestación en un encuentro, no conlleva la imposición de suspensión, siendo esta sanción únicamente de carácter económico



3. Toda expulsión por tarjeta roja directa, impide al futbolista alinearse y la prohibición de actuar en el siguiente para el entrenador, delegado y resto de oficiales por el número de encuentros siguientes al que fue sancionado, por el Comité de Competición competente. La misma consideración tendrán las sanciones impuestas por el órgano disciplinario que sean como consecuencia de infracciones que no tengan su origen en una expulsión.

4. El futbolista, entrenador u oficial, sometido a sanción federativa no podrá ser alineado o actuar en su caso, en el número de partidos como abarque la sanción, en la misma competición en que dicha infracción fue sancionada, no pudiendo alinearse o actuar en otra competición hasta el cumplimiento íntegro de la sanción.

Como excepción a lo anterior, si la suspensión es como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve sólo podrá ser alineado o actuar en su caso, por ese mismo equipo que ha sido sancionado pero otra competición en la que participe. Caso de que la suspensión sea como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave, implicará la prohibición de alinearse en ninguna otra categoría ni competición, hasta el cumplimiento íntegro de la sanción.

A los efectos descritos en los párrafos anteriores, se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos, si los hubiere, tanto los torneos de promoción o permanencia, con las segundas fases.

5. El futbolista habilitado para actuar en diferentes equipos de la cadena del principal o en alguno de los equipos de un club patrocinador o filial participantes en diversas categorías y competiciones, cumplirá sanción en la que resultó sancionado. Una vez cumplida su sanción podrá ser alineado en otra competición y categoría para la que esté habilitado.

6. Durante la temporada si el futbolista, entrenador u oficial estando pendiente de cumplir sanción, cambia de equipo o club, cumplirá la sanción en la competición y club en la que se inscriba hasta su efectivo cumplimiento.

Finalizada la temporada el futbolista, entrenador u oficiales con sanción pendiente de cumplimiento, deberá cumplir la sanción en la categoría, competición, división y club que se inscriba en la nueva temporada, hasta su efectivo cumplimiento.

Terminada la competición en la que el futbolista resultó sancionado sin el cumplimiento íntegro de la sanción, serán computables los encuentros de distinta competición para la que el futbolista se encuentra habilitado para actuar, si el futbolista hubiera intervenido con anterioridad en la misma, en al menos tres partidos.

El futbolista, entrenador u oficial que tengan sanción pendiente de cumplimiento por infracción cometida en una competición de ámbito nacional, deberá cumplir la sanción en el club y competición y división de ámbito territorial o provincial que se inscriba.

7. El futbolista, que posea licencia de delegado o entrenador, y sea sancionado como jugador no podrá actuar como delegado o entrenador hasta el cumplimiento íntegro de la sanción impuesta. Igualmente si es sancionado como Delegado o entrenador no podrá ser alineado como jugador hasta el cumplimiento íntegro de la sanción.

Caso de ser sancionado ser sancionado como jugador y delegado o entrenador a la vez, las sanciones serían acumulativas.

8. No podrá actuar como Delegado de Club, ni ocupar plaza de banquillo por ningún otro concepto ni dirigir al equipo desde la grada, el entrenador u oficial, ni futbolistas sometidos a sanción federativa, hasta el cumplimiento íntegro de la sanción. El incumplimiento de dicha prescripción producirá los efectos inherentes al quebrantamiento de sanción.

9. Si un futbolista, técnico u oficial con sanción federativa, es alineado o actúa según el caso, el partido en cuestión, será computado en su cumplimiento. El incumplimiento de esto producirá los efectos inherentes al quebrantamiento de sanción, independiente de las sanciones que le corresponda en caso de formularse una reclamación por alineación indebida.



Artículo 56. Infracciones en partidos amistosos.

1. Cuando en un encuentro amistoso o competición deportiva amistosa se cometan hechos tipificados como faltas disciplinarias en el presente libro, se sancionará a los infractores con multa o suspensión, referida a encuentros concretos de dicho específico torneo, conforme a las normas internas del mismo, adecuadas a las prescripciones contenidas en el presente texto normativo, pudiendo actuar el deportista en competiciones diversas, oficiales o amistosas, a aquella en la que se produjo la expulsión.

2. No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, si la infracción consistiere en agresiones a árbitros, dirigentes o autoridades deportivas, dichas conductas serán enjuiciadas por el Comité de Competición competente en cada caso, que impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con el presente texto normativo, quedando afectos al cumplimiento de la sanción, los partidos de competición oficial, no pudiendo intervenir el futbolista en partido oficial de ninguna categoría, hasta el cumplimiento íntegro de la misma.

3. Cuando la infracción consista en agresiones a futbolistas, que produzcan baja facultativa por más de quince días, serán de íntegra aplicación las prescripciones previstas en el párrafo anterior.

Artículo 57. Prescripción de infracciones.

1. Las infracciones previstas en el presente Capítulo, prescriben:

- a. En el plazo de dos años, las muy graves.
- b. En el plazo de un año, las graves.
- c. En el plazo de seis meses, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará el mismo día de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el mismo estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 58.

1. Las infracciones y sanciones previstas en el presente Capítulo, con carácter general para el fútbol en Andalucía, son de íntegra aplicación a las distintas especialidades deportivas de esta modalidad.

2. No obstante lo anterior, atendiendo a sus específicas particularidades y especialidades, serán de aplicación preferente las concretas normas disciplinarias contenidas en sus específicos reglamentos relativos a reglas de juego y competición y cuantas aquellas se dicten para cada especialidad deportiva y concreta competición, debidamente aprobadas.

3. El importe de las multas, como sanción accesoria, será aprobado por la Asamblea General de la RFAF, dictándose la oportuna Circular.

Sección séptima. Normas disciplinarias específicas de la especialidad de fútbol siete

Artículo 59. Infracciones en fútbol 7.

1. Independientemente de la sanción disciplinaria que, eventualmente pueda corresponderle, en aplicación del régimen disciplinario general de la RFAF, el árbitro, podrá expulsar temporalmente del terreno de juego, por dos minutos, pudiendo ser sustituido, al futbolista:

- a. Que infrinja persistentemente las reglas del juego.
- b. Que desaprobe con gestos o palabras las decisiones arbitrales.
- c. Que juegue el balón con las manos, evitando una clara ocasión de gol.
- d. Que impida el normal desarrollo del juego, interrumpiéndolo, agarrando o zancadilleando a u contrario, sin incurrir en agresión, y evitando una clara ocasión de gol.

e. Que actúe de cualquier otra forma antideportiva, no contemplada en el párrafo anterior.

2. Igualmente y con independencia de la sanción disciplinaria que pueda corresponderle, será expulsado con carácter definitivo pudiendo ser sustituido el futbolista:

a. Que, expulsado con anterioridad del terreno de juego de forma temporal, reincida en cualquiera de los motivos que determina su expulsión temporal.

3. Igualmente y con independencia de la sanción disciplinaria que pueda corresponderle, ser expulsado con carácter definitivo del juego, sin que pueda ser sustituido el futbolista:

a. Que se emplee de forma violenta, brutal u ofensiva, con otro futbolista, árbitro del encuentro, técnico, restantes personas habilitadas en los banquillos o público asistente.

#### Artículo 60. Alineaciones en fútbol 7.

1. Los partidos serán jugados por equipos compuestos cada uno de siete futbolistas, uno de los cuales actuará como guardameta.

2. Para la válida iniciación de un encuentro, será necesario la inicial presencia de, al menos cinco futbolistas, por cada equipo, pudiendo incorporarse con posterioridad los restantes, de entre los inscritos en acta.

3. Cuando un equipo no cuente con al menos cinco jugadores al momento de iniciarse el mismo, se le dará el encuentro por perdido por el resultado de seis a cero, restándole tres puntos en la clasificación y multa accesoria.

4. Cuando durante el desarrollo de un encuentro, un equipo quedare con menos de cinco jugadores sobre el terreno de juego, fuere por las circunstancias que acaeciese, el árbitro dará por finalizado el encuentro con derrota del equipo en inferioridad, por seis a cero, o por el realmente existente, de ser mayor el resultado a favor del equipo inocente. Si fuere por eliminatorias, con la pérdida de la misma.

5. Se inscribirán en acta hasta un máximo de 14 futbolistas, por equipo, de forma que los siete hipotéticos suplentes puedan entrar en el terreno de juego, en cualquier momento del partido, siempre que hayan obtenido la pertinente autorización del árbitro, el juego esté interrumpido y el futbolista sustituido haya abandonado el terreno de juego. Los futbolistas sustituidos podrán volver a actuar cuantas veces se considere conveniente.

6. El futbolista que incumpla las reglas de sustitución o penetre en el terreno de juego sin autorización arbitral, será amonestado. Si en el transcurso del encuentro fuere reincidente en el incumplimiento de las reglas de sustitución, será temporalmente expulsado por dos minutos del terreno de juego.

7. Todos los futbolistas inscritos en acta, deberán actuar en el encuentro. De no hacerlo, el club será apercibido, en la primera ocasión, y sancionado en la siguiente con la privación de un punto en su clasificación general y en las sucesivas con privación de tres puntos en su clasificación, por incumplimiento de las reglas de juego.

#### Artículo 61. Regulación de normas para fútbol 7.

1. Las presentes normas específicas disciplinarias, regirán con carácter general en todos los encuentros y competiciones oficiales organizados por la RFAF o sus Delegaciones Provinciales y en aquellos otros en los que tenga participación expresa en su Organización la RFAF o las Delegaciones Provinciales de ésta, que se celebren en régimen de concierto o colaboración con diversas entidades de carácter público o privado, salvo disposición expresa en contrario.

2. En lo no previsto específicamente en las presentes normas disciplinarias competicionales, serán de aplicación las normas generales Disciplinarias previstas en los Estatutos y Reglamentos de la RFAF.

## Sección octava. De las sanciones

Artículo 62. Sanciones a infracciones muy graves.

1. Las infracciones comunes muy graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Destitución del cargo o función.
- b. Privación de licencia federativa.
- c. Pérdida definitiva de los derechos de socio.
- d. Clausura de las instalaciones deportivas por más de tres partidos de competición oficial o de dos meses, hasta una temporada.
- e. Multa de 3.050 hasta 30.000 euros.
- f. Pérdida de puntos en la clasificación.
- g. Celebración del encuentro a puerta cerrada.
- h. Prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno y cuatro años.
- i. Expulsión definitiva de la competición.
- j. Pérdida definitiva de la licencia.

2. Las sanciones previstas en los apartados b) y c) del párrafo anterior, únicamente podrán imponerse de modo excepcional, por la reincidencia en faltas muy graves o por la especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

3. Cuando las infracciones comunes muy graves sean cometidas por Presidentes o demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas, las sanciones a imponer serán las previstas en el Artículo siguiente.

Artículo 63. Sanciones a infracciones muy graves de presidentes y directivos de clubes.

1. Las infracciones muy graves cometidas por los Presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas de la RFAF, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Con inhabilitación a perpetuidad para el desempeño de cargos y funciones en clubes o entidades deportivas.
- b. Inhabilitación de un año y un día, a cinco años, para el desempeño de funciones en clubes o entidades deportivas.
- c. Revocación de licencia deportiva y/o inhabilitación para obtenerla por un período de un día y un año a cinco años.
- d. Prohibición de acceso a recintos deportivos entre un año y un día y cinco años.
- e. Multa de 5.001 euros hasta 36.000 euros.
- f. Las restantes expresamente previstas por la Ley del Deporte en Andalucía, y normativa complementaria que la desarrolla, para las faltas muy graves, así como las expresamente previstas para otras faltas muy graves, en el presente Código Disciplinario de la RFAF, Estatutos Generales y normas que lo desarrollan.

2. La sanción prevista en el apartado a) del párrafo anterior, únicamente podrá imponerse por la reincidencia en faltas muy graves o por la especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

Artículo 64. Otras sanciones a infracciones muy graves.

Son también sanciones por infracciones muy graves específicas contenidas en el presente Capítulo:

1. El descenso de categoría de un club.
2. La prohibición de ascenso de categoría de un club, por una o dos temporadas oficiales.
3. La pérdida de una eliminatoria, por parte de alguno de los clubes contendientes.
4. Pérdida de puntos en su clasificación.

Artículo 65. Sanciones a infracciones graves.

1. Las infracciones comunes graves, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de licencia federativa de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.
- b. Suspensión de los derechos de socio por un período máximo de dos años.
- c. Clausura de las instalaciones deportivas hasta tres partidos o hasta dos meses, dentro de la misma temporada.
- d. Multa por cuantía comprendida entre 600 y 3.000 euros.
- e. Pérdida del encuentro.
- f. Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior al año.
- g. Expulsión temporal de la competición.
- h. Amonestación pública.

2. Cuando las infracciones comunes graves sean cometidas por Presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas de la RFAF, las sanciones a imponer serán las previstas en el Artículo siguiente.

Artículo 66. Sanciones a infracciones graves de presidentes y directivos de clubes.

1. Las infracciones graves cometidas por los Presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas de la RFAF, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Inhabilitación de hasta un año, para desempeño de cargos en clubes o entidades deportivas.
- b. Revocación de licencia deportiva y/o inhabilitación para obtenerla por plazo de hasta un año.
- c. Prohibición de acceso a recintos deportivos de hasta un año.
- d. Multa desde 501 a 5.000 euros.
- e. Cualesquiera otras previstas en la vigente Ley del Deporte, normativa que la desarrolla, los Estatutos de la RFAF, el presente Código de Justicia Deportiva de la RFAF y normativa que lo complementa o desarrolla.

Artículo 67. Sanciones a infracciones leves.

1. Las infracciones leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Inhabilitación de hasta un mes para ocupar cargos en la organización deportiva de la RFAF, cuando se trate de Presidentes y demás directivos de las entidades deportivas de la RFAF.
- b. Suspensión de licencia federativa por tiempo inferior a un mes, o de uno a tres encuentros.
- c. Multa de hasta 500 euros.
- d. Apercibimiento.

2. Constituyen sanciones específicas por infracciones leves, contenidas en los presentes reglamentos:

- a. La amonestación.
- b. La advertencia de suspensión.

Artículo 68. Modificación resultado.

Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros o competiciones, por causas de predeterminación, mediante precio, intimidación o cualquier otro medio, del encuentro o competición; en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro o competición.

**Artículo 69. Multas.**

1. La multa, además de sanción principal, podrá tener el carácter de accesoria, en los supuestos previstos en los presentes reglamentos y su cuantía se establecerá en la correspondiente Circular.

2. Toda sanción de inhabilitación, privación de licencia, suspensión, clausura del terreno de juego, advertencia de clausura, amonestación, exclusión de la competición, pérdida de puntos y pérdida de partidos, conlleva la imposición de multa, con carácter accesorio.

3. Del pago de la multa impuesta a futbolistas, técnicos, directivos u oficiales del club, responde directamente el club, sin perjuicio del eventual derecho a repercutir su importe sobre las personas directamente responsables, previa notificación fehaciente, en el plazo máximo de un mes, desde su imposición.

4. En cualquier caso, solo podrá repercutirse el importe de la multa, sobre la persona directamente responsable de la infracción, si percibe retribuciones del club por la actividad que desarrolle.

5. El impago de las multas impuestas, tendrá la consideración de quebrantamiento de condena.

6. El importe de las acordadas con carácter accesorio, se aprobará para cada temporada, en Asamblea General, Ordinaria, prorrogándose el importe de las aprobadas, de no acordarse modificación en ulterior Asamblea, para la siguiente. Se publicarán por medio de Circular, al comienzo de cada temporada.

7. Tiene el carácter de sanción accesoria, la indemnización por daños y perjuicios y la multa equivalente al importe del recibo de Delegado Federativo, nombrado de oficio, como consecuencia de ilícito disciplinario de un club.

**Artículo 70. Clasificación de la sanción.**

1. La inhabilitación, se extenderá a todo tipo de actividades de la organización deportiva del fútbol. La privación de licencia, para las específicas a las que la misma corresponda.

2. La suspensión por tiempo determinado, se entenderá para toda clase de partidos oficiales, hasta su efectivo cumplimiento. No se computarán los meses de julio y agosto, si la suspensión fuere inferior al término de un año.

3. La suspensión por partidos implicará la prohibición de alinearse en cualquier partido oficial del club, hasta el efectivo cumplimiento de la sanción, con las excepciones establecidas en el artículo 55.

4. A efectos de su cómputo, las amonestaciones se contabilizarán en forma individualizada en cada una de las competiciones en las que el futbolista pudiera reglamentariamente alinearse.

**Artículo 71. Expulsión o retirada de la competición de un club.**

1. La sanción de expulsión de un club de la competición, produce los siguientes efectos, en el orden clasificatorio:

a. Si se produce antes de la finalización de la primera vuelta:

i. Se le equipara a no participante, no computando ni a favor ni en contra, respecto de los demás contendientes, en relación a los encuentros efectivamente disputados.

ii. Como consecuencia de ello, ocupará el último puesto de la clasificación con cero puntos, descendiendo de categoría en caso de haberlos.

b. Si se produce finalizada la primera vuelta:

i. Se tendrán en cuenta los puntos de los encuentros, celebrados hasta entonces, sin computar los goles, ni a favor ni en contra.

ii. Los puntos de los partidos pendientes de disputar, se otorgarán a sus adversarios, sin cómputo de goles, ni a favor ni en contra, descendiendo de categoría en caso de haberlos, computándose como uno de ellos

c. Si se trata de competición por eliminatorias, la pérdida de la misma y su exclusión en la siguiente temporada del torneo, con multa accesoria.

2. La retirada de un club de una competición, produce idénticos efectos clasificatorios a los previstos en el párrafo anterior para la sanción de expulsión.

3. El club sancionado con expulsión de una competición, o retirado de la misma, no podrá ascender en la temporada siguiente que participe en competición oficial a aquella en la que se le impuso la referida sanción.

En caso de que fuese en la fase de ascenso o segunda fase, ésta prohibición afectaría solo a estas fases, en la siguiente temporada aunque no participe.

4. La sanción de expulsión de un club de la competición, o la asimilada de retirada del mismo, afecta única y exclusivamente al equipo participante en la categoría competicional en que se produjo, de existir varios equipos de dicho club en competiciones oficiales. Respecto de los restantes equipos, del mismo club, se les aplicarán las normas generales competicionales, sin que puedan verse afectados en su clasificación por dicha sanción.

#### Artículo 72. Principio de ejecutividad inmediata.

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones de las reglas de juego o competición, serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones que correspondan contra las mismas suspendan su ejecución.

2. Los órganos disciplinarios que tramiten los recursos o reclamaciones podrán, de oficio o a instancias del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta, valorando especialmente los intereses públicos o privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos puede suponer la eficacia inmediata o el aplazamiento de la ejecución.

#### Artículo 73. Registro de sanciones.

1. La RFAF creará y mantendrá actualizado un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de sanciones.

2. Las Delegaciones Provinciales, serán las encargadas de la llevanza de dicho Registro en lo referente al contenido de las sanciones impuestas por su Comité Provincial de Competición y Disciplina Deportiva respectivo, en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 74. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a. En el plazo de dos años, cuando correspondan a infracciones muy graves.
- b. En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.
- c. En el plazo de seis meses, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al infractor.

### Sección novena. De los actos violentos, racistas, xenófobos, sexistas y homófobos

#### Artículo 75. Sanciones accesorias por actos relacionados con esta sección.

1. Serán sancionados con la pérdida de un punto, de los obtenidos en su clasificación, los equipos de los clubes cuyos jugadores, técnicos, entrenadores, directivos, delegados y restantes personas vinculadas al mismo por cualquier relación, hayan sido sancionados, en tres diversas ocasiones, por faltas graves o muy graves, que consistan en acciones



de violencia física o verbal, racistas, xenófobas, sexistas u homófobas que conlleven suspensión de cuatro a siete partidos, inhabilitación de uno a dos meses o pérdida del encuentro. Las sanciones por los incidentes de público de carácter leve relacionados con acciones racistas, xenófobas, sexistas u homófobos serán incluidas también en este cómputo.

2. Completado el ciclo de tres faltas, de las previstas en el párrafo anterior, y la consiguiente pérdida de un punto de su clasificación, se iniciará un segundo y sucesivos ciclos, con idénticos efectos a los previstos en el párrafo primero de este Artículo.

3. Si la sanción por suspensión fuese de ocho a quince partidos o la inhabilitación de dos a tres meses, se computará como dos ocasiones, a los efectos previstos en el presente Artículo.

4. Si la sanción por suspensión alcanzase los dieciséis partidos o más y la inhabilitación por cuatro meses o más, automática y directamente se restará un punto de los obtenidos en su clasificación regular.

5. Si la competición lo fuese por eliminatorias, la pérdida de dos puntos en la forma prevista en los párrafos anteriores, conlleva la inmediata descalificación del club infractor.

6. La clausura del terreno de juego, por un partido, por incidentes graves de público, conlleva la pérdida de un punto de su clasificación.

a. Si la clausura fuere por más de un partido, la pérdida de dos puntos.

b. Si la clausura fuere por más de un mes, la pérdida de tres puntos de su clasificación.

7. Los incidentes de público visitante, clasificados como graves o muy graves, conllevarán la pérdida de uno a tres puntos de su clasificación, ponderadas las circunstancias concurrentes por el Comité competente.

#### Artículo 76. Sanciones accesorias al normal desarrollo de partidos.

1. Serán sancionados con la pérdida de un punto en su clasificación, y multa accesoria, de forma automática y directa, los equipos cuyos futbolistas, técnicos entrenadores, directivos, delegados y restantes personas al mismo vinculadas por cualquier relación, impidan el normal desarrollo de un encuentro, o traten de impedirlo, de forma grave o muy grave o intervengan en la fase previa a su celebración o la conclusión del mismo, con actos de coacción, intimidación, amenazas o agresiones de carácter graves o muy graves a árbitros y sus asistentes, directivos de la Federación, Delegados Federativos, así como a futbolistas, técnicos, directivos, Delegado o restantes personas vinculadas al otro club, por cualquier relación.

2. Dicha sanción se impondrá con independencia a la que disciplinariamente pueda corresponder en el ámbito deportivo a los responsables de dichas conductas.

#### Artículo 77. Delegados federativos.

La RFAF podrá nombrar, de oficio, Delegado Federativo, para los encuentros oficiales celebrados, dentro o fuera de su feudo, por equipos que hayan sido privados de dos puntos de su clasificación, por cualquiera de las conductas previstas en los dos artículos anteriores, hasta la total conclusión del Campeonato Oficial en cuestión.

El club infractor será sancionado con multa, por importe equivalente al importe del recibo del Delegado Federativo, nombrado de oficio.

1. La RFAF y sus Delegaciones Provinciales, vienen obligados a designar Delegado Federativo en partidos de su competencia, a petición de cualquiera de los clubes intervinientes, previo pago por parte del solicitante del importe del recibo del Delegado Federativo.

2. La falta de previo pago de dicho recibo, exime a la RFAF y sus Delegaciones, a nombrar al Delegado Federativo solicitado, o a que este acuda al partido designado.



Artículo 78. Descensos por actos de violencia, racismo, xenofobia, sexismo u homofobia.

1. El equipo de un club que por actos de violencia física o verbal, racismo, xenofobia, sexismo u homofobia, de los previstos en esta sección, llegase a perder seis puntos de su clasificación, descenderá automáticamente de categoría. Si fuere reincidente, en el plazo de cinco años, un mismo equipo de un club, será privado de participar en competiciones oficiales, en las dos temporadas siguientes, reincorporándose en la última categoría competicional.

2. Si se encontrase deportivamente en la última categoría competicional, por los resultados obtenidos en esa temporada, no podrá ascender de esta durante las dos temporadas siguientes.

3. Si más de un equipo de un club, llegase en la misma temporada a perder la categoría competicional, la Junta Directiva, en pleno, será inhabilitada para ocupar cargo federativo, por plazo de cuatro años consecutivos, con multa accesoria.

4. Si, durante dos temporadas consecutivas, un equipo llegase a perder cuatro puntos de su clasificación por conductas de las previstas en esta sección, descenderá de categoría, en la forma prevista en los Artículos anteriores de esta sección.

5. La Comisión de Integridad y contra la violencia, el racismo, la xenofobia, las actitudes sexistas, homofobia y la intolerancia en el deporte, llevará un registro de sanciones y pérdidas de puntos, por estas conductas, de todas las competiciones de la RFAF, y sus Delegaciones Provinciales y velará por el cumplimiento y ejecución de las sanciones acordadas en esta Sección.

#### Sección décima. De los socios y abonados

Artículo 79.

1. Respecto al catálogo de infracciones y sanciones, de los socios y abonados, al tratarse de disciplina interna de los clubes, se estará expresamente a lo que por estos se apruebe en sus Estatutos internos.

2. Los clubes solo podrán sancionar a los socios y abonados, de conformidad con las infracciones y sanciones previamente tipificadas y mediante procedimiento que garantice su derecho de audiencia, mediante resolución previamente motivada.

3. Los socios y abonados de clubes adscritos y federados en la RFAF, solo podrán ser sancionados por el club, conforme a su normativa interna, podrán recurrir la sanción ante la Junta Directiva de la RFAF, en el plazo de diez días hábiles, desde su notificación o conocimiento, en expediente que será instruido por el Asesor Jurídico de la RFAF, que elevará propuesta de resolución a su Junta Directiva.

4. La resolución del expediente, al tratarse de disciplina interna, admite recurso ante la jurisdicción civil competente.

5. No obstante lo anterior, los socios y abonados podrán ser sancionados por su participación en incidentes de público, siendo privados del acceso al recinto deportivo, de quince días a un año, tratándose, en este caso de disciplina deportiva pública delegada o administrativa.

Igualmente, de producirse incidentes graves o muy graves de público e identificados total o parcialmente los intervinientes, se dará traslado al gobierno civil o la jurisdicción penal, de estar incursos, presuntamente, en responsabilidades gubernativas o penales, sus autores.

#### Sección undécima. De los premios al juego limpio y de la redención de sanciones

Artículo 80. De los premios al juego limpio.

1. En todas las competiciones oficiales andaluzas y provinciales, organizadas por la RFAF y sus Delegaciones Provinciales, de categorías sénior, juvenil, cadete e infantil,

será premiado con un punto más de los obtenidos regularmente en el terreno de juego, el club menos sancionado de cada división, conforme al siguiente baremo de sanciones:

- Amonestaciones: 1 punto cada amonestación.
- Sanción leve de 1 a 3 partidos: 2 puntos por cada partido de suspensión.
- Sanciones graves de 4 a 10 partidos: 3 puntos por cada partido de suspensión.
- Sanciones graves de 11 a 14 partidos: 4 puntos por cada partido de suspensión.
- Sanciones graves de más de 14 partidos: 10 puntos por cada partido de suspensión.
- Inhabilitación de una semana a un mes: 5 puntos por cada semana de inhabilitación.
- Inhabilitación por un mes y una semana a tres meses: 7 puntos por cada semana de inhabilitación.
- Inhabilitación por más de tres meses: Descalificación.
- Alineación indebida por causas administrativas o reglamentarias: 20 puntos.
- Alineación indebida por sanción federativa: 40 puntos.
- Tercera alineación indebida: (por cualquier motivo). Descalificación.
- Sanción leve por incidentes de público local: 15 puntos.
- Apercebimiento de clausura: 30 puntos.
- Clausura del terreno de juego por cada partido: 50 puntos.
- Clausura del terreno de juego por más de 3 partidos: Descalificación.
- Segunda clausura del terreno de juego: Descalificación.
- Sanción por incidentes leves del público visitante: 20 puntos.
- Sanción por incidentes graves del público visitante: 50 puntos.
- Sanción por incidentes muy graves del público visitante: Descalificación.

2. Además de las descalificaciones previstas en el párrafo anterior, no entrarán en el cómputo para obtener un punto más de su clasificación regular:

- Los equipos sancionados por compra de partidos o intento de compra.
- Los que se emplearen en un encuentro con notoria falta de competitividad.
- Los que no comparecieran injustificadamente a un encuentro.
- Los que se retiraran injustificadamente del terreno de juego, en un encuentro de la competición.
- Los que tuvieren que retirarse por inferioridad numérica, no provocada por lesiones.
- Los que comparezcan con retraso injustificado que determine la suspensión del encuentro, válidamente acordada.
- Los equipos sancionados con alineación indebida por suplantación de personalidad.

3. Cuando sea sancionado por más de una infracción en la misma acción, la suma de puntos, será la suma total de la sanción impuesta.

4. Excluidos los clubes descalificados, se procederá a puntuar a los restantes, obteniendo un punto más de su clasificación regular, el que, conforme a los baremos fijados, obtuviese menor puntuación. En caso de empate, se sumará un punto a cada club.

5. No computan los campeonatos disputados por el sistema de eliminatorias.

6. El punto se concederá al término de cada competición, sin que por criterios de seguridad jurídica pueda alterarse el cómputo por resoluciones posteriores al 30 de junio, al tratarse de una medida de gracia, que no puede retrasar el normal comienzo de la competición.

Artículo 81. Del cumplimiento de sanciones por prebenjamines, benjamines y alevines y de su exención.

Los futbolistas pertenecientes a equipos alevines, benjamines y prebenjamines, expulsados por causas que conlleven sanciones leves, (de amonestación a tres partidos de sanción), podrán redimirse del cumplimiento de la misma, por el siguiente procedimiento:

1. Presentando escrito en solicitud de perdón y arrepentimiento, al Comité competente, firmado por el menor y su padre, en las 48 horas siguientes a su celebración, en la sede del Comité, que suspenderá los efectos sancionadores.

2. Recepcionado el escrito, el Comité dispondrá la forma de solicitar públicamente perdón a sus compañeros, en vestuarios.

3. Igualmente, deberá presentar, en el, plazo de quince días hábiles, desde la notificación del Comité, un trabajo escrito sobre un tema elegido por este relativo a la exaltación de los valores morales del deporte (compañerismo, solidaridad, asistencia, sana competitividad, violencia...), en los términos designados por este, y de al menos dos folios manuscritos por el menor.

4. Cumplido ambos requisitos, el Comité condonará la sanción. De no cumplirse ambos, en tiempo y forma, el Comité impondrá la sanción correspondiente.

## CAPÍTULO QUINTO

### De los procedimientos disciplinarios

#### Sección primera. Disposiciones generales

##### Artículo 82.

1. Las sanciones que se establecen en el capítulo anterior del presente texto normativo, solo podrán imponerse en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Capítulo.

2. Los Órganos Disciplinarios atenderán al enjuiciar cuestiones de su competencia, a la naturaleza, trascendencia y consecuencia de los hechos enjuiciados, a la cualidad de los responsables, a los perjuicios que, en su caso pudieran originarse y a las demás circunstancias que aquellos razonablemente ponderen.

3. El procedimiento se iniciará por el Órgano Disciplinario competente, de oficio o a instancia de parte interesada, por denuncia motivada o a requerimiento del Órgano Deportivo o Disciplinario competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 83.

1. Los expedientes disciplinarios deportivos, se entenderán de oficio con las partes directamente implicadas.

2. No obstante lo anterior, tendrán la consideración de interesados, además de las partes directamente implicadas, todas aquellas personas o entidades a quienes eventualmente pudiera afectar directamente la resolución del expediente.

3. Las partes interesadas, que no tengan la condición de directamente implicadas, podrán personarse en instancia, en cualquier fase del procedimiento, estando igualmente legitimadas para interponer recurso contra la resolución recaída, en vía deportiva, en la forma y plazos reglamentariamente previstos al efecto, aunque no se hubieran personado en el expediente de instancia, siempre que motiven la legitimidad de sus pretensiones y los efectos que para ella se deriven de la resolución.

##### Artículo 84.

1. Los Órganos Disciplinarios competentes podrán acordar la acumulación de expedientes, cuando se produzcan circunstancias de identidad o analogía razonables o suficientes, por razón de los sujetos o de la materia, que hagan aconsejable la tramitación o resolución única, bien de oficio o a instancia de parte interesada.

2. Los Órganos Disciplinarios Federativos competentes vienen obligados a dictar resolución expresa, sobre cuantas cuestiones se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus específicas competencias.

3. Las resoluciones deberán ser motivadas y se notificarán a los interesados con expresión del contenido de las mismas y de los recursos que contra ellas procedan.

4. Las notificaciones se realizarán en el plazo máximo de diez días desde que se dictó resolución, comunicándose a los clubes a través del sistema de gestión informático al buzón de correspondencia otorgado a cada club en el citado sistema, u otro medio legal suficiente.

Las notificaciones de resoluciones a personas sometidas a la disciplina del club, con licencia federativa a favor de clubes o con cargos directivos en este, podrán efectuarse directamente en la sede del club, a cuya disciplina está sometido, o en el que ejerce cargo directivo.

5. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, respecto de las sanciones que tengan su origen en el acta arbitral o documentos complementarios, conocidos por el club, bastará la publicación del acta del Comité en sus respectivas sedes, en tablón habilitado al efecto, para que surta sus plenos efectos legales, tratándose de notificaciones por edictos o su publicación en página web de la RFAF o sus delegaciones provinciales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la sesión del respectivo Comité.

Para que la notificación por edictos surta sus plenos efectos, se requiere:

a. Que la sanción tenga su origen en el contenido del acta arbitral o documentos complementarios, conocidos por el club.

b. Que se adopte en la sesión inmediatamente posterior del Comité Disciplinario a la celebración del evento deportivo.

c. También, las resoluciones definitivas que supongan pérdida de puntos, respecto de clubes no directamente implicados.

Aquellas que no cumplan los expresados requisitos, deberán notificarse conforme a las apartado 4º del presente artículo.

6. Se entiende conocido, a los efectos disciplinarios oportunos, el contenido del acta o anexos arbitrales, que redactado por el árbitro a la finalización del encuentro, fuere ofrecido al Delegado de Equipo, y rehusada por este su recepción.

#### Artículo 85.

1. Las actas suscritas por los árbitros, constituyen junto al informe del Delegado Federativo, si lo hubiera, el medio documental necesario, en el conjunto de la prueba, de las infracciones a las reglas de juego y normas deportivas.

Igual naturaleza tendrán las ampliaciones a la misma, por hechos acaecidos con anterioridad a su redacción, y las aclaraciones de los particulares contenidas en ella, suscrita por los propios árbitros, bien de oficio o a solicitud del Órgano Disciplinario competente.

2. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las actas y demás documentos arbitrales, a que se refiere el exponente anterior de este artículo, en los términos fijados en el mismo, se presumen ciertas, salvo error material o prueba en contrario que, al menos genere duda racional suficiente, respecto de la veracidad de su contenido, al Órgano Disciplinario competente.

3. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución, podrán también acreditarse por cualquier otro medio de prueba aportado directamente por los interesados, propuesto para su práctica por estos o acordada de oficio por el Órgano Disciplinario competente.

4. Expresamente constituyen medios probatorios, cuya admisión o inadmisión motivada, corresponde a los Órganos Disciplinarios competentes, además de la prueba documental o testifical, aportada o propuesta, los elementos video gráficos, de audio, notas de prensa y, en general, todos aquellos que permitan a los Órganos Disciplinarios competentes efectuar una exacta valoración de los hechos deportivos enjuiciados.

5. El informe emitido por delegado federativo designado para el partido, será tenido en cuenta por el Comité competente, para complementar el contenido del acta arbitral.

6. Las pruebas aportadas o propuestas, solo podrán ser rechazadas o denegada su práctica por los Comités Disciplinarios competentes, de forma motivada:
- Por innecesarias.
  - Por superfluas.
  - Por carecer de objetividad, al referirse directamente a parte implicada.
  - Por no estar relacionadas ni directa ni suficientemente con los hechos disciplinarios objetos de estudio y resolución.
  - Por extemporáneas.
  - Por reiterativa, al incidir sobre cualquier particular suficientemente aclarado.

#### Sección segunda. Del procedimiento urgente

##### Artículo 86. Imposición de sanciones.

- Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego o competición, procederá la aplicación del procedimiento urgente, que deberá asegurar el normal desarrollo de las competiciones en todas las especialidades del fútbol.
- El procedimiento urgente, inspirado en los principios que regulan el régimen sancionador administrativo, garantiza el ejercicio de los derechos a que se refiere la vigente Ley del Deporte y normativa que la desarrolla.

##### Artículo 87. Procedimiento.

- Los Comités de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, resolverán con carácter general y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sobre las incidencias acaecidas con ocasión o como consecuencia de la celebración de un evento deportivo, reflejadas en acta, anexo o ampliaciones arbitrales, o denunciadas a instancias de parte, a través del procedimiento urgente, previa audiencia de todos los implicados, valorando las pruebas practicadas, e imponiendo motivadamente las sanciones que procedan, de las tipificadas en el Capítulo V del presente texto normativo.
- Las partes efectuarán cuantas alegaciones consideren oportunas a los documentos arbitrales, entregados al término del encuentro, o su recepción vía electrónica, una vez redactados por ellos o remitidos por correo certificado urgente o vía electrónica, según el caso, en el plazo de 24 horas a sus respectivas sedes, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejasen, aportando las pruebas que estimaren oportunas o proponiendo la práctica de aquellas en las que funden su derecho, sin necesidad de requerimiento previo para cumplimentar dicho trámite de audiencia, en un plazo que precluirá a las dieciocho horas del segundo día al cierre del acta del partido. En idéntico plazo y con los mismos efectos, deberán efectuarse las reclamaciones por presuntas alineaciones indebidas.
- A los efectos previstos en este procedimiento, las cuestiones disciplinarias recogidas en acta arbitral o documentos complementarios tienen la consideración de pliego de cargos.
- Comprobada la recepción del acta arbitral, al término del encuentro y valoradas las alegaciones y el conjunto de pruebas aportadas, el Comité Disciplinario competente podrá dictar resolución en la sesión inmediatamente posterior, resolviendo las cuestiones disciplinarias acaecidas.
- No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, si no constase la recepción de los documentos arbitrales, existiere denuncia de parte sobre presuntos ilícitos disciplinarios, no reflejados en acta, o dada la complejidad de los mismos no entendiere el Comité Competente la procedencia de una inmediata resolución, dictará Providencia por la que, acordando las medidas cautelares o provisionales que entienda imprescindibles para restaurar el orden vulnerado, conceda expresamente trámite de audiencia a los implicados, quienes podrán aportar los medios probatorios en los que fundan sus pretensiones, proponiendo para su práctica aquellos que estime procedentes, en un

plazo no inferior a cinco días, ni superior a diez, desde la notificación de dicho proveído. Igualmente, si el Comité Disciplinario entendiera procedente la práctica de alguna de las pruebas propuestas, y de cuantas otras estime procedentes de oficio, dictará Proveído acordando la práctica de las mismas adoptando las medidas cautelares o provisionales que estime procedentes, en la primera sesión.

6. Una vez recibidas las alegaciones y practicadas en su caso las pruebas propuestas o las acordadas de oficio por el Órgano Disciplinario, el Comité dictará resolución, en el plazo improrrogable de diez días, que notificará a los interesados, dentro de los tres siguientes.

Artículo 88. Elementos de prueba.

Son elementos de prueba, para resolver las infracciones competicionales:

1. El acta arbitral, medio documental necesaria.
2. Los eventuales anexos arbitrales.
3. Las ampliaciones o aclaraciones que formule el árbitro, de oficio o a instancias del Comité Disciplinario competente.
4. El informe del Delegado Federativo, si lo hubiera.
5. El informe del Informador Arbitral, si lo hubiera.
6. El informe del Directivo Federativo.
7. Las eventuales alegaciones de los interesados.
8. Los videos del encuentro, aportados por las partes o solicitados de oficio por el Comité.
9. Los audios, imágenes o los documentos periodísticos escritos, en cuanto aporten medios objetivos que ayuden a esclarecer las cuestiones suscitadas, objeto de enjuiciamiento.
10. Las periciales solicitadas, cuyo abono correrá a cargo del proponente, o de quién resultare vencido en la instancia.
11. Cualesquiera otros medios, confesión de parte, testificales o documentales, aportados por los interesados, propuestos por estos o solicitados de oficio por el Comité competente.

Artículo 89. Publicación de sanciones.

Los Comités de Competición y Disciplina Deportiva, harán públicos, después de cada sesión, los nombres de los sancionados, las faltas cometidas, los Artículos contemplados, las sanciones impuestas, los eventuales recursos contra ellas y los plazos de interposición, publicando en la sede del Órgano Disciplinario, en tablón de anuncios o página web, el contenido de los acuerdos adoptados en cada sesión, en el plazo de 24 horas desde su adopción, surtiendo dicha publicación los efectos inherentes a la notificación de las mismas, en los términos y supuestos previstos en el presente texto normativo.

### Sección tercera. Del procedimiento general

Artículo 90. Imposición de sanciones.

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas, y en todo caso, a las relativas al dopaje, se seguirá el procedimiento general que se desarrolla en la presente sección, de conformidad con las previsiones de la normativa deportiva vigente en nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 91. Procedimiento.

1. En vía disciplinaria, el procedimiento se iniciará de oficio por providencia del órgano competente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de autoridad competente de la RFAF, o por denuncia motivada.



2. Antes de la incoación del procedimiento, el órgano competente para iniciarlo, podrá acordar la instrucción de información previa, para decidir sobre la incoación o archivo de las actuaciones.

3. La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c. Instructor que, preferentemente será Licenciado en Derecho. Asimismo, y dependiendo de la posible complejidad del expediente, podrá nombrarse Secretario, que asista al Instructor.
- d. Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya tal competencia.
- e. Plazo de alegaciones, que no podrá ser inferior a cinco días, ni superior a diez, para que los interesados manifiesten lo que estimen procedente a su derecho, proponiendo los medios probatorios de que intenten valerse.

#### Artículo 92. Instructor y Secretario.

1. Al Instructor, Secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. En todo caso, cuando el nombramiento de Instructor y, en su caso, de Secretario, previsto en el artículo anterior, recaiga sobre un miembro del órgano competente para resolver, deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y resolución de dicho órgano que versen sobre el expediente que hubiera tramitado.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quién deberá resolver en el plazo de tres días, previa audiencia del recusado.

No obstante lo anterior, el órgano que dictó la providencia de incoación podrá acordar la sustitución inmediata del recusado si este manifiesta que se da en él la causa de recusación alegada.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos, administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

#### Artículo 93.

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de infracciones susceptibles de sanción.

2. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de parte interesada, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta. La Providencia de acumulación será notificada a los interesados.

#### Artículo 94.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.



2. Los interesados podrán proponer en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. Contra la denegación expresa o tácita de las pruebas propuestas por los interesados, estos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la denegación o desde que acabó el plazo para practicarla, ante el órgano competente para resolver el expediente, quién deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Artículo 95. Pliego de cargos y propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, el resultado de las pruebas practicadas y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido, al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al interesado para que en el plazo de diez días hábiles efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que considere convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el Instructor formulará propuesta de resolución dando traslado de la misma al interesado, quién dispondrá de cinco días para formular alegaciones a dicha propuesta.

4. En la propuesta de resolución que, junto al expediente, el Instructor elevará al órgano competente para resolver, deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Artículo 96. Resolución del expediente.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente de la elevación de la propuesta de resolución.

#### Sección cuarta. Disposiciones comunes

Artículo 97. Medidas cautelares.

1. Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y por acuerdo motivado, se podrán adoptar medidas provisionales o cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo.

2. Resultará competente para la adopción de medidas provisionales el órgano que tenga competencia para la incoación del procedimiento, el instructor, en su caso, o el que resulte competente para la resolución del expediente, según la fase en que se encuentre el mismo.

3. Contra el acuerdo de adopción de medidas provisionales o cautelares podrá interponerse el recurso procedente.

Artículo 98.

1. Las resoluciones y, en su caso, las providencias, deberán ser motivadas con, al menos sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

2. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es definitiva o no en la vía federativa o deportiva, según proceda, la expresión de las reclamaciones o recursos que, contra la misma puedan interponerse, órgano al que hubieran de presentarse y plazo para su interposición.

3. Los acuerdos dictados por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, por el Comité de Fútbol Base y Especialidades Deportivas de la RFAF y por los Comités Provinciales de la RFAF, son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFAF en el plazo máximo de cinco días hábiles, desde el siguiente al de la notificación previo el depósito correspondiente en la cuantía que por Circular se establezca, siendo requisito imprescindible para su admisión. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para interponer recurso de Apelación será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo en el que debió dictarse resolución expresa.

4. Los acuerdos dictados por el Comité de Apelación de la RFAF, son recurribles en el plazo de diez días hábiles al siguiente de la notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en los supuestos expresamente previstos por la legislación autonómica deportiva.

#### Artículo 99. Plazos para resolver.

1. El procedimiento urgente será resuelto y notificado en el plazo máximo de dos meses y el general, en el de seis meses, transcurrido los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que, con anterioridad se hubiera expresamente prorrogado dicho plazo.

2. Tratándose de recursos de Apelación, en todo caso y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido dos meses desde la interposición se podrá entender que este ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente, salvo que por el órgano revisor, se hubiera prorrogado expresamente el plazo para dictar resolución.

3. No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos, de conformidad con lo establecido en la legislación general.

#### Artículo 100. Procedimiento recurso de apelación.

1. Solo se podrán admitir en Apelación, las pruebas denegadas en instancia, y las sobrevenidas, de las que el recurrente no tuvo conocimiento en instancia y que resulten esenciales para el enjuiciamiento de los hechos a juicio del Comité Disciplinario.

2. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la resolución recurrida, no pudiendo en caso de modificación, derivarse perjuicio para el sancionado, cuando fuera el único impugnante.

3. Podrá estimarse la existencia de vicio formal, y ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que produjo la irregularidad, con indicación expresa de las medidas mínimas a adoptar por el órgano de instancia.

4. Los interesados podrán desistirse de sus pretensiones en cualquier estado de tramitación en que se encuentre el recurso.

#### Artículo 101.

1. La responsabilidad disciplinaria es independiente y autónoma de la responsabilidad gubernativa, penal, civil o laboral.

2. Cuando en la tramitación de un expediente disciplinario, los órganos competentes tengan conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, comunicarán este hecho al Ministerio Fiscal.

3. En tal supuesto y cuando asimismo, por cualquier medio, tengan conocimiento de que se está siguiendo procedimiento penal por los mismos hechos que son objeto del expediente disciplinario, el órgano competente para su tramitación acordará la suspensión motivada del procedimiento o su continuación hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediere.

4. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas provisionales o cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

#### Artículo 102.

1. Los órganos disciplinarios deportivos, además de los criterios establecidos en el presente texto normativo, valorarán para la determinación de la sanción aplicable, las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.

2. Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños o perjuicios originados a terceros, a los intereses generales o a la Administración sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones correspondientes a las graves y a las infracciones graves, las correspondientes a las leves. En tales supuestos deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. El catálogo de infracciones y sanciones comunes, muy graves, graves y leves, previsto en la vigente Ley del Deporte, será aplicable al fútbol andaluz y sus especialidades deportivas, regulados federativamente.

2. No obstante, atendiendo a las particularidades de dicho deporte, la pérdida de puntos, pérdida de categoría competicional, o pérdida de partidos o eliminatorias, se aplicará solo en aquella forma y supuestos específicamente tipificados con dicha sanción, en el presente Código disciplinario, y no con carácter general, para todas las infracciones comunes, al tratarse, además, de sanciones alternativas u opcionales.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados cuantos artículos de los Estatutos o Reglamentos generales de la RFAF se opongan o contradigan las prescripciones contenidas en esta norma, en estricta aplicación de la Ley del Deporte Andaluz y restante normativa autonómica.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este texto, entrará en vigor en la temporada oficial 2018/2019, una vez ratificado por la Asamblea General de la RFAF y por la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 279/2019, y se emplaza a terceros interesados.*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 279/2019 interpuesto por el Colegio Profesional de Dietistas Nutricionistas de Andalucía (Codinan) contra la Resolución de 17 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Técnico/a Superior en Nutrición y Control de Alimentos dependientes del Servicio Andaluz de Salud y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 279/2019, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 13 de marzo de 2019, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba el Reglamento de Evaluación para las Titulaciones de Grado y Máster Oficial de la Universidad de Huelva.*

#### REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Aprobada por Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2019

#### ÍNDICE

##### Preámbulo

Capítulo I	Disposiciones generales
Artículo 1	Ámbito de aplicación
Artículo 2	Objeto de evaluación
Artículo 3	Derecho a la evaluación
Capítulo II	Guías docentes
Artículo 4	Guías docentes
Capítulo III	Tutorías
Artículo 5	Tutorías
Capítulo IV	Evaluación
Sección 1. <sup>a</sup>	Principios y sistemas de evaluación
Artículo 6	Principios de evaluación
Artículo 7	Evaluación continua
Artículo 8	Evaluación única final
Artículo 9	Evaluación por incidencias
Artículo 10	Evaluación ante tribunal cualificado
Artículo 11	Evaluación de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo y/o discapacidad
Sección 2. <sup>a</sup>	Pruebas de evaluación
Artículo 12	Pruebas de evaluación
Artículo 13	Desarrollo de las pruebas de evaluación
Artículo 14	Programación de las fechas de realización de las pruebas
Artículo 15	Originalidad de los trabajos y las pruebas
Artículo 16	Conservación de materiales y documentos de evaluación
Capítulo V	Convocatorias
Artículo 17	Convocatorias de evaluación
Artículo 18	Derecho a presentarse a las convocatorias
Artículo 19	Convocatorias ordinarias.
Artículo 20	Convocatoria extraordinaria para finalización del título
Artículo 21	Convocatoria para estudiantes de movilidad
Artículo 22	Convocatoria de gracia
Artículo 23	Utilización, cómputo y número máximo de convocatorias

Capítulo VI	Calificaciones
Artículo 24	Sistema de calificaciones
Artículo 25	Publicación de calificaciones
Artículo 26	Actas de calificaciones
Capítulo VII	Revisión de calificaciones
Artículo 27	Derecho a la revisión
Artículo 28	Revisión ante el profesorado
Artículo 29	Recurso de revisión ante la comisión de docencia del departamento y tribunal cualificado
Artículo 30	Recursos
Capítulo VIII	Compensación curricular
Artículo 31	Ámbito de aplicación
Artículo 32	Presentación y admisión de solicitudes
Artículo 33	Tribunal de compensación: composición, nombramiento y constitución
Artículo 34	Criterios de actuación y funcionamiento

**Disposiciones**

- Disposición adicional única. Procedimiento de resolución de conflictos ante la comisión de docencia del departamento
- Disposición transitoria primera
- Disposición transitoria segunda
- Disposición derogatoria
- Disposición final primera
- Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo
- Disposición final tercera. Entrada en vigor

**P R E Á M B U L O**

La Universidad de Huelva, al igual que el resto de las universidades españolas, realizó un cambio trascendental de sus planes de estudios, consecuencia de la adaptación del Espacio Europeo de Educación Superior. Uno de los ejes de este cambio lo constituyó la evaluación del aprendizaje, en el que dejó de contemplarse al tradicional examen como prueba única y final para la calificación. No obstante, la formación por parte de las universidades y de su profesorado en materia de evaluación no se desarrolló de manera plena en ese momento, y ha necesitado una formación permanente en materia de evaluación que se ha prolongado hasta alcanzar la madurez que permite garantizar objetivos de transparencia y objetividad, dando cumplimiento a los derechos y obligaciones de nuestros estudiantes. Este reglamento se revisa a petición de la comunidad universitaria y bajo el compromiso adquirido para ordenar, regular y colaborar con la formación del profesorado, en materia de evaluación. El punto de partida de esta nueva regulación es que la docencia de los Grados y Másteres oficiales es responsabilidad de los Departamentos de acuerdo con el artículo 77.a) de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

El presente reglamento se ajusta a la legislación contenida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En ella se establece y define el concepto de crédito europeo, como la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del alumnado para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios

de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Se ajusta igualmente al Estatuto del Estudiante Universitario recogido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre. Finalmente desarrolla lo dispuesto en el Título II, Capítulo Primero («de la Docencia»), y en el Título IV, Capítulo Primero («de los Estudiantes»), de los Estatutos de la Universidad de Huelva aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio y las modificaciones operadas por el Decreto 35/2018, de 6 de febrero, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Entre las principales novedades que contempla el presente reglamento, se destaca la labor realizada para ordenar y simplificar los diferentes sistemas de evaluación que deberían ser adoptados dependiendo de las circunstancias de los estudiantes y del momento del curso.

La evaluación entendida como actividad académica durante el periodo de docencia debe de ser continuada y por tanto evaluada por procedimientos que inviten a un esfuerzo mantenido en el tiempo. De este modo se establece la evaluación continua como una evaluación diversificada en la que una única actividad no deberá suponer más del 70% de la calificación de la materia. Junto a este sistema y fuera del periodo de docencia, se plantea un sistema de evaluación que permite al estudiante demostrar que ha sido capaz de adquirir las competencias de una asignatura de manera autónoma, sin hacer uso de los procedimientos de enseñanza aprendizaje que el profesorado ha diseñado en el periodo docente. Este es el caso de la evaluación única final, en la que el estudiante es el protagonista de sus propios procesos de aprendizaje y el profesorado actúa como guía o apoyo a los mismos.

Al desarrollar diferentes sistemas de evaluación se pone en valor el esfuerzo realizado por el profesorado universitario en adaptar sus estrategias de enseñanza a modelos más dinámicos y participativos, pero a la vez se limita la tendencia a sobre-supervisar la actividad académica del estudiante limitando su iniciativa, en unos momentos en los que la sociedad demanda profesionales flexibles, con iniciativa y capacidad de emprendimiento.

Los artículos del capítulo 4 regulan de un modo más preciso los principios generales y sistemas de evaluación o el desarrollo de las pruebas. En el capítulo 5 se clarifican los tipos de convocatorias, su cómputo y número máximo. Como novedad aparece la convocatoria ordinaria III que se asemeja a la antigua convocatoria de diciembre existente durante las licenciaturas y diplomaturas y que pretende aumentar los momentos temporales en que el alumnado pueda superar la asignatura, manteniéndose el número de convocatorias que el estudiante podrá cursar. Esta medida pretende mejorar la tasa de éxito posibilitando al alumnado escoger a lo largo del curso las dos convocatorias ordinarias más favorables para su situación particular.

En los capítulos 6.º y 7.º se articulan de manera detallada la publicación de calificaciones y el modo de comunicarlas, al igual que los procedimientos de revisión con el objeto de dotar de seguridad jurídica y procedimental a estudiantes y profesorado. A la vez se eliminan requisitos burocráticos y se acortan plazos para dotar de mayor agilidad al proceso, aprovechando las oportunidades de comunicación que ofrecen las herramientas del campus virtual de la universidad.

Cabe destacar la inclusión de un capítulo octavo, referente a la Compensación Curricular, con el objetivo de unificar reglamentos destinados a un mismo fin, la evaluación del estudiante. La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), comprendiendo la autonomía universitaria «la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes» (artículo 2.2.b de la misma Ley). Finalmente se incluyen una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.



**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento será de aplicación a todos los estudiantes de la Universidad de Huelva, al profesorado implicado en las respectivas enseñanzas oficiales, y a la gestión administrativa que con relación a la misma realice el personal de administración y servicios.

1. A los efectos del presente reglamento, se entiende por estudiante a toda aquella persona que curse enseñanzas oficiales de grado y máster universitario.

**Artículo 2. Objeto de evaluación.**

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de evaluación y calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes de las enseñanzas oficiales de grado y máster de la Universidad de Huelva.

2. Son objeto de evaluación los aprendizajes logrados como resultado de la realización de las diferentes actividades docentes que aportan al estudiante conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que corresponden a los objetivos, competencias y contenidos reflejados en la guía docente de la asignatura.

3. Estas normas son aplicables a los siguientes aspectos de la actividad académica:

- a) Guías docentes de las asignaturas.
- b) Tutorías.
- c) Sistemas y procedimientos de evaluación y calificación del aprendizaje.
- d) Procedimientos de reclamación de calificaciones y recursos.
- e. Compensación curricular.

**Artículo 3. Derecho a la evaluación.**

1. El estudiante tiene derecho a ser evaluado de manera objetiva e imparcial de acuerdo con las guías docentes de las asignaturas, a conocer al principio del proceso de matrícula el sistema y los criterios de evaluación y a la revisión de sus calificaciones.

2. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes, de manera objetiva e imparcial. Son objeto de evaluación las actividades de aprendizaje que aporten al estudiante conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, de acuerdo con lo especificado en la guía docente de la asignatura.

3. Las actividades de evaluación continua y los exámenes de cada estudiante deberán ser evaluados y calificados en su integridad.

**CAPÍTULO II. GUÍAS DOCENTES****Artículo 4. Guías docentes.**

1. La guía docente es el documento básico de referencia para el estudiante y el profesorado debiendo ser única para cada asignatura. Seguirá el modelo que oficialmente se apruebe y en ella se establecerán de manera detallada los criterios y formas de evaluación.

2. La guía docente al menos deberá contener:

- a) Denominación y código de la asignatura.
- b) Año académico.
- c) Materia o módulo al que pertenece la asignatura.
- d) Tipo de asignatura y número de créditos ECTS.
- e) Curso y semestre de impartición.
- f) Horario de las enseñanzas y/o enlace a la web.
- g) Profesorado que la imparte en diferentes grupos y departamentos a los que está adscrito. En el caso de docencia compartida, debe especificarse el coordinador/a responsable de las mismas.

- h) Horario de tutorías y/o enlace a la página web donde puedan consultarse.
  - i) Idioma en que se imparte cuando este no sea el español.
  - j) Prerrequisitos y recomendaciones para cursar la asignatura si procede.
  - k) Competencias que debe adquirir el estudiante.
  - l) Objetivos expresados como resultados esperables del aprendizaje.
  - m) Programa de contenidos de los bloques (teórico, práctico, laboratorio, informática, campo) estructurado en temas.
  - n) Metodología docente.
  - o) Régimen de asistencia a las clases teóricas, prácticas y, en su caso, la obligatoriedad de asistencia a un porcentaje mínimo de horas de clases prácticas.
  - p) La realización en su caso de trabajos, proyectos, participación en seminarios...
  - q) En su caso, el tipo de examen, ya sea test, desarrollo o cualquier otra fórmula, especificando las características más relevantes.
  - r) Si existiera la posibilidad de exámenes parciales voluntarios deberá recogerse en la guía, indicando la parte de la asignatura que podría considerarse superada a través de ellos.
  - s) El sistema y los criterios de evaluación, calificaciones mínimas exigibles, así como las ponderaciones de cada una de las actividades que correspondan en la calificación final de las convocatorias ordinarias I, II, III y extraordinaria para finalización del título.
  - t) La descripción de las pruebas que formarán parte de la evaluación única final establecida en este reglamento, la materia objeto de examen, la modalidad, duración, estructura, material didáctico para su realización, condiciones y documentación a utilizar.
  - u) Bibliografía, diferenciando expresamente el manual o manuales básicos de la asignatura del resto del material bibliográfico.
  - v) Si el profesorado responsable de la asignatura considera que una vez realizadas todas las pruebas recogidas en la guía, el alumnado podría tener opción a subir la nota final, deberá especificar en la misma el procedimiento a seguir.
  - w) Deberá incluir los requisitos que se estimen oportunos para la concesión de la mención «Matrícula de Honor» con el objetivo de discriminar situaciones de equidad en la calificación final en el caso de que pudiera haber más candidatos que posibilidades de matrículas de honor por número de estudiantes en la asignatura.
3. Se establecerá una única guía docente por asignatura cuando ésta se divida en más de un grupo docente.
4. En caso de existir orientaciones específicas de cada profesor en particular, estas no podrán ni contravenir, ni restringir la guía docente.
5. Las guías docentes de las asignaturas de las enseñanzas oficiales de grado y máster serán aprobadas y supervisado su cumplimiento por los Departamentos responsables de su docencia, que velarán por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título actualizada. Asimismo, en aquellas asignaturas con adscripciones genéricas a todas las áreas con adscripción en el título (prácticas externas, prácticum, Trabajo Fin de Grado, u otras de características similares) y para las cuales no se haya desarrollado una normativa específica donde se contemple esta situación, el Centro establecerá el mecanismo para la elaboración de una única guía docente de la asignatura, así como el órgano o comisión que se encargará de aprobar, supervisar y vigilar el cumplimiento de dicha guía.
6. El alumnado tendrá acceso a las guías docentes de las asignaturas antes del plazo de matrícula en cada curso académico, al menos a través de la página web de los Centros. En cualquier caso, las guías académicas de primer curso deberán estar disponibles en la web antes del comienzo del periodo de matrícula del alumnado que accede a la Universidad (mes de julio).
7. Corresponde a los Centros facilitar la publicación de las guías docentes de las asignaturas. A tal efecto, los Departamentos deberán remitir obligatoriamente a los Centros la guía docente de cada una de las asignaturas propias de sus áreas de conocimiento, en

los plazos determinados por los Centros o, en su caso, por la Universidad para que sean publicadas en la web del Centro. En el caso de asignaturas cuya docencia corresponda a más de un Departamento, el coordinador/a de la materia remitirá la guía al centro.

8. Los contenidos de la guía docente deberán explicarse al alumnado cuando se comience a impartir la materia de la correspondiente asignatura.

9. Los Departamentos conservarán las guías docentes de las asignaturas correspondientes a cada curso académico en formato digital, a ser posible, incluyendo la firma electrónica de los Secretarios de los Departamentos responsables de las guías docentes.

10. Cuando una titulación se extinga, las guías docentes de las asignaturas en extinción deberán especificar los criterios y formas de evaluación, así como las actividades a desarrollar por los estudiantes.

### CAPÍTULO III. TUTORÍAS

#### Artículo 5. Tutorías.

1. Los estudiantes serán asistidos y orientados, en el proceso de aprendizaje de cada asignatura de su plan de estudios, mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico. La organización docente aprobada por los departamentos, establecerá un sistema de tutoría para que los estudiantes puedan ser asistidos y orientados, individualmente, en cada asignatura de su plan de estudios a lo largo del curso académico. En el caso de estudios de máster, cuando el profesorado no esté adscrito a un departamento de la Universidad de Huelva, será la comisión académica del máster la responsable de establecer el sistema de tutorías.

2. Los horarios de tutoría y atención al estudiante para cada asignatura y profesor serán comunicados por los correspondientes departamentos al Decanato o Dirección del centro y publicados por éstos en su web en los quince primeros días de cada cuatrimestre. En todos los casos, se procurará que tales horarios garanticen su distribución homogénea a lo largo de la semana, asegurando el respeto a la igualdad de condiciones de los turnos de mañana y tarde y, siempre que sea posible, se establezcan en horas no coincidentes con el horario oficial determinado, en el curso académico, para cada grupo.

3. La tutoría se realizará de forma presencial y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Huelva. No obstante, además de la tutoría presencial, en periodo de docencia se podrán establecer instrumentos telemáticos que la complementen.

4. Corresponde a los Departamentos velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos, de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia. En el caso de asignaturas impartidas por profesorado externo, el coordinador/a de la asignatura será el responsable.

5. En el caso de estudiantes con discapacidad, el sistema de tutoría deberá adaptarse a sus necesidades, procediendo los Departamentos y los Centros a procurar las medidas adecuadas para que las tutorías se realicen en lugares accesibles. Asimismo, a petición del profesor/a, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

6. Para poder atender las necesidades ocasionadas por su discapacidad, los estudiantes harán constar, con antelación suficiente, al profesorado responsable de la docencia de las respectivas asignaturas, así como al Centro correspondiente, las imposibilidades que les afectan, para que se arbitren los medios oportunos.

**CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN****Sección 1.ª Principios y sistemas de evaluación****Artículo 6. Principios de evaluación**

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos, objetivos y de imparcialidad.

2. La evaluación será preferentemente continua, entendiéndose por tal la evaluación diversificada que se lleva a cabo en distintos momentos a lo largo de un periodo de tiempo y que se recoge en las guías docentes de las asignaturas. No obstante, las guías docentes contemplarán la realización de una evaluación única final a la que podrán acogerse aquellos estudiantes que así lo consideren.

3. Los sistemas de evaluación de una misma asignatura que se imparta de forma compartida por dos o más Departamentos serán homogéneos y la calificación final de la asignatura debe ser globalmente considerada, atendiendo a los contenidos y objetivos fijados en la guía docente.

4. En el caso de una misma asignatura que se imparta en varios grupos, la evaluación de todos los estudiantes se realizará con los mismos criterios y los mismos procedimientos.

5. Los sistemas y criterios de evaluación no podrán ser modificados una vez iniciado el curso académico correspondiente. En el caso de que un estudiante considere que se han producido modificaciones no autorizadas en el sistema de evaluación, podrá presentar recurso ante la Comisión de Docencia del Departamento.

6. La evaluación se ajustará, en todo caso, a lo establecido en las guías docentes de las asignaturas y a lo establecido en la memoria de verificación del Título.

7. La evaluación de los Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster, que estará orientada a la verificación de las competencias esenciales que otorga el título, se regirá por sus normas específicas.

**Artículo 7. Evaluación continua.**

1. Para garantizar que la evaluación continua sea diversificada, ninguna de las pruebas o actividades que constituyan la evaluación continua podrá suponer por sí misma más del 70% de la calificación final de la asignatura.

2. Los sistemas de evaluación continua del aprendizaje del estudiante deben estar basados en la combinación de algunas de las actividades siguientes:

- Exámenes, escritos u orales.
- Trabajos presentados, en relación con los contenidos de la asignatura.
- Realización de distintos tipos de prácticas.
- Participación activa de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres y demás actividades relacionadas con la materia.
- Otras pruebas y actividades específicas que garanticen una evaluación objetiva del aprendizaje y rendimiento.

3. La participación en algunas de las actividades docentes programadas podrá ser obligatoria, si así se indica en la correspondiente guía docente.

4. Las guías docentes deberán recoger las actividades, pruebas... que contribuyan a la calificación final, su ponderación y la obligatoriedad, si la hubiera, de obtener una calificación mínima en alguna de ellas.

5. En caso de exigirse trabajos, como elemento de evaluación, deberá informarse de las fechas de entrega en el momento de su propuesta, asegurando los recursos y materiales necesarios con la suficiente antelación. La fecha de presentación de los trabajos no podrá ser posterior a la fecha establecida por el centro para la realización del examen final.

6. Los resultados de las diferentes actividades en las que se base la evaluación del aprendizaje del estudiante se darán a conocer de forma paulatina a lo largo del curso y, en todo caso, se procurará comunicar con una antelación suficiente a la fecha prevista oficialmente por el Centro para el examen final.

7. Cuando los planes de estudio prevean un porcentaje mayor del 70% para evaluar una prueba, el sistema de evaluación no se considera continuo. En cualquier caso, le será de aplicación lo previsto en este artículo salvo el apartado primero.

#### Artículo 8. Evaluación única final.

1. La evaluación única final, entendiéndose por tal la que se realiza en un solo acto académico, podrá incluir cuantas pruebas sean necesarias para acreditar que el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la guía docente de la asignatura. Estas pruebas podrán realizarse en aulas, laboratorios y excepcionalmente en campo para aquellas asignaturas cuya carga docente sea exclusivamente de campo.

2. Para acogerse a la evaluación única final, el estudiante, en las dos primeras semanas de impartición de la asignatura, o en las dos semanas siguientes a su matriculación si ésta se ha producido con posterioridad al inicio de la asignatura, lo comunicará de acuerdo con el procedimiento previsto en la guía docente de la asignatura o en su defecto, a través de su cuenta de correo electrónico de la Universidad de Huelva al profesorado responsable de la misma. Esto implicará la renuncia expresa a la evaluación continua, sin posibilidad de que el estudiante pueda cambiar de sistema. En el caso de asignaturas con docencia compartida por varios departamentos, el estudiante lo solicitará a todos los docentes implicados.

3. No obstante lo anterior, por causas excepcionales sobrevenidas y justificadas (motivos laborales, enfermedad o discapacidad), podrá solicitarse la evaluación única final fuera de los citados plazos, bajo el mismo procedimiento administrativo.

4. En las titulaciones que incluyen asignaturas con prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias, así como en las asignaturas «Prácticas Externas» o «Practicum» de cualquier titulación, el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación única final deberá, no obstante, realizar dichas prácticas según la programación establecida en la guía docente de la asignatura.

#### Artículo 9. Evaluación por incidencias.

1. Los estudiantes que no puedan concurrir a pruebas de evaluación que tengan asignadas una fecha de realización, podrán solicitar la evaluación por incidencias en los siguientes supuestos debidamente acreditados:

a) Ante la coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación universitaria debiendo certificar la asistencia.

b) Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (conforme a las resoluciones oficiales de la Consejería correspondiente de una Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes) o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Huelva, debiendo certificar la participación.

c) Por coincidencia de fecha y hora de dos o más procedimientos de evaluación de asignaturas de distintos cursos y/o titulaciones.

d) En supuestos de enfermedad que incapacite para la realización de la prueba, debidamente justificada a través de certificado médico oficial.

e) Cuando se pueda acreditar estar a cargo de un familiar de primer grado de consanguinidad que sufra enfermedad grave u hospitalización.

f) Por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad acaecido en los cinco días previos a la fecha programada para la realización de la prueba.

g) Por inicio de una estancia de movilidad saliente en una universidad de destino cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las fechas de realización de la prueba de evaluación.

h) Cuando se pueda acreditar una situación de baja médica por riesgo durante el embarazo, durante la lactancia y/o una situación de baja por maternidad/paternidad. Esta situación se asimilará a aquellos estudiantes que sin generar derecho a baja laboral por maternidad puedan acreditar dicha circunstancia y hasta un máximo de 16 semanas o 18 en caso de parto múltiple.

2. En el supuesto de exámenes de incidencias, los estudiantes deberán solicitar al profesorado de la asignatura mediante impreso normalizado en la Secretaría del Departamento responsable de la asignatura la presentación al examen de incidencias con al menos 10 días hábiles de antelación al inicio del periodo de exámenes, sin contabilizar para ello los periodos vacacionales. No obstante, este plazo podrá ser inferior cuando concurren causas excepcionales sobrevenidas y justificadas. El docente publicará el listado de admitidos y excluidos a incidencias.

No obstante, si algún Centro estableciera un procedimiento gestionado desde su Secretaría, el estudiante se acogería al mismo.

3. En el momento de realización de la prueba de incidencia, el estudiante deberá acreditar la circunstancia alegada.

4. Cuando un estudiante tenga convocados en la misma fecha dos exámenes oficiales correspondientes a asignaturas del mismo plan de estudios, tendrá derecho a que se modifique la fecha de una de las pruebas, en los siguientes términos:

a) Si las dos asignaturas son básicas de rama/obligatorias, cuando se trate de cursos académicos que comiencen con año impar, el profesorado de la asignatura que corresponda al curso superior modificará la fecha.

b) Si las dos asignaturas son básicas de rama/obligatorias, cuando se trate de cursos académicos que comiencen con año par, el profesorado de la asignatura que corresponda al curso inferior modificará la fecha.

c) Si una de ellas es optativa será el profesorado de esta asignatura quien la modifique.

5. La fecha y horario de realización del examen oficial cuya fecha se pretende modificar la fijará el profesorado de acuerdo con el calendario establecido por el centro para la realización de la evaluación por incidencia. El profesorado lo comunicará a los estudiantes interesados.

#### Artículo 10. Evaluación ante Tribunal Cualificado.

1. En el mes de noviembre, todos los Departamentos nombrarán un tribunal de evaluación por asignatura de Grado y Máster cuya composición será aprobada por Consejo de Departamento. En el caso de asignaturas compartidas por varios Departamentos estos tribunales serán consensuados por los Departamentos implicados, garantizando la representación de cada uno y serán aprobados por los respectivos Consejos de Departamentos. Los tribunales cualificados serán comunicados al Secretario/a del Centro que se responsabilizará de hacerlo público en la web del Centro.

2. Los Tribunales Cualificados estarán compuestos por tres miembros titulares y tres suplentes, principalmente del área/s a las que esté adscrita la asignatura. Actuará como Presidente el docente de mayor categoría y antigüedad, y como Secretario/a el de menor categoría y antigüedad. No podrá participar en el tribunal aquel profesor/a que imparta docencia en el grupo donde está matriculado el estudiante que solicita el tribunal. En caso de no existir suficiente profesorado en el ámbito de conocimiento para constituir el tribunal según los criterios expuestos, se procederá de igual modo con docentes de áreas afines.

3. Los estudiantes podrán examinarse ante un Tribunal Cualificado de evaluación en convocatorias ordinarias. El ejercicio de este derecho será solicitado por el estudiante



mediante escrito dirigido a la Dirección del Departamento cuando concurra causa suficiente al efecto debiendo motivar y acreditar la existencia de circunstancias extraordinarias que lo justifiquen.

4. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para la celebración del examen, renunciando a las calificaciones obtenidas mediante realización de las distintas pruebas de la evaluación continua. En el plazo de siete días hábiles desde la presentación de la solicitud, la Comisión de Docencia del Departamento resolverá expresamente la solicitud. El Director/a del Dpto. en el plazo de dos días hábiles desde el acuerdo de la Comisión de Docencia, comunicará al estudiante, al docente responsable, al Decano/a o Director/a del Centro la resolución de la comisión. Si la resolución es estimatoria, comunicará en este mismo plazo a los miembros del tribunal cualificado que disponen de siete días hábiles para constituirse y fijar fecha del examen.

Transcurrido este plazo sin que el estudiante haya recibido respuesta expresa por escrito, se entenderá estimada la solicitud. La Dirección del Departamento deberá realizar las oportunas comunicaciones en los plazos previstos en el párrafo anterior.

5. En las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias, así como en las asignaturas «Prácticas Externas» o «Practicum» de cualquier titulación, el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación por Tribunal deberá haber realizado dichas prácticas según la programación establecida en la guía docente de la asignatura.

6. Estimadas las solicitudes contempladas en los puntos 3 y 4, el tribunal hará público el lugar, fecha y hora de realización de la prueba o pruebas de evaluación. Dichas pruebas deberán evaluar si el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la guía docente de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en la evaluación única final.

7. La calificación final se publicará dentro del período de entrega de actas, firmada por los miembros de tribunal cualificado.

8. En ningún caso, podrá solicitarse la evaluación mediante tribunal cualificado de las asignaturas Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

Artículo 11. Evaluación de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo y/o con discapacidad.

1. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades especiales de los estudiantes con discapacidad, garantizando en todo caso sus derechos y favoreciendo su inclusión en los estudios universitarios. La universidad velará por la accesibilidad de herramientas y formatos, en particular, las web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para personas con discapacidad.

2. En caso de estudiantes con discapacidad, víctima de violencia de género u otras necesidades específicas de apoyo educativo, las pruebas de evaluación deberán adaptarse a sus necesidades, de acuerdo con las recomendaciones facilitadas por la Dirección con competencia en la materia, procediendo los Departamentos y Centros a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas acorde al procedimiento establecido en la normativa de atención para estos estudiantes. Así mismo, a petición del profesorado, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

## Sección 2.ª Pruebas de evaluación

Artículo 12. Pruebas de evaluación.

1. El contenido de las pruebas de evaluación se dará a conocer a los estudiantes, en la guía docente, con la máxima claridad en cuanto a su presentación y enunciados. En la medida que la modalidad y el tipo de prueba lo permita, se indicarán claramente las



partes, cuestiones o preguntas que son obligatorias y aquellas otras que serían optativas y, con cada una de ellas, la máxima puntuación que puede alcanzarse en su evaluación.

2. Si el contenido de evaluación no se hubiera impartido en su totalidad, la materia objeto de evaluación será acordada y reflejada por escrito entre el profesor y el representante del grupo de los estudiantes. De no producirse acuerdo, arbitrará el Consejo de Departamento, oída la Comisión de Docencia del mismo, que deberá respetar el plazo de siete días hábiles entre el acuerdo final y la fecha definitiva de celebración del examen.

3. Cada una de las pruebas de evaluación no podrá tener una duración que exceda de 4 horas. Los Centros podrán contemplar excepciones que se justifiquen por los Departamentos.

4. Las pruebas de evaluación oral serán públicas, publicitándose en la plataforma virtual de apoyo a la docencia el lugar, fecha y hora de celebración de las mismas con al menos una semana de antelación. La realización de una prueba oral exigirá que haya sido recogida dicha circunstancia en el sistema de evaluación publicado en la guía docente, en tiempo y forma oportunos. El profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiante. Igualmente se adjuntarán los esquemas y notas de los que se haya valido, en su caso, el estudiante para su exposición. Así mismo, a petición de alguna de las partes, se establecerá un sistema de grabación de la prueba de evaluación oral, siendo de carácter interno para la evaluación y revisión exclusivamente.

5. Para la evaluación de las prácticas, en la guía docente se establecerá la obligatoriedad en su caso, de haber asistido a un número mínimo de sesiones. Si se hubiera solicitado evaluación única final, el estudiante podrá ser evaluado de prácticas aun cuando no haya asistido a las mismas, siempre que no se trate de prácticas de carácter clínico, o de las asignaturas «Prácticas Externas» o «Practicum» de cualquier titulación.

#### Artículo 13. Desarrollo de las pruebas de evaluación.

La vigilancia de una prueba se llevará a cabo por el personal docente de los Departamentos. Las Direcciones de dichos departamentos serán responsables de asegurar la suficiente vigilancia y supervisión durante el desarrollo de las pruebas, teniendo estas actividades la consideración de obligación académica de todos los profesores. Con suficiente antelación a la celebración de las pruebas asignarán los docentes que se estimen necesarios. En todo caso, el profesorado responsable de la impartición de la docencia de la asignatura en los diferentes grupos tendrá que formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

1. Si por causas sobrevenidas el comienzo de una prueba se retrasase más de 45 minutos, ésta quedará suspendida en ese momento. El Centro, previo acuerdo con los estudiantes y el profesorado, fijará la nueva fecha y hora de la prueba, debiendo atenderse a todas las posibles incidencias que surgieran. Esta suspensión deberá ser comunicada inmediatamente por el Centro a la Inspección de Servicios.

2. Cuando durante el desarrollo de la prueba concurran causas de fuerza mayor que impidan su normal realización, el profesorado responsable de la supervisión podrá suspenderla. De darse esta situación, el profesorado lo comunicará al Centro y fijará una nueva fecha para su realización, previo acuerdo con los estudiantes. Si no hubiera acuerdo, el Director del Departamento oídos los estudiantes y el profesorado responsable, establecerá y comunicará a los interesados la nueva fecha que, en todo caso, deberá ser posterior, al menos en tres días naturales, al día en que se produzca la comunicación.

La suspensión de la prueba deberá ser comunicada inmediatamente por el Centro a la Inspección de Servicios.

3. Iniciada la prueba, a partir del momento de su distribución no se permitirá a los estudiantes la entrada al lugar de realización. Cualquier estudiante que desee abandonar

el recinto de celebración, por distintas razones, no podrá volver a completar la finalización de la misma, salvo que, en el momento de salida y entrada, haya estado autorizado o acompañado por un profesor. En caso contrario, el estudiante entregará el ejercicio y éste se entenderá finalizado. El profesorado responsable de la supervisión podrá autorizar un plazo mínimo de tiempo para el abandono del recinto.

4. Los estudiantes deberán acudir a las pruebas de evaluación provistos de documentación oficial acreditativa de su identidad, que podrá ser exigida en cualquier momento por los profesores. En caso de no ser identificado por el profesor ni ser portador de dicha documentación, el profesor podrá permitir que se realice la prueba, si bien su evaluación quedará en suspenso hasta que en el plazo que establezca el profesor, oídas las razones del estudiante, éste acredite su identidad.

5. En las pruebas de evaluación, profesorado y estudiantes están obligados a observar las reglas elementales de convivencia y a colaborar en todo momento para su correcto desarrollo. El estudiante podrá utilizar individualmente los medios que se le permitan para realizar la prueba, sin poder compartirlos, salvo autorización expresa del profesor. El estudiante que utilice cualquier material fraudulento relacionado con la prueba, o porte aparatos electrónicos no permitidos (ya sean de audición, audiovisuales, telefonía móvil, relojes inteligentes o dispositivos similares...), deberá abandonar el examen, quedando sujeto a las consecuencias previstas en el siguiente apartado. El profesorado encargado de la vigilancia deberá dejar constancia por escrito y trasladarlo al Departamento y a la Inspección de Servicios. Si algún estudiante necesitara estar comunicado por algún motivo justificado, deberá comunicarlo previamente al profesor, que adoptará las medidas oportunas.

6. Los estudiantes están obligados a actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio. Cualquier actuación contraria en este sentido, aunque sea detectada en el proceso de evaluación de la prueba, que quede acreditada por parte del profesorado, dará lugar a la calificación numérica de cero, la cual no tendrá carácter de sanción, con independencia de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar. En todo caso, el profesor levantará acta de los motivos, que elevará al Departamento y a la Inspección de Servicios junto con las aportaciones documentales o de otro tipo (declaraciones de testigos y otras evidencias) que estime oportunas para su valoración. Igualmente, con el mismo procedimiento y con las mismas consecuencias, el profesor podrá excluir de una prueba de evaluación al estudiante que esté alterando el desarrollo normal del proceso evaluador o utilizando medios no permitidos que afecten a la veracidad en su realización.

7. Los estudiantes podrán solicitar, de los profesores responsables de la evaluación, un justificante de haberlas realizado, donde se hará constar además de la identificación del estudiante, la fecha, el lugar de realización y la hora de comienzo y de finalización.

#### Artículo 14. Programación de las fechas de realización de las pruebas.

1. El período de pruebas finales correspondiente a cada convocatoria será fijado en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda autorizar otras fechas de celebración cuando se den situaciones excepcionales debidamente motivadas.

2. Dentro de los periodos de pruebas finales aprobados por el Consejo de Gobierno, cada Centro, en desarrollo de la presente Reglamento, aprobará el calendario de las mismas para cada una de las convocatorias y regulará el periodo de separación entre pruebas finales y evaluación por incidencias.

3. Se procurará que el intervalo entre el inicio de dos exámenes finales de evaluación, de las asignaturas de un mismo curso, no sea inferior a 48 horas en evaluación ordinaria I y 24 horas en evaluación ordinaria II y III.

Artículo 15. Originalidad de los trabajos y pruebas.

1. La Universidad de Huelva fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria.

2. La propiedad intelectual de los trabajos y pruebas realizadas por los estudiantes en cualquiera de los soportes, a excepción de los exámenes elaborados por el profesorado, y que tengan que ver con la consecución de los objetivos de su asignatura, así como los derechos de comercialización del producto desarrollado o diseñado, corresponde por igual a la persona que realiza el trabajo como a la persona que lo tutoriza, reservándose esta última el derecho a renunciar a dicha propiedad intelectual en beneficio de la persona que ha realizado el trabajo.

3. En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de Internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero en la asignatura que se hubiera detectado, independientemente del resto de calificaciones que el estudiante hubiera obtenido.

4. La consecuencia del plagio debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que puedan recaer tras la conclusión del correspondiente procedimiento. Corresponderá a la Comisión de Docencia del Departamento responsable de la asignatura, oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por dicha Comisión, solicitar la apertura del correspondiente expediente disciplinario a la Inspección de Servicios si se considera oportuno.

Artículo 16. Conservación de materiales y documentos de evaluación.

1. El profesorado conservará todas las evidencias sobre las que basa su evaluación durante al menos un año desde la fecha en la que las mismas se hayan celebrado. En los supuestos de reclamación deberán conservarse al menos durante un año desde el cierre definitivo de la reclamación.

2. Si la pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación de una convocatoria sucediera previamente a la calificación, se repetirá la prueba o pruebas de evaluación afectadas. El docente responsable pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Director del Departamento, quien comunicará dicha circunstancia a los Delegados de los grupos afectados, a la Comisión de Docencia del Departamento y a la Inspección de Servicios.

## CAPÍTULO V. CONVOCATORIAS

Artículo 17. Convocatorias de evaluación.

1. Se entiende por convocatoria la oportunidad que tiene cada estudiante para demostrar los conocimientos, aptitudes y, en su caso, competencias adquiridas, y su rendimiento académico, en relación a cada una de las asignaturas que integran el correspondiente Plan de Estudios, y que deben ser calificadas por el profesorado, o equipo docente, en su caso, todo ello de acuerdo con las previsiones del respectivo sistema de evaluación.

2. Tipos de convocatorias:

a) Convocatorias ordinarias:

- Convocatoria ordinaria I.

- Convocatoria ordinaria II.

- Convocatoria ordinaria III.

b) Convocatoria extraordinaria para finalización de título.

c) Convocatoria para estudiantes de movilidad.

d) Convocatoria de gracia.

3. La convocatoria ordinaria III y la extraordinaria para finalización de título, se realizarán conforme al sistema de evaluación aprobado recogido en la guía docente del curso académico inmediatamente anterior a aquel cuyo ámbito temporal se efectúa dicha realización.

4. Las pruebas realizadas en cualquier convocatoria deben permitir obtener el 100% de la calificación.

5. En las titulaciones que correspondan, para obtener el aprobado en las prácticas de carácter clínico-sanitario, así como las asignaturas «Prácticas Externas» o «Practicum», será imprescindible la asistencia del estudiante al centro, entidad o servicio donde se desarrollen, acreditando la participación exigida en ese contexto, así como en las actividades académicas vinculadas y según la programación establecida en la guía docente de la asignatura.

Artículo 18. Derecho a presentarse a las convocatorias.

1. En cada curso académico los estudiantes tendrán derecho a presentarse, en cada asignatura que se matriculen, a dos de las tres convocatorias ordinarias.

2. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en una asignatura sólo podrán presentarse a la convocatoria ordinaria I y II.

3. Los estudiantes que se matriculen por segunda vez, o sucesivas, podrán elegir de entre las tres ordinarias, las dos convocatorias a las que deseen presentarse en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.

4. La convocatoria extraordinaria para la finalización del título no será computable sobre el total de las convocatorias anuales, ni limitará el derecho al ejercicio de ninguna de ellas. Asimismo, tampoco será computable a efectos de permanencia en la titulación.

5. Los estudiantes que aprueben alguna de las asignaturas a las que se presenten en la convocatoria extraordinaria podrá ampliar su matrícula en los términos que se fijen en las normas de matrícula.

Artículo 19. Convocatorias ordinarias.

1. Son consideradas convocatorias ordinarias:

a) la convocatoria I o de curso.

b) la convocatoria II o de recuperación de curso.

c) la convocatoria III o de recuperación en curso posterior.

2. La convocatoria I o de curso se corresponde a las pruebas que se realizan durante el periodo de docencia (cuatrimestral o anual) o bien al finalizar éste según lo establecido en el calendario académico.

3. La convocatoria ordinaria de recuperación, también llamada convocatoria ordinaria II, se desarrollará atendiendo a lo dispuesto en el calendario académico.

4. Las convocatorias ordinarias I y II estarán basadas preferentemente en la evaluación continua del estudiante, excepto para quién se haya acogido a la evaluación única final según lo establecido en este reglamento.

5. El sistema de evaluación de la convocatoria ordinaria III deberá estar recogido en la guía docente.

6. Los Decanatos, atendiendo a las necesidades de gestión de las Secretarías de los Centros, podrán prever que los alumnos que opten a la convocatoria III, lo comuniquen con antelación a las Secretarías.

Artículo 20. Convocatoria extraordinaria para finalización del título.

1. Aquellos estudiantes a los que les resten, como máximo un 10 por 100 de los créditos totales de que consta el Plan de Estudios para concluir sus estudios, tendrán derecho a una convocatoria extraordinaria en cada curso académico que deberá hacerse en el período fijado para esta finalidad en el calendario académico. En el caso de titulaciones

conjuntas, el porcentaje se calculará sobre el total de créditos establecidos en el itinerario curricular (programación docente por curso de la titulación conjunta).

2. Para el cómputo de los créditos totales de que consta el plan de estudios a los efectos previstos en el apartado primero se excluirán los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

3. El sistema de evaluación de esta convocatoria extraordinaria deberá estar recogido en la guía docente y se realizará conforme al sistema de evaluación vigente en el curso académico inmediatamente anterior.

4. El estudiante será evaluado por el docente responsable de la asignatura en el curso anterior, siempre que sea posible.

5. Para poder concurrir a ella, el alumnado debe haber estado matriculado de las asignaturas en algún curso anterior, previa solicitud presentada en Secretaría del Centro, en el plazo establecido por el mismo.

#### Artículo 21. Convocatoria para estudiantes de movilidad.

1. Los Decanatos y Direcciones de Centro deberán asegurar el acuerdo que garantice el ejercicio del derecho a hacer uso de esta convocatoria a aquellos estudiantes de la Universidad de Huelva que no puedan estar presentes en las fechas de evaluación programadas por encontrarse iniciando una estancia de movilidad en una universidad cuyo calendario académico obligue a la presencia del estudiante en destino en fechas que coincidan con las fechas de la convocatoria en la Universidad de Huelva.

2. Para hacer uso de esta convocatoria los estudiantes deberán solicitarla en la Secretaría del Centro, en el plazo establecido por el mismo.

3. Se garantizará el derecho a la convocatoria ordinaria II a aquellos estudiantes que, habiendo realizado una estancia de movilidad saliente, no hubieran superado en la Universidad de destino todos los créditos incluidos en el acuerdo de estudios correspondiente y que hayan optado por no hacer uso de la convocatoria ordinaria de recuperación en aquella Universidad.

4. Se garantizará igualmente el ejercicio de este derecho a aquellos estudiantes de movilidad entrante que no hubieran superado los créditos en la convocatoria ordinaria de curso y deseen hacer uso de la convocatoria ordinaria de recuperación en la Universidad de Huelva. El uso de esta convocatoria es incompatible con su uso en la universidad de origen del estudiante.

5. Los centros establecerán un calendario de pruebas para estudiantes en movilidad.

#### Artículo 22. Convocatoria de gracia.

1. Agotado el número máximo de convocatorias, aquellos estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, le resten como máximo un 10 por 100 del total de créditos de que consta el plan de estudios, podrán solicitar ante al Rector/a, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia.

2. Esta convocatoria no podrá emplearse en el curso, si se ha hecho uso de las dos anuales a la que da derecho la matrícula ordinaria.

3. En el caso de que una única asignatura supere el 10 por 100 contemplado en este apartado, el estudiante podrá solicitar la convocatoria de gracia.

4. Para el cómputo de los créditos totales de que consta el plan de estudios a los efectos previstos en el apartado segundo, se excluirán los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado o al Trabajo Fin de Máster.

#### Artículo 23. Utilización, cómputo y número máximo de convocatorias.

1. Se entiende por utilización de una convocatoria la realización por parte del estudiante de las actuaciones establecidas en el sistema de evaluación de la guía docente.

2. Cuando la evaluación se lleve a cabo mediante la realización de un examen, la sola presentación a este supondrá el cómputo de la convocatoria. En el caso de evaluación

continua, si el estudiante realizara actividades y pruebas de evaluación que constituyan más del 50% del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura, se computará la misma. Una asignatura no computada constará en el acta con la expresión «no presentado».

3. Los estudiantes contarán con un máximo de seis convocatorias para superar cada una de las asignaturas, ampliables a otras dos si, por circunstancias excepcionales, y a petición del interesado lo acuerda la Comisión de Docencia del Centro.

## CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES

### Artículo 24. Sistema de calificaciones.

El estudiante debe ser evaluado y calificado, de acuerdo con el sistema de evaluación que se especifica en la guía docente y según el reglamento vigente.

1. Los resultados obtenidos por los estudiantes se expresarán en las calificaciones numéricas de acuerdo con la escala establecida en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 a 4.9: Suspenso (SS).
- 5.0 a 6.9: Aprobado (AP).
- 7.0 a 8.9: Notable (NT).
- 9.0 a 10: Sobresaliente (SB).

2. La mención de «Matrícula de Honor» (MH) podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Para el cálculo del número de máximo de matrículas de honor se redondeará al entero inmediatamente superior y no entrarán en el cómputo los estudiantes de la Universidad de Huelva que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. A estos estudiantes se les reconocerán las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, con independencia de que se haya cubierto el cupo con los estudiantes que cursen la asignatura en la Universidad de Huelva.

3. La calificación en la convocatoria ordinaria II se ajustará a una de las siguientes reglas:

a) En el caso de que así se recoja en la guía docente de la asignatura, y siempre que el estudiante esté de acuerdo con ello, se podrá traspasar la nota de la prueba o pruebas superadas en la evaluación ordinaria I a la evaluación ordinaria II. En estos casos, la prueba o pruebas de evaluación deberán tener el mismo valor porcentual en ambas convocatorias y la calificación final de la asignatura será el resultado de combinar las calificaciones obtenidas en las pruebas superadas en la evaluación ordinaria I y II del modo en que conste en la guía docente. Si el estudiante no estuviese de acuerdo en que la nota de sus pruebas superadas se le traspasen de la convocatoria ordinaria I a la ordinaria II, tendrá el derecho a ser evaluado del 100% de la materia y con ello optar a obtener el 100% de su nota en la convocatoria ordinaria II.

b) Si el estudiante no siguió el proceso de evaluación continua, o no superó ninguna de las pruebas de evaluación incluidas en el mismo, en la prueba o pruebas de evaluación correspondientes a la convocatoria ordinaria II se le evaluará del total de los



conocimientos y competencias que figuran en la guía docente, a efectos de optar al 100% de la calificación de la asignatura.

4. En la convocatoria ordinaria III y en la convocatoria extraordinaria para finalización de título se evaluará del total de conocimientos y competencias que figuren en la guía docente del curso anterior, de modo que se permita obtener el 100% de la calificación correspondiente a la asignatura

5. En el caso de asignaturas cuyas guías docentes contemplen un examen final que suponga el 50% o más del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura y el estudiante decidiera no realizarlo, figurará en el acta con la anotación de «No presentado». Cuando el estudiante haya realizado actividades y pruebas del proceso de evaluación continua contempladas en la guía docente de la asignatura que constituyan más del 50% del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura, figurará en el acta con la calificación correspondiente.

6. Las asignaturas reconocidas o adaptadas conservarán la calificación de la asignatura de origen. En el caso de los reconocimientos por estancias de movilidad internacional, se aplicarán los criterios de conversión recogidos en el Reglamento de Movilidad Internacional de Estudiantes y/o en la tabla de conversión de calificaciones establecida al efecto por el Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional.

#### Artículo 25. Publicación de calificaciones.

1. El profesorado responsable de la asignatura deberá poner en conocimiento de los estudiantes la calificación final obtenida en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de su realización. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas establecido en el calendario académico oficial. En el supuesto de que el Sistema de Evaluación recogido en la guía docente no incluya la realización de examen final, la publicación de las calificaciones del resto de pruebas de evaluación se realizará igualmente en el plazo máximo de 10 días hábiles.

2. La publicación de las calificaciones se realizará usando preferentemente los medios informáticos disponibles en el campus virtual, incluyendo lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión.

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

#### Artículo 26. Actas de calificaciones.

1. El profesorado responsable de las asignaturas deberá cumplimentar las calificaciones finales en el sistema informático que la Universidad habilite para este fin, respetando obligatoriamente los plazos establecidos en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Las actas definitivas serán firmadas por el profesorado responsable de la asignatura o, en su defecto, cuando por alguna causa esto no sea posible, por la Dirección del Departamento correspondiente mediante el procedimiento habilitado para ello, preferentemente electrónico. En el supuesto de que las actas correspondan a un Tribunal, serán firmadas por todos sus miembros y entregadas en la Secretaría del Centro.

El secretario/a de centro deberá firmar todas las actas individuales de tribunales que serán custodiadas en el libro de actas electrónico.

3. Las actas definitivas se archivarán y custodiarán en la Secretaría del Centro bajo la responsabilidad del Secretario/a que actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan en éstas con posterioridad al cierre definitivo de cada período de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o de revisión.

4. En el caso de que se apreciara algún error material en las actas de calificaciones definitivas, su corrección requerirá inexcusablemente una autorización escrita de la Dirección del Departamento. Si la corrección empeorase la situación del estudiante, la Secretaría del Centro, constatado el error, notificará al interesado la existencia de este para que, en el plazo de tres días hábiles, formule las alegaciones que tenga por convenientes. De no presentarse estas, o en caso de manifestar su conformidad el interesado, la Dirección del Departamento, autorizará la corrección. Si el afectado formulase alegaciones, resolverá la Comisión de Docencia del Departamento y, en su defecto, del Centro. En todo caso, las correcciones requerirán el visto bueno del Secretario/a del Centro correspondiente.

## CAPÍTULO VII. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

### Artículo 27. Derecho a la revisión.

1. Los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus calificaciones antes de elevarse éstas a definitivas.

2. Podrán revisar toda prueba, trabajo, práctica o examen que estuviera contemplado en el sistema de evaluación sin necesidad de cumplimentar ningún requisito de solicitud previa.

### Artículo 28. Revisión ante el profesorado.

1. Junto a la publicación de las calificaciones finales, el profesorado responsable de la evaluación hará público y fijará, dejando un plazo de al menos dos días hábiles desde la publicación, el horario, lugar y fecha para la revisión. La fijación del día, lugar, fecha y hora de la revisión no impedirá, en ningún caso, el derecho a la revisión cuando concurren causas justificadas.

2. La revisión será personal, individual o colectiva, sin menoscabo del derecho a la revisión individual si lo solicita el estudiante, y el profesorado motivará la calificación obtenida.

3. Se llevará a cabo en un plazo no superior a 7 días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones

4. El lugar donde se realice la revisión deberá ser accesible para los estudiantes con discapacidad.

5. Si la docencia ha sido impartida por varios profesores, la revisión deberá ser hecha por todos ellos.

6. En ningún caso se podrá disminuir la calificación de una prueba del sistema de evaluación por el ejercicio del derecho a la revisión de la misma, salvo en los supuestos en que se acredite un error material o aritmético.

7. En caso de que el estudiante se hubiese acogido a la modalidad de evaluación por tribunal, éste será el que proceda a la revisión de la calificación, estando sometido a los mismos plazos y normas establecidos en este artículo.

### Artículo 29. Recurso de revisión ante la Comisión de Docencia del Departamento y Tribunal Cualificado.

1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión ante el profesorado o por imposibilidad justificada de revisión por parte del mismo, el estudiante podrá interponer recurso de revisión debidamente motivado ante la Comisión de Docencia del Departamento dirigido a la Dirección del mismo. Deberá presentarse por escrito en la Secretaría del Departamento en el plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la celebración de la revisión ante el profesorado. La Comisión de Docencia del Departamento valorará la admisión o no del recurso. En el plazo de tres días hábiles le comunicará al estudiante si procede la revisión de la calificación y tramitará al Tribunal Cualificado el recurso presentado.

2. El tribunal podrá recabar los informes y pruebas de evaluación que estime pertinentes a los docentes responsables de la asignatura y basará su decisión únicamente en lo establecido en la guía docente.

3. El tribunal resolverá motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles, desde la recepción del recurso por parte del Presidente del tribunal cualificado. La resolución se notificará por los medios o lugar que indique el estudiante en el recurso.

#### Artículo 30. Recursos.

Contra la resolución de la Comisión de Docencia o del Tribunal Cualificado de Evaluación, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a de la Universidad de Huelva, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, agotando la vía administrativa.

### CAPÍTULO VIII. COMPENSACIÓN CURRICULAR

#### Artículo 31. Ámbito de aplicación.

Podrán solicitar la evaluación por compensación los estudiantes de la Universidad de Huelva cuando:

- a) Les reste una única asignatura para finalizar los estudios de su Titulación.
- b) Hayan agotado todas las convocatorias de que dispone según el sistema general ordinario de examen y evaluación establecido en el Reglamento de la Universidad de Huelva.
- c) Hayan cursado y superado un mínimo del 50% de la carga crediticia de su Titulación en la Universidad de Huelva.

1. Los créditos correspondientes a las Practicas externas obligatorias y al Trabajo Fin de Grado no podrán ser objeto de compensación. No obstante, podrá aplicarse este capítulo previamente a realizar matrícula del Trabajo Fin de Grado.

2. Siempre que no se haya hecho uso de la compensación curricular en el Grado, podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura en un máster, exceptuando el Trabajo Fin de Máster.

3. En las titulaciones en proceso de extinción, podrán solicitar la compensación aquellos estudiantes a los que les reste para finalizar sus estudios, una única asignatura de la que ya no tenga derecho a examen.

4. Cumplidos los requisitos establecidos por este Reglamento y aceptada la solicitud de ser evaluado, el estudiante renuncia a las dos posibles convocatorias adicionales y a la de gracia.

#### Artículo 32. Presentación y admisión de solicitudes.

1. Los estudiantes podrán presentar solicitud de compensación de calificaciones suficientemente motivada en el plazo de 15 días hábiles tras el cierre de actas mediante instancia dirigida al Decano/a o Director/a del Centro.

2. El estudiante únicamente podrá solicitar una vez la compensación de la asignatura no superada.

3. En los casos en que no proceda la admisión de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Decano/a o Director/a del Centro comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite.

#### Artículo 33. Tribunal de Compensación: composición, nombramiento y constitución

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en cada una de las Titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad de Huelva por acuerdo de su Consejo de Gobierno.

2. El Tribunal de Compensación tiene como objetivo enjuiciar, a petición del estudiante interesado, la aptitud global para recibir el Título correspondiente cuando, agotados los procedimientos ordinarios de superación de las asignaturas de su Titulación, o bien por extinción total del plan de estudios que el alumnado venía cursando, reuniendo los requisitos del artículo 31 del presente texto.

3. Se constituirá un Tribunal de Compensación en cada Centro de la Universidad de Huelva. Si en el Centro se imparte más de una Titulación, la Junta de Centro podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.

4. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:

a) Un Presidente: el Decano/a o Director/a del Centro, o Vicedecano/a o Subdirector/a en quien delegue.

b) Vocales: un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores/as con vinculación permanente y que serán elegidos por la Junta de Centro de entre aquellos que pertenezcan a Departamentos que, en la programación docente, tengan asignada docencia en dicha titulación. La Junta de Centro podrá nombrar también miembros suplentes si lo considera oportuno.

c) Un/a Secretario/a: que lo será también del Centro correspondiente y que actuará con voz, pero sin voto.

d) En el supuesto de no estar ya representado en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un/a vocal representante del área de conocimiento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada, que será nombrado por el Consejo de Departamento.

e) Un estudiante elegido por la Junta de Centro de entre sus miembros, que actuará con voz, pero sin voto.

5. El profesorado que hubiera calificado en última convocatoria al interesado/a en la asignatura cuya compensación se esté resolviendo no podrá formar parte del Tribunal Cualificado.

6. Los Tribunales de Compensación de cada Centro o Titulación se reunirán al menos una vez en cada cuatrimestre, tras haber finalizado el periodo de admisión de solicitudes y previa convocatoria del Presidente por escrito a sus miembros. Deberán resolver en un plazo máximo de 10 días hábiles.

7. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros. En caso contrario, se celebrará reunión media hora después, quedando válidamente constituido si asiste al menos la mitad de los miembros, siempre que cuente con la presencia del Presidente. En caso contrario, se celebrará nueva reunión en el plazo de 48 horas.

#### Artículo 34. Criterios de actuación y funcionamiento.

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica global del estudiante, en base a la cual, decidirá sobre la asignatura pendiente y de conformidad con las normas aprobadas en su caso por Junta de Centro.

2. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que se aprecie que no se cumplen los requisitos mínimos para optar a la evaluación por compensación.

3. El Tribunal de Compensación solicitará un informe al profesorado responsable de la asignatura, o a la Comisión de Docencia del Departamento. En dicho informe se expondrán las consideraciones relativas a todas las actividades desarrolladas por el estudiante (prácticas, trabajos, exámenes, etc.).

4. El Tribunal dispondrá, asimismo, del expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer su avance a lo largo de la carrera, así como cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones.

5. En base a la documentación anteriormente mencionada, el Tribunal procederá a resolver, velando en este cometido por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad.

6. En ningún caso podrá el Tribunal de Compensación realizar pruebas de examen al estudiante para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.

7. El Tribunal de Compensación debe operar con el mismo rigor académico respecto de cualquiera de las asignaturas del Plan de Estudios, sean éstas troncales, básicas, obligatorias u optativas.

8. Si no existiese acuerdo unánime se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

9. El Secretario/a levantará acta de cada sesión que será firmada por todos los asistentes y donde constarán las decisiones adoptadas. Asimismo, el/la Secretario/a procederá a la emisión del acta académica, en la que constará, con su firma y el visto bueno del Presidente, el nombre del estudiante, denominación de la asignatura y la resolución «favorable» o «desfavorable».

En el caso de resolución favorable dicha acta se adjuntará a las de las asignaturas correspondientes y deberá constar en el expediente que la asignatura ha sido considerada «aprobada por compensación» 5.0, teniendo efectos académicos desde la fecha en que se produce la compensación. En el caso de resolución desfavorable no procederá la emisión del acta académica.

10. Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación.

11. La decisión del Tribunal de Compensación será notificada por el Secretario mediante escrito al solicitante y al centro, debiendo ser motivada en caso de denegación e incluyendo un pie de recurso en el que se haga constar que, de no estar conforme con la resolución, no se agota la vía administrativa, y podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a de la Universidad de Huelva, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución.

12. Admitida a trámite la reclamación, el Rector/a dictará la Resolución. Transcurridos tres meses desde la presentación del recurso, se entenderá desestimado.

## DISPOSICIONES

Disposición adicional única. Procedimiento de resolución de conflictos ante Comisión de Docencia del Departamento

De conformidad con el artículo 51.2 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, la Comisión de Docencia de los Departamentos velará por la calidad y el control de la docencia y tendrá por objeto intervenir en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la enseñanza impartida por el profesorado a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera.

Este reglamento no será de aplicación durante el curso 2018-19 en lo relativo a los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII.

Disposición transitoria segunda.

Los procedimientos de evaluación que estén en curso en el momento de entrada en vigor de este Reglamento, se tramitarán conforme a la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Reglamento de los Tribunales de Compensación de la Universidad de Huelva aprobado por Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2012.

- Normativa de evaluación para las titulaciones de Grado y Máster de la Universidad de Huelva, aprobada por Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009.

- Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Máster de la Universidad de Huelva, aprobado por Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2012.

Disposiciones finales.

Disposición final primera.

El contenido de este reglamento se complementa con el resto de normativas y reglamentos en vigor en la Universidad de Huelva relacionados con la ordenación académica y, en particular, con aquellos relativos a la elaboración y la defensa de los trabajos de fin de Grado y Máster, a la realización de prácticas curriculares externas, a la adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos, y a las normas de permanencia. Asimismo, en el caso de titulaciones dobles, múltiples o conjuntas, nacionales e internacionales, acordadas con otra universidad, deberá tenerse en cuenta, además de la reglamentación básica de carácter general, lo dispuesto en los convenios específicos correspondientes.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita al Rector/a de la Universidad de Huelva para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 13 de marzo de 2019.- La Rectora, María Antonia Peña Guerrero.



## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 15 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de autos núm. 1668/2017. (PP. 720/2019).*

NIG: 0401342120170014934.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1668/2017. Negociado: T1.

Sobre: Vivienda.

De: Cubial 2005, S.L.

Procurador: Sr. José María Saldaña Fernández.

Contra: D/ña. Carsten Bruun Rasmussen.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) núm. 1668/2017 seguido a instancia de Cubial 2005, S.L., frente a Carsten Bruun Rasmussen se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 85/2019

En Almería, a 14 de marzo de 2019.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora se presentó, en nombre y representación de Cubial 2005, S.L., demanda de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago con acción acumulada de reclamación de rentas contra Carsten Bruun Rasmussen, y terminó suplicando que se dictara sentencia estimando íntegramente la demanda, ordenando el desahucio por falta de pago, así como al pago de las cantidades debidas de renta, así como todas las devengadas hasta la entrega efectiva del inmueble, y costas.

#### FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta en nombre y representación de Cubial 2005, S.L., condenando al demandado Carsten Bruun Rasmussen a abonar a la actora la cantidad de mil doscientos ochenta euros (1.280 euros).

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma Urko Liendo Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería.

Y encontrándose dicho demandado, Carsten Bruun Rasmussen, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a 15 de marzo de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 21 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de autos núm. 139/2015. (PP. 941/2019).*

NIG: 2906742C20150002616.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 139/2015. Negociado: 9.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don Francisco Muñoz Fernández.

Procuradora: Sra. María Angustias Martínez Sánchez-Morales.

Letrado: Sr. Adolfo Marín Zafra.

Contra: Don/Doña Amalia Gutiérrez Luque, Antonia Martín López, Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, Victoria Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, José Goñi Luque, Antonio Medina Martín (heredero de Antonio Medina Díaz), María del Carmen Medina Martín (heredera de Antonio Medina Díaz) y Manuela Medina Martín (heredera de Antonio Medina Díaz).

### EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 139/2015, seguido a instancia de Francisco Muñoz Fernández frente a Amalia Gutiérrez Luque, Antonia Martín López, Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, Victoria Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, José Goñi Luque, Antonio Medina Martín, María del Carmen Medina Martín y Manuela Medina Martín se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 275/2018

En Málaga, a uno de octubre de dos mil dieciocho.

El Sr. don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario 139/2015, seguidos como demandante por don Francisco Muñoz Fernández representado por la Procuradora doña María Angustias Martínez Sánchez-Morales y asistido por el Letrado don Adolfo Marín Zafra; habiendo sido demandados don/doña Amalia Gutiérrez Luque, Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, Victoria Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, José Goñi Luque, y Antonia Martín López, todos ellos declarados en situación de rebeldía procesal y Antonio Medina Díaz (fallecido), dirigiéndose la demanda frente a sus herederos, Antonio Medina Martín, María del Carmen Medina Martín y Manuela Medina Martín, sobre acción declaratoria de dominio.

### FALLO

Estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. María Angustias Martínez Sánchez-Morales, en nombre y representación de don Francisco Muñoz Fernández, habiendo sido demandados don/doña Amalia Gutiérrez Luque, Antonio Luque Latre,

Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, Victoria Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, José Goñi Luque, y Antonia Martín López y Antonio Medina Díaz (fallecido), dirigiéndose la demanda frente a sus herederos, Antonio Medina Martín, María del Carmen Medina Martín y Manuela Medina Martín, debo acordar y acuerdo:

1. Declarar el dominio del actor sobre la totalidad de la finca objeto del pleito y descrita en el Fundamento de Derecho Primero de la presente, y se condene a los demandados a estar y pasar por esa declaración, y asimismo, se libre el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de esta ciudad ordenando:

- 1.º La segregación de la finca objeto del pleito de la finca matriz identificada como Finca Registral 3.694, inscripción 5.ª al folio 111 del tomo 155, libro 62 del Registro de la Propiedad número 2 de Málaga.
- 2.º La posterior inscripción de la finca objeto del pleito a nombre del actor todo ello con cancelación de las inscripciones contradictorias que en cuanto a la finca aparezcan en dicho Registro de la Propiedad.
- 3.º No hacer expresa mención en cuanto a las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 3028 0000 04 0139 15, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, don/doña Amalia Gutiérrez Luque, Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, Victoria Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque y José Goñi Luque, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Málaga, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 29 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de autos núm. 950/2016. (PP. 930/2019).*

NIG: 2906742C20160023039.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 950/2016. Negociado: E.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don José Lozano Gómez.

Procuradora: Sra. María Angustias Martínez Sánchez-Morales.

Contra: Aparcamientos Gomar, S.A.

### EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 950/16 seguido a instancia de don José Lozano Gómez frente a Aparcamientos Gomar, S.A., se ha dictado sentencia en fecha ocho de marzo de 2019.

Y encontrándose dicho demandado, Aparcamientos Gomar, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, 29 de marzo de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 4 de diciembre de 2018, del Juzgado de Refuerzo de lo Social núm. Ocho de Sevilla, dimanante de autos núm. 246/2016.*

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 246/2016. Negociado: RF.

De: Don Fernando Martín Cabrera.

Abogado: Manuel Jiménez Portero.

Contra: Valcare Transportes y Logística, S.L.U.

### E D I C T O

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Refuerzo de lo Social núm. Ocho de Sevilla.

### HACE SABER

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 246/2016, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Fernando Martín Cabrera contra Valcare Transportes y Logística, S.L.U., en la que con fecha 27.11.18 se ha dictado Diligencia de ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de Ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Diana Bru Medina.

En Sevilla, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que conste la interposición de recurso frente a Sentencia núm. 228/17 de fecha 19.6.17, declaro firme la misma y acuerdo:

El archivo y remitir estas actuaciones al órgano reforzado.

Y para que sirva de notificación en forma a Valcare Transportes y Logística, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOJA de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- La Letrada de la Administración de Justicia.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Secretaría General Técnica, de notificación en procedimiento núm. 17/79 del expediente que se cita.*

Intentada sin éxito la notificación al interesado de acto administrativo relativo a procedimiento núm. 17/79, y en virtud de lo establecido en los arts. 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, seguidamente se relaciona el mismo, con una somera indicación de su contenido, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de 10 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado en la sede de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, sita en la Avenida de Roma, s/n, de Sevilla, Palacio de San Telmo, ante esta Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación, Recursos y Documentación). La notificación se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento íntegro del acto o en el caso del transcurso del plazo concedido para ello sin producirse la comparecencia con la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

- Número de expediente: 471/2017.
- Número de procedimiento: 17/79.
- DNI 29078339-Z.
- Acto a notificar: Resolución al recurso de reposición.
- Recursos: Contra dicho acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de ese orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- Órgano que dicta el acto: Secretaría General Técnica.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- El Secretario General Técnico, Eugenio Pedro Benítez Montero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, por la que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el último domicilio conocido, ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de 10 días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. de Grecia, s/n, 41012, Sevilla.

Expediente: SE/BJE/0078/2014.  
Entidad: Rossana Barragán Villa.  
Acto notificado: Acuerdo de inicio extinción al cobro.

Expediente: SE/BJE/0479/2014.  
Entidad: Abentel Comunicaciones, S.A.  
Acto notificado: Acuerdo de inicio de reintegro.

Expediente: SE/BJE/0030/2015.  
Entidad: Tuecommerce Catálogo y Servicios, S.L.  
Acto notificado: Requerimiento justificación.

Expediente: SE/BJE/0047/2015.  
Entidad: Ancla Real del Puerto de Santa María.  
Acto notificado: Acuerdo de reintegro.

Expediente: SE/BJE/0700/2015.  
Entidad: Arlow Beach, S.L.  
Acto notificado: Resolución desistimiento.

Expediente: SE/BJE/0022/2017.  
Entidad: Asociación por el Derecho a Estudiar.  
Acto notificado: Acuerdo de inicio de reintegro.

Expediente: SE/BJE/0349/2018.  
Entidad: Francico J. Gago Centeno.  
Acto notificado: Resolución denegatoria

Sevilla, 26 de abril de 2019.- El Director, Francisco Javier Loscertales Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Resolución de 30 de abril de 2019, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, por la que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede mediante este acto a notificar los Expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el último domicilio conocido ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de 10 días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. de Grecia, s/n, 41012 Sevilla.

Expediente: SE/BJE/700/2015  
Entidad: ARLOW BEACH SL  
Acto notificado: SUBSANACIÓN Y REQUERIMIENTO

Expediente: SE/BJE/0287/2014  
Entidad: MARÍA JOSÉ VECES GARCÍA  
Acto notificado: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Expediente: SE/BJE/0071/2018  
Entidad: ALUMINIO Y ELECTRICIDAD CARMONENSE SL  
Acto notificado: NOTIFICACIÓN PROPUESTA PROVISIONAL RESOLUCIÓN

Expediente: SE/BJE/0193/2018  
Entidad: REFRIGERACIÓN ECIJANA SL  
Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Expediente: SE/BJE/0808/2017  
Entidad: JAIME PÉREZ ARANDA NÁJERA  
Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Expediente: SE/BJE/0574/2017  
Entidad: VINTAGE HELADERÍA SL  
Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Expediente: SE/BJE/0575/2017  
Entidad: MARLO TECHNOLOGIES SL  
Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE INICIO Y NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Expediente: SE/BJE/0499/2017  
Entidad: BENITO PÉREZ LÓPEZ  
Acto notificado: REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Expediente: SE/BJE/0499/2017  
Entidad: BENITO PÉREZ LÓPEZ  
Acto notificado: REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Expediente: SE/EEB/0009/2018  
Entidad: JUNPAL S.C  
Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Expediente: SE/BJE/0488/2017  
Entidad: AGRARIA ANDALUCÍA  
Acto notificado: REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Expediente: SE/EEB/0022/2018  
Entidad: JAVIER BARRERO RODRÍGUEZ  
Acto notificado: COMUNICACIÓN DE INICIO

Expediente: SE/BJE/0373/2018  
Entidad: IRENE GÓMEZ PELAYO  
Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Expediente: SE/BJE/0040/2016  
Entidad: TKR SERVICIOS INFORMÁTICOS SL  
Acto notificado: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Sevilla, 30 de abril de 2019.- El Director, Francisco Javier Loscertales Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales.*

Intentada sin éxito la notificación al interesado de acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social y en virtud de lo dispuesto en los arts. 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, seguidamente se relaciona el mismo, con una somera indicación de su contenido, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de 10 días hábiles desde la procedente publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado ante esta Dirección General, sita en la calle Albert Einstein, 4, planta primera, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. La notificación, a efecto del cómputo de plazos de interposición de recursos, se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo sin comparecer.

Expediente núm.: 600/2019/S/DGT/31.

Interesado: Construcciones y Servicios Valle, S.L.

Acto notificado: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción en el orden social en materia de relaciones laborales.

Órgano que dicta el acto: Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- La Directora General, Beatriz Barranco Montes.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de prevención de riesgos laborales.*

Intentada sin éxito la notificación al interesado de acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social y en virtud de lo dispuesto en los arts. 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, seguidamente se relaciona el mismo, con una somera indicación de su contenido, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de 10 días hábiles desde la procedente publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado ante esta Dirección General, sita en la calle Albert Einstein, 4, planta primera, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. La notificación, a efecto del cómputo de plazos de interposición de recursos, se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo sin comparecer.

Expediente núm.: 720/2016/S/DGS/7.

Interesado: Hintes Oil Europa, S.L.

Acto notificado: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción en el orden social en materia de prevención de riesgos laborales.

Órgano que dicta el acto: Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- La Directora General, Beatriz Barranco Montes.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 23 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.*

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad Fundación Sánchez Ramade, con CIF núm. G83904888, y relativa al requerimiento de documentación del expediente de subvenciones 98/2010/F/0128, efectuada en el domicilio señalado sito en Avda. del Brillante, núm. 136, C.P. 14012, Córdoba, se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la mencionada notificación se encuentra a disposición de la entidad requerida en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, radicada en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, lugar donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad interesada se tendrá por efectuada la notificación, procediéndose al dictado de la resolución que proceda con la documentación obrante en el expediente, y entendiéndose evacuados requerimiento y notificación a todos los efectos.

Sevilla, 23 de abril de 2019.- La Directora General, María del Carmen Poyato López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 24 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.*

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la Federación Andaluza Empresarial de Transportes de Autobús, con CIF G41744681, y relativa a una resolución de reintegro en el expediente de subvenciones 98/2011/L/3032, efectuada en el domicilio señalado por la entidad en la solicitud de subvención, sito en Av. Cristo de la Expiración, s/n, Plaza de Armas, C.P. 41001 en Sevilla, se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro del mencionado requerimiento se encuentra a disposición de la entidad beneficiaria en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, radicada en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, lugar donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad interesada se tendrá por efectuada la notificación, procediéndose al dictado de la resolución que proceda con la documentación obrante en el expediente y entendiéndose evacuados requerimiento y notificación a todos los efectos.

Sevilla, 24 de abril de 2019.- La Directora General, María del Carmen Poyato López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.*

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad «Asociación Española para la Difusión del Arte Cinematográfico», con CIF G18817296, de la comunicación de resolución de liquidación en el expediente de subvenciones 98/2011/E/3330, efectuada en el domicilio indicado a efectos de notificaciones en la solicitud de concesión, y devuelta por Correos por «ausente de reparto», se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en los arts. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la misma se encuentra a disposición de la entidad en la sede de esta Dirección General, sita en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación y cumplido el trámite, con las consecuencias y efectos previstos legalmente.

Sevilla, 29 de abril de 2019.- La Directora General, María del Carmen Poyato López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 29 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.*

Al haber resultado infructuosa la notificación de la resolución dictada en el expediente sancionador que se cita, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, haciéndole saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Córdoba, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Avda. Gran Capitán, núm. 12, 3.ª planta, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo sin comparecer.

Así mismo, se informa de los plazos de recursos que, respecto del acto notificado, que no pone fin a la vía administrativa, a continuación se indican:

- Resolución del Delegado Territorial de Conocimiento y Empleo: 1 mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral.

- Liquidación: Bien recurso previo de reposición ante el Delegado Territorial de Conocimiento y Empleo (1 mes), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Córdoba.

- Notificación de pago voluntario de sanciones (NPV):

Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Notificaciones efectuadas entre los días 16 al último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. de Expte.: 3809/2018/S/CO/236.

Núm. de acta: I142018000100435.

Interesado: «Torres y Angulo, S.L.»

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 5 de febrero de 2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba.

Córdoba, 29 de abril de 2019.- El Delegado, Ángel Herrador Leiva.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción (REA).*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede del Servicio de Administración Laboral, sito en Avda. Gran Capitán, núm. 12, 3.ª planta, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer, contando desde esta misma fecha el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, directamente o por medio de esta Delegación, ante el titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral de la Junta de Andalucía, de conformidad con los arts. 121 y 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Expte.: INS\_2019\_72908.

Destinatario: José Manuel Montoro Fernández.

Acto: Notificación de la resolución de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción.

Fecha: 18.3.2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba.

Expte.: INS\_2019\_74001

Destinatario: Montajes Eléctricos Hnos. Ruano de Córdoba, S.L.U.

Acto: Notificación de la resolución de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción.

Fecha: 8.4.2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba.

Córdoba, 2 de mayo de 2019.- El Delegado, Ángel Herrador Leiva.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción (REA).*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede del Servicio de Administración Laboral, sito en Avda. Gran Capitán, núm. 12, 3.ª planta, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer, contando desde esta misma fecha el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, directamente o por medio de esta Delegación, ante el titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral de la Junta de Andalucía, de conformidad con los arts. 121 y 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Expte.: REN\_2019\_72908.

Destinatario: Nuevas Tecnologías, Proyectos e Instalaciones del Sur, S.L.

Acto: Notificación de la resolución de renovación de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción.

Fecha: 18.2.2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba

Córdoba, 2 de mayo de 2019.- El Delegado, Ángel Herrador Leiva.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 25 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción.*

Al haber resultado infructuosa la notificación al interesado de acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción (REA), y en virtud de lo dispuesto en los arts. 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, seguidamente se relaciona el mismo, con una somera indicación de su contenido, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del anuncio, en el Servicio de Administración Laboral, sito en la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, Camino el Saladillo, s/n, de Huelva. La notificación se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo sin comparecer.

Así mismo, se informa que dicho acto no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral en el plazo de un mes, de conformidad con los arts. 121 y 122.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Expediente núm.: INS\_2018\_71837.

Empresa: Actuaciones Medioambientales Vipal, S.L.

Interesado: Sr. representante legal de la empresa.

Acto notificado: Resolución de desistimiento de la solicitud de inscripción.

Lugar y fecha: Huelva, 25 de febrero de 2019.

Órgano que dicta el acto: Delegado Territorial.

Huelva, 25 de abril de 2019.- El Delegado, Antonio Agustín Vázquez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Resolución de 22 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Jamilena (Jaén). (PP. 173/2019).*

De conformidad a lo establecido en artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y artículo 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se hace pública la Resolución de 14.12.2018 de la Delegación Territorial en Jaén por la que se otorga la Autorización Ambiental Unificada (AAU) a Manuel Alba, S.A., para el Proyecto denominado de «Planta de aglomerado asfático en caliente», en el término municipal de Jamilena (Jaén) (Expte. AAU/JA/0005/17). El contenido íntegro de dicha resolución estará disponible en el sitio web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>).

Jaén, 22 de enero de 2019.- El Delegado, Juan Eugenio Ortega Rodríguez.



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico que se cita, en esta provincia.*

Núm. Expte.: IAE/HU/004/18.

De conformidad con lo establecido en el art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se procede a dar publicidad al Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual, núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Lepe (Huelva), sobre modificación de la clasificación del sector de suelo urbanizable sectorizado «La Bella Recinto Sur» a suelo urbanizable ordenado y no urbanizable de especial protección, promovida por el Ayuntamiento de Lepe. El contenido íntegro de la misma se podrá consultar en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Huelva, 2 de mayo de 2019.- El Delegado, Álvaro de Burgos Mazo.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 2 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre diversos actos de procedimientos sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesada/s que figura/n en la siguiente relación el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
52542596Q	ACUERDO DE INICIO	SE/0103/19/SAA
28814985X	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0003/19/SAA
52698425C	ACUERDO DE INICIO	SE/0450/19/F
X8454545X	ACUERDO DE INICIO	SE/0152/19/F
28332823C	ACUERDO DE INICIO	SE/0125/19/F

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio relativo a expediente sancionador en materia de salud.*

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se cita a continuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio haciéndole saber a la persona interesada que para conocimiento íntegro del mismo podrá comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en C/ Córdoba, núm. 4, significándole que dispone de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones y documentos estime conveniente.

Núm. Expte.: 130/19-S/PF.

Persona interesada: Juan Javier Tello de Toro.

Último domicilio: C/ Cuarteles, 23, 29002, Málaga.

Trámite que se notifica: Acuerdo de inicio.

Málaga, 2 de mayo de 2019.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Resolución de 30 de abril de 2019, de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hace pública relación de Escuelas de Tiempo Libre constituidas bajo el régimen de declaración responsable.*

El Decreto 89/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas, dispone en su artículo 25, a los solos efectos de información general y público conocimiento, que el Instituto Andaluz de la Juventud publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las Escuelas de Tiempo Libre que se constituyan bajo el régimen de declaración responsable.

En cumplimiento de lo anteriormente establecido, de conformidad con el artículo 9.2.b) del Decreto 118/97, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, resuelvo hacer públicas las Escuelas de Tiempo Libre constituidas e inscritas en el Censo de Escuelas de Tiempo Libre, regulado en el artículo 23 del citado Decreto 89/2018, de 15 de mayo, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019 y que figuran en el siguiente anexo.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- El Director General, David Morales Zamora.

#### A N E X O

#### ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE CONSTITUIDAS E INSCRITAS EN EL CENSO DE ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE MARZO DE 2019

DENOMINACIÓN ETL	PROMOTOR/A	DOMICILIO	FECHA INSCRIPCIÓN	NÚMERO INSCRIPCIÓN CENSO
ESCUELA DE EMPLEO	DIVULGACIÓN DINÁMICA S.L.	AVENIDA BLAS INFANTE N.º 6, ESCALERA 5, PUERTA CD 41011-SEVILLA	01-02-2019	ETL/010/SE/2019
EL SOTO	FEDERACIÓN DE ESCUELAS FAMILIARES AGRARIAS DE ANDALUCÍA PENIBÉTICA	CAMINO DE LOS DIECINUEVE S/N 18330-CHAUCHINA (GRANADA)	04-02-2019	ETL/011/GR/2019
ACTIVASUR	ACTIVASUR EDUCACIÓN, OCIO Y TIEMPO LIBRE S.L.	CALLE PIANISTA ROSA SABATER, LOCAL 10 18008-GRANADA	14-02-2019	ETL/012/GR/2019
MBA CENTRO DE FORMACIÓN	MBA CENTRO DE FORMACIÓN SCA	CARRETERA DE ALMERÍA. EDIFICIO LOS LLANOS N.º 72, LETRA E. EL MORCHE 29793-TORROX (MÁLAGA)	06-03-2019	ETL/013/MA/2019
EO EO	ASOCIACIÓN EO EO	PLAZA DE LA JUVENTUD S/N 29130-ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)	06-03-2019	ETL/014/MA/2019
ADEO	JUAN JOSÉ HERRERA GARCÍA	CALLE BACAQUE N.º 2, ESCALERA 1, LOCAL 5 18620-ALHENDÍN (GRANADA)	06-03-2019	ETL/015/GR/2019
SIMA	ASOCIACIÓN ANIMACIÓN MALACITANA	CALLE FRANCISCO CÁRTER N.º 1. CENTRO CIUDADANO 26 DE FEBRERO 29011-MÁLAGA	07-03-2019	ETL/016/MA/2019

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Anuncio de 30 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican a la interesada actos y resoluciones recaídas en el expediente que se cita.*

Intentada la notificación del acuerdo de inicio de reintegro parcial de la subvención, recaída en el expediente que se indica, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio y de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación de dicho acuerdo de inicio de reintegro parcial, comunicando a la interesada que para conocer el texto íntegro podrá comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil, de lunes a viernes, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Instituto Andaluz de la Mujer, sito en C/ Doña María Coronel, núm. 6, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Beneficiaria: Cristina Catalá Comitre.

Expediente: CFP17/29/32.

Subvención: 6.000,00 euros.

Actos: Acuerdo de inicio de reintegro parcial.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- El Jefe del Servicio de Formación y Empleo, Manuel Serrano Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Anuncio de 30 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifica a la interesada actos y resoluciones recaídas en el expediente que se cita.*

Intentada la notificación del acuerdo de inicio de reintegro parcial de la subvención, recaída en el expediente que se indica, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio y de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación de dicho acuerdo de inicio de reintegro parcial, comunicando a la interesada que para conocer el texto íntegro podrá comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil, de lunes a viernes, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Instituto Andaluz de la Mujer, sito en C/ Doña María Coronel, núm. 6, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Beneficiaria: Isabel Carrasco Porcel.

Expediente: CFP18/29/0023.

Subvención: 6.000,00 euros.

Actos: Acuerdo de inicio de reintegro parcial.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- El Jefe del Servicio de Formación y Empleo, Manuel Serrano Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 2 de mayo 2019, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por el que se da publicidad a la convocatoria para la cobertura de los puestos directivos de Direcciones de Área de Administración General y Gestión del Parque Público de Viviendas.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 174/2016, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, que exige la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las convocatorias para la selección del personal de la Agencia, por el presente y para general conocimiento, se dispone la publicación de la Resolución, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

«RESOLUCIÓN DE 2 MAYO DE 2019, DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE LOS PUESTOS DIRECTIVOS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DE GESTIÓN DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS

El artículo 13.1 y 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), establece, respecto del personal directivo profesional de las Administraciones Públicas, que:

“1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.”

A su vez, el artículo 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que “es personal directivo de las Agencias Públicas Empresariales el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Igualmente, la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, establece que:

“1. El personal directivo de las agencias es el que ocupa los puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos de las mismas, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas.

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso,



por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las agencias.

3. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/ 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Conforme a los anteriores preceptos, el artículo 31.4 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 174/2016, de 15 de noviembre (BOJA núm. 223, de 21 de noviembre de 2016), establece que tendrán la consideración de personal directivo el personal que sea titular de las siguientes direcciones: Dirección del Área de Administración General, Dirección del Área de Operaciones, Dirección del Área de Gestión del Parque Público de Viviendas y Dirección del Área Económico-Financiera.

Por su parte, el artículo 11.2.n) de los Estatutos de la Agencia dispone que corresponde al Consejo Rector proponer a la persona titular de la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo en atención a lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de los Estatutos, esto es de los Directores de las áreas ante relacionadas, siendo preciso para ello, a tenor del artículo 14.2.b) del mismo texto, la elevación de la pertinente propuesta al citado órgano colegiado por la Dirección General de la Agencia.

A tales efectos, la Dirección General propondrá al Consejo Rector de la Agencia, siempre que ello fuera posible, una terna de candidaturas con la mejor valoración obtenida atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, ponderando en su conjunto las cualidades de las personas aspirantes, y mediante un procedimiento de selección que garantice la publicidad y concurrencia.

En virtud de cuanto antecede y en el uso de las atribuciones estatutariamente conferidas a esta Dirección General,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar la convocatoria pública para la cobertura de los puestos directivos de las Direcciones de Áreas de Administración General y de Gestión del Parque Público de Viviendas.

Segundo. El proceso de selección para su cobertura se llevará a cabo con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

##### I. PUESTOS DIRECTIVOS CONVOCADOS

1. Dirección de Área de Administración General.
2. Dirección de Área de Gestión del Parque Público de Viviendas.

##### II. PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DIRECTIVO CONVOCADO

1. Dirección del Área de Administración General.
  - Titulación requerida: Licenciatura o Grado y Máster en aquellas titulaciones universitarias cuya realización sea preceptiva para el acceso al ejercicio profesional, preferentemente, en Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Administración y Dirección de Empresas o Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

- Experiencia requerida: Al menos de cinco años en cargos públicos o puestos de responsabilidad en el sector público (Administraciones Públicas o Entidades Públicas Empresariales de ellas dependientes), en el desarrollo y ejecución de las funciones asignadas a la misión del puesto.

- Misión del puesto: En general, la dirección, organización, coordinación y control de los servicios y recursos personales y materiales comunes de la Agencia, sin perjuicio de la jefatura superior que sobre los mismos corresponde a la persona titular de la Gerencia, conforme al artículo 16. En especial le corresponde la jefatura y administración del personal; régimen interior y los asuntos generales y de intendencia que afecten de forma genérica a los edificios, instalaciones, parque móvil y servicios de la Agencia; organización y racionalización de las unidades y servicios de la Agencia y las funciones generales de administración, registro, archivo central y biblioteca; elaboración de la programación informática de la Agencia, la gestión de la infraestructura y de las comunicaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en tecnologías de la información, la gestión de los planes y recursos informáticos, así como la ejecución de programas de formación en materia informática; dirección y gestión de las funciones de información y documentación; asistencia jurídica y técnica en la contratación administrativa, así como la contratación de los servicios comunes de la Agencia; impulso y coordinación de las circulares e instrucciones internas que establezcan los procesos de trabajo y las propuestas de agilización y simplificación de los procedimientos y la gestión de la calidad.

La persona titular de la Dirección de Administración General actuará con plena dedicación, autonomía y responsabilidad, solo limitada por los criterios e instrucciones emanados de los máximos órganos de dirección de la entidad. En todo caso velará por el cumplimiento de los objetivos fijados por el Consejo Rector de la Agencia.

- Conocimientos necesarios:

- Competencias en habilidades directivas.
- Habilidades sociales y capacidad de interlocución con organismos públicos y privados.
- Planificación, supervisión y evaluación de las políticas de vivienda y suelo.
- Gestión de recursos humanos: selección, formación, gestión de equipos, etc.
- Gestión presupuestaria: conocimiento y aplicación del papel de los presupuestos en el diseño y aplicación de las políticas públicas.
- Gestión de la calidad: gestión de herramientas para prestar mejores servicios a los ciudadanos.

- Régimen Laboral: Sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección (Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto). Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/ 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Régimen de incompatibilidades: La persona seleccionada quedará sometida al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normas de aplicación.

- Sistema de provisión y cese: Nombramiento y cese por la persona titular de la Presidencia de la Agencia a propuesta del Consejo Rector, conforme a los procedimientos, principios y criterios establecidos en el artículo 13.2 del EBEP.

- Desempeño del puesto: Régimen de dedicación exclusiva con especial disponibilidad y plena dedicación inherente a sus responsabilidades. Se requiere permiso de conducir de la clase B y disponibilidad para viajar.

- Retribución: 56.729,02 euros brutos anuales distribuidos en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias y, en su caso, antigüedad y complemento de productividad, con los límites establecidos en la normativa de aplicación.

**2. Dirección del Área de Gestión del Parque Público de Viviendas:**

- Titulación requerida: Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, o Grado y Máster en aquellas titulaciones universitarias cuya realización sea preceptiva para el acceso al ejercicio profesional, preferentemente, en Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Administración y Dirección de Empresas.

- Experiencia requerida: Al menos de cinco años en cargos públicos o puestos de responsabilidad en el sector público (Administraciones Públicas o Entidades Públicas Empresariales de ellas dependientes), preferentemente relacionados con las áreas de vivienda y/o urbanismo y/u ordenación del territorio.

- Misión del puesto: Dirección de las diferentes líneas de actividad de la Agencia relacionadas con las políticas de administración y gestión del Parque Público de Viviendas Pública de Andalucía y cualesquiera otras de titularidad pública o privada que AVRA gestione en virtud de mandato o colaboración con Administraciones Públicas o entidades públicas de ellas dependientes, así como con entidades privadas. La persona titular de la Dirección de Gestión del Parque Público de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Andalucía actuará con plena dedicación, autonomía y responsabilidad, solo limitada por los criterios e instrucciones emanada de los máximos órganos de dirección de la entidad. En todo caso velará por el cumplimiento de los objetivos fijados por el Consejo Rector de la Agencia.

- Conocimientos necesarios:

- Competencias en habilidades directivas.
- Habilidades sociales y capacidad de interlocución con organismos públicos y privados.
- Planificación, supervisión y evaluación de las políticas de vivienda y suelo.
- Gestión de recursos humanos: selección, formación, gestión de equipos, etc.
- Gestión presupuestaria: conocimiento y aplicación del papel de los presupuestos en el diseño y aplicación de las políticas públicas.
- Gestión de la calidad: gestión de herramientas para prestar mejores servicios a los ciudadanos.

- Régimen Laboral: Sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección (Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto). Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/ 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Régimen de incompatibilidades: La persona seleccionada quedará sometida al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normas de aplicación.

- Sistema de provisión y cese: nombramiento y cese por la persona titular de la Presidencia de la Agencia a propuesta del Consejo Rector, conforme a los procedimientos, principios y criterios establecidos en el artículo 13.2 del EBEP.

- Desempeño del puesto: Régimen de dedicación exclusiva con especial disponibilidad y plena dedicación inherente a sus responsabilidades. Se requiere permiso de conducir de la clase B y disponibilidad para viajar.

- Retribución: 56.729,02 euros brutos anuales distribuidos en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias y, en su caso, antigüedad y complemento de productividad, con los límites establecidos en la normativa de aplicación.

**III. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

Podrán participar en el proceso de selección tanto las personas trabajadoras de AVRA como personas ajenas a la misma que reúnan los siguientes requisitos, que tendrán carácter excluyente:

1. No hallarse inhabilitado/a para el desempeño de la profesión o funciones relacionadas con el puesto directivo objeto de la convocatoria.
2. No estar incurso/a en ninguna de las incompatibilidades que determina la legislación vigente.
3. Estar en posesión del título que se requiere en la convocatoria, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o bien acreditar la convalidación u homologación pertinente emitida por dicho Ministerio conforme al marco legal de aplicación.
4. Cumplir los requisitos del perfil o características del puesto indicado en el apartado II de las presentes bases.

#### IV. SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en modelo anexo a las bases de la convocatoria, en papel y dirigidas a la Dirección General de la Agencia.

Junto con la solicitud cumplimentada, firmada y conteniendo los datos personales de el/la candidato/a, deberá adjuntarse:

- Curriculum vitae, así como la documentación acreditativa de la formación, experiencia profesional, méritos y capacidades manifestados en él.
- Memoria de Gestión, en extensión no superior a dos folios formato A-4, en la que la persona aspirante haga constar los méritos y capacidades que a su juicio hacen idónea su candidatura, así como el esquema que propone para la organización y desarrollo de las funciones a su cargo y, en su caso, reparto de tareas y forma de dirección del personal a su cargo.
- Fotocopia del título que se requiere en la convocatoria, expedido por el departamento ministerial correspondiente, o bien acreditar el mismo y, en su caso, la convalidación u homologación pertinente emitida por el Ministerio competente, conforme al marco legal de aplicación.
- Fotocopia del carnet de conducir.
- Declaración responsable de cumplir todos y cada uno de los requisitos indicados en el apartado anterior según modelo que consta como anexo II, al que se puede acceder en la web de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía a través del siguiente enlace: [www.juntadeandalucia.es/avra/](http://www.juntadeandalucia.es/avra/)

#### V. PLAZO Y MODO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las solicitudes, curriculum vitae, memoria y documentación acreditativa de los méritos y capacidades es de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La entrega de solicitudes y documentación acreditativa se realizará en papel, deberán dirigirse a la Dirección General de AVRA y se presentarán en el Registro de los Servicios Centrales de AVRA, sito en C/ Pablo Picasso, s/n, C.P. 41018, Sevilla, o en cualquiera de los Registros de las Direcciones Provinciales de AVRA de Andalucía. El horario para registrar solicitudes es de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes.

La entrega de la solicitud y documentación requerida fuera de plazo será causa automática de exclusión del proceso de selección.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las normas que rigen la convocatoria por parte de la persona solicitante.

#### VI. RESOLUCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

El nombramiento de los puestos directivos objeto de la presente convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.g) de los Estatutos de la Agencia

en relación con el artículo 11.2.n) de los mismos, en cuya virtud corresponde al Consejo Rector de la Agencia proponer a la persona titular de la Presidencia el nombramiento y cese de aquéllos.

La Sección de Recursos Humanos realizará los trabajos previos de gestión de los expedientes de selección y será la responsable de verificar el cumplimiento de la presentación en plazo de la solicitud, de la presentación de la documentación necesaria (currículum vitae, memoria de gestión, fotocopia del título, fotocopia del carnet de conducir y documentación acreditativa de la formación, experiencia profesional, méritos y capacidades alegados por los/las candidatos/as) y de comprobar el cumplimiento por las candidaturas de los requisitos de titulación, formación y experiencia profesional en relación con el perfil del puesto directivo convocado. Igualmente, llevará a cabo una primera propuesta de valoración de los currículums y memorias presentados por las candidaturas en orden a proponer a la Dirección General un número de candidatos/as no superior a cinco, siempre que ello fuera posible.

Las personas aspirantes podrán ser requeridas en cualquier momento por la Sección de Recursos Humanos al objeto de que aclaren o documenten aspectos de su currículum, de la memoria de gestión o de la documentación requerida o acreditativa de los méritos y capacidades alegados y, si lo considera oportuno, podrán mantenerse entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Para el desarrollo del proceso de selección, la Sección de Recursos Humanos podrá contratar los servicios de una consultoría en orden al asesoramiento en la selección de las candidaturas más idóneas.

Conforme dispone el artículo 14.2.b) de los Estatutos de la Agencia y al objeto del nombramiento del personal directivo, la Dirección General elevará al Consejo Rector la pertinente propuesta. Esta propuesta contendrá, siempre que ello fuera posible, una terna de candidaturas atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, ponderando en su conjunto las cualidades de las personas aspirantes, mediante informe motivado de la idoneidad de las candidaturas, en el que se mencionen los principales elementos tenidos en cuenta para la valoración, entre los que se tendrá en consideración el currículum vitae y la memoria de gestión presentadas por las personas candidatas. La Dirección General podrá contar con cuantos informes considere necesarios.

Conforme al artículo 11.2.n) y ñ) de los Estatutos de AVRA, el Consejo Rector propondrá a la persona titular de la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo velando por la representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos directivos, conforme a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, dado el carácter del puesto directivo sometido al principio de idoneidad, se podrá declarar desierta la convocatoria.

El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, así como en la página Web y en la intranet de la Agencia.

La persona designada deberá incorporarse a la Agencia en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá adelantarse o demorarse dependiendo de la planificación y necesidades organizativas de la Agencia. En el caso de no producirse la incorporación se entenderá que renuncia al nombramiento.

## VII. PUBLICIDAD

La presente Resolución y convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme establece el artículo 30.4 de los Estatutos de la Agencia, así como en el portal de la transparencia, en la página Web y en la intranet de la Agencia.

**VIII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

Contra la propuesta de las 5 candidaturas, si ello fuera posible, con mejor valoración por parte de la Sección de Recursos Humanos a la Dirección General, los interesados podrán presentar reclamaciones ante esta última en el plazo de 5 días hábiles desde la publicación de dicha propuesta en la Web e intranet de la Agencia.

**IX. POLÍTICA DE PRIVACIDAD**

La información sobre protección de datos y política de privacidad se encuentra en el Modelo de solicitud que se acompaña a esta convocatoria como Anexo I, al que se puede acceder en la web de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía a través del siguiente enlace: [www.juntadeandalucia.es/avra/](http://www.juntadeandalucia.es/avra/).

En Sevilla, 2 de mayo de 2019. El Director General, Juan Carlos del Pino Leruite.»

Las bases que desarrollan la presente convocatoria se encuentran publicadas en la web de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía a través del siguiente enlace: [www.juntadeandalucia.es/avra/](http://www.juntadeandalucia.es/avra/).

Sevilla, 2 de mayo de 2019.- El Gerente, José Alfonso Sánchez Cruz.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

*Anuncio de 30 de abril de 2019, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 2 de abril de 2019 al interesado que se cita.*

Con fecha de 2 de abril de 2019 se dicta Resolución por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Cruz Luque, contra la Resolución de 5 de abril de 2010 de la entonces Delegación Provincial de Cultura en Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación personal de la citada resolución y de la correspondiente carta de pago a don Alfonso Cruz Luque, en calidad de interesado en el citado procedimiento de recurso, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se indica al interesado que dispone de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocer el texto íntegro de la referida resolución y de la correspondiente carta de pago y constancia de su conocimiento, compareciendo al efecto en las dependencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sitas en la calle San José, número 13, en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido dicho plazo, o tras la comparecencia del interesado, si esta tuviera lugar, comenzará a computarse el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba que por turno de reparto corresponda, o, a elección del demandante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio (siempre que, en este último caso, se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía); todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 (regla segunda) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- La Secretaria General Técnica, María de la Luz Fernández Sacristán.



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

*Anuncio de 30 de abril de 2019, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 2 de abril de 2019 al interesado que se cita.*

Con fecha de 2 de abril de 2019, se dicta Resolución por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Cruz Alguacil, contra la Resolución de 5 de abril de 2010 de la entonces Delegación Provincial de Cultura en Córdoba..

Intentada sin efecto la notificación personal de la citada resolución y de la correspondiente carta de pago a don Ricardo Cruz Alguacil, en calidad de interesado en el citado procedimiento de recurso, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se indica al interesado que dispone de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocer el texto íntegro de la referida resolución y de la correspondiente carta de pago y constancia de su conocimiento, compareciendo al efecto en las dependencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sitas en la calle San José, número 13, en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido dicho plazo, o tras la comparecencia del interesado, si esta tuviera lugar, comenzará a computarse el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba que por turno de reparto corresponda, o, a elección del demandante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio (siempre que, en este último caso, se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía); todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 (regla segunda) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2019.- La Secretaria General Técnica, María de la Luz Fernández Sacristán.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 29 de marzo de 2019, del Ayuntamiento de Albolote, de bases para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo personal funcionario, mediante oposición libre. (PP. 785/2019).*

Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2019 se han aprobado las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo, funcionario de carrera, mediante oposición libre.

Las bases íntegras de la convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 60, de fecha 29 de marzo de 2019, anuncio número 1.402.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento a fecha de firma electrónica.

Albolote, 29 de marzo de 2019.- La Alcaldesa, Concepción Ramírez Marín.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 16 de abril de 2019, del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, de aprobación inicialmente del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), así como de Estudio Ambiental Estratégico. (PP. 999/2019).*

Don Manuel Aranda Delgado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 15 de abril de 2019 acordó la aprobación inicialmente del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Valle del Zalabí así como e Estudio Ambiental Estratégico.

Los documentos que integran el PGOU, del término municipal de Valle del Zalabí, han sido redactados por los Arquitectos don Francisco Valverde Marruecos y don Emilio Herrera Fiestas.

El Estudio Ambiental Estratégico (EAE) se incluye dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégico Ordinario del PGOU, del término municipal de Valle del Zalabí, ha sido redactado por el biólogo don Antonio García Lledó.

Ambos documentos quedan sometidos a información pública por un plazo de 45 días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, igualmente se publicará el presente edicto en el BOP de la Provincia de Granada, en un periódico de difusión provincial, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedevalledelzalabi.dipgra.es/opencms/opencms/sede#>, en la web municipal <https://www.valledelzalabi.org/> y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle del Zalabí.

Durante el citado plazo, de 45 días, los interesados podrán examinar el expediente administrativo en la oficina de Urbanismo del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, sito en C/ Camino Viejo, núm. 16, en horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas, y en web municipal <https://www.valledelzalabi.org/>, pudiendo los interesados formular las alegaciones, sugerencias y alternativas que estimen pertinentes y oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 y concordantes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Así mismo y en cumplimiento del art. 27 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se acordó suspender, por el plazo de un año, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas que supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Valle del Zalabí, 16 de abril de 2019.- El Alcalde, Manuel Aranda Delgado.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 9 de abril de 2019, del Ayuntamiento de Zújar, de bases de selección de una plaza de Oficial de Usos Múltiples por promoción interna. Oferta Empleo Público 2018. (PP. 913/2019).*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20.2.2019 se han aprobado las bases para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de usos múltiples en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Zújar, por concurso-oposición, promoción interna.

Las bases íntegras de la convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 44, de fecha 7.3.2019, anuncio número 908.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zújar, 9 de abril de 2019.- El Alcalde, Juan José Pérez Pérez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 9 de abril de 2019, del Ayuntamiento de Zújar, de bases para selección de dos plazas de Policía Local correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2018. (PP. 914/2019).*

Por resolución de Alcaldía de fecha, se han aprobado las bases para la provisión en propiedad de dos plazas de policía local en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Zújar, por el sistema concurso-oposición, turno libre.

Las bases íntegras de la convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 44, de fecha 7.3.19, anuncio número 44 y corrección de errores publicado en BOP de Granada núm. 43, de fecha 3.3.19. Núm. Anuncio 909.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zújar, 9 de abril de 2019.- El Alcalde, Juan José Pérez Pérez.